

Señores
Juzgados del Circuito de Fusagasuga Cundinamarca. – Reparto
Correo:tutelasjimpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PARA EL ACCESO AL DERECHO DE CONTINUAR EN EL CONCURSO PARA MUNICIPIO DE 5 Y6 CATEGORIA 2020.

Accionante: OLGA PATRICIA BEJARANO GARAY
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

Medidas: Solicitud expresa de medida provisional

Cordial Saludo,

OLGA PATRICIA BEJARANO GARAY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.732.241 expedida en Flandes Tolima, con domicilio y residencia en el municipio de Tibacuy – Cundinamarca, invocando el artículo 86 de la constitución política, acuerdo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) CON NIT 900003409 -7 Y LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) dentro del proceso de selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBACUY- CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1822 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría; con el objetivo de que se protejan mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, lo cual se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1- Que para realizar este proceso de selección se expidieron los acuerdos: Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y la Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020; el Acuerdo No. 0363 del 30 de noviembre de 2020; también se expidió el acto mediante la cual la Sala Plena de la CNSC en sesión del 27 de abril de 2021 aprobó las reglas del proceso de selección en discusión y el ACUERDO N° 0932 DE 2021 del 29-04-2021-20211000009326 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBACUY- CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1822 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.

2- Me inscribí para el cargo de comisario de familia: Código 202, Numero de empleo Opec 117154, Denominación 121 Comisario de Familia, Nivel Jerárquico Profesional, Grado 3 – fecha de inscripción 6 de julio de 2021 hora: 12:09:45; adelantado en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC;

3- Luego de la verificación de requisitos mínimos por parte de la ESAP y la CNSC, fui aceptada y me presente y aplique en las pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales el día 19 de diciembre de 2021, en las cuales alcance el puntaje necesario para continuar en el concurso (60.0).

4- Publican los resultados de las pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales el 22 de marzo de 2022, en las cuales alcance el puntaje necesario para continuar en el concurso (60.0); con lo cual no estuve de acuerdo y presente reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas básicas funcionales y comportamentales, y solicite el acceso a las pruebas, la cual se llevó a cabo el día 8 de mayo de 2022.

5- En el acceso a pruebas del 8 de mayo de 2022 saco un resumen de las preguntas que me fueron mal calificadas entre otras las que ahora son objeto de esta tutela **la 26, 28 y 65**

6- Presente el escrito de reclamación el cual fue enviado el 10 de mayo de 2022 a través de la plataforma Simo en mi usuario como obra en las pruebas documentales que a la presente anexo en PDF con el nombre GET 4 y el documento en PDF se anexa con el nombre GET 5; dentro de dichos documentos se observa y prueba como era el contenido y lo que decía la pregunta No. 26 para las fechas del 19 de diciembre de 2021 cuando presente las pruebas escritas y para el 8 de mayo de 2022, la cual su contenido para las fechas mencionadas era:

Pregunta No. 26:

Ahora esta pregunta (la 26) se hace señalando: La entidad municipal como funcionario de control interno seguir estrategia educativa, grupo de jóvenes ligados como gestores, para implantar la operación de acogida, usted debe:

Marque como respuesta la B – Pero la hoja de respuesta dice que es la C

Ante la reclamación a esta pregunta No. 26 refute:

Marque la opción B - toda vez que la pregunta señala un grupo de jóvenes ligados a gestores, es algo social, así las cosas está bien la Respuesta que escogí la B la juvenil social; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (La entidad municipal como funcionario de control interno), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Ya que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

7- Debido a tantas reclamaciones e inconformismos en las pruebas mencionadas, por lo anterior, mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP abrió una actuación administrativa tendiente a determinar las inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el Marco del proceso de selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría. Que, el artículo tercero del mencionado Auto resolvió comunicar su contenido a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y que presentaron las pruebas escritas del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, la cual se surtió a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción, según el literal g) del numeral 1.1 del Anexo de los Acuerdos.

8- Que, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo tercero del Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022, la suscrita y muchos aspirantes en ejercicio del derecho de defensa y contradicción presentamos diferentes motivos de inconformidad.

9- Que la Escuela Superior de Administración Pública ESAP finalizó la actuación administrativa mediante Resolución o. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, donde menciono:

CONCLUIR la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022 tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría.

INFORMAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, la ESAP, evidenció la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, los cuales son descritos en el presente acto administrativo y en el “Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales” anexo al mismo, así:

Ítem sin justificación o justificación insuficiente: 279 ítems funcionales y 8 comportamentales.

Ítem con dos opciones de respuesta correcta: 17 ítems funcionales.
C. Cambio en el ítem que afecta responder correctamente: 6 ítems funcionales.
D. Discrepancia entre comentarios del constructor vs el revisor: 26 ítems funcionales y 9 comportamentales.

E. Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y Cuadernillo: 104 ítems funcionales y 5 comportamentales.

F. Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y Cuadernillo: 25 ítems funcionales.

G. Ítem con varias versiones: 39 ítems funcionales y 1 comportamental.

H. Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba: 4 ítems funcionales.

I. Ítem con trocamiento en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales.

NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y que presentaron la prueba escrita dentro del proceso de selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría.

INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

10- Dada esta situación, la CNSC expidió el Auto No. 225 de 30 de marzo de 2023 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas, y posterior a esto la Escuela Superior de Administración Pública informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) por medio de la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023, dio cierre a la actuación administrativa, dejando sin efecto los resultados preliminares de las pruebas escritas y ordenó a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) recalificar las pruebas con las claves correctas para surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO.

11- La ESAP adelantó el proceso de recalificación y el 29 de septiembre la CNSC publicó las calificaciones preliminares de las pruebas escritas donde me baja el puntaje de las competencias básicas funcionales y me notifica que no continúo en el concurso. Cabe resaltar que, los aspirantes interesados, contamos con el término comprendido entre el

lunes 2 de octubre al viernes 6 de octubre de 2023, para presentar escrito de reclamación, para lo cual la suscrita presento reclamación *No.731763901 de LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BASICAS FUNCIONALES*; y solicitud de exhibición exclusivamente a través del SIMO; Adicionalmente, la CNSC y la ESAP informaron a través de la página web que los aspirantes que solicitaron el acceso al material de las pruebas escritas, los días 10, 11 y 12 de octubre 2023 se habilitará en SIMO la opción para actualizar el sitio en el cual se llevará a cabo la jornada de acceso al material de pruebas, dentro del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para lo cual actualice el sitio para la atención de acceso al material señalado.

12- Fui citada para el acceso a pruebas el día domingo 12 de noviembre de 2023 en la ciudad de fusagasuga Cundinamarca, yo solicite acceso a pruebas de las competencias básicas funcionales, y pude observar las mismas preguntas y sacar resumen, pero veo con sorpresa que la pregunta No. 26 ya tiene en su contenido una pregunta diferente, la cual señala así:

Pregunta No.26:

“Un director de entidad pública Municipal convoca asesores del alcalde para explicar cómo hacer el plan de desarrollo, líneas de inversión, ejecución del presupuesto, desea tener la opinión de la comunidad y que se plasme en un documento, usted debe apoyar al director dando un documento donde explique casos de funcionarios que no apliquen las líneas de inversión y que por eso son investigados por no utilizar de forma adecuada los recursos, usted entrega la iniciativa de ciudadanos, que el director las desatiende, usted le informa que con su decisión:”

Y aparece en la hoja clave de respuesta que yo marque la B y que la verdadera es la C

Me pregunto como pude dar la misma respuesta a dos preguntas que son totalmente diferentes, ya que hay dos preguntas No. 26; Pero la primera pregunta la No. 26 la vi el 19 de diciembre de 2021 cuando la conteste, y el 8 de mayo de 2022 en el acceso a pruebas y la refute el 10 de mayo de 2022, y la nueva pregunta también con el No.26 la veo ahora diferente el día 12 de noviembre de 2023, ósea cambiaron la pregunta pero me dejaron la misma respuesta que di el 19 de diciembre de 2021, y me la califican en la hoja de respuesta como incorrecta, y presento reclamación contra esta el día 15 de noviembre de 2023.

Pero a esta pregunta No.26 en el escrito de respuesta del 30 de noviembre de 2023 realizada por parte de la ESAP y que me fue notificada a través de la plataforma SIMO no me dieron respuesta de fondo, consagrándose la violación al debido proceso en actuaciones administrativas.

Respuesta de la ESAP que se anexa en documento PDF con el nombre de GET 1.

13- Presente ampliación a la reclamación el 15 de noviembre de 2023, respecto de la pregunta No. 26 así:

Ahora es necesario agregar en esta ampliación de reclamación un literal d)

d) De otra parte, es preciso indicar que las preguntas 26 y 28 las cuales fueron cambiadas sus preguntas, ya que para la presentación del examen del día 19 de diciembre de 2021 y su posterior reclamación donde se solicitó acceso a pruebas la cual se efectuó el 8 de mayo de 2022, el enunciado de estas preguntas eran unas, y resulta que con la recalificación se solicitó reclamación y acceso a pruebas la cual se llevó a cabo el domingo 12 de noviembre de 2023, y ya en esta fecha 12 de noviembre de 2023 se prueba que en estas mismas

preguntas en su enunciado es otro, quiere decir que ya son otras preguntas nuevas son preguntas diferentes a las vista en la presentación del examen del día 19 de diciembre de 2021; preguntas que fueron cambiadas, mal formuladas, y mal calificadas por la ESAP, a pesar que al revisarlas en el acceso a pruebas del pasado 12 de noviembre, encuentro que fueron correctamente contestadas por mi parte (En el caso de la pregunta 28), y para el caso de la pregunta 26 que tiene dos enunciados para la misma pregunta pero me califican las dos con la misma respuesta que di el 19 de diciembre de 2021 lo que constituye violación al debido proceso, confianza legítima, derecho a la igualdad; por lo cual solicito se les asigne el puntaje correspondiente a la calificación aprobatoria, toda vez que al calificarla mal, se me retira un puntaje necesario e importante para subir el valor general de mi prueba y, mantenerme en la convocatoria, en tanto que a otros aspirantes que, no las contestaron correctamente, se les retira el puntaje negativo y superan la prueba de manera desigual y subjetiva respecto de mi participación, lo que viola el derecho a la igualdad y se me discrimina de forma indirecta.

Como prueba veamos lo que dicen las preguntas 26 y 28 así:

Ahora esta pregunta (la 26) en las pruebas del 19 de diciembre de 2021 la pregunta fue: se realizó señalando: La entidad municipal, y usted como funcionario de control interno seguir estrategia educativa, grupo de jóvenes ligados como gestores, para implantar la operación de acogida, usted debe:

Marque la opción B - toda vez que la pregunta señala un grupo de jóvenes ligados a gestores, es algo social, así las cosas está bien la Respuesta que escogí la B la juvenil social; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que es la C, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (La entidad municipal como funcionario de control interno), esta pregunta es para una persona que concurre para el cargo de control interno y no para comisaria; está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante.

Como vemos esta pregunta inicial aparece en la hoja clave de respuesta que yo marque la B y que la verdadera es la C.

Pero a esta primera pregunta de la No.26 en el escrito de respuesta del 30 de noviembre de 2023 realizada por parte de la ESAP y que me fue notificada a través de la plataforma SIMO no me dieron respuesta de fondo, consagrándose la violación al debido proceso en actuaciones administrativas.

Respuesta de la ESAP que se anexa en documento PDF con el nombre de GET 1.

Ahora con sorpresa OBSERVO QUE ESTA MISMA PREGUNTA NUMERO 26 EN EL ACCESO A PRUEBAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2023 CAMBIO LA PREGUNTA, AHORA ESTA ASI: Un director de entidad pública Municipal convoca asesores del alcalde para explicar cómo hacer el plan de desarrollo, líneas de inversión, ejecución del presupuesto, desea tener la opinión de la comunidad y que se plasme en un documento, usted debe apoyar al director dando un documento donde explique casos de funcionarios que no apliquen las líneas de inversión y que por eso son investigados por no utilizar de forma adecuada los recursos, usted entrega la iniciativa de ciudadanos, que el director las desatiende, usted le informa que con su decisión:

Y aparece la misma respuesta que yo di el 19 de diciembre de 2021 donde marque la B Pero en el cuadernillo de preguntas del 12 de noviembre de 2023, para la pregunta número 26 en la respuesta B dice: Infringe principio de responsabilidad

Y aparece en la hoja clave de respuesta que la correcta es la C – y en el cuadernillo de preguntas del 12 de noviembre de 2023 en la respuesta de la C dice: Incumple el principio de participación.

Así las cosas se observan que son dos preguntas distintas, y se tiene en cuenta la misma respuesta del 19 de diciembre de 2021 donde Marque la B, ósea la misma respuesta B para las dos preguntas siendo totalmente distintas, violando el debido proceso cuando no se me dio la oportunidad de contestar esta nueva pregunta para escoger su nueva y verdadera respuesta; por lo tanto es una pregunta dudosa frente a la respuesta, ya que me cambian la pregunta y me dejan como respuesta la misma que di el 19 de diciembre de 2021 que es para otra pregunta.

Por lo anterior a esta pregunta 26 se debe declarar señalándola como: IMPUTADO Obtiene un punto independientemente de la opción marcada a razón de la identificación de un error en la pregunta.

Como vemos esta segunda pregunta para la pregunta No.26 aparece en la hoja clave de respuesta que yo marque la B y que la verdadera es la C.

Pero a esta segunda pregunta de la pregunta No.26 en el escrito de respuesta del 30 de noviembre de 2023 realizada por parte de la ESAP y que me fue notificada a través de la plataforma SIMO no me dieron respuesta de fondo, consagrándose la violación al debido proceso en actuaciones administrativas.

Pero con este hecho de cambiar la pregunta 26, siendo dos preguntas diferentes pero calificadas a la suscrita con la misma respuesta que dio del 19 de diciembre de 2021, se configura un fraude y violación al debido proceso en las preguntas escritas de las competencias básicas funcionales y violación a las reglas del proceso de selección referido que señala que las preguntas se deben sujetar al manual de funciones para el cargo al que se presenta el aspirante. Situación que genera desconfianza y dudas razonables respecto de la realización y legalidad de las preguntas y por ende no hay certeza en la validez del instrumento y de las pruebas escritas presentadas. Como se observa continúan los errores en este proceso pese a que se realizaron dos actuaciones administrativas una por parte de la ESAP y otra por parte de la misma CNSC.

14- La ESAP en su respuesta del día 30 de noviembre de 2023, pretende decir que cumplieron con la revisión de los ítems y que estos cumplen los criterios para evaluar a los aspirantes conforme al manual de funciones al señalar a folios 7 y 8 **CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE LA PRUEBA (CRITERIOS TÉCNICOS)** que: “(...) Las fuentes de validez en las cuales se encontrará esa evidencia están asociadas a los diferentes procesos de planeación, desarrollo, construcción, validación, elaboración del banco de ítems, diagramación, calificación e interpretación de puntuaciones.

Por lo tanto, mediante la operación de procedimientos matemáticos y estadísticos normalmente utilizados en pruebas objetivas aceptados por la

comunidad científica, la prueba presentada y aplicada para el empleo a proveer cumple con los criterios establecidos que soportan su confiabilidad y validez. (..)”

Pero esta defensa que plantea la ESAP va en contra vía de lo señalado por la misma CNS al iniciar y concluir su actuación administrativa; ya que la CNSC inicia actuación mediante el Auto No. 225 de 2023, y termina la actuación administrativa mediante la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023 en la cual dio cierre a la actuación administrativa, donde se evidencia que el procedimiento utilizado por la ESAP no era el adecuado; para probarlo se extracta apartes pertinentes y que están dentro de la misma y se observa lo siguiente:

“ (...) La Comisión nacional del servicio civil (CNSC) omitió el deber de corregir en la actuación administrativa realizada por la ESAP iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022 tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, y que mediante Resolución No.172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 -finaliza la Actuación Administrativa, donde la CNSC al observar las irregularidades señaladas por la ESAP la CNSC inicia la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023 tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”; y mediante la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023 dio cierre a la actuación administrativa, y dentro de la cual señala en su numeral 8 Consideraciones finales, a pagina 47 sin lugar a dudas se deduce que reconoce que en 145 ítems si presentan ‘Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor’; y que los procedimientos de revisión realizados por la ESAP para llegar a tal conclusión no son pertinentes y conducentes para determinar que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez; que de los hallazgos reportados por la ESAP, solo el hallazgo “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” es el que podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems, y que como son poquitos no tiene importancia frente a 1668 ítems; y que para presentar evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, se debe presentar análisis pertinentes; y que por otra parte, estrategias como el análisis de acuerdo con el juicio de expertos que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas; y que “En el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, por lo que no es técnicamente pertinente llegar a conclusiones que afirmen acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se están presentando las evidencias que den cuenta de ello”

Con este actuar la CNSC violo el debido proceso y el deber que le impone conforme lo establecen literales a), b) y h) del artículo 12 desarrollo de funciones, y numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 21 y 22, los acuerdos, los anexos y las reglas que rigen el proceso de selección en cuestión; ya que si evidencio que la ESAP debía presentar evidencias y practicar pruebas como las estrategias ejercicios técnicos para certificar si el hallazgo “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y que este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems, y que como son poquitos no le vio la importancia frente a 1668 ítems; y ante este hallazgo que puede afectar la validez del instrumento no se pronunció, ni corrigió, ni ordenó practicar a esos 4 ítems las estrategias ejercicios técnicos, tampoco ordeno los trámites pertinentes para presentar la evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, y que se debía presentar los análisis pertinentes con el fin de certificar la

legalidad y validez de las pruebas lo que tampoco ordeno, lo que genera desconfianza y que no haya legalidad frente a la validez del instrumento ni en la validez de contenido de las pruebas.

Para probar lo anterior se tiene:

Teniendo en cuenta que la ESAP – realizó la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022 tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, y que mediante Resolución No.172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 - finaliza una Actuación Administrativa donde señala la ESAP en el informe de auditoría manifestó que: “En consecuencia, realizada la auditoría se evidencia un alto riesgo de que las pruebas construidas y aplicadas no cumplan con los criterios de validez de estructura interna. De ahí que el escenario recomendable es retrotraer la actuación dentro del concurso a la etapa de pruebas escritas”.

En vista de las irregularidades señaladas por la ESAP la CNSC inicia la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023 tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”; y mediante la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023 dio cierre a la actuación administrativa, dejando sin efecto los resultados preliminares de las pruebas escritas y ordenó a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) recalificar las pruebas con las claves correctas y, además consignando en dicha resolución como se observa en el numeral 8 Consideraciones finales a pagina 47 además que:

“con ocasión de la inspección visual realizada por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa -DACA, fue posible evidenciar que en efecto, existían hallazgos que en realidad no correspondían a los reportados en el informe, tal es el caso, con el hallazgo ‘Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor’ en donde de los 345 ítems repetidos reportados por la ESAP, en realidad para un total de 345 observaciones con la supuesta discrepancia, 200 de ellos no presentaban la presunta diferencia.(..)”; Negrillas fuera de texto y es para dar claridad de aquí se concluye que en 145 ítems si presentan ‘Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor’

“No obstante, a partir de la revisión documental y de las pruebas realizadas en la presente actuación administrativa, fue posible evidenciar que los procedimientos de revisión realizados por la ESAP para llegar a tal conclusión no son pertinentes y conducentes para determinar que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez.”

“Esto considerando que, de los hallazgos reportados por la ESAP, solo el hallazgo “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” es el que podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems de un banco total de 1,668.”

“Así mismo, para llegar a conclusiones que permitan presentar evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, se debe presentar análisis pertinentes. “

“Estrategias estadísticas como lo son análisis factoriales que den cuenta del nivel de agrupamiento de acuerdo con la estructura de prueba definida para los cuadernillos, sería un ejercicio que permitiese evidenciar de manera empírica la validez de un conjunto de ítems con relación a un tema en específico. Por otra parte, estrategias como el análisis de acuerdo con el juicio de expertos que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de

ítems por los indicadores evaluados si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas. “

“En el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, por lo que no es técnicamente pertinente llegar a conclusiones que afirmen acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se están presentando las evidencias que den cuenta de ello.”

De todo lo anterior se concluye que hay negligencia de parte de la CNSC cuando en la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023, reconoce que en 145 ítems si presentan ‘Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor’; y que los procedimientos de revisión realizados por la ESAP para llegar a tal conclusión no son pertinentes y conducentes para determinar que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez; que de los hallazgos reportados por la ESAP, solo el hallazgo “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” es el que podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems, y que como son poquitos no tiene importancia frente a 1668 ítems; y que para presentar evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, se debe presentar análisis pertinentes; y que por otra parte, estrategias como el análisis de acuerdo con el juicio de expertos que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas; y que “En el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, por lo que no es técnicamente pertinente llegar a conclusiones que afirmen acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se están presentando las evidencias que den cuenta de ello”

Ya que entre otras funciones de la CNSC está la de vigilar, corregir, y velar por que en todas las actuaciones dentro del proceso de selección en cuestión se apliquen las reglas señaladas en los acuerdos, anexos 1, leyes y decretos, que se aplique el debido proceso garantizando la confianza legítima por lo cual debió corregir lo que no hizo la ESAP y ordenar se aplicaran las estrategias (ejercicios técnicos)_ como el análisis que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados lo que si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas; ya que el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, para poder garantizar acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se presentaron las evidencias que den cuenta de ello; lo que genera desconfianza en este proceso y que no hay transparencia en el proceso ya que sabiendo cuales son las estrategias que deben aplicar para dar certeza de la legalidad del proceso no lo hicieron omitiendo el deber de aplicar el análisis correspondiente ya que en este momento no hay la transparencia, ni la certeza, ni el trámite que certifique la validez de contenido de las pruebas, para que la CNSC proceda a declarar no probada la existencia de una irregularidad respecto a las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría.(...)”

Esta situación la expuse en mi reclamación del 15 de noviembre de 2023, y en respuesta de la ESAP del 30 de noviembre de 2023 no fue resuelta de fondo, su respuesta fue solo a conveniencia y por salir de paso se ve a folios 7 y 8 de la respuesta, configurándose la violación al debido proceso.

15- La ESAP ante las reclamaciones que presente dio respuesta el día 30 de noviembre de 2023; pero no me dio respuesta de fondo a la pregunta No.26, y no me acepto que en la respuesta 28, ni acepto que la pregunta 65 estaba mal formulada ya que la misma nada tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, dentro de las cuales se prueba:

Ahora en la pregunta 28 tenemos:

AHORA CON SORPRESA me señalan en el acceso a pruebas del 12 de noviembre de 2023 que la pregunta 28 está mal contestada, cuando en la publicación de resultados de las pruebas escritas del 22 de marzo de 2022, y en revisión del 8 de mayo de 2022 en la hoja de respuesta aparecía como correcta la respuesta C que marque.

Ahora la pregunta 28 aparece así: Se hace una excavación para hacer represa y provoco alud de tierra que daño casas y cultivos, se represan productos agrícolas, campesinos piden ayuda humanitaria, se debe tomar medidas urgentes el alcalde la delega para resolver:

Aparece en el cuadernillo de preguntas las respuestas: B- Trasladarse al sitio de la emergencia - y la Respuesta C – Tramitar ante los organismos de socorro Departamental atención urgente.

Y ahora la hoja clave de respuesta señala para la pregunta 28 la respuesta correcta la B, quiere decir que esta pregunta tiene dos opciones de respuesta y también cambiaron esta pregunta, porque no es lógico que señalaran en dos oportunidades como la correcta C y ahora digan que no, que la correcta es la B, si es la misma pregunta.

Además que la pregunta señala campesinos piden ayuda humanitaria, y esto se debe gestionar es ante los organismos de socorro Departamental atención urgente.

Como vemos la pregunta está mal formulada y en nada tiene que ver con las funciones señaladas en el Decreto 026 del 31 de marzo de 2015 para el cargo de comisario de familia, con esta pregunta que se mide y evalúa para saber que la persona esta apta para el cargo al cual se aspira.

Por lo anterior a esta pregunta 28 se debe declarar señalándola como: IMPUTADO

Obtiene un punto independientemente de la opción marcada a razón de la identificación de un error en la pregunta.

Y en mi reclamación no obtuve una respuesta de fondo por lo que se desconoce bajo qué argumentos técnicos a esta pregunta le fue procedente hacer el cambio de clave de respuesta señalando ahora que la correcta es la B, lo que quiere decir que la pregunta quedo mal formulada ya que tiene dos opciones de respuesta; y el 29 de septiembre de 2023 la califican como incorrecta, además que esta pregunta es impertinente ya que en nada tiene que ver con las funciones del cargo que señala el manual de funciones decreto 021 de 31 de marzo de 2015, con lo cual se viola el debido proceso y las reglas del proceso de selección señalado que menciona que las preguntas se deben regir de acuerdo al manual de funciones, ya que se trata de evaluar al aspirante para el cargo y de acuerdo a las funciones del cargo. Por lo tanto se debe imputar a mi favor, ya que las fallas del servicio del estado CNSC y la ESAP esta no la debe soportar el aspirante.

La pregunta 65 realizada en las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales, y en la respuesta de la ESAP del 30 de noviembre de 2023, se prueba a folio 37, se anexa como prueba en PDF con el Nombre de GET 1; conforme a:

<p>Pregunta 65</p>	<p>Este ítem es pertinente porque busca medir la habilidad del concursante para resolver problemas complejos en relación con la solución oportuna y confiable para la reconstrucción de información financiera en casos fortuitos y desastres. El tema es relevante, ya que estos empleos tienen dentro de sus funciones ejecutar las actividades relacionadas con los procesos contables de la hacienda municipal de conformidad con las normas y procedimientos emanados de la Contaduría General de la Nación y demás instancias competentes.</p>	<p>Esta opción es incorrecta, porque tomar informes financieros finales de la vigencia anterior enviados a órganos de vigilancia y con archivos de ese periodo, no es lo procedente debido a que esta información no es confiable legalmente y los periodos son más antiguos, lo procedente es partir de medios magnéticos recuperados y de los estados financieros más recientes reportados a entes de control, ya que se obtiene de información legalmente soportada, de acuerdo con lo contenido en Numeral 5.2 Pérdida y Reconstrucción de Documentos, del manual Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable de la Contaduría General de la Nación (2018). Esta opción es correcta, porque partir de medios magnéticos recuperados y de los estados financieros más recientes reportados a entes de control, es lo procedente ya que se obtiene de información legalmente reportada y recibida por los entes de control y se agiliza el proceso, siendo más confiable, de acuerdo con lo contenido en Numeral 5.2 Pérdida y Reconstrucción de Documentos, del manual Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable de la Contaduría General de la Nación (2018), solucionando efectivamente el problema presentado.</p>
<p>Pregunta 28</p>	<p>Este ítem es pertinente, ya que busca medir al aspirante al cargo de profesional, sobre conocimientos relacionados con sus funciones, como lo es atender una situación de emergencia donde recae la responsabilidad en la administración municipal, el alcalde y el funcionario designado, de conformidad con el marco normativo vigente. Lo anterior permite evaluar conocimientos para desarrollo de funciones de análisis y evaluación de procedimientos, de acuerdo con la naturaleza del nivel Profesional de conformidad con el Decreto 1083/2015 (DAFP, 2015).</p>	<p>Esta opción NO es correcta porque, "tramitar ante los organismos de socorro departamental atención urgente", denota desconocimiento del procedimiento y la responsabilidad de la administración local frente a la atención y respuesta a emergencias, debiendo agotar el recurso local y declarando mediante acto administrativo la situación y la participación de otros organismos y entidades en la atención y respuesta. (Ley 1523/2012 Art. 14° y 62°). Esta opción es la correcta, ya que "trasladarse al sitio de la emergencia para evaluar la magnitud de los daños" evidencia conocimiento del procedimiento de respuesta (UNGRD, 2018 Pág. 39) así como de la responsabilidad de la administración local frente a la atención y respuesta a emergencias, debiendo agotar el recurso local y declarar mediante acto administrativo la situación y la participación de otros organismos y entidades en la atención y respuesta. (Ley 1523/2012 Art. 14° y 62°). También es coherente con el numeral 4, Artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, el cual establece que en el análisis y la evaluación de los riesgos se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción</p>

		del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.
Pregunta 26	No hubo respuesta de fondo YA QUE NI SIQUIERA FUE MENCIONADA EN LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 DENTRO DE ESTE FORMATO DE RESPUESTA.	No hubo respuesta de fondo YA QUE NI SIQUIERA FUE MENCIONADA EN LA RESPUESTA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 DENTRO DE ESTE FORMATO DE RESPUESTA.

Para la Pregunta No. 26 no hubo respuesta de fondo conforme a mi reclamación presentada el 15 de noviembre de 2023.

Esta pregunta 28 la conteste con la letra C, ya que se ocasiono fue represamiento de productos agrícolas y los campesinos piden ayuda humanitaria y en la publicación de resultados de 23 de marzo de 2022 salió como correcta y en el acceso a pruebas del 8 de mayo de 2022 salió correcta, y en mi reclamación no obtuve una respuesta de fondo por lo que se desconoce bajo qué argumentos técnicos a esta pregunta le fue procedente hacer el cambio de clave de respuesta señalando ahora que la correcta es la B, lo que quiere decir que la pregunta quedo mal formulada ya que tiene dos opciones de respuesta; y el 29 de septiembre de 2023 la califican como incorrecta, además que esta pregunta es impertinente ya que en nada tiene que ver con las funciones del cargo que señala el manual de funciones decreto 021 de 31 de marzo de 2015, con lo cual se viola el debido proceso y las reglas del proceso de selección señalado que menciona que las preguntas se deben regir de acuerdo al manual de funciones, ya que se trata de evaluar al aspirante para el cargo y de acuerdo a las funciones del cargo. Por lo tanto se debe imputar a mi favor, ya que las fallas del servicio del estado CNSC y la ESAP esta no la debe soportar el aspirante.

Esta pregunta 65 en nada tiene que ver con el manual de funciones, para el cargo al que me presente, obsérvese que en el manual de funciones no se señala esta función.

Y en el manual de funciones no señala que esa función este en cabeza de la comisaria de familia.

“(…) Manual de funciones Decreto 026 del 31 de marzo de 2015: funciones:
1-Recibir las denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delitos o contravenciones en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado.

2. Tomar las medidas de emergencia correspondiente y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor y del procedimiento penal y las demás normas, al día siguiente al recibo de la denuncia.

3. Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código del Menor.

4. Atender las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el I.C.B.F. y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.

5. Practicar allanamientos para corroborar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por el Código del Menor.

6. Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos

de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.

7. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.

8. Promover ante el I.C.B.F. o ante los juzgados de menores por intermedio de los abogados de esta dependencia, las causas de derecho de familia a que haya lugar.

9. Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.

10. Poner a disposición de los respectivos jueces a los menores capturados en flagrancia por hechos delictivos o contravenciones.

11. Efectuar atención al ciudadano en las Inspecciones de Cumaca y Bateas 4 y 2 veces al mes respectivamente.

12. Dar aplicación al Código de Ética del Municipio.

13. Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)"

Frente a la pregunta 65 anterior en mi escrito de ampliación de reclamación que presente el 15 de noviembre de 2023 señale:

A la pregunta (la 65) se hace señalando: Construcción del municipio que presenta daños por el último sismo el cual afecto los equipos de cómputo donde se guardaba los soportes contables, para construir la información usted debe partir de:

Como respuesta marque la C tomando informes de la vigencia anterior, y la hoja clave de respuesta señala como la correcta la B se recupera por lo que este en los medios magnéticos; con lo que no estoy de acuerdo ya que dice la pregunta que se afectó los equipos de cómputo donde se guardaba los soportes contables y, además que esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, por lo tanto no estoy de acuerdo con esta pregunta que está mal formulada ya que no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta.

Como se prueba el ítem es impertinente ya que señala que es una función ejecutar las actividades relacionadas con los procesos contables de la hacienda municipal:

Este ítem es pertinente porque busca medir la habilidad del concursante para resolver problemas complejos en relación con la solución oportuna y confiable para la reconstrucción de información financiera en casos fortuitos y desastres. El tema es relevante, ya que estos empleos tienen dentro de sus funciones ejecutar las actividades relacionadas con los procesos contables de la hacienda municipal de conformidad con las normas y procedimientos emanados de la Contaduría General de la Nación y demás instancias competentes.

Las negrillas son fuera del texto y es para destacar que la misma ESAP en su respuesta señala que esta función es para quien es: ya que estos empleos tienen dentro de sus funciones

ejecutar las actividades relacionadas con los procesos contables de la hacienda municipal de conformidad con las normas y procedimientos emanados de la Contaduría General de la Nación y demás instancias competentes.

Como se prueba solicite en mi escrito que esta pregunta no era función de comisarios de familia, que estaba mal formulada y que por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta. Situación que he advertido y solicitado en dos oportunidades en las reclamaciones presentadas el 10 de mayo de 2022 y el 15 de noviembre de 2023 sin que la ESAP acceda y acepte la impertinencia de la pregunta que viola las reglas del proceso de selección en referencia y el manual de funciones Decreto 021 del 31 de marzo de 2015 para el cargo de comisario de familia.

Consagrándose con la respuesta del 30 de noviembre de 2023 violación al debido proceso, y a las reglas señaladas en el proceso de selección que menciona que las preguntas se deben sujetar al manual de funciones y para este caso es el mencionado Decreto 021 del 31 de marzo de 2015, y como vemos dentro del Manual no está la función: ejecutar las actividades relacionadas con los procesos contables de la hacienda municipal de conformidad con las normas y procedimientos emanados de la Contaduría General de la Nación y demás instancias competentes.

Así las cosas, las preguntas 26, 28 y 65 son el hallazgo de “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” que afecta la validez del instrumento, y esto determina que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez.”, con lo cual se debe declarar la nulidad de las pruebas escritas y del proceso de selección No. 1822 del 2021.

16- El lunes 4 de diciembre la ESAP publicara los resultados de la valoración de antecedentes, a la cual no tendré derecho ya que con la respuesta que dio la ESAP el día 30 de noviembre de 2023 me confirma que no continua en el concurso, con violación al debido proceso como lo menciono en este escrito.

15 - La CNSC, la ESAP, incurren en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

17 - Aunque soy conocedora de que existen otros mecanismos legales para solicitar la nulidad de actos administrativos, acudo con esta acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable e inminente, ya que los tiempos de dichas acciones tardarían meses en los tribunales; Igualmente, se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible, ya que me notifican el 30 de noviembre de 2023 la respuesta a mi reclamación la cual ya no cuenta con recurso donde me confirman que no continuo en el concurso, y además que este lunes 4 de diciembre de 2023 van a publicar los resultados de la valoración de antecedentes, dejándome sin la posibilidad de pasar a esta etapa del concurso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor Juez tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata cualquier actuación dentro del proceso de selección hasta que se resuelva de fondo lo aquí peticionado, dentro proceso denominado: Código 202, Numero de empleo Opec 117154, Denominación 121 Comisario de Familia Nivel

Jerárquico Profesional, Grado 3 – fecha de inscripción 6 de julio de 2021 hora: 12:09:45 y fecha de actualización 6 de julio de 2021 hora: 12:09:45, adelantado en el marco del Proceso de Selección de Municipios para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBACUY–CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1822 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, acuerdo firmado por parte de la CNSC por el doctor JORGE A. ORTEGA CERON presidente de la CNSC, y por parte de la alcaldía municipal de Tibacuy Cundinamarca, por el señor alcalde Municipal JUAN CARLOS RIVEROS MUÑOZ, firmado el 29 de Abril de 2021; proceso de selección para municipios de 5ª y 6ª Categoría, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a la CNSC y ESAP la nulidad del Auto que da respuesta a las ID reclamaciones No. 742367874; 753644262 y 742371823 de fecha 30 de Noviembre del 2023 (ESAP), suscrito por Carlos Alfonso Beltrán Baquero director tecnico de procesos de selección – Subdirección Nacional de proyección institucional – escuela superior de la administración Publica, documento que obra en cuarenta y cinco folios útiles (45); se adjuntó en PDF con el nombre GET 1; la cual fue notificada el día 30 de Noviembre de 2023 (CNSC) y cualquier otra que sea violatoria de mis derechos fundamentales.

TERCERO: Ordenar dar nuevo pronunciamiento a la CNSC y ESAP para dar respuesta de fondo y tener como válida y suficientes los argumentos expuestos sobre el fraude en las pruebas practicadas al cambiar la pregunta No. 26 y recalificarla el 29 de septiembre de 2023 con la misma respuesta que la suscrita dio a esta pregunta No. 26, el 19 de diciembre de 2021, toda vez que por mandato legal, esto configura la violación al debido proceso en las actuaciones administrativas y a las reglas del proceso de selección en mención y se pronuncie de fondo dando la calificación de imputar los ítems señalados a mi favor conforme a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en este escrito, y/o en su defecto reconocer que así como en las preguntas 26, 28 y 65 se presentan irregularidades, y que la misma CNSC reconoció irregularidades en la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023 que dio cierre a la actuación administrativa, en la medida que en algunas preguntas de este proceso de selección aún existen el hallazgo de “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” que afecta la validez del instrumento, y esto determina que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez.”, y que no se realizó el procedimiento para subsanarlo y, con base en lo cual se debe ordenar declarar la nulidad de las pruebas escritas y del proceso de selección No. 1822 del 2021, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en este escrito.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”[5]

Y conforme al Artículo 13 Decreto 760 de 2005 que dispone:

“(…) TÍTULO. II

(Ver Decreto 1083 de 2015, Art. [2.2.14.2.10](#))

RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCION O CONCURSOS.

ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso. (...)”

DERECHOS VULNERADOS

Conforme a lo expuesto, considero vulnerados los derechos que Demando su protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, así como aquellos que por conexidad puedan vincularse ante esta situación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992; Artículos 2, 27 y 28 Ley 909 de 2004; artículo 13 Decreto 760 de 2005. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Decreto 021 del 31 de marzo de 2015 Manual específico y de funciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es necesario Señor Juez, se garantice la protección de los derechos mencionados anteriormente; así como la aplicación efectiva del debido proceso en los procedimientos administrativos, puesto que la relación de los derechos fundamentales y la conexión que tienen los mismos al ser el estado quien garantice el mínimo vital de las personas para así llevar una vida digna y acorde con el entorno que la rodea. De tal manera y como la ley y la corte se han referido en los siguientes postulados normativos y dogmáticos cuando enuncian lo siguiente en relación al petitorio introductorio de este escrito:

1. SUSTENTO DE LEY.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.

El derecho a obtener acceso a la justicia.

Derecho a la independencia del Juez.

Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso.

Derecho a un Juez imparcial.

Derecho a un Juez predeterminado por la ley.

La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa.

Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, emitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas

naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.

Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico.

Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering.

Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación a determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

PRUEBAS

A- Pruebas Documentales

Anexo las pruebas tales como:

1. Documento de respuesta de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por Carlos Alfonso Beltrán Baquero director técnico de procesos de selección – Subdirección Nacional de proyección institucional – escuela superior de la administración Pública, documento que obra en cuarenta y cinco folios útiles (45); se adjuntó en PDF con el nombre GET 1.
2. La solicitud de ampliación a la reclamación contra la recalificación efectuada el 29 de septiembre de 2023 de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales remitidas por la suscrita el día 15 de noviembre de 2023 a través de la plataforma SIMO con número de radicado de reclamaciones 742371823 y 753644262 donde se observan las preguntas que reclame en su oportunidad (Y pude observar como ya había cambiado para el día 12 de noviembre de 2023 cuando se obtuvo el derecho de acceso a pruebas, la misma pregunta No. 26 ya fue planteada con otra pregunta diferente). se adjuntó en PDF con el nombre GET 2.
3. La solicitud de reclamación contra las pruebas escritas de competencia básicas funcionales realizadas el 19 de diciembre de 2021, reclamación realizada contra la notificación del 22 de marzo de 2022 remitidas por la suscrita el 10 de mayo de 2022 a través de la plataforma SIMO con número de radicado de reclamación 474569700 donde se observan las preguntas que reclame en su oportunidad (Observe como fue planteada la pregunta 26 para la presentación de la prueba escrita de competencia básicas funcionales para el día 19 de diciembre de 2021). se adjuntó en PDF con el nombre GET 4.
4. Las solicitudes de reclamación a las pruebas escritas de competencia básicas comportamentales realizadas el 19 de diciembre de 2021, reclamación realizada contra la notificación del 22 de marzo de 2022; remitidas por la suscrita el 10 de mayo de 2022 a través de la plataforma SIMO con número de radicado de reclamación 474569890 donde se observan las preguntas que reclame en su oportunidad (Observe como fue planteada la pregunta 26 para la presentación de la prueba escrita de competencia básicas funcionales y comportamentales para el día 19 de diciembre de 2021). se adjuntó en PDF con el nombre GET 5.
5. Manual de funciones Decreto 026 del 31 de marzo de 2015- Para el cargo de comisaria de familia. se adjuntó en PDF con el nombre GET 6.
6. La CNSC inicia actuación administrativa mediante Auto No. 225 de 2023 tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”; y mediante la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023 dio cierre a la actuación administrativa.

B- PRUEBAS TRASLADADAS

Solcito muy respetuosamente al señor juez se sirva solicitar la as CNSC y a la ESAP el traslado de estas pruebas que están de poder de ellas, ya que son esenciales para probar las violaciones a los derechos fundamentales mencionados en este escrito.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS.

- 1-Lo menciona en el acápite de las pruebas
- 2- Copia de esta tutela para el traslado a las partes.

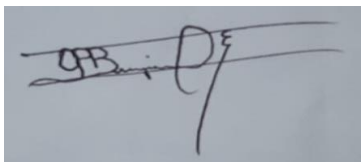
NOTIFICACIONES

La suscrita, recibirá notificaciones en la calle 1 No.1-46 barrio Simón Bolívar del municipio de Tibacuy – Cundinamarca. Teléfono 3143477061, o al correo electrónico janvanick@hotmail.com.

Comisión Nacional del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Escuela Superior de Administración Pública: esapconcursos@esap.edu.co

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'OLGA PATRICIA BEJARANO GARAY' written in a cursive style.

OLGA PATRICIA BEJARANO GARAY

C.C. N°28.732.241 de Flandes Tolima.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7937
2 de junio del 2023



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, la decisión de Sala Plena de Comisionados del 2 de junio de 2023 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el artículo 125 de la Constitución Política, dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones allí previstas y en la ley, y en el caso de aquellos, tanto el ingreso como el ascenso, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que por su parte la Ley 909 de 2004, en el artículo 11 señaló las competencias de la CNSC, en especial los literales a) y c) establecen, entre otras las siguientes funciones: “a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección...*” y “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento*”.

Que, a su vez, el literal a) del artículo 12 *ibidem*, señala que la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia podrá “(...) *en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)*”.

1.1 El Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019¹, establece que “(...) *Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)*”.

Que en cumplimiento de lo anterior, y en su condición de Director del proceso de selección, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre del 2020, “*Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019*” y sus respectivos

¹ Por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

anexos, los cuales hacen parte integral del mismo y constituyen las reglas del proceso cuya ejecución por disposición legal se encomendó a la ESAP.

Que en sesión de la Comisión del 27 de abril de 2021 la Sala Plena de Comisionados aprobó la expedición de los Acuerdos que actualmente rigen el Proceso de Selección de Municipios de 5º y 6º categoría, para 593 entidades que están ofertando dos mil ochocientos treinta y un (2.831) empleos con tres mil cuatrocientos noventa y cinco (3.495) vacantes.

Que, en desarrollo del Proceso de Selección, se dio inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones desde el 28 de junio y hasta el 4 de agosto de 2021, inscribiéndose 79.895 aspirantes. Finalizada la misma, la ESAP adelantó la Verificación de Requisitos Mínimos, VRM, sobre los documentos aportados por los aspirantes, publicando así los resultados preliminares el 17 de noviembre de 2021 y definitivos el 7 de diciembre de 2021, admitiéndose dentro del proceso de selección a 58.807 aspirantes.

Que la aplicación de las pruebas escritas se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2021 a 46.826 aspirantes lo que equivale al 80% de aspirantes citados, y se publicaron los resultados preliminares de estas el 23 de marzo de 2022, habilitando SIMO, durante 5 días hábiles, esto es desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraran necesario elevaran las reclamaciones, o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas escritas.

Que la jornada de acceso a las pruebas escritas se desarrolló por la ESAP los días 8 y 15 de mayo de 2022, simultáneamente los días 9, 10, 16 y 17 de mayo de 2022, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

Que mediante comunicación con radicado No. 170.160.20.272 del 11 de octubre de 2022, en atención al requerimiento de la CNSC, la ESAP a través del Director Técnico de Procesos de Selección, NICOLÁS FORERO OBREGÓN, señaló que:

(...) por parte del equipo de psicometría de la ESAP que el comportamiento psicométrico general de los instrumentos aplicados en el concurso de Municipios de Quinta y Sexta Categoría, responden desde el punto de vista técnico a lo establecido en los parámetros de la comunidad científica en materia de medición de variables psicológicas mediante este tipo de instrumentos y en los documentos de carácter técnico que hacen parte de este concurso. Así mismo, manifestaron que, con base en los resultados y en los contenidos evaluados, desde el punto de vista técnico, la evidencia sugiere que las pruebas aplicadas cuentan con las características psicométricas requeridas para tomar sus resultados como válidos y no hay razón para considerar eventuales riesgos que puedan sobrevenir sobre la calidad de los instrumentos. (...).

Que con ocasión a la reunión técnica adelantada entre los equipos de psicometría de la CNSC y la ESAP, llevada a cabo el 4 de agosto de 2022, el 18 de octubre de 2022 la ESAP emitió un informe técnico en el cual reporta la existencia de una inconsistencia en las claves de respuesta utilizadas para la calificación preliminar de las pruebas escritas publicadas el 23 de marzo de 2022. En este orden, en atención a los requerimientos elevados por parte de la CNSC mediante oficios con radicados No. 2022RS081381 y 2022RS099537 de fechas 5 de agosto y 13 de septiembre de 2022, el 19 de octubre de 2022 fue emitida una certificación por parte de la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la ESAP, HELGA PAOLA PACHECO RIOS, quien indicó que:

"En el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, fueron revisados todos los ítems utilizados en las pruebas escritas en la aplicación del día 19 de diciembre de 2021. Con base en la evidencia de análisis psicométrico, la aplicación de procedimientos de control de calidad y algunas reclamaciones interpuestas por los participantes, se encontró que 93 ítems que conforman las pruebas presentaron inconsistencias en la clave de respuesta (letra de la opción correcta) para la etapa de calificación, como se evidencia en el documento "Revisión de Ítems para Verificación de Claves" remitido por canal seguro FTP el 18 de octubre de 2022.

Una vez surtidas las verificaciones establecidas en los documentos «Anexo Técnico 1. Especificaciones y requerimientos técnicos - Proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría», «Manual Técnico de Pruebas» y en «Procedimiento de Análisis Psicométrico y Calificación de Pruebas» e «Informe de Aplicación y Calificación de Pruebas en el Concurso de Municipios De 5ta Y 6ta Categoría», se concluye que los ítems cumplen con los criterios, parámetros y características en ellos definidas, tal como quedó establecido en las actas suscritas por los expertos de la Comisión y de la ESAP, las cuales hacen parte integral de la presente certificación.» (Subrayas nuestra)

1.2 Actuación Administrativa adelantada por la ESAP.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Que a partir de los hechos consignados en las comunicaciones anteriores y en el informe técnico emitido el 18 de abril de 2022, la ESAP expidió el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022², *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*, el cual fue comunicado a todos a los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita el día 19 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, alerta SIMO y aviso informativo del 16 de noviembre de 2022.

Que, en el marco de la mencionada actuación administrativa, mediante oficio con radicado No. 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023, la ESAP remitió a la CNSC el *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, en el que se mencionan presuntas inconsistencias en las pruebas escritas aplicadas.

Que la ESAP expidió la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 *“Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”*, y en ella, la entidad determinó *“(…) la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (...)”*, las cuales son descritas en el acto administrativo y en el *“Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”* anexo a dicha Resolución, y que enumera así :

- 1.1. *Ítem sin justificación o justificación insuficiente: 279 ítems funcionales y 8 comportamentales.*
- 1.2. *Ítem con dos opciones de respuesta correcta: 17 ítems funcionales.*
- 1.3. *Cambio en el ítem que afecta responder correctamente: 6 ítems funcionales.*
- 1.4. *Discrepancia entre comentarios del constructor vs el revisor: 26 ítems funcionales y 9 comportamentales.*
- 1.5. *Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y Cuadernillo: 104 ítems funcionales y 5 comportamentales.*
- 1.6. *Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y Cuadernillo: 25 ítems funcionales.*
- 1.7. *Ítem con varias versiones: 39 ítems funcionales y 1 comportamental.*
- 1.8. *Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba: 4 ítems funcionales.*
- 1.9. *Ítem con trocamiento en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales.*

1.3 Actuación administrativa adelantada por la CNSC.

Que, en Sesión de Comisión del 28 de marzo de 2023, la Sala Plena de Comisionados decidió por unanimidad que se adelante una actuación administrativa para determinar la ocurrencia de presuntas irregularidades, respecto de las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, con fundamento en el inciso segundo del artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*.

Que dicho Auto fue comunicado a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron la prueba escrita en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, a través del Sistema – SIMO, el 30 de marzo de 2023, concediéndoles, de acuerdo con el artículo 4 del citado acto administrativo, diez (10) días hábiles para que presentaran sus argumentos de defensa y contradicción, término que culminó el 17 de abril de 2023.

Que con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación se expidieron los Autos Nos. 264, 276, 316 de fechas 14, 19 y 26 de abril de 2023 respectivamente, a través de los cuales se decretaron y ordenaron la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023.

Que dentro del término de intervención se presentaron solicitudes de práctica de pruebas, las cuales, una vez analizadas se evidenció las mismas no cumplían con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, por ello, el día 02 de mayo de 2023, la CNSC expidió el Auto No. 328 *“Por Medio del cual se Niega la Práctica de unas Pruebas dentro de la Actuación Administrativa Iniciada Mediante Auto No. 225 de 2023”*

² Actuando con fundamento en la competencia atribuida por el Acuerdo No. 2020200003636 de 2020.

Que mediante el Auto No. 418 de 01 de junio de 2023, este Despacho incorporó las pruebas allegadas a la presente actuación administrativa y decretó el cierre del periodo probatorio.

2. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a. Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- b. Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Así mismo, la norma en comento, en su artículo 31, establece dentro de las etapas del Proceso de Selección lo siguiente:

Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación (...)"

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 21 y 22 prescriben:

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para

la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Sobre el particular, señaló la Corte Constitucional en Sentencia C – 1175 de 2005 señaló lo siguiente:

(...) 3.8.2 ... cuando la reclamación o queja adquiere una entidad superior, por contener denuncias de irregularidades, en las que se ponen en entredicho no situaciones individuales o particulares, sino el proceso en sí mismo, el conocimiento y la decisión correspondiente no sólo no pueden ser delegados, sino que únicamente la Comisión Nacional del Servicio Civil es la competente para conocer y decidir al respecto, adoptando las medidas pertinentes que la situación amerite, como suspender el proceso, iniciar investigaciones, denunciar ante las autoridades penales o de control los hechos correspondientes, etc. Ejemplos de estas situaciones son las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados, desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso. Es decir, se trata de reclamaciones que involucran la responsabilidad administrativa o de vigilancia de la carrera de los servidores públicos, según el caso, que hacen parte indelegable de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...) Subrayado fuera de texto.

De forma consecuente el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015¹, consagra:

“(...) **Parágrafo.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, **cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección**”.

Aunado a lo anterior, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, establece como función de la Sala Plena de Comisionados la de aprobar la apertura de las actuaciones administrativas por presuntas irregularidades que afecten total o parcialmente la integridad de los procesos de selección que realiza la CNSC y decidir las.

3. INTERVENCIONES

Una vez comunicado el Auto No. 225 de 30 de marzo de 2022, dentro del término fijado para el efecto, se recibieron 472 intervenciones, las cuales, para su estudio en el presente acto administrativo, se agruparon en 9 tipologías que corresponden a la totalidad de los argumentos y solicitudes presentadas por los aspirantes, de la siguiente manera:

- Tipología No. 1. Repetición de la Prueba Escrita

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644630476	LEIDY MINEYI	CORREA CASTAÑO
644534243	YANITZA CAROLINA	NINCO PEREZ
644532565	MARIA CAMILA	RAMIREZ LOAIZA
644512273	MARIA EUGENIA	ALVAREZ DIAZ
644491625	NUBIA ESTELA	RODRIGUEZ CHACON
644444027	LUZ MELIA	PARRA MARTINEZ
644304667	MARÍA ISABEL	VALENCIA ROA
642104980	ANDREA CAROLINA	ROCHA
641945970	MARÍA ISMENIA	MORA GUTIERREZ
641908293	LILIANA MARIA	ROJAS NEIRA
641872128	SIOMARA	VELASCO TENORIO
641853704	LUIS ALEJANDRO	PARRA ROJAS
641842016	EDILMA	CALDERON GOMEZ
641834107	JOSE LUIS	DELGADO MENDEZ
641826367	ROSSY ENITH	BOHORQUEZ BOHORQUEZ
641733498	WILMAR FERNANDO	HERNANDEZ JAIMES
641279890	GERARDO	HERRERA RESTREPO
641270163	DIANA VICTORIA	SANDOVAL
641249074	ANGELICA MARIA	CARDONA MONTOYA
641241103	JOSE RICARDO	CHICAME ARANA

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641183630	CLAUDIA YANETH	GARCIA SERRANO
641144691	EMELINA	VARGAS PACHON
641136816	DANIEL FELIPE	ATEHORTUA AGUDELO
641128059	ISACIO	ROMAÑA ASPRILLA
644928673	LUZ EMILIA	SANCHEZ MENDEZ
644886441	ORLANDO	ARIAS CRUZ
644877382	GLADYS CAROLINA	MORALES CRUZ
644738078	FRANCISCO ALEJANDRO	DEVIA SUAREZ
644874333	GIOBANNI SMITH	GIRALDO LOPEZ
644847157	JULIO CESAR	RESTREPO LEON
644845016	MAGDA MARITZA	MARTINEZ ORTIZ
644844648	MONICA ALEXANDRA	GARCIA ROMERO
644837869	MIRTHA MAGALI	GARCIA PINZON
644825649	PAOLA CATERINE	OSORIO PARDO
644815047	JUAN CARLOS	CASTAÑEDA SALDAÑA
644803878	EDGAR	CRUZ SANCHEZ
644759534	JOSÉ FERNANDO	GONZÁLEZ CORTES
644758582	CARLOS JULIO	RODRIGUEZ FLORES
641110837	ADRIANA MARCELA	GODOY NUÑEZ
641110770	OSCAR LUIS	LEONES GUERRA
641879053	WILLIAM ANDRES	OVIEDO ARIAS
644432723	NELLY DEL SOCORRO	INSUASTY PAREDES
644404537	RONALD ALEJANDRO	TINOCO VERGARA

- Tipología No. 2
Recalificación de las pruebas y otras solicitudes³

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644987146	MARIA FERNANDA	MENDEZ ASCENCIO
644738639	SAMUEL	LOZANO LOZANO
644461868	CINDY YADIRA	CASTRO OLIVEROS
644735882	DANIEL FELIPE	LIZCANO OCAMPO
644706048	CARLOS ANDRES	SANCHEZ MEZA
644628526	LUISA FERNANDA	NARANJO VELEZ
644476182	MARIA ALEJANDRA	OVIEDO PARRA
644476179	MARIA ALEJANDRA	OVIEDO PARRA
644475714	NICOLAS DAVID	RODRIGUEZ FORERO
644473877	NORMA ESPERANZA	DIAZ OLIVEROS
644473128	CRISTIAN LENIN	ROMERO BAUTISTA
644463134	ANDERSON	CASTILLA BETANCOURT
644460668	NATALIA	VARGAS AGUDELO
644453218	IBER DARIO	SAENZ REYES
644450216	MONICA MARCELA	LOZADA OSORIO
644441424	DANIEL EDUARDO	ALARCON SEFAIR
644437704	JOSE MAURICIO	VARON BETANCOURT
644414815	MARIO LEONARDO	GOMEZ SANCHEZ
644446347	DEYBE PAUL	MILLAN PENAGOS
644404729	LUIS ALBERTO	GUERRA VEGA
644399473	ISAAC	GUZMAN BAUTISTA
644397748	CAROL ESTEFANI	MORA DIAZ
644396563	NELSON OCTAVIO	GARCIA VASQUEZ
644361597	WILFORT JAVIER	GONZALEZ VARON

³ Recalificación de las pruebas o repetir pruebas, Recalificación de las pruebas y acceso a pruebas, Recalificación de las pruebas y continuación del proceso, Recalificación de las pruebas y nulidad del proceso o Recalificación de las pruebas, soportes de inconsistencias en pruebas.

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644341614	JULIAN	CHAZATAR YAMPUEZAN
644319451	GINA ALEJANDRA	PEREZ CASTRO
644317024	FREDY ALONSO	GUERRERO CLARO
644316402	VIVIANA	VICTORIA
644307636	LINA MARIA	OCAMPO PALACIO
644307005	VANIA LUZ	ORDOÑEZ MOSQUERA
642490125	EDWAR ANDRES	OCHOA GIRALDO
642479170	LILIANA MARÍA	LONDOÑO URIBE
642475324	ARNULFO ENRIQUE	ACENDRA CASTILLA
642474096	LUIS EDUARDO	LOPEZ TOBON
642466469	ORLANDO RAFAEL	CORONADO COGOLLO
642457557	KEVIN JOSE	PLATA ORTEGA
642455921	KELLY ALEXANDRA	AMAYA BEDOYA
642444586	ALEXANDRA PATRICIA	GUTIÉRREZ PÁEZ
642210553	DIEGO FERMIN	MENDEZ FUENTES
642192300	JOSÉ SEBASTIAN	ROSETO ERAZO
642192288	JOSÉ SEBASTIAN	ROSETO ERAZO
642192272	JOSÉ SEBASTIAN	ROSETO ERAZO
642192269	JOSÉ SEBASTIAN	ROSETO ERAZO
642180081	JORGE ALBERTO	TRUJILLO LOPEZ
642175404	MAGDA YAZMIN	SUAREZ RAVELO
642172663	MAURO CECILIO	CORTES CORTES
642172450	ALEXA MILENA	OROZCO GUTIERREZ
642140705	REGINO	CEDRON RAMIREZ
642132999	VIVIANA ALEXANDRA	CERON RODRIGUEZ
642130371	LUZ ALBA	PEREZ RESTREPO
642129533	FERNANDO AMADOR	MERCADO POLO
642109845	ELIANA MARCELA	CARDONA HURTADO
642103810	JOSE LUIS	LOPEZ VIANA
642101711	EDWIN DAVID	OROZCO ROJAS
642101536	ROGER WAYNER	HURTADO POVEDA
642067027	DANALLY	HERNANDEZ BELTRAN
642036120	MAURICIO	OCAMPO HENAO
642034446	JULIO CESAR	SOCARRAS ARGOTE
642030237	JHON JAIRO	ZORRILLA LOPEZ
642026199	ANDRES JULIAN	PRIETO CUERVO
642024955	JHON JAIRO	SOCARRAS PINEDA
642022991	INIRIDA ACENETH	CHAPARRO
642001469	ZOHANNY JANETH	DUARTE CRUZ
641993074	LUIS ALVARO	ALZATE DEL RIO
640568400	RICARDO DAVID	PERALTA RAMOS
641985730	DIEGO FERNANDO	VALENCIA RIVERA
641967974	WILMER ENRIQUE	ARIZA GRANADOS
641966511	HECTOR ANDRES	AVILA JUTINICO
641954944	CECILIA	CASTELLANOS APARICIO
641954419	LUIS CARLOS	ARTEAGA CONTRERAS
641952796	MARIA CRISTINA	HURTADO SUESCA
641950941	YULY MAGALI	ORDOÑEZ ORDOÑEZ
641946122	MARLEN	MUÑOZ HERNANDEZ

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641945317	KERWIN STEVEN	KLUSMANN CAMPO
641875561	CLARA LUCILA	CUENCA VALENCIA
641871417	RICARDO JOSE	ROMERO CUADRO
641870888	CLARA EUGENIA	ISAZA ORDUZ
641867668	CLARA INES	ORTIZ CASTILLO
641865955	CARLOS ALFONSO	LEAL BERNAL
641865898	CARLOS ALBERTO	LONDOÑO ARIAS
641855621	NINI JOJANA	RUIZ RUIZ
641851942	DIEGO ARMANDO	ROSAS ALBA
641850156	FELIX SAID	CAMARGO MUÑOZ
641842329	JULIETH KATHERINE	GONZALEZ BAUTISTA
641835099	SINDY MARCELA	TORRES ORDUZ
641834749	ADRIANA REGINA	VIDAL PAZ
641833908	VERONICA YULIET	GIL MAYA
641833095	CARLOS ANDRES	PLAZA MARRUGO
641822606	MARLLY	SANCENO
641757446	JONATHAN DAVID	LARIOS RIOS
641756537	JOHANA ANDREA	URBANO CRUZ
641749629	LEON JAMIR	MUÑOZ URBANO
641749293	PAOLA ROSSY	VALENCIA FAJARDO
641735607	EYVAR LEONEL	VALENCIA
641731417	YUFREY ALONSO	GUZMAN RENDON
641724501	JACQUELINE	ALVAREZ GUARIN
641723525	BEATRIZ ELENA	MEZA AVILA
641723373	YAMID ENRIQUE	COTRINA GULFO
641722084	MARIBEL	HERRERA PULIDO
641718265	JUAN PABLO	LÓPEZ PÉREZ
641718261	JUAN PABLO	LÓPEZ PÉREZ
641707910	JHON ALBERTO	DIAZ CARRILLO
641707444	CARLOS ANDRÉS	OROZCO VILLA
641702320	ANDRÉS FELIPE	CASTILLO OSORIO
641696867	DULY DAVID	CASTILLO GONZALEZ
641285747	JULIAN	HENAO CASTRO
641282108	ANGIE VALERIA	MUÑOZ CORREA
641271471	OSCAR ORLANDO	CABALLERO MORA
641264334	FERNANDO JOSE	BAQUERO CAPERA
641259921	INGRITH MILENA	MARTINEZ VEGA
641250306	JOSE CARLOS	LINDO SOLANO
641249859	MYRIAM JANNETH	MENDOZA PEÑA
641249349	AMANDA	GOMEZ GRAJALES
641247779	ELINA	RAMIREZ SANCHEZ
641240716	MANUEL DANILO	BETANCUR PANIAGUA
641237619	JESÚS DAVID	GÓMEZ GUZMÁN
641235850	GENNY MAGRETH	QUINTERO TORRADO
641222505	JHON MAURICIO	PRIETO GUARNIZO
641222311	ADRIANA ROCIO	TOVAR MOTTA
641219599	JOHN FREDY	PERDOMO MOLINA
641208672	AURORA	CRUZ GARCIA
641198120	BELÉN	CARBALLO OME

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641197468	UBEIMAR	BARRETO ORTEGA
641190467	SANDRA MILENA	BELTRAN SABOGAL
641189382	JENNIFER JACKELIN	HERRAN LAGUADO
641183314	DIANA MARIA	GARCIA REINA
641179878	KEVIN ALEXANDER	TORRES HERNANDEZ
641160565	ALFONSO ROLANDO	LOPEZ BRAVO
641142507	DEICY LORENA	ZULETA VASQUEZ
641137885	DIANA MILENA	ZULETA VASQUEZ
641137081	GUSTAVO ALFONSO	AMADO VEGA
641124569	VIVIANA MARGARITA	MUÑOZ FONTALVO
641120517	OBED FERNANDO	ARRIETA VILLA
644965791	DAGOBERTO	SAAVEDRA ECHEVERRY
644943450	DIANA CAROLINA	TORRES ORTEGA
644916671	DALIS MARCELA	YANDAR PASUY
644916291	MARILUZ	HERNANDEZ RAMOS
644902521	ANA PATRICIA	AMAYA BETANCOURTH
644900032	NEIRA MARY LUZ	CUAYCUAN PASUY
644898786	ALVARO RAFAEL	LOPEZ RODRIGUEZ
644891463	MARTHA VIVIANA	GARZON CARDOZO
644877519	SOFIA CRHISTINA	GOMEZ PORTELA
644315180	JHAMES YOBANI	ORDOÑEZ RODRIGUEZ
644877341	ANGELICA MARIA	GOMEZ CIFUENTES
644873698	ERASMO	MORENO LOPEZ
644852279	YENNY CAROLINA	CARREÑO NUÑEZ
644849476	MARISOL	HERNANDEZ SANCHEZ
644848121	EDNA MARGARITA	BOCANEGRA GUALTERO
644845608	OSCAR MAURICIO	ARDILA FORERO
644843295	LINA MARCELA	RODRIGUEZ LOZANO
644842637	YAQUELINY	JIMENEZ ORTIZ
644842630	YAQUELINY	JIMENEZ ORTIZ
644842444	CARLOS IVAN	RIVERA CARRILLO
644842297	RUTH ASTRID	MEDINA LOAIZA
644841749	ROCIO DEL PILAR	LOZANO LOZANO
644839593	KEVIN ENRIQUE	NARVAEZ OSPINO
644833387	LIDA MARCELA	GOMEZ RODRIGUEZ
644814476	OSIRIS	OSPINO PINZON
644825272	JUAN DIEGO	BAUTISTA REYES
644814119	LISETH PATRICIA	MONCALEANO CUELLAR
644813794	LORNA CONSUELO	ROJAS CARDOZO
644798901	CARLOS	LOZANO PERDOMO
644780130	LUIS HERNANDO	DONOSO VEGA
644775443	HÉCTOR HENRY	MORALES ROJAS
641119371	YANIRIS MERCEDES	BARROS SANCHEZ
641118608	LUIS FERNANDO	BUELVAS LOPEZ
641114121	OSCAR LUIS	PADILLA MONTES
641109217	ADOLFO MANUEL	MARTINEZ PARRA
641107298	JHON JAIRO	AGUIRRE SOTO
641102883	YULDER SAIN	NIETO AGUIRRE
641100978	BRAYHAN ANDRES	VILLABON URREA

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641085451	SAMUEL	MESTANZA DEL AGUILA
641079918	YADILITH YELENY	TORO LOSADA
640608348	LEIDY TATIANA	ROSARIO CASTAÑEDA
640587091	MARIELA DE JESUS	GOEZ HOLGUIN
640584321	BEATRIZ ELENA	VÁSQUEZ ZAPATA
640584266	CESAR ARMANDO	MENDOZA RINCON
640576031	LUIS ARNULFO	HIGUITA RIVERA
640575639	PAULA ANDREA	GIRALDO ARBELAEZ
640573278	HECTOR FABIAN	CONTRERAS ALVAREZ
640572302	INGRID JOHANA	MARTÍNEZ YUMBATO
640568864	ALFREDO	GARCIA RIOS
640567390	HENRY PEDRO NEL	ESTRADA ROSERO
640567061	GIOVANNY	MANCO CALLE
640565543	GERALDINE	PEREZ RODRIGUEZ
640565062	MARIA ENCARNACION	SANCHEZ HERNANDEZ
641898341	YAMID HUMBERTO	VACCA URREGO
641898229	ELIA MARIA	URREGO VACA
641892808	LUZ YANETH	QUINTANA PARADA
641890565	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS
641888059	YENNIFER	ARATA SANCHEZ
641887113	JUAN PABLO	ARZAYÚS GUZMÁN
641883476	LEON FELIPE	CUELLAR ALVAREZ
653469442	ANGELA MARÍA	PULECIO QUICENO

Tipología No.3.**Dejar sin efectos el proceso de selección y otras solicitudes⁴**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644736228	CONSUELO	MORA BARRIOS
644734826	EGLIS NOVELSIS	SANCHEZ GONZALEZ
644726374	LUZ ANDREA	OSPIÑO TORRES
644530084	ELIANA PATRICIA	ESPINOSA CARDONA
644516415	MARTHA LUZ	LUNA JIMENEZ
644736712	JUAN RAFAEL	DUARTE AMAYA
644464278	JULIAN EDUARDO	AYALA SANCHEZ
644459802	CARLOS ALBERTO	LOPEZ RODRIGUEZ
644458960	MARIA CAROLINA	MARTINEZ OLIVAR
644456923	MARIA NAIDU	OSORIO CANO
644391637	BIBIANA DEL CARMEN	FERNANDEZ ANGARITA
644313410	JOANNA	GUERRA CONTRERAS
641930142	WILLIAM GERARDO	MARTINEZ BETANCOURT
641218264	WILLIAM IVAN	DIAZ TELLO
644916645	ETIAINIS PAOLA	SUAREZ ACEVEDO
644888837	YONER DAVID	DE ARMAS AMAYA
644874067	ROSA CAMELIA	HERNANDEZ MANJARREZ
644843231	VIVIAN PAOLA	URUEÑA BERNAL
644842914	JORGE JAIR	GUARNIZO DELUQUE
644841001	YEINIS YOHANA	MOSCOTE MEJIA
644839176	MAYERLIN YARLEY	ARREGOCES SIERRA

⁴ Dejar sin efectos el proceso de selección y Dejar sin efectos el proceso de selección y repetir la prueba

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644835515	MANUEL SALVADOR	MEJÍA HERNÁNDEZ
644833467	ROBERTO CARLOS	ARAUJO LOPEZ
644831658	LUZMERY	CANTILLO ARAGON
644830011	BLASTER RODOLFO	PEREZ REALES
644825697	KARINA MARYOLY	ROMAN ROSELLON
644815876	LUIS EMIRO	ARREGOCES OVIEDO
644813239	RODOLFO HEINER	BAQUERO JIMENEZ
644807898	JORGE	PEINADO MENESES
644805303	KATHERINE	PADILLA ARRIETA
644804888	AIDER	OJEDA CARRILLO
644803954	MEDARDO ENRIQUE	PEREZ ROSSI
644798690	JUAN CARLOS	AMAYA COBO
644798630	LUIS ALFONSO	CARRILLO
644797901	MARTHA LUZ	FUENTES CORDOBA
644782161	YANIA MEREDITH	MEDINA PEREZ
644780328	ESMERALDA MARIA	GOMEZ OCHOA
644777747	HEIDY DEL MAR	ALEAN VELASQUEZ
644777419	YESSICA YUSSET	NUÑEZ SALCEDO
644776294	ALBA SANTANA	CABALLERO ESCORCIA
644774841	EGUIS MANUEL	VILLEGAS BARBOSA
644772962	AMELIA	URIANA JUSAYU
644771421	SOBEIDA ESTHER	ARIZA RAMIREZ
644769154	BERLINDA ESTER	MARTINEZ ARREGOCES
644766513	MANUEL EMIRO	MARTINEZ ARREGOCES
644765769	TULIA CARMEN	MOLINA DE AVILA
644759472	NAIRO RAFAEL	LIDUEÑA OROZCO
644759343	ANNYS EDELCA	PITRE DIAZ
644758840	YARELIS KARINA	LOPESIERRA CANTILLO
644758097	ARELIS ISABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR
644757076	ROCIO DEL CARMEN	GUERRERO PALOMINO
644756380	LUISA MERCEDES	PINTO ARGUELLES
644755470	EYELIS ESMERALDA	BARRERA MONTOYA
644754608	JEFFERSON	PARADA VERA
653469220	EDILBERTO	BERMUDEZ ARAGÓN
653468955	EMILIO	GREGORIO VALIENTE ATENCIO
653469112	ARQUIMEDES RAFAEL	SOLANO PEREZ

Tipología No. 4.

Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023, continuidad del proceso y otras solicitudes⁵

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644529361	STEVE JAVIER	HERNANDEZ ROCHEL
644507628	EDWARD	MINA BANGUERO
644320781	ARLEY	GONZALEZ GORDILLO
644399177	KAREN ROSIO	SANJUAN NAVARRO
644396465	LIBORIO EDUARDO	GONZALEZ ROJAS
644377168	JULIA	ARCOS PEÑAFIEL

⁵ Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023 y continuidad del proceso, Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de MARZO de 2023 y mantener puntaje y Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de MARZO de 2023, estado del proceso.

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644326711	JORGE LUIS	LOBO VILLANUEVA
644319088	JASOND DE JESUS	ORTEGA DE LA CRUZ
644318664	SANDRA MILENA	HERNÁNDEZ ESCOBAR
644317784	DIANA CAROLINA	VELASQUEZ ROLON
644316664	CESAR DE JESUS	VILLEGAS PATIÑO
642445753	JULY ELIZABETH	ORTIZ SUAREZ
642209307	ANDRES FERNANDO	CALDERON MAYORGA
642206193	OSCAR IVAN	AGUILAR MUÑOZ
642156636	KAREN	CASTRO SIERRA
642155758	MARTHA ISABEL	CASTELLANOS RODRIGUEZ
642154805	LUIS CARLOS	PEÑA OLAGO
642153612	SANDRA MILENA	MÉNDEZ QUINTERO
642150005	ELGA CRISTINA	RESTREPO GONZALEZ
642149482	YANEH COLOMBIA	TORO HERRERA
642148627	ADRIANA PATRICIA	SANCHEZ MUÑOZ
642142797	JOUIAN FABIÁN	CUCALON BORJA
642124003	CAROL JOHANA	ERAZO MUÑOZ
642123498	VIANNY PAOLA	DAVILA ADARME
642122523	GINA DEL CARMEN	CHAVEZ SILVA
642119731	YINA MARIEL	ZUÑIGA VELASCO
642115807	INGRY KATHERIN	ESCARRAGA VEGA
642114030	SANDRA MILENA	SANTAMARIA DIAZ
642113014	ANYELA SINDY	ESCARRAGA VEGA
642108478	JEAN CARLOS	MACHADO JAIME
642104850	ORLANDO	GAVIRIA OBREGON
642103367	CHELYSE MARGARITA	RAMIREZ CARDENAS
642101813	OSCAR DANIEL	OSORIO HORTA
642100953	JOSE GUILLERMO	BENAVIDES VALLEJO
642099429	YINA MARCELA	ROMERO GAITAN
642099027	MAURICIO ANDRES	FLOREZ ATENCIA
642083639	SANDRA PATRICIA	AREVALO BONILLA
642058088	SARA MARIA	URREGO ROJAS
642034838	CESAR AUGUSTO	SANCHEZ VALENCIA
642034383	JEFFERSON	MARTINEZ TRUJILLO
642021483	GERMAN EDUARDO	GALEANO BAQUERO
641995494	CRISTIAN DANIEL	AVILA PERDOMO
641970619	LUIS DIEGO	GUTIERREZ GUTIERREZ
641968776	CINDY MILENA	BARRIOS PEDRAZA
641963498	MONICA ANDREA	ESCORCIA RIVERA
641960587	CLAUDIA ROCIO	VERA ORDUZ
641959137	FRANCISCO JAVIER	JARAMILLO LOPEZ
641957305	VIANA ANDREA	VACA REMICIO
641955944	NAYIBY	JIMENEZ MARTINEZ
641955118	HERVER POHULL	CARVAJAL SALAZAR
641954762	DANNY FABIAN	SANCHEZ POSADA
641946777	JHONNY	FALS GUERRA
641723668	JHON JAIVER	PACHECO SANCHEZ
641931733	JENNIFER YULIANA	ARIAS GELVES
641923294	CRISTIAN ALEJANDRO	MAHECHA GIRALDO

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641877349	JAKELINE	RAMIREZ GONZALEZ
641875249	CRISTIAN DAVID	ESCOBAR RUA
641869064	VICTOR FERNANDO	GUTIERREZ CEFERINO
641868868	YOVANY ARTURO	VALENCIA BASTO
641866448	YULIANA MARCELA	SALINAS LOPEZ
641865702	JUAN CAMILO	BAQUERO LOPEZ
641863073	KATERINE	ORLANDO RUIDIAZ
644902527	SANDY PAOLA	VILLANUEVA ARCIA
641907872	MAY DONOVAN	GIRALDO OSPINA
641907006	LILIA BRICEIDA	SANDOVAL SALAZAR
641901561	DORIS AMPARO	TUTALCHÁ VALLEJOS
641896739	SANDRA MARCELA	LAMBRAÑO PACHECO
641894166	LULA ESPERANZA	CASTIBLANCO AVILA
641891617	MARÍA DANIELA	OROZCO GONZÁLEZ
641890859	PEDRO ANTONIO	VILLAMIL MORALES
641890492	DIANA MARCELA	PEREZ BEDOYA
641886206	JHON JAIRO	SALCEDO BOLAÑO
641886053	RAY NICHOLL	ARRIETA HERRERA
641883039	JUAN SEBASTIÁN	CORREA OCAMPO

**Tipología No. 5.
Mantener puntajes obtenidos**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644877396	AMERICA PIEDAD	DELGADO GOMEZ
644835125	ANA MILENA	GOMEZ MORALES
644834186	EDITH MAGALI	PEÑA GUIZA
644819419	DORIS YANET	MEJIA CANCHALA
640580168	DIEGO ANDRES	FERNANDEZ SILVA
640567846	ELVA ALEJANDRA	ROA LIZARAZO

**Tipología No. 6.
Continuidad del Proceso de Selección**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644510914	ANGELA MARIA	TUBERQUIA GOMEZ
644510487	HERNAN	SANCHEZ SANCHEZ
644476520	CARLOS ALBERTO	CARDONA ECHEVERRI
644404883	FERNANDO ALONSO	BALLESTEROS GUTIERREZ
644406330	NANCY SOFIA	MORENO OSPINA
644395884	RICARDO DE JESUS	BERDUGO JIMENEZ
644394611	LUIS FERNANDO	BENAVIDES CADENA
644378869	YOHAN ALEXANDER	PUERTO LEGUIZAMON
644397077	WILSON HERNAN	NARVAEZ ORTEGA
644351458	MARCO ANTONIO	SOTO FIGUEROA
644342510	LEONEL	GRISALES MUÑOZ
644304853	CARLOS ORLANDO	CHALAPUD CEBALLOS
642181595	NORBERTO	MARTINEZ
642162543	ROGER	MUÑOZ BOLAÑOS
642157072	AURELIA INES	BURBANO MUÑOZ
642124384	GLORIA CAMILA	LOZANO ROMERO

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
642090520	WILBER	ANDRADES OBREGON
641954187	FRANCISCO JAVIER	ASENCIO GONZALEZ
641921811	HEIDY	VALENCIA ROLDAN
641910806	LUZ ELIANA	ALFONSO AREVALO
641285565	EDER MANUEL	PARRA HERRERA
641846013	INGRID GIZETH	ZAMORA LASSO
641739084	ANDRES FELIPE	RAMIREZ SUAZA
641698825	JUAN CARLOS	BARRERA ROZO
641237675	EDUAR	CABARCAS ALMANZA
641220141	MARITZA	CORTES ORTIZ
641210715	MARISOL	GOMEZ PEREZ
641190182	CARLOS FELIPE	GOMEZ RAMOS
641168226	OSCAR RENE	CARVAJAL GALAN
644907296	ERIC MANUEL	MARTINEZ CONTRERAS
644903069	JUAN DAVID	PULGARIN GALLEGO
644885166	INGRID ANGELICA	JIMENEZ JIMENEZ
644849032	NELLY DEL SOCORRO	ARCILA HENAO
644805045	DIANA BERLLENYTH	RODRIGUEZ RODRIGUEZ
644800089	CARLOS EFREN	CACERES
644740875	MAILETH ALICIA	TRUJILLO CASTILLA
641100275	JHONN JAIRO	SEGOVIA MUÑOZ
641100118	JEIMY CAROLINA	BARRAGAN RODRIGUEZ
641098377	JENNIFER PAOLA	GARZON CARRILLO
641093857	YULY FABIANA	MORALES ARANGO
641081235	EDWIN ANDRES	MONTERO CASTILLO
640583549	MARIA BRICEIDA	SOLEDAD SARMIENTO
640579558	LINA MARCELA	BARRIOSNUEVO ZAPATA
640578009	MARTHA LILIANA	CHAVEZ PEÑA
640569947	ELIZABETH	BURITICA CONDE
641898668	VIVIAN LORENA	SIERRA RODRIGUEZ
642067045	ELSY SULAY	MENDOZA VERA
641270675	JONATHAN ALEJANDRO	SUÁREZ VELANDIA
653468790	DIANA STEFANNIA	MORA BUCHEL
653468645	CLAUDIA YAMIRE	SANHEZ CASTRO
644380755	MARCOS YESID	BASTO ALVARADO
644359163	ANCIZAR	BECERRA ORTIZ
644318712	CRISTIAN	HURTADO GUZMAN
644316949	CARMEN ALICIA	BOHORQUEZ RUBIANO
644314528	LUZ VANESSA	DUQUE CASTAÑO
644302041	MARIA YOLANDA	MUÑOZ RODRIGUEZ
644297644	EDINSON WILLIAM	URAN FLOREZ
642462813	ANGELA MARIA	TANGARIFE ARISTIZABAL
644867473	DAVID ALEJANDRO	BOJORGE ROJAS

Tipología No. 7.
Estado del Proceso de Selección y otras solicitudes⁶

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644322528	HÉCTOR FERNANDO	ACOSTA CEPEDA

⁶ Estado del proceso y Estado del proceso y Continuidad del Proceso

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
642175626	HERNANDO	PEREZ SABOGAL
642098941	OSCAR MAURICIO	MONTAÑEZ CHAPARRO
641917950	JAMES EDUARDO	MONTEALEGRE OLIVARES
641748672	LUZ IDALIA	MARTINEZ GRIJALBA
641739898	GERALDINY	GUERRERO MUÑOZ
641734552	JANIER	ASPRILLA PALACIOS
641292532	MARTIN ANDRES	JIMENEZ MAMIAN
641290266	WILLIAM FERNADO	BASTIDAS RAMOS
641287947	DIEGO MAURICIO	ECHEVERRY
641211941	ANTONIO	JAIMES GARCIA
641195618	ALBERTO ELIAS	CORREA CAMARGO
644742734	BELLA ROSIO	HERNANDEZ ARIAS
641107963	HELBERT DAHIANN	MONTOYA ANDRADE
641088613	JORGE EDUARDO	GONZALEZ HOLGUIN
641085122	GUSTAVO ADOLFO	GALINDO SANCHEZ
641196962	GABRIEL ANDRES	CORREA BARRERA
653465603	KAREN ELIANA	SANTACRUZ SOLARTE

**Tipología No. 8.
Acceso a las pruebas escritas**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
641757169	DIEGO ALEJANDRO	ECHEVERRY TANGARIFE

**Tipología No. 9.
No especifica Solicitud**

RECLAMACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
644396085	MARGOTH DEL CARMEN	PINTO MELENDEZ
644377662	MARISOL	CASTRO PEDROZA
644358861	CARLOS ALBERTO	CASTRO PEDROZA
644308821	DIEGO ANDRES	SANCHEZ LOZANO
642470407	EDUAR ENRIQUE	MOVILLA CACERES
642192230	MICHAEL JOSE	ROZZO JIMENEZ
642160053	RUTH MARIA	RADA CABARCAS
641710283	EBIURYS NAIDUTH	RODELO PEÑALOZA
641166499	HARYM	UYOQUE PERALTA
641141382	MARTÍN	MENCO GONZÁLEZ
644536119	DIANA CAROLINA	RUIZ PATIÑO
644846127	SERGIO ANDRES	LOZANO PULIDO
644845986	EDDISON ESNEYDER	PEDRAZA ORTIZ
644838414	CARMEN GREGORIA	COTES SOLANO
644816634	MARIA CAMILA	CASTIBLANCO POVEDA
644816632	MARIA CAMILA	CASTIBLANCO POVEDA
644782693	ALBA ROCIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ
640580202	NAYDIS ELENA	ALCALA ACUÑA
640550497	JAIME ALBERTO	RINCON RICARDO
641879923	DINA LUZ	RIVERA COTACIO

Intervención de la ESAP.

De otra parte, mediante documento de fecha 17 de abril de 2023 con radicado No. 2023RE085443, la ESAP presentó escrito de intervención elevando las siguientes solicitudes:

PRIMERA: Por tercera vez se solicita a su entidad que indique si requiere o no practicar las pruebas documentales decretadas en los numerales 1.1 a 1.8 del Auto No. 225 de 2023, consistentes en los soportes a las observaciones sobre los ítems de cada uno de dichos numerales (fichas de ítems) y las formas definitivas de los ítems (cuadernillos de aplicación).

En caso afirmativo, le pedimos designar a un funcionario de la CNSC responsable de la custodia de esta información y fijar fecha y hora para la entrega del material y suscripción del acta respectiva.

SEGUNDA: Se solicita informar con exactitud cuál o cuáles hechos concretos se pretenden verificar con la diligencia de inspección o visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023.

TERCERA: Se solicita que, una vez establecidos de forma concreta los hechos que serán objeto de prueba dentro de la diligencia de inspección o visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, se indiquen los motivos por los cuales la CNSC considera que el conjunto de pruebas documentales ya decretadas no es suficiente para probar tales hechos.

CUARTA: Se solicita que, para la práctica de la visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, la CNSC provea los recursos humanos y logísticos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de la obligación legal de transcribir o reproducir los documentos sobre los cuales recaerá la diligencia y sobre los que sea tecnológicamente imposible descargar copia por las limitaciones propias del software.

4. PRUEBAS

En el artículo segundo del Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023, se dispuso tener como pruebas los siguientes documentales:

- a) Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020".
- b) Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica encargada de Procesos de Selección de la Escuela Superior de la Administración Pública.
- c) Radicado 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023 "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES".
- d) Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, "Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020" y sus anexos.
- e) Resolución 172.375.40.1634 del 24 de marzo de 2023, "Por la cual se adelanta el procedimiento necesario para la implementación de las actividades propuestas por la CNSC en el marco del proceso de selección de Municipios de 5a y 6a Categoría 2020".

Aunado a lo anterior, en el artículo tercero del auto de marras referenciado, la CNSC, con el fin de esclarecer los hechos, decretó y ordenó, de conformidad con la norma procedimental, la práctica de pruebas consistentes en las siguientes a saber:

(...) 1) Ordenar a la ESAP remitir con destino a la presente actuación administrativa los siguientes documentales:

- 1.1 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que no cuentan con la justificación o con justificación insuficiente, junto con los soportes de revisión que sustentan esta observación.
- 1.2 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que cuentan con dos claves de respuesta correctas, con su respectivo soporte.
- 1.3 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan cambios entre el aplicativo y cuadernillo y que implican cambios que afectan responder correctamente, con los soportes de

revisión de los expertos, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.4 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan discrepancia entre los comentarios del constructor y el revisor de estos, con el soporte y criterios que definen la discrepancia, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.5 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo, con las observaciones y soportes de este informe, e indicando la forma aplicada de forma efectiva, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.6 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo, con el soporte de observación y forma definitiva aplicada, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.7 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems y los ítems con varias versiones, indicando las formas de ítems definitivas, con su respectivo soporte, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación.

1.8 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems “dudosos”, con las observaciones y criterios utilizados para evaluar la relación del ítem con el eje o sub eje formulado para el empleo, el cual debe incluir las actas suscritas por los profesionales de la ESAP que dan cuenta de esta situación.

1.9. Certificar con destino a este Despacho los nombres completos de los funcionarios y/o contratistas, con el rol desempeñado y datos de contacto, que por parte de la ESAP intervinieron en la elaboración de las pruebas escritas (construcción y validación de los ítems) que fueron aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5° y 6° categoría. Allegar copia de los contratos suscritos y/o la Ficha del manual de funciones de dichos profesionales.

2) Ordenar a la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC que emita un concepto técnico sobre los documentos denominados “Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales” e “Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”, emitidos por la ESAP, en el que se analice cualitativamente cada una de las situaciones presentadas y las conclusiones sobre estos (...).”

De otra parte, mediante Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.
2. Certificar con destino a este Despacho los nombres completos de los funcionarios y/o contratistas, con el rol desempeñado y datos de contacto, que por parte de la ESAP intervinieron en la elaboración de las pruebas escritas (construcción y validación de los ítems) que fueron aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5° y 6° categoría. Allegar copia de los contratos suscritos y/o la Ficha del manual de funciones de dichos profesionales.

Así mismo, la CNSC en Auto No. 276 del 19 de abril de 2023, decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., presentar a este Despacho, un **informe** descriptivo en el que se detalle paso a paso del proceso realizado desde la entrega de los ítems por parte de la ESAP, el ensamble, diagramación hasta la impresión de los cuadernillos aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

2. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., presentar a este Despacho, un **informe** descriptivo en el que se relacione cualquier ajuste o modificación realizado al contenido, eliminación y sustitución de los ítems en los cuadernillos previo a su impresión final, los cuales fueron aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; indicando las fechas, el medio a través del cual se ordenaron y la persona que por parte de la ESAP lo autorizó.
3. Ordenar al representante legal de CADENA S.A., **certificar** con destino a este Despacho la fecha en la cual se aprobó por parte de la ESAP la impresión de los cuadernillos definitivos aplicados en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, adjuntado copia del acta, constancia o documento equivalente de aprobación de estos por parte de la ESAP.

Por otro lado, la CNSC expidió el Auto No. 316 del 26 de abril de 2023 donde decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Documentales:**

- 1.1. Ordenar al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitir con destino a este Despacho, copia de las intervenciones de los aspirantes las cuales fueron agrupadas en la tipología 8 "argumentos contra la construcción y contenidos de las pruebas-preguntas específicas- ejes temáticos-solicitudes de aciertos y formulas- inconformidades que deben ser resueltas en el proceso de la reclamación", en desarrollo de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022.
- 1.2. Ordenar al Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitir con destino a este Despacho copia del informe final que presentó la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el cual, fue aprobado por la ESAP el 21 de mayo de 2021 y sirvió como base para la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 434 de 2020.

2. **Diligencia de declaración juramentada:**

Escuchar en diligencia de declaración juramentada, a las personas que se relacionan a continuación:

- 2.1. HUGO JIMENEZ AVILA, quien se desempeñó como Líder del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 – Bogotá D.C., Colombia.
- 2.2. SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, quien se desempeñó como psicómetra del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 11:00a.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 – Bogotá D.C., Colombia.
- 2.3. ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, quien se desempeñó como psicómetra del equipo de medición de la ESAP, con el fin de que deponga sobre los presuntos hallazgos identificados en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" relacionados con presuntos errores que se presentaron en la etapa de construcción y validación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría; diligencia que se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Para finalizar, la funcionaria comisionada a través de Auto No. 225 de 2023 para la práctica de pruebas mediante memorando No. 2023RI001411 del 25 de mayo de 2023, solicitó al equipo del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría de la CNSC, la remisión de la siguiente documental, con destino a la actuación administrativa:

1. Oficio con radicado CNSC No. 2022RE183899 del 5 de septiembre de 2022, suscrito por el doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP.
2. Correo con radicado CNSC No. 2022RE191342 del 12 de septiembre de 2022, junto con sus anexos.
3. Correo de fecha 25 de octubre de 2022, cuyo asunto es "Certificación Revisión Ítems – Municipios de 5 y 6 categoría", remitido por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, junto con los antecedentes y anexos del mismo.

Así, en atención de las pruebas decretadas y ordenadas mediante los Autos Nos. 264, 276, 316 de fechas 14, 19 y 26 de abril de 2023 respectivamente, a través de Auto No. 418 de fecha 01 de junio de 2023, se incorpora el siguiente material probatorio:

4.1 DOCUMENTALES:

4.1.1 Oficios con radicados Nos. 2023RE080485 y 2023RE080604 del 10 de abril de 2023, remitidos por la ESAP.

4.1.2 Documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto No. 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección.

4.1.3 Memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, a través del cual, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados "Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales" e "Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales", emitidos por la ESAP.

4.1.4 Actas ESAP de fecha 24 abril 2023 y 25 de abril 2023 (revisión analítica).

4.1.5 Actas ESAP de fecha 2 de mayo de 2023 (revisión analítica).

4.1.6 Informe denominado "Informe de revisión analítica".

4.1.7 Oficio con radicado No. 2023RE085515 del 17 de abril de 2023, a través del cual la ESAP allega la siguiente documental:

- a) Certificado suscrito por el Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, en donde relaciona las "(...) personas que estuvieron vinculadas durante los últimos 3 años a la dependencia realizando actividades de psicometría, medición de pruebas y/o construcción y validación de ítems según su experticia (...)"
- b) Certificado suscrito por la Directora de Contratación de la ESAP, en la que relaciona las personas que suscribieron contratos de prestación de servicios con la ESAP, cuyo objeto u obligaciones se relacionan con la construcción y validación de los ITEMS de la prueba correspondiente al proceso de selección de 5a y 6a categoría.
- c) Tres (3) certificaciones laborales emitidas por la Directora Técnica de Talento Humano de la ESAP, de las siguientes personas:
 - i. VARELA OSORIO SERGIO ANDRÉS
 - ii. LUGO SOTO FRANKLIN STAIMLLER
 - iii. MORALES BETANCUR DANIEL ALONSO
- d) Soportes contractuales. <https://acortar.link/1OZ3KG> (el cual es integrado por 47 carpetas donde se remite copia de los contratos certificados por la Directora de Contratación de la ESAP).

4.1.8 Documento con radicado No. 2023RE097016 del 8 de mayo de 2023, a través del cual, el señor LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR, en su condición de representante legal de CADENA, presenta la información requerida en el Auto No. 276 de 2023.

4.1.9 Correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2023, mediante el cual, la ESAP traslada la siguiente documental:

- a) Copia de las intervenciones de los aspirantes las cuales fueron agrupadas en la tipología 8.

- b) Informe final de ejecución presentado por el contratista UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-IDEXUD al contrato CD-434-2020 suscrito con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.
- c) Informe final de supervisión al contrato CD-434-2020 Suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
- d) Acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato CD-434-2020 Suscrito entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

4.1.10 Memorando con radicado No. 2023RI001425 de fecha 26 de mayo de 2023 suscrito por la contratista Paula Alejandra Moreno Andrade abogado del equipo del Proceso de Selección, remite a la presente actuación administrativa la siguiente documental:

- A. Oficio con radicado CNSC No. 2022RE183899 del 5 de septiembre de 2022, suscrito por el doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, en dos (2) folios.
- B. Correo con radicado CNSC No. 2022RE191342 del 12 de septiembre de 2022, junto con sus anexos, en ciento ochenta y cinco (185) folios.
- C. Correo de fecha 25 de octubre de 2022, cuyo asunto es “*Certificación Revisión Ítems – Municipios de 5 y 6 categoría*”, remitido por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, junto con los antecedentes y anexos del mismo, en diecisiete (17) folios.

4.2 DILIGENCIAS DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

4.2.1 Acta No. 1 de fecha 3 de mayo de 2023, en la que se registra que se llevó a cabo la diligencia de declaración juramentada al señor SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, la cual se encuentra en el link [DECLARACION JURAMENTADA - ACTUACION ADMINISTRATIVA-20230503_110154-Grabación de la reunión.mp4](#).

4.2.2 Acta No. 2 de fecha 5 de mayo de 2023, en la que se registra que se llevó a cabo la diligencia de declaración juramentada al señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, la cual se encuentra en el link [DECLARACION JURAMENTADA - ACTUACION ADMINISTRATIVA-20230505_090234-Grabación de la reunión.mp4](#).

4.2.3 Acta No. 3 de fecha 26 de mayo de 2023, en la que se registra que se llevó a cabo la diligencia de declaración juramentada al señor HUGO JIMENEZ AVILA, la cual se encuentra en el link [DECLARACION JURAMENTADA - ACTUACION ADMINISTRATIVA-20230526_080906-Grabación de la reunión.mp4](#)

5. RESPUESTAS INTERVENCIONES

Comunicado el Auto No. 225 de 30 de marzo de 2022, conforme lo dispone el Decreto Ley 760 de 2005, dentro del término fijado para el efecto se recibieron 472 intervenciones de aspirantes admitidos al Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría y que presentaron las pruebas escritas, las cuales, se agruparon en 9 tipologías que corresponden la totalidad de los argumentos y solicitudes presentados, por los participantes:

5.1. Tipología 1: Repetición de la Prueba Escrita

Respecto de dicha solicitud, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión. (...) (Subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, es claro que la facultad otorgada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para dejar sin efecto alguna etapa del proceso de selección está supeditada a la demostración y comprobación de hechos irregulares que afecten de manera grave el proceso de selección.

De esta manera, se tiene que mediante Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, la ESAP inició una Actuación Administrativa, tendiente a determinar un posible intercambio en las claves de respuesta utilizadas para emitir las calificaciones preliminares, no siendo otro el objeto de dicha actuación, y en aras de garantizar que no existieran posibles yerros frente a la elaboración de las pruebas, la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, emitió una certificación en la cual indicó:

“(…) En el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, fueron revisados todos los ítems utilizados en las pruebas escritas en la aplicación del día 19 de diciembre de 2021. Con base en la evidencia de análisis psicométrico, la aplicación de procedimientos de control de calidad y algunas reclamaciones interpuestas por los participantes, se encontró que 93 ítems que conforman las pruebas presentaron inconsistencias en la clave de respuesta (letra de la opción correcta) para la etapa de calificación, como se evidencia en el documento “Revisión de Ítems para Verificación de Claves” remitido por canal seguro FTP el 18 de octubre de 2022.

Una vez surtidas las verificaciones establecidas en los documentos «Anexo Técnico 1. Especificaciones y requerimientos técnicos - Proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría», «Manual Técnico de Pruebas» y en “Procedimiento de Análisis Psicométrico y Calificación de Pruebas» e «Informe de Aplicación y Calificación de Pruebas en el Concurso de Municipios De 5ta Y 6ta Categoría», se concluye que los ítems cumplen con los criterios, parámetros y características en ellos definidas, tal como quedó establecido en las actas suscritas por los expertos de la Comisión y de la ESAP, las cuales hacen parte integral de la presente certificación.(…)” (Negrilla fuera del texto original)

Frente a este punto, cabe precisar que repetir la prueba escrita depende necesariamente de la decisión que se adopte en el curso de la actuación. Para tal efecto, remítase el numeral “7 VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO” de la presente resolución, en el cual se analizará el material recaudado y se determinará si o no se evidencian irregularidades en el Proceso de Selección.

5.2. Tipología No. 2 Recalificación de las pruebas y otras solicitudes⁷

Esta solicitud será resuelta en el numeral 9 “Ítem con intercambio en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales” del acápite 7 “Valoración del acervo probatorio” de la presente resolución.

5.3. Tipología No.3. Dejar sin efectos el proceso de selección y otras solicitudes⁸

Como se señaló en el numeral 4.1. del presente numeral, el artículo 22 Decreto Ley 760 de 2005 dispone que la CNSC mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando se compruebe la existencia de errores u omisiones relacionados, entre otros, con las pruebas o instrumentos de selección, y dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.

Por lo tanto se reitera que, si analizado el acervo probatorio allegado a la presente actuación administrativa no se logra comprobar irregularidades en las pruebas aplicadas dentro Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, no existirán razones suficientes que lleven a dejarlas sin efectos, en consecuencia, se dará aplicación al inciso 2 del artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual dispone: “...De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso ...”

Adicionalmente las solicitudes que versan sobre la: “(i) Recalificación de las pruebas y acceso a pruebas, (ii) Recalificación de las pruebas y continuación del proceso, (ii) Recalificación de las pruebas y nulidad del proceso o Recalificación de las pruebas”, serán resueltas en el numeral 7.9 “Ítem con intercambio en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales” del acápite 7 “valoración del acervo probatorio” de la presente resolución.

5.4. Tipología No. 4. Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023, continuidad del proceso y otras solicitudes⁹

Frente al particular, el Consejo de Estado¹⁰ determinó que la revocatoria directa de los actos administrativos, constituye una **facultad de auto tutela** que radica en cabeza de la administración con el objeto de **controlar**

⁷ Recalificación de las pruebas o repetir pruebas, Recalificación de las pruebas y acceso a pruebas, Recalificación de las pruebas y continuación del proceso, Recalificación de las pruebas y nulidad del proceso o Recalificación de las pruebas, soportes de inconsistencias en pruebas.

⁸ Dejar sin efectos el proceso de selección y Dejar sin efectos el proceso de selección y repetir la prueba

⁹ Dejar sin efectos jurídicos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023 y continuidad del proceso y estado del proceso

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Radicación: 250002326000 200002368 02. Expediente: 28752. Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2015. Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón.

sus propios actos, dejándolos sin efectos y, por tanto, retirándolos de manera directa del ordenamiento jurídico sin necesidad de que para ello medie un pronunciamiento judicial.

De ahí que, "(...) *la revocatoria directa constituye un medio de control que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales*"¹¹.

Este pronunciamiento que es concordante con la postura adoptada por la Corte Constitucional en Sentencia T- 639 de 1996, con Magistrado Ponente, doctor **VLADIMIRO NARANJO MESA**, quien señaló:

*"(...) Los actos administrativos de carácter general y abstracto son, en esencia, **directamente revocables por aquella autoridad que los ha proferido** y su mutabilidad radica en la necesidad que tiene la Administración de satisfacer el interés público, ajustando sus decisiones **a las circunstancias existentes al momento de aplicar dicho precepto**. Cuando dichas condiciones cambian sustancialmente, hasta el punto de hacer imposible la permanencia de dicho acto administrativo en el ordenamiento jurídico, debe ser retirado del mismo, según las circunstancias que analizará la autoridad que lo profirió para proceder a revocarlo (...)" (Subrayado y negrita fuera del texto).*

Con base en lo hasta aquí expuesto es dable concluir que la CNSC carece de competencia para conocer y resolver la solicitud de dejar sin efectos la Resolución No. 172.345.40.1629 del 23 de marzo de 2023, pues es un acto administrativo expedido y suscrito por la ESAP.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional rechazará de plano esta solicitud debido a que no es competente para adelantar el trámite de esta.

5.5. Tipología No. 5. Mantener puntajes obtenidos

Esta solicitud será resuelta en el numeral 9 "**Ítem con intercambio en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales**" del acápite 7 "**Valoración del acervo probatorio**" de la presente resolución.

5.6. Tipología No. 6. Continuidad del Proceso de Selección y otras solicitudes¹²

Teniendo en cuenta el desarrollo de la presente actuación administrativa, una vez ejecutoriado el acto administrativo definitivo¹¹, se procederá a dar continuidad al proceso de selección de acuerdo con la etapa que corresponda con base en el Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre del 2020, que estableció los lineamientos para adelantar el proceso de la referencia.

Ahora, respecto a la solicitud de cambio de operador, se trae a colación lo establecido en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, que dispuso: "**Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo que, de acuerdo con lo señalado en la disposición normativa, como en el concepto emitido por el DAFP¹³, la ESAP actúa con una doble connotación, **como operador y como financiador de los municipios ya mencionados**, razón por la cual no es sería posible acceder a la solicitud de cambiar de institución de educación superior en calidad de operador del proceso de selección.

5.7. Tipología No. 7. Estado del Proceso de Selección y otras solicitudes¹⁴

En relación con esta solicitud, se resalta que, de conformidad con el artículo 263¹⁵ de la Ley 1955 de 2019 la Escuela Superior de Administración Pública es la entidad que funge como **financiador y operador** del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

¹¹ Ibidem.

¹² Cambio del operador y continuidad del proceso y Continuidad del proceso y mantener puntaje

¹³ Radicado No.:20206000057821 Fecha:13/02/2020.

¹⁴ Estado del proceso y Continuidad del Proceso

¹⁵ ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.(...)"

En este sentido, la ESAP, adelantó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos, publicando los resultados definitivos el día 07 de diciembre de 2021 y continuó con la aplicación de pruebas escritas, la cual fue realizada el domingo 19 de diciembre de 2021.

El día 23 de marzo de 2022 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y se habilitó SIMO durante 5 días hábiles, esto es, desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraban necesario elevaran las reclamaciones o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas escritas. La jornada de acceso a pruebas escritas, se llevó a cabo por parte de la ESAP los días 8 y 15 de mayo de 2022.

En virtud de las reclamaciones recibidas por los resultados publicados de las pruebas escritas, la ESAP expidió el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*, comunicado a todos los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita el día 19 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, alerta SIMO y aviso informativo del 16 de noviembre de 2022.

De otra parte, mediante oficio con radicado No. 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023, la ESAP remitió a la CNSC el *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, en el que se mencionan presuntas inconsistencias en las pruebas escritas aplicadas.

Posteriormente la ESAP expidió la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 *“Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”*, en el que dicha entidad determinó *“(…) la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (...)”*

Con fundamento en lo anterior, la CNSC emitió el Auto No 225 de fecha 30 de marzo del 2023, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*, dadas las presuntas irregularidades presentadas en la etapa de pruebas escritas.

De esta manera, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se procederá a dar continuidad al proceso de selección, atendiendo el sentido de la decisión.

5.8. Tipología No. 8. Acceso a las pruebas escritas.

Esta solicitud será resuelta en el numeral 9 *“Ítem con trocambio en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales”* del acápite 7 *“Valoración del acervo probatorio”* de la presente resolución.

5.9. Tipología No. 9. No especifica Solicitud

En el marco del Auto No 225 de fecha 30 de marzo del 2023, el cual, fue comunicado a los aspirantes con interés en el resultado de la actuación, que fueron admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron la prueba escrita dentro del proceso de selección, dispuso en su artículo cuarto sobre el otorgamiento de diez (10) días hábiles, para efectuar intervención en la actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción, términos que transcurrieron entre el treinta y uno (31) de marzo y el diecisiete (17) de abril de 2023.

Los escritos que se presentan por los aspirantes dan garantía a lo normado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, la cual reza:

“ARTÍCULO 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. *Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*
2. *Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y **en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este contexto, algunas en las intervenciones reseñadas en el numeral tercero de la presente resolución, carecían de razonamientos y/o premisas claras que permitieran inferir el objeto de su participación en la actuación administrativa.

Aunado a lo anterior, tampoco se esbozan argumentos que controvertan algún punto específico, sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha precisado que el derecho a la defensa es la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de **controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga**¹⁶", en idéntico sentido, estos residen en la actuación administrativa a garantizar que toda persona pueda "ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de **controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga**¹⁷". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5.10 Intervención ESAP.

Mediante documento de fecha 17 de abril de 2023 con radicado No. 2023RE085443, la ESAP presenta escrito de intervención, la cual se responde en los siguientes términos:

Señala el artículo 29 superior que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es un conjunto de garantías que deben ser observadas por las autoridades en desarrollo del principio de legalidad y en un marco definido previamente respetando las formas propias de cada juicio. Cabe precisar que la presente actuación administrativa se origina con ocasión de la expedición de la Resolución 172.375.40.1629 de 23 de marzo de 2023 en la cual la ESAP determinó "(...) la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (...)".

Así las cosas, la ESAP al carecer de competencia funcional y legal para determinar si existieron errores u omisiones en las pruebas o instrumentos de selección, la CNSC mediante Auto 225 del 30 de marzo de 2023 inició actuación administrativa con base en lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 760 de 2005.

Debe aclararse que no se trata de un contradictorio Inter partes, sino que con la actuación se pretende identificar o establecer si efectivamente existió una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría y que tal irregularidad sea de tal magnitud que afecte la validez de las pruebas.

En este orden, el procedimiento administrativo que se entiende como un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, en este sentido cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso (Sentencia C-640 de 2002). A través de este, se busca el cumplimiento de la función administrativa, además de garantizar los principios de la función pública, tales como igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por lo expuesto, la CNSC ordenó la práctica de pruebas que consideró reúnen las características de conducencia, pertinencia y utilidad, para demostrar los hechos a que se refiere la actuación, su relación y su fuerza para aclarar, valorar y apreciar la ocurrencia sí o no de los hechos.

- Ahora frente a su escrito de intervención en el cual "Por tercera vez se solicita a su entidad que indique si requiere o no practicar las pruebas documentales decretadas en los numerales 1.1 a 1.8 del Auto No. 225 de 2023, consistentes en los soportes a las observaciones sobre los ítems de cada uno de dichos numerales (fichas de ítems) y las formas definitivas de los ítems (cuadernillos de aplicación)".

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C-025 de 2009. M.P. Rodrigo Escobar Gil. S.V. Jaime Araújo Rentería.

¹⁷ Sentencia C -025 de 2009, reiterada en la Sentencia T-544 de 2015.

Es necesario señalar, que mediante oficios 172.375.40.1704 y 172.375.40.1705 del 12 y 17 de abril de 2023, la ESAP remitió la información solicitada y que no requería cadena de custodia o procedimiento de seguridad para su entrega.

De otro lado, mediante Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, la CNSC decretó la práctica de una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest relacionados en los oficios antes mencionados, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la ESAP y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

- En lo que se refiere a *“informar con exactitud cuál o cuáles hechos concretos se pretenden verificar con la diligencia de inspección o visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023”*.

Frente al particular, así como con los demás medios probatorios que fueron oportunamente decretados, con la diligencia de inspección administrativa, se pretende esclarecer si efectivamente existió una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría y que tal irregularidad sea de tal magnitud que afecte la validez de las pruebas.

- Respecto a *“una vez establecidos de forma concreta los hechos que serán objeto de prueba dentro de la diligencia de inspección o visita administrativa ordenada mediante el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, se indiquen los motivos por los cuales la CNSC considera que el conjunto de pruebas documentales ya decretadas no es suficiente para probar tales hechos”*.

La CNSC en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 760 de 2005, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, está obligada a fundar su decisión en pruebas legal y oportunamente producidas y aportadas al proceso, a utilizar todos los medios de prueba en procura del respeto a los derechos fundamentales y en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho y procedimiento administrativo conduzcan a buscar la verdad real, investigando con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de los hechos y los que demuestren su inexistencia, a abstenerse de proferir decisiones si no obra en el proceso prueba que conduzca a la certeza que la conducta conlleve algún tipo de consecuencia jurídica.

Nótese que lo anterior, obedece al cumplimiento de las garantías que conforman el derecho al debido proceso, así lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-491 de 2016 en cuanto a que los principios de este derecho aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice:

1. El acceso a procesos justos y adecuados;
2. El principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas;
3. Los principios de contradicción e imparcialidad; y
4. Los derechos fundamentales de los asociados.

Tales prerrogativas pretenden garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho (T-165 de 2001, 722 de 2003 entre otras).

Por lo expuesto, con la visita administrativa decretada se pretendía contar con los suficientes elementos de juicio para proferir a decisión que en derecho corresponda. A continuación, se señala la finalidad de la diligencia decretada así:

1. La visita administrativa de inspección decretada no es una diligencia o actuación cuya práctica requiera autorización judicial previa o control de legalidad posterior.
 2. La práctica de la visita de inspección fue oportunamente informada a la ESAP en pro del debido proceso administrativo.
 3. La finalidad de la visita administrativa es la de recaudar las pruebas necesarias para determinar si efectivamente existió una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría y que tal irregularidad sea de tal magnitud que afecte la validez de las pruebas.
 4. La revisión, búsqueda y verificación de información durante las visitas de inspección no vulneraron algún derecho, ni constituyeron violación del derecho a la intimidad ni registro o interceptación de comunicaciones privadas y/o públicas.
- Por último y en relación con que (...) *para la práctica de la visita administrativa ordenada mediante*

el Auto No. 264 del 14 de abril de 2023, la CNSC provea los recursos humanos y logísticos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de la obligación legal de transcribir o reproducir los documentos sobre los cuales recaerá la diligencia y sobre los que sea tecnológicamente imposible descargar copia por las limitaciones propias del software (...).

Los recursos fueron dispuestos por la CNSC para adelantar la visita administrativa, la cual fue practicada los días 24 y 25 de abril y 2 de mayo de 2023.

6. METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE ÍTEMS APLICADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA.

Antes de abordar el análisis del acervo probatorio incorporado dentro de la presente actuación administrativa, con la premisa según la cual, la ESAP en el documento denominado “*INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES*”, concluye que las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría presuntamente presentan “...errores e inconsistencias relacionados con la metodología de construcción y la estructura básica de los ítems...”, es menester presentar la metodología que se aplicó para la construcción y validación de las pruebas escritas.

De acuerdo con el Anexo No.1, Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, la metodología implementada para la construcción y validación de ítems debe garantizar que las preguntas elaboradas son las que efectivamente definen el dominio o constructo a evaluar, cumpliendo con el Modelo de Evaluación por Competencias de la CNSC. Así mismo, en el documento se indica que la CNSC se adscribe a los estándares de la American Psychological Association, de modo tal que el procedimiento de construcción y validación de ítems que fue requerido al operador del proceso de selección responde a una metodología que permite la recolección de evidencias de validez relacionadas con el contenido de la prueba; es decir, los temas, la redacción y el formato de los ítems.¹⁸ Es así como se pretende garantizar que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de la prueba para los fines del proceso de selección.

A continuación, se expone la metodología en cuestión.

Se resaltarán cuatro (4) momentos que se distribuyen a lo largo de la etapa de pruebas escritas, los cuales se consideraron relevantes para los fines de este documento: reclutamiento y capacitación de expertos, construcción, validación por pares y validación doble ciego.

En primera instancia, en lo que respecta al reclutamiento, el operador debe garantizar que el equipo humano que participe en la construcción y validación de pruebas sea el idóneo para estas tareas; esto es, personas con formación académica y experiencia profesional relacionadas con las temáticas a evaluar, que garanticen que las preguntas hacen referencia al dominio y cuentan con el debido sustento teórico. Adicional a esto, se debe capacitar al personal en términos del marco general del proceso de selección, las características de las entidades participantes, la relación de empleos ofertados, el marco de fundamentación conceptual, las especificaciones de la prueba y la técnica de construcción de ítems; esto con el fin de certificar que los expertos estén en condición de garantizar los mayores estándares de calidad en la construcción de las preguntas.

Posteriormente, se inicia con la construcción de las pruebas. Pese a que los expertos ya fueron capacitados, se espera que el operador garantice que estos reciban acompañamiento por un experto metodológico, el cual tiene la función de guiar la correcta implementación de los criterios de construcción establecidos para cumplir con el formato de ítems de juicio situacional. Una vez los ítems han sido construidos, deben pasar por el proceso de validación; esto es, la validación por pares y la validación doble ciego.

La sesión de validación por pares consiste en una reunión, en la que participan el autor del ítem, dos expertos adicionales con perfiles equivalentes al del experto constructor y el experto metodológico, en la que se busca verificar que las preguntas cumplen con el estándar de calidad técnica y teórica, además de evaluar criterios como la pertinencia, entendida como si la correspondencia entre el contenido del ítem y la dimensión o el indicador para el cual ha sido diseñado; la claridad, comprendida como si la sintáctica y semántica de la pregunta son adecuadas para la población a la cual está dirigido; la relevancia, es decir si el ítem es importante y por consiguiente se debe tener en cuenta frente al eje a evaluar, y la dificultad teórica,

¹⁸ Bibliografía: American Educational Research Association, American Psychological Association, & National Council on Measurement in Education. (2018). *Estándares para Pruebas Educativas y Psicológicas*. American Educational Research Association. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr43hg2>

que hace referencia al nivel del atributo necesario para responder correctamente al ítem a juicio de los expertos.

Finalmente, la validación doble ciego, consiste en que un experto teórico, con un perfil equivalente o superior al del experto constructor, es decir con mayor formación académica o experiencia profesional, y que no haya tenido contacto con el ítem en etapas anteriores, verifique el contenido de las preguntas que ya han pasado el proceso de validación por pares, teniendo en cuenta todos los criterios de calidad requeridos nuevamente.

Estos procedimientos, son los que al final permiten garantizar y sustentar la validez de las preguntas, en términos de la rigurosidad teórica y el cumplimiento de los estándares técnicos y metodológicos de calidad.

7. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

En este estado corresponde al Despacho de Conocimiento realizar la valoración de las pruebas relacionadas en el Numeral 4 del presente acto administrativo, actividad que consiste en evaluar si los hechos que dieron lugar a la actuación administrativa han sido comprobados o no.

Frente al particular, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE- en documento de fecha 24 de enero de 2022 denominado "*Lineamiento sobre buenas prácticas en el decreto, práctica y valoración de pruebas en actuaciones administrativas*" en el numeral 5.5. "*Valoración de las pruebas*" se tiene que todos los componentes previos de la etapa probatoria adelantada dentro de la presente actuación administrativa, es decir, el decreto, práctica e incorporación de las pruebas se realizaron conforme lo prescribe tanto la Ley 1437 de 2011 como el Código General del Proceso, por ende, procede en este momento a realizar su apreciación bajo las reglas de la sana crítica.

En este punto es importante precisar que, como lo concluye la ANDJE, el CPACA no contempla un criterio conforme al cual deban valorarse las pruebas en las actuaciones administrativas. Por lo anterior, frente a este vacío resulta aplicable el criterio de valoración consagrado en el artículo 176 del CGP, que establece: "*Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba*".

Así, se tiene que la sana crítica según la Corte Constitucional es: "*El sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.*"

Asimismo, en el presente acápite se procederá a valorar las pruebas de manera conjunta y concentrada, garantizando con ello el principio de la unidad de la prueba, según la cual, para la Corte Constitucional es la piedra fundamental para adoptar una decisión final por parte del operado judicial o administrativo.

Respecto de la unidad de la prueba la Corte Constitucional concluyó: "*todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral. La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad.*" C. Const. Sent. C-830, oct. 08/2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.

Con base en lo anterior, se tiene que el hecho generador de la Actuación Administrativa es verificar el acaecimiento o no de las presuntas irregularidades señaladas por la ESAP en el documento allegado a la CNSC mediante oficio con radicado No. 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023, denominado "**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**", el cual, concluye:

*Si bien el objetivo principal de la auditoría era verificar las claves correctas, así como el procedimiento de recalificación reportado en el informe del 18 de octubre de 2022, durante el desarrollo de la auditoría se identificaron **errores e inconsistencias relacionados con la metodología de construcción y la estructura básica de los ítems.***

Con base en los anterior, se establecieron las siguientes tipologías de observaciones o hallazgos, las cuales quedaron registradas en formato Excel en caso de ser observadas en el ítem.

1. Sin justificación o justificación insuficiente.
2. Dos opciones como correctas sin determinar multiclave.
3. Cambio en el ítem que afecta responder correctamente
4. Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor.
5. Caso, enunciado u opciones de respuesta **DISTINTOS** entre ficha y cuadernillo.
6. Caso, enunciado u opciones de respuesta **RECORTADOS** entre ficha y cuadernillo.
7. Ítem con varias versiones.
8. Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba.

Ahora bien, bajo el anterior contexto se analizarán el conjunto de pruebas incorporadas a la actuación administrativa con el fin de determinar si se demuestra o no las presuntas irregularidades apreciadas por la ESAP:

7.1 Ítem sin justificación o justificación insuficiente.

En el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", este hallazgo se describe de la siguiente manera "Son aquellos ítems en cuya ficha no quedó consignada la información suficiente para justificar la opción de respuesta correcta y por tanto se dificulta dar respuesta a reclamaciones o solicitudes de entes de control acerca del contenido de los mismos. Nivel de Riesgo observación 1: ALTO".

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de prueba consistente en que la ESAP debió allegar un: "Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que no cuentan con la justificación o con justificación insuficiente, junto con los soportes de revisión que sustentan esta observación".

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto N° 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, esto es, estar sin justificación o con justificación insuficiente, precisando que: "Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.1 es claro y específico en solicitar "los soportes de revisión que sustentan esta observación", le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítem que se encuentran en la plataforma FastTest, dado que allí es donde queda consignada la justificación del ítem, la clave y los distractores durante el proceso de construcción y validación del mismo. Debe tenerse en cuenta que las fichas de ítems son documentos que conforme a la normatividad aplicable constituyen material de prueba..."

Teniendo en cuenta los soportes que, en criterio de la ESAP corroboran la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica", en el que se concluye lo siguiente:

*Se evidencia que el porcentaje indicado por la ESAP para esta observación (23,9%) **no coincide con el obtenido a partir de la revisión (15,6%)** que se obtiene al dividir 2.353 ítems con observación, teniendo en cuenta la multiplicidad, entre 15.060 ítems en pruebas. De forma similar se encuentra que en términos de la cantidad de ítems los 287 ítems con esta observación representan el 16,9% del total de 1.698 ítems.*

A partir de la revisión de los 287 ítems únicos (16,9%), que al repetirse entre las formas de prueba corresponden a 2353 (15,6%) ítems en pruebas, tenemos que se encuentran 203 ítems de 287 que no tienen contenido en la justificación y 84 ítems con contenido textual en sus justificaciones, en promedio estas justificaciones tienen 466 caracteres, con un máximo de 1057 y un mínimo de 113 caracteres. En las justificaciones de las tres opciones de respuesta se encuentran 378 que están vacías y 483 que tienen justificación con un promedio de 543 caracteres, un máximo de 2809 y un mínimo de 82 caracteres.

Al solicitar al equipo de pruebas el documento o procedimiento en el que está definido el criterio de clasificación de las justificaciones en las categorías «Suficiente» o «Insuficiente», indican que **no existe tal documento o procedimiento**, sino que esta clasificación se realizó por parte de los profesionales del equipo de pruebas con base en un criterio profesional propio. Cuando las partes del ítem no tienen justificación es fácil asignar la categoría «Sin justificación», pero cuando hay contenido textual en la justificación y este tiene alguna extensión la asignación de la categoría «Insuficiente» requiere el criterio de un experto en el tema.

Por otra parte, **la validez del ítem y la justificación de este son aspectos diferentes**; cuando se construye un ítem este tendrá validez si tiene relación con el constructo a evaluar y esto no implica de forma necesaria la presencia de la justificación, es posible hacer validación del ítem si la pregunta es sometida a un proceso de revisión por pares expertos cuya función es garantizar que esta cumpla con los estándares de calidad para la evaluación del indicador propuesto y este proceso se puede dar de manera independiente a la redacción de la justificación.

Adicional a lo anterior, en procedimientos estadísticos para examinar la validez de un conjunto de ítems con relación a un tema o constructo, entre los que se cuenta el acuerdo entre expertos o el análisis exploratorio estructural, las justificaciones no son indispensables...

Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados “Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales” e “Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”, emitidos por la ESAP, en el que, frente al primer hallazgo, concluye:

“La CNSC considera que el ítem puede tener validez en ausencia de justificación. Es posible hacer validación de un ítem en ausencia de la justificación si la pregunta es sometida a un proceso de revisión por pares expertos cuya función es garantizar que esta cumpla con los estándares de calidad para la evaluación del indicador propuesto; este proceso se puede dar de manera independiente a la redacción de la justificación. Adicional a esto, en procedimientos estadísticos para examinar la validez, como el acuerdo entre expertos o el análisis exploratorio estructural, las justificaciones no son indispensables...”

Concepto que es ratificado por el señor SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, psicómetra de la ESAP en diligencia de declaración juramentada llevada a cabo el 3 de mayo de 2023, donde se preguntó si la ausencia de justificación afectaría la validez de la prueba escrita aplicada, quien en el minuto 19:19 de la diligencia contestó: **“No.”** Justificando su respuesta en el minuto 19:41 esbozando lo siguiente: **“Porque la justificación es un elemento de las metadatos del ítem y no se presenta al evaluado. Este la justificación es un elemento adicional que permite conocer porque una opción de respuesta es clave o no es clave...no va a afectar el ejercicio de la prueba (...)”**

En el mismo sentido se pronunció el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, psicómetra que prestó sus servicios a la ESAP dentro del proceso de selección, quien en diligencia de declaración juramentada llevada a cabo el 5 de mayo de 2023, frente a la pregunta **“si la ausencia de justificación afectaría la validez de la prueba escrita aplicada”** respondió en el minuto 18:40: **“la justificación es solo en casos de que haya inconvenientes legales con esa pregunta, no afecta como tal la validez, es solo como respuesta ante algún tipo de solicitud de información.”**

Con base en las pruebas tanto documentales como testimoniales incorporadas dentro de la actuación administrativa, contrario a lo afirmado por la ESAP en el documento denominado **“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”** es dable concluir que la ausencia de justificación o justificación insuficiente del ítem no afecta la validez de este.

Fíjese que la ESAP en el documento denominado **“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”**, concluye que existen errores e inconsistencias relacionados con la metodología de construcción y **la estructura básica de los ítems** debido a que, al parecer existen ítems que no tienen justificación o que teniéndolas, en criterio del equipo técnico de la ESAP, estas no son suficientes, sin que se presente un análisis técnico de cómo se llega a la conclusión de que dicha situación **afecta la validez del ítem aplicado dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.**

En este punto es importante precisar que, para la construcción de los ítems aplicados dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, según documento con radicado No. 2023RE085515 del 17 de abril de 2023 remitido por la ESAP, y las certificaciones suscritas tanto por el Director Técnico de Procesos de Selección como de la Directora de Contratación de dicha entidad, se celebró el Contrato Interadministrativo No 434 de 2020 entre la ESAP y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-IDEXUD, cuyo objeto fue: **“Contratar la prestación de servicios para el diseño, construcción y**

validación de un banco de ítems, para ensamblar las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los aspirantes a cargos del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades que hacen parte de 170 Municipios pertenecientes al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y Municipios de V y VI categoría.”

Así, en el documento denominado “Informe final de ejecución” presentado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-IDEXUD, remitido a la presente actuación administrativa mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2023, en cumplimiento del Auto No. 316 de 2023, se registra en el numeral 7.1 denominado “Revisión y aprobación psicometría”, lo siguiente:

El proceso metodológico para la revisión y aprobación de ítems por psicometría se inicia desde el momento en que el constructor inicia la construcción de los ítems, que inicialmente se define en el software Word para luego ser cargados en plataforma.

El proceso de construcción y revisión se muestra en la siguiente figura



Figura 12. Proceso de construcción y revisión de ítems.

Aunado a lo anterior, en el numeral 7.2. “Validación o aprobación pares”, se informa que el proceso de aprobación de los ítems contratados para su aplicación dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría fue el siguiente:

“(…) Para el proceso de aprobación de los ítems por pares se implementaron los criterios, herramientas y protocolo de seguridad establecidos por la ESAP, donde se utilizó una sala segura en la cual se reunían la psicómetra a cargo, el constructor y dos pares, los cuales se encontraban aprobados por la CNSC para los subejes que se iban a revisar. Estas salas seguras fueron establecidas por la ESAP, a través de la plataforma Teams, se crearon dos salas principales una para cada equipo de trabajo y cada una de ellas daba con la posibilidad de 3 salas.

El procedimiento en estas salas se estableció de acuerdo con los protocolos definidos por la ESAP: la psicómetra realizaba una llamada al constructor y los pares, quienes previamente habían sido inscritos a la sala y habían instalado el ingreso a Teams a través del correo institucional que la Universidad Distrital creó para este contrato. Para la inscripción de los pares/constructores a estas salas de validación, previamente la Universidad envió a la ESAP, los acuerdos de confidencialidad y los datos de cada uno de los constructores. (…)

*Es necesario aclarar que a estas sesiones de aprobación par llegaban los ítems que tenían aprobación de psicometría. Durante la sesión de aprobación pares, **los ítems fueron revisados desde criterios conceptuales, coherencia entre la definición del subeje, la pertinencia con el nivel de empleo y sus funciones, además de la coherencia entre el enunciado y las opciones de respuesta** (que la opción de respuesta correcta no sea muy atractiva, que los distractores no sean fácilmente descartables), así como algunos elementos de psicometría **y que las justificaciones estuvieran acordes con la opción de respuesta y fueran suficientemente sustentadas desde marcos teóricos y normatividad vigente.** En este sentido el espacio de aprobación para, fue asumido para la mejora de los ítems. En caso de que el ítem presentará errores conceptuales, entre otros, que no pudieran ser resueltos en la sesión, era devuelto al constructor con las indicaciones de los pares para que realizará los ajustes. Posteriormente se reunían nuevamente la psicómetra y el constructor, realizaban los ajustes de acuerdo a las sugerencias de los pares, para así proceder a aprobar el ítem y que continuara el proceso de aprobación. (…)*

Además, con el fin de dar claridad sobre el objeto de esta aprobación par, así como de orientar y cumplir los criterios de calidad establecidos por la ESAP y CNSC, la Universidad construyó un documento que fue entregado a los pares y a los constructores. **De igual forma para evaluar la calidad de los ítems se creó una lista de chequeo, la cual estuvo definida desde criterios de calidad y en cada una de estas sesiones se realiza un acta, así como la grabación en la medida que fue posible.**

Cabe precisar que, según se registra en el documento denominado "Informe final de ejecución" presentado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-IDEXUD tanto la validación de los ítems como la aprobación de los mismos se encuentran debidamente soportados en "Actas de aprobación Pares".

Aunado a lo anterior, en la declaración juramentada el señor SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, en el minuto 7:38 informa que, durante la vigencia 2020 prestó sus servicios en la ESAP para efectuar la revisión de calidad de los ítems, y en el minuto 13:25 respecto de la pregunta si la ESAP garantizó la validez de contenido y la estructura interna de las pruebas escritas aplicadas dentro del proceso de selección de municipios de 5ª y 6ª categoría, respondió "SI", procediendo en el minuto 13:47 a explicar el proceso de validación de los ítems para garantizar la validez de contenido y de estructura interna de las pruebas, en los siguientes términos:

"(...) Dentro del manual que se desarrolló se dispusieron los mecanismos de validación de contenidos en los ítems en las mesas de validación en donde el psicómetra acompañaba en la revisión de contenidos por parte de pares y expertos, en una primera revisión y posteriormente una revisión doble ciego en donde un par con un segundo, un tercer experto hacia la revisión de la validez de sus contenidos ya las pruebas, los ítems hechos. Y bueno, siguiendo una serie de criterios y recomendaciones frente a la construcción de los ítems para que dieran validez. Y también pues que se revisara la pertinencia y la relevancia de los sistemas en la prueba, a partir de las funciones en los cargos... Entonces la validación de esa revisión realmente de los contenidos y los criterios de validez es tema asociados a las evidencias levantadas en las mesas de validación por los expertos.

En correspondencia con lo anterior, en la declaración juramentada del señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, en el minuto 7:25, informa que prestó sus servicios en: "Psicometría apoyo a pruebas, es decir, básicamente para la construcción y validación de ítems de El Banco que se iba a realizar para ese concurso, principalmente. Ese fue mi rol". Así en el minuto 14:57 expuso al Despacho como se garantizó la validez de contenido y estructura interna de las pruebas escritas aplicadas, en los siguientes términos:

*"Validación de ítems validación es un término muy amplio en psicología. Me voy a referir a dos momentos, 1 validez de contenido en efecto, que es cuando los expertos revisan el ítem originalmente construido, o sea ya cuando el autor termina de construir el ítem y revisan si lo que pretende el ítem está de acuerdo con, dígame normas actuales, evidencia científica, procedimientos reales de aplicación de lo que se pretende medir. Cualquiera de esas opciones. Los expertos entonces revisan sí, las leyes son derogadas y si sirve o si el ítem puede tener trampas, etcétera, lo que realizan es eso, **es como si lo que se pretende en primera medida evaluar del ítem se está cumpliendo o no.** Es la primera vez, luego el doble ciego que revisa si puede acertar el ítem, si lo puede aceptar. Se entendería validado porque es una persona que entiende tema, lo conoce, sabe y puede dar con la respuesta correcta. Segundo momento al tercer momento es después de la aplicación cuando se recogen los estimadores estadísticos de discriminación, dificultad, confiabilidad. Discriminación. Qué tanto el ítem me dice. quien sí tiene la competencia, medida y quién no. Dificultad que tanta proporción de la población pudo acertar el ítem. Confiabilidad Si los ítems que pretenden medir un solo tema, por decirlo de alguna manera. Entre ellos están midiendo ese tema. ¿Si todos estos 3 indicadores demuestran que el ítem está bien, se da por válido en la calificación final algún modo? Ese esa es la variación en esos dos momentos, 1 validación de contenido, otra variación ya por medio de Estimadores Psicométricos.*

En el mismo sentido, en la declaración juramentada del señor HUGO JIMENEZ AVILA, psicómetra que prestó sus servicios en la ESAP en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría, en el minuto 10:14, frente, a sí, los ítems que fueron aplicados y que formaron parte de las pruebas escritas dentro del proceso de selección de municipios de 5ª y 6ª categoría, cumplieron con los requisitos de pertinencia y confiabilidad, indicó lo siguiente:

*"Hasta donde técnicamente es posible en este tipo de pruebas. **Sí, los ítems cumplieron con los requisitos mínimos al menos establecidos por este tipo de pruebas.** Esto se puede verificar o se puede corroborar o se puede tener como evidencia de que así es por el comportamiento estadístico de los ítems. Por las características de estas pruebas, pues existen una gama de posibilidades, pero en términos generales estas cosas tuvieron un comportamiento típico de lo que sucede en las pruebas que aquí llamamos experimentales, ya que no se pueden pilotear o poner a prueba antes de la aplicación por razones de seguridad de la información.*

Ahora, respecto de los procedimientos y criterios bajo los cuales fueron elaborados los ítems que finalmente fueron aplicados en las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, el declarante manifestó en el minuto 11:14, lo siguiente:

*“Bien la ESAP contrató a otra Universidad, Universidad Distrital, para que construyera el Banco de Ítems conjuntamente la ESAP y la Comisión Nacional de Servicio Civil. hicimos presentaciones, apoyo y entrenamiento al equipo de personas encargadas de la construcción de los ítems, tanto expertos como psicólogos, y la ESAP, estuvo permanentemente haciendo acompañamiento técnico a los ítems que se venían formulando. Recordemos que estas pruebas fueron elaboradas en época de pandemia. Eso significó que hubo que hacer unos ajustes sobre la marcha, sobre la forma de trabajar y hubo que hacer unos acuerdos previos con la Comisión para poder hacer trabajos remotos. Aun así, las pruebas se construyeron y se trató de mantener las normas que son típicas en ese tipo de procesos. Normas de construcción. La metodología, pues, se sigue la metodología que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como un lineamiento a las personas, a los constructores, a los validadores, a los psicólogos que hicieron parte de todo este proceso de construcción, se les hizo un entrenamiento y un acompañamiento. Casi que 7 por 24, cuando se requería para resolver dudas y para mejorar los textos y finalmente los ítems que son las preguntas que van a conformar cada 1 de los cuadernillos. la ESAP puso a disposición los recursos técnicos necesarios para ello. Estoy refiriéndome a el ajuste que hubo que hacer en términos de cómo íbamos a operar en pandemia o en período de restricciones por salud, por seguridad en salud, puso en la puse a las plataformas el ajuste a los procedimientos conjuntamente con la aprobación previa de la Comisión, se desarrollaron los protocolos de seguridad. En donde el propósito es salvaguardar la información, evitar que haya fugas, eso se logró. Se hicieron sesiones, talleres de seguimiento y talleres de retroalimentación. Además, la Comisión hizo también una tarea muy importante y es verificar que el trabajo que estamos haciendo está cumpliendo con los requisitos mínimos. **Hicieron observaciones, la Comisión y las opiniones fueron atendidas y se hicieron los ajustes necesarios a los ítems para que cumplieran con esas características de tipo técnico”.***

Con base en las declaraciones juramentadas, el ítem puede tener validez sin justificación, esto en vista de que la pregunta es sometida a un proceso de revisión por pares expertos cuya función es garantizar que esta cumpla con los estándares de calidad para la evaluación del indicador propuesto; este proceso se da manera independiente a la redacción de la justificación.

Aunado a lo anterior, en documento de fecha 24 de mayo de 2022 expedido por el Doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitido a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, y allegado a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 2022RE191342 del 12 de septiembre de 2022, se informa al ente de control, respecto de la validez de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección de municipios de 5ª y 6ª categoría, lo siguiente:

“Las pruebas están conformadas por ítems. Un ítem corresponde a cada uno de los problemas que se le presenta a los evaluados, para que ellos los resuelvan haciendo uso de sus conocimientos, capacidades y experiencia. Los ítems son sometidos a un proceso de verificación de calidad basado en los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, actividad que se ejecutó mediante equipos de trabajo asignados para cada una de las competencias a evaluar.

Dichos equipos de trabajo estuvieron conformados por psicólogos y profesionales en diversas disciplinas –constructores y validadores de ítems- para lo cual, la ESAP llevó a cabo un proceso de recepción, revisión y selección de hojas de vida de profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar, quienes fueron debidamente capacitados y entrenados en los criterios técnicos y procedimientos a seguir para la construcción del banco de ítems o problemas que deben resolver los evaluados. Dentro de estos lineamientos, se abordaron asuntos relacionados con las buenas prácticas en el desarrollo de pruebas para garantizar seguridad en el manejo de la información y en los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del desarrollo de las pruebas (...)”

En este punto es importante traer a colación el oficio con radicado No. 2022RE183899 del 5 de septiembre de 2022, suscrito por el doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, en donde, informó a la CNSC:

*Finalmente, se indicó por parte del equipo de psicometría de la ESAP que el comportamiento psicométrico general de los instrumentos aplicados en el concurso de Municipios de Quinta y Sexta Categoría, **responden desde el punto de vista técnico a lo establecido en los parámetros de la comunidad científica en materia de medición de variables psicológicas mediante este tipo de instrumentos y en los documentos de carácter técnico que hacen parte de este concurso.***

*Así mismo, manifestaron que, con base en los resultados y en los contenidos evaluados, desde el punto de vista técnico, **la evidencia sugiere que las pruebas aplicadas cuentan con las características***

psicométricas requeridas para tomar sus resultados como válidos y no hay razón para considerar eventuales riesgos que puedan sobrevenir sobre la calidad de los instrumentos

Afirmación que es corroborada en la Certificación de fecha 19 de octubre de 2022, expedida por la doctora Helga Paola Pacheco Río Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la ESAP, en la cual se registra:

Una vez surtidas las verificaciones establecidas en los documentos «Anexo Técnico 1. Especificaciones y requerimientos técnicos - Proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría», «Manual Técnico de Pruebas» y en «Procedimiento de Análisis Psicométrico y Calificación de Pruebas» e «Informe de Aplicación y Calificación de Pruebas en el Concurso de Municipios De 5ta Y 6ta Categoría», se concluye que los ítems cumplen con los criterios, parámetros y características en ellos definidas, tal como quedó establecido en las actas suscritas por los expertos de la Comisión y de la ESAP, las cuales hacen parte integral de la presente certificación.

Para garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad se siguió el proceso que se describe a continuación y del cual se cuenta con el debido soporte en el aplicativo de pruebas:

- Los expertos se reunieron con un psicómetra para la validación de la información de los ítems; esta reunión se realizó en los ambientes de seguridad establecidos para tal fin.
- El equipo hizo la revisión correspondiente con el fin de tomar una decisión frente a la clave, a saber: mantener, modificar, imputar o eliminar.
- Con la información verificada se procedió a conformar la secuencia de claves para las 120 formas de pruebas construidas.
- Se aplicaron los procedimientos de calificación establecidos en los documentos técnicos del proceso.
- Se obtuvieron los nuevos indicadores psicométricos para cada uno de los ítems.
- En mesas de trabajo conjuntas entre la ESAP y la CNSC fue verificada la información obtenida y se concluyó que ésta se encuentra conforme con los parámetros técnicos establecidos para el proceso.

Cabe precisar, que según se registra en el correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022, la Doctora Helga Paola Pacheco Río Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la ESAP, afirma que “...La certificación, y sus actas y soportes se encuentran debidamente validados por nuestra oficina asesora jurídica...”¹⁹

Con base en las documentales aquí analizadas y en las declaraciones juramentadas de los señores SERGIO ENRIQUE MORA MOJICA, ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA y HUGO JIMENEZ AVILA, es dable concluir que los ítems aplicados dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría cumplieron con los procedimientos definidos que garantizaron, tanto la validez de contenido como de estructura interna de estos, y que el documento denominado “**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**”, carece de justificación técnica que acredite que la falta de justificación afecta la validez de los ítems aplicados, por ello, al no encontrarse probada tal situación **no se encuentra demostrado, en este primer análisis, alguna irregularidad en las pruebas escritas aplicadas dentro del proceso de selección.**

7.2 Ítems con dos opciones de respuesta correcta.

En el documento denominado “**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**”, este hallazgo se describe de la siguiente manera “*La justificación de las opciones de respuesta del ítem presenta argumentos donde más de una opción es correcta, pero no existe trazabilidad de la decisión, **dado que se desconoce si se realizó un proceso de recalificación o fue un error de construcción.** No que no sería posible determinar una sola opción como correcta y sería necesario imputar o eliminar el ítem. Nivel de Riesgo observación 2: ALTO.*”

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: “*Informe suscrito por el Director*

¹⁹ Este documento fue incorporado a la presente actuación administrativa a través del Correo de fecha 25 de octubre de 2022, cuyo asunto es “Certificación Revisión Ítems – Municipios de 5 y 6 categoría”, remitido por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que cuentan con dos claves de respuesta correctas, con su respectivo soporte".

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto No. 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, esto es, ítems con dos opciones como correctas sin determinar multiclave, precisando que: "Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.2 es claro y específico en solicitar "su respectivo soporte", le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítems que se encuentran en la plataforma FastTest, dado que allí es donde se pueden observar cuál de las opciones de respuesta está justificada como clave y cuáles como distractores. Debe tenerse en cuenta que las fichas de ítems son documentos que conforme a la normatividad aplicable constituyen material de prueba ..."

Teniendo en cuenta que los soportes que, en criterio de la ESAP validan la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023, así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica", en el que se concluye lo siguiente:

"No se encuentra mayor diferencia en el porcentaje reportado por la ESAP para esta categoría (1,2%) a partir de la revisión de los 18 ítems únicos (1,1%) de 1.698 en el banco del proceso de selección, que al repetirse entre las formas de prueba corresponden a 271 ítems en pruebas (1.8% de 15.060). En las observaciones como se puede ver en la Tabla 3, se evidencia que en el aplicativo **no hay dos opciones de respuesta para 17 (94,4%) de los ítems**, es decir en FastTest se encuentra solamente una (1) opción de respuesta para estos ítems; esto a excepción del ítem 3053 (0.56%) que tiene asignada multiclave.

(...)

Este tipo de situación se tiene en cuenta en la construcción de pruebas en la CNSC, de ahí el término «multiclave» que implica que en la evaluación de las pruebas se debe decidir entre **eliminar el ítem o asignar acierto a aquellos aspirantes que responden una u otra opción de respuesta correcta**. El número de ítems que están en esta categoría es reducido con relación al porcentaje de eliminación posible que se considera para este proceso de selección como se muestra en el «Anexo No. 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos Municipios de 5ª y 6ª categoría 2020», en la página 20, "En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems mayor al 15% en una prueba.", por tanto, la eliminación debe ser inferior a 15% sin pasar de este porcentaje".

Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados "Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales" e "Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales", emitidos por la ESAP, en el que, frente al hallazgo, concluye:

"Frente a esto, se sugiere que estos ítems deben ser revisados por expertos, de forma que se defina si existe una respuesta correcta; **en caso contrario se puede contemplar la multiclave o la eliminación del ítem (...)**".

La ESAP en el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", determina que los ítems que presuntamente tienen "multiclave" ascienden al 1.12%, sin embargo, en la revisión analítica se evidencia que corresponde a **18 ítems únicos** (1,1%) y que, de estos, solo 1 (0.56%) tiene registrada la multiclave en el aplicativo FastTest

En este evento, como lo determina la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC tanto en el concepto técnico emitido mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de

abril de 2023 como en el *“Informe de revisión analítica”*, lo que procede en la etapa de calificación es eliminar el ítem o contemplar la multiclave. Asimismo, es importante mencionar que la existencia de multiclaves no compromete la validez de contenido de los ítems, por lo tanto, **no se encuentra demostrada bajo esta situación alguna irregularidad en las pruebas escritas aplicadas dentro del proceso de selección.**

7.3 Cambio en el ítem que afecta responder correctamente.

En el documento denominado *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, este hallazgo se describe de la siguiente manera *“El contenido del ítem presentado, en el cuadernillo es diferente del que aparece en la ficha y este cambio afecta la interpretación de algunos de sus elementos, haciendo que la justificación inicialmente formulada quede sin fundamento. Esto implica que un experto debe revisar el contenido del ítem para evaluar su integridad, con un grado de probabilidad de que el ítem sea anulado por el cambio realizado. Nivel de Riesgo observación 3: ALTO.”*

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: *“Informe suscrito por el por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan cambios entre el aplicativo y cuadernillo y que implican cambios que afectan responder correctamente, con los soportes de revisión de los expertos, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación”*.

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto *“Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto nº 225 de 2023”*, suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición.

Ahora, respecto de la prueba solicitada referente a los soportes de la revisión de los expertos que corroboren el hallazgo presentado por la ESAP, dicha entidad, en el documento antes citado manifestó: *“Por tanto, la observación de nuestro equipo de psicometría es exponer la necesidad de efectuar una revisión de expertos frente a estos ítems, la cual, por supuesto, es apenas una recomendación que puede o no ser acogida por la CNSC. En tal sentido, no existen a la fecha los “soportes de revisión de los expertos” que se solicitan en el numeral 1.3 del artículo tercero del Auto 225 de 2023...”*

En este contexto, con el fin de verificar que en efecto los ítems relacionado por la ESAP presentaban diferencias entre el aplicativo FastTest y los cuadernillos digitales aplicados, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de esta, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado *“Informe de revisión analítica”*, en el que se concluye lo siguiente:

Se puede verificar que el porcentaje reportado por la ESAP (0,4%) coincide con que se encuentra en el informe y que corresponde a 6 ítems (0,4%) de 1.698. Con respecto a la cantidad de ítems en pruebas, los ítems con esta observación representan el (0.1%) es decir 16 de 15.060 ítems en pruebas. Este porcentaje resulta mínimo para afectar la validez de las pruebas escritas puesto que de acuerdo con el anexo técnico del proceso de selección se considera una eliminación en un rango cerrado a la derecha, de hasta el 15% por prueba.

*Se observa que hay cambios en el ítem, pero la evaluación para determinar que los cambios afectan responder correctamente debe ser realizada por expertos en la materia en cuestión. Como se puede verificar en la Tabla 4, las observaciones en el FastTest **no reflejan que se haya hecho revisión o modificación de los ítems antes de la aplicación de pruebas**; en los ítems 2429, 3811, 3812 y B1_89CT48_T2 no es posible saber en qué fecha de actualización se realizó el cambio ya que el sistema no tiene el histórico de versiones del ítem **sino únicamente una fecha de modificación posterior a la aplicación de pruebas y la versión actualizada.***

*En este caso y **teniendo en cuenta que la ESAP está haciendo observaciones sobre cambios a los ítems que se hicieron posteriormente a la aplicación**, se debe modificar el ítem en el aplicativo para que coincida con el que se encuentra en el cuadernillo, en caso de que se requiera se deben modificar las justificaciones y determinar la opción de respuesta correcta; la ESAP no reporta evidencia técnica en el informe, que dé cuenta de la realización de este ejercicio (...)*”.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados “Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales” e “Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”, emitidos por la ESAP, en el que, frente al hallazgo, concluye:

*“El sustento de esta afirmación implica realizar cambios en el banco de ítems, agregar las justificaciones y determinar la opción de respuesta correcta; sin embargo, **la ESAP no reporta evidencia técnica en el informe, que dé cuenta de la realización de este ejercicio**. En consecuencia, el ítem aplicado puede tener una funcionalidad objetiva, siempre y cuando se defina la justificación y se haga la revisión por parte de expertos temáticos.”*

En este punto, es importante precisar que, para concluir la presunta existencia de este hallazgo antes de elaborar el documento denominado “**INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**”, la ESAP debió recopilar la evidencia técnica por los expertos temáticos donde concluyeran que, los cambios evidenciados por el equipo de psicómetras de dicha entidad “*afecta la interpretación de algunos de sus elementos, haciendo que la justificación inicialmente formulada quede sin fundamento...*” con el fin de generar certeza respecto de la afirmación realizada, certidumbre que se echa de menos en la presente actuación administrativa.

Por ello, en este punto es importante analizar los siguientes aspectos (i) Definición del aplicativo FastTest; (ii) el momento en que se registraron los cambios de los ítems en dicho aplicativo, y (iii) verificar si dichas modificaciones afectan el objeto de medición de los indicadores evaluados comprometiendo así la validez de contenido de las pruebas aplicadas.

En documento de fecha 24 de mayo de 2022 expedido por el doctor Nicolas Forero Obregón en su condición de Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, remitido a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, y allegado a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 2022RE191342 del 12 de septiembre de 2022, se informó al ente de control, respecto del Banco de ítems de aplicados dentro del proceso de selección de municipios de 5ª y 6ª categoría, lo siguiente:

“El banco de ítems para el concurso de 5ta y 6ta categoría se elaboró en el periodo correspondiente al segundo semestre de 2020 y primer trimestre de 2021, coincidiendo con la declaración de emergencia sanitaria COVID-19 por parte del gobierno nacional. Esta circunstancia obligó a la ESAP a adoptar la modalidad de trabajo en línea para el diseño, desarrollo, construcción y validación de pruebas, por medio de una plataforma digital –FastTest, adoptada por la ESAP y avalada por la CNSC, quien a su vez estableció las condiciones técnicas y de seguridad, mediante el documento denominado Anexo Técnico No. 9, como respuesta a la declaratoria de emergencia sanitaria (...)

La plataforma digital soporta los bancos de ítems que se requieren para el desarrollo de instrumentos de medición en sus diferentes etapas tales como diseño, construcción, validación, ajuste, ensamble de pruebas y análisis de las calificaciones. Adicionalmente, permite administrar con criterios psicométricos de los ítems y las pruebas que se construyen. también está en capacidad de soportar trabajo remoto para usuarios con roles de equipo técnico, así como de expertos -constructores y validadores-. La información que reposa en la plataforma digital sólo puede ser accedida por el equipo de profesionales de pruebas que la ESAP designó para tal fin.

La funcionalidad de trabajo en línea que tiene la plataforma permite hacer seguimiento constante al proceso y ejercer control en la seguridad y en la calidad del banco de ítems, manteniéndolo unificado y alojado en servidores seguros y de uso exclusivo para la administración y gestión de la información producida en este concurso. De otra parte, se contó con el respaldo tecnológico de la firma Assessment Systems Corporation – ASC-, firma especializada en proveer servicios de plataforma tecnológica para el diseño y desarrollo de pruebas psicológicas”.

Aunado a lo anterior, en diligencia de declaración juramentada el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, con respecto al sistema de información y/o aplicativo en el que se almacenan los ítems que fueron contruidos y aplicados en las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección de Municipios 5ª y 6ª Categoría, en el minuto 19:07 informa:

*Sí, claro, yo lo usé. La ventaja de este aplicativo es que fue un aplicativo contratado. Es una empresa internacional, se usa masivamente, no se usó solo para este proceso, se usa en prácticamente todos los países del mundo, en cualquier tipo de prueba ha demostrado que es segura ha demostrado que es confiable. Entonces el aplicativo no tendría ningún inconveniente. (...) el aplicativo lo conozco con el nombre de FastTest. La empresa que lo desarrolla, si no estoy mal se llama Assessment System. Para nuestros propósitos tenía 3 finalidades, 3 o 2, no me acuerdo. Una la elaboración del ítem y que pasará por todos los estados que les comenté hace un momento, o sea, desde la oración que lo revisaron un psicómetra que lo revisara expertos que lo revisara doble ciego, etcétera. **El aplicativo va guardando el estado del ítem en sus diferentes etapas y cuando ya está finalizado él lo guarda con seguridad en el mismo aplicativo.** Adicionalmente, hay un tema que nosotros conocemos como roles, es decir, un autor solo tiene permiso para revisar sus propios ítems. Yo tengo permiso como psicómetra de revisar los ítems del autor pero solo para fines de validación y el Banco no era accesible a nadie. (...) Entonces sí el aplicativo FastTest tiene estas condiciones, primero tiene roles que restringen la seguridad y la visibilidad de ítems y segundo guarda con seguridad el Banco final de ítems.*

Ahora bien, en la revisión analítica realizada a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos digitales en los cuales se encuentran estos ítems, se concluyó que, si bien se registran diferencias entre los ítems registrados en el aplicativo y los incorporados en las formas definitivas de pruebas aplicadas, se requiere de un criterio experto sobre el indicador el cual determine si los cambios entre las versiones de los ítems afectan responder correctamente, como lo afirma la ESAP, y en consecuencia, comprometa la validez de los ítems.

De otra parte, llama la atención que los ítems objeto de reparo por parte de la ESAP fueron modificados en el FastTest en fechas **posteriores a la aplicación de las pruebas escritas**, pues, esta se llevó a cabo el **19 de diciembre de 2021**, y las observaciones versan sobre ítems que fueron modificados en **los meses de marzo, junio y noviembre de 2022**, es decir, sobre ítems que no fueron los que se aplicaron en la prueba escrita del 19 de diciembre de 2021.

Ahora bien, respecto de la validez de las modificaciones de los ítems después de su aplicación, en diligencia de declaración juramentada el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, frente a la pregunta *¿En qué situación es válida la modificación del ítem en el aplicativo FastTest Pass una vez hayan sido aplicada en las pruebas escritas?*, en el minuto 22:33 responde: "**Ninguna**", argumentando su respuesta en los siguientes términos a partir del minuto 22:34:

*"O sea, ya quedan. Si el Banco está terminado y esa aplicación de pruebas **no se debería volver a tocar el, FastTest.** A menos pues para. **Revisar ciertas cosas que venían originalmente**, por ejemplo, si llegaron preguntas dudosas. Hay que revisar el Banco porque en el Banco está la pregunta ya como que lo finalizada en entonces, si en efecto, si tenía como dos opciones de respuesta a posibles o no. Pero no más allá de eso, **no debería tocarse solo para revisar** si en efecto, alguna aspirante tuvo razón cuando mencionó en un formato de preguntas dudosas que podía haber más de una respuesta o que no existía la respuesta o que la pregunta era confusa, no más".*

En este punto es importante precisar que, la versión definitiva de los ítems, son los que fueron aplicados y consignados en los cuadernillos, y, las modificaciones posteriores no afectan de manera alguna la validez de los ítems, por ende, no se encuentra comprobado irregularidades dentro del proceso de selección bajo el hallazgo analizado, debido a que en primer lugar, versan sobre ítems que no fueron los que se aplicaron en la prueba escrita del 19 de diciembre de 2021, y en segundo lugar, la ESAP hace observaciones sobre cambios a los ítems que se hicieron con posterioridad a la fecha de aplicación de las pruebas escritas.

7.4 Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor

En el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", este hallazgo se describe de la siguiente manera "La trazabilidad presentada en la plataforma contiene comentarios que son inconsistentes entre sí en fechas diferentes. Por ejemplo, inicialmente se comenta que se elimina el ítem por no tener respuesta correcta, pero luego se confirma la clave para la calificación. La construcción de ítems es un ejercicio colaborativo en el que el psicómetra se encarga de la metodología y el experto del contenido; un ítem con comentarios contradictorios al experto genera un desacuerdo y dificulta identificar cual es la opción de respuesta o el curso de acción adecuado. Nivel de Riesgo observación 4: MODERADO".

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: "1.4 Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems que presentan discrepancia entre los comentarios del constructor y el revisor de estos, con el soporte y

critérios que definen la discrepancia, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación."

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto No. 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO - Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, esto es, ítems con discrepancia entre comentarios constructor vs revisor, precisando que: "Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.4 es claro y específico en solicitar "el soporte y criterios que definen la discrepancia", le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítem que se encuentran en la plataforma FastTest, dado que allí es donde constructor y revisor consignan los comentarios y pueden evidenciarse las discrepancias entre los mismos junto con los criterios por ellos utilizados para definir la discrepancia....".

Teniendo en cuenta que los soportes que, en criterio de la ESAP evidencian la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de esta, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica", en el que se concluye lo siguiente:

"Se encuentra diferencia en el porcentaje encontrado en la revisión de la CNSC (2,1%) con relación al total de 1.698 ítems, frente a lo reportado en el informe de la ESAP (7,9%), esta cifra tampoco coincide al comparar el número 345 (2,3%) frente a 15.060 ítems en pruebas. Adicional a esto se encuentra en la revisión de la CNSC, que en 200 registros de 345 no se encuentran discrepancias en los comentarios. En la Tabla 5 se puede verificar que no hay discrepancia porque los comentarios no existen, porque los comentarios fueron posteriores a la aplicación de pruebas, porque no hay diferencia entre los comentarios, o porque las diferencias entre los comentarios son entre expertos y entre profesionales de psicometría. Las discrepancias entre expertos solamente se encuentran en 15 ítems (0,9%) de 1.698.

Respecto a esto, es evidente que la observación de la ESAP está sobrestimada. Esta situación se puede subsanar por medio de un ejercicio de validación de expertos sin afectar la validez de las pruebas escritas. Estas diferencias de criterio que en realidad son mínimas se solucionan a través del diálogo entre expertos. En el documento allegado por la ESAP no se encuentra evidencia que se haya realizado tal ejercicio de revisión entre expertos temáticos."

A partir de los resultados de la inspección visual, fue posible evidenciar que al revisar la plataforma FastTest, **de los 345 ítems reportados por la ESAP con la tipología discrepancia entre el constructor y el revisor, en 200 de ellos en realidad no existía tal discrepancia.** Entre los casos evidenciados y reportados en el informe de Revisión analítica entregada por la DACA, se encontraron que son casos en donde las diferencias de criterios se dan entre los expertos constructores y el equipo técnico de prueba de la ESAP. Es del caso precisar, que el equipo de pruebas de la ESAP, conformado por psicólogos expertos en psicometría son los que realizan estos juicios acerca del contenido de los ítems, sin tener la idoneidad para ello, porque no son expertos en cada uno de los indicadores evaluados. Así mismo, se evidencia que, en realidad, en 200 ítems existen comentarios y observaciones acerca de estos, más no se evidencia discrepancia.

Las discrepancias entre expertos solamente se encontraron en 15 ítems, que para efectos del universo total de ítems de 1.698 corresponde a un (0,9%). Estas discrepancias, corresponden y hacen parte normal del proceso de construcción y validación de ítems, que quedan en los registros del aplicativo FastTest. Al evidenciar el número real de estas discrepancias, siendo un 0,9% del universo total de banco de ítems, resulta no tener un impacto sustancial en la validez de contenido de las pruebas.

7.5 Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta DISTINTOS entre ficha y Cuadernillo.

En el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" señala que "La información registrada en la

ficha difiere de la presentada en el cuadernillo, sin embargo, estas diferencias deben estar acompañadas del indicador de "cambio en el ítem que afecta responder correctamente" para tener un impacto en el ítem. De otra manera debería ser evaluado por un experto para determinar si el cambio afecta el ítem. Nivel de Riesgo observación 5: MODERADO".

Inicialmente, con el Auto 225 de marzo 30 de 2023, mismo que dio apertura a la presente actuación, se dispuso la práctica de pruebas tendientes a establecer el impacto de la situación planteada frente a la validez de la prueba y la consistencia del proceso de selección, ordenando "Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo, con las observaciones y soportes de este informe, e indicando la forma aplicada de forma efectiva, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación".

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto nº 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, precisando que: *Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.5 es claro y específico en solicitar "soportes de este informe" y "la forma aplicada de forma efectiva", le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítems y los cuadernillos de prueba, pues solamente a partir del contratase realizado entre las fichas de ítems y el cuadernillo de prueba se pueden evidenciar el caso enunciado u opciones de respuesta originalmente construido y que consta en la ficha y su diferencia con el ítem finalmente ensamblado en el cuadernillo definitivo. Además, le informo que "la forma aplicada de forma efectiva" es el mismo cuadernillo de prueba aplicado. Estos documentos, conforme a la normatividad aplicable, constituyen material de prueba...*

Teniendo en cuenta que los soportes que, en criterio de la ESAP validan la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica".

Por su parte, en el mismo auto se ordenó a DACA que rindiera concepto, frente al "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" de la ESAP, y frente a lo cual específicamente respondió, indicando que:

"Como se puede verificar en la Tabla 6, se realizó revisión de la totalidad de los 1.828 registros que relacionan los ítems con las formas de prueba y en los que se encuentran 96 ítems únicos (5,7%) de 1.698. La cifra de 10.3% presentada por la ESAP no coincide con la obtenida por la CNSC, al obtener el porcentaje de ítems únicos (5,7%) o de ítems en pruebas (12,1%). Las observaciones que se obtuvieron de la revisión son las que se encuentran en la Tabla 5, en las que se tienen en cuenta todas las formas de prueba en contraste con la ficha en FastTest.

Las observaciones derivadas de la revisión de la CNSC hacen referencia principalmente a modificaciones de redacción (artículos, formas de los verbos, sinónimos, simplificación y/o complementación) y de orden de las opciones de respuesta en los cuadernillos. Se evidencia que la posición de los ítems en las pruebas comportamentales es diferente entre cuadernillo y el reporte obtenido del aplicativo FastTest. Se incluyó en la revisión de la CNSC la fecha de actualización de los ítems puesto que se presentan modificaciones posteriores a la aplicación de las pruebas escritas.

Esta situación se puede solucionar con la modificación de los ítems en el aplicativo FastTest, para que se ajusten a la forma que se encuentra en el cuadernillo (...).

Aunado a lo anterior, la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC mediante memorando con radicado No. 2023RI000993 de fecha 13 de abril de 2023, remite el concepto técnico sobre los documentos denominados "Informe Técnico de Auditoría sobre las pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales" e "Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales", emitidos por la ESAP, en el que, frente al hallazgo, concluye:

"Observación CNSC. Esto implica la modificación de los ítems en el aplicativo, para que se ajusten a la forma que se encuentra en el cuadernillo. Sin embargo, es necesario adelantar un ejercicio de validación por expertos temáticos que permitan identificar si los ítems aplicados cuentan con el suficiente sustento técnico y teórico para garantizar la calidad de la evaluación; a pesar de esto, el documento allegado por la ESAP no se encuentra evidencia que se haya realizado el ejercicio de validación."

En las actas denominadas "REPORTE DE AUDITORÍA DE CLAVES DE RESPUESTA PROCESO 5TA Y 6TA" allegadas por la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023, es posible evidenciar el tipo de diferencias registradas entre el aplicativo FastTesty el cuadernillo aplicado:

Diferencia en el enunciado. FastTest: "implementar", cuadernillo: "efectuar"

Diferencia en palabra en la situación. FastTest: "solicitudes", cuadernillo: "peticiones".

Diferencia en palabra en la situación. FastTest: "solicitudes", cuadernillo: "peticiones". Diferencia en palabra en distractor. FastTest: "transferir", cuadernillo: "trasladar".

Estas diferencias radican en palabras específicas del contenido de los ítems, pero no fragmentos sustanciales que cambien totalmente la orientación de la evaluación del ítem.

Ahora bien, respecto de la cantidad de ítems que presentan estas diferencias, en la revisión analítica se concluyó que solo se encontró tal hallazgo en 96 ítems únicos representados en el (5,7%) de un universo total de ítem de 1.698. esta cifra no coincide con la reportada por la ESAP pues la sobrestima en el 10.3% de los ítems.

En este punto, es importante, traer a colación la diligencia de declaración juramentada rendida por el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, quien respecto de las diferencias entre los ítems registrados en el FastTesty los incluidos en los cuadernillos, y la implicación de dichos ajustes frente a la validez de la prueba, a partir del minuto 28:46 manifiesta:

"Que se afecta a la validez de las pruebas en principio no incluso si se hizo algún tipo de modificaciones, cuadernillo y no en FastTest, debió haber habido un criterio para hacerlo. Falta algún signo de puntuación porque por lo general esos cambios versan sobre ese tipo de temas, temas muy formales, falta una coma, había una minúscula, etcétera, por tanto, no afectan el corazón, por decirlo de algún modo, la idea central del ítem."

Fíjese que lo informado por el declarante se relaciona con las observaciones registradas en las actas denominadas "REPORTE DE AUDITORÍA DE CLAVES DE RESPUESTA PROCESO 5TA Y 6TA", pues como se desprende de la imagen anterior, las modificaciones versaron sobre aspectos que no afectaron el contenido ni estructura interna del ítem.

De otra parte, llama la atención que la mayoría de los ítems objeto de reparo por parte de la ESAP fueron modificados en el FastTest en fechas **posteriores a la aplicación de las pruebas escritas**, pues, esta se llevó a cabo el **19 de diciembre de 2021**, y las observaciones versan, la mayor parte, sobre ítems que fueron modificados en **los meses de febrero, marzo, junio, septiembre y noviembre de 2022**.

Así mismo, a fin de establecer porqué existen estas diferencias de ítems entre el FastTest y en los cuadernillos aplicados, fue necesario conocer el proceso de impresión de estos, por ello, es menester analizar la declaración juramentada del señor HUGO JIMENEZ AVILA, quien a partir del minuto 48:11 informa:

"La empresa que hace la impresión. (...) Hace una primera impresión de cada 1 de los cuadernillos. En este caso creo que fueron como ciento 120, 130, no recuerdo 160 tipos de cuadernillos, no recuerdo cuántos. Y cada 1 de esos cuadernillos que han sido ya impresos previamente. Sobre el papel, siguiendo unas medidas de seguridad, se desplaza un equipo de la ESAP hace una verificación 1 a 1 para identificar posibles Si, si continúan habiendo posibles inconsistencias o errores o problemas en la ortografía o en la forma de presentar la información en diagramación y cosas por el estilo. Se hace unos ajustes en terreno allá en los talleres (...) de la empresa que hace el procedimiento de impresión. ¿Cómo? siguiendo en una sala específica destinada solamente para esta actividad en ese momento una persona del equipo de la ESAP va y hace los ajustes se le indica cuáles deben ser, hace los ajustes

si los hay y ya queda. Cómo establecido cuál es la versión final de cada 1 de los cuadernillos. Ahí se cierra el proceso de verificación de los cuadernillos en cuanto a edición y básicamente edición y formato, porque allá del contenido realmente no sé (...) trabaja a menos que sea una cosa supremamente evidente, como por ejemplo que exista un ítem repetido el mismo cuadernillo. ¿Eh? Ya se tienen los cuadernillos en su versión lista para impresión masiva y se da la instrucción a (...) la empresa que hace esta tarea de impresión para que por favor haga su proceso de producción de cuadernillos y personalización de cuadernillos."

Así, con base en la documental incorporada y en las declaraciones juramentadas de los señores ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA y HUGO JIMENEZ AVILA, es del caso concluir que las diferencias encontradas entre el aplicativo FastTest y los cuadernillos, no afectan el contenido del ítem ni su validez, por lo que no se requiere un ejercicio de validación por expertos.

Por ello, como lo manifiesta la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, para solucionar esta situación se deben ajustar los ítems del aplicativo FastTest, a la versión definitiva aplicada el 19 de diciembre de 2021.

7.6. Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta RECORTADOS entre ficha y Cuadernillo

En el documento denominado "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", este hallazgo se describe de la siguiente manera "Hay elementos de los ítems en el aplicativo que no fueron incluidos en el cuadernillo o viceversa, sin embargo, estas diferencias deben estar acompañadas del indicador de "cambio en el ítem que afecta responder correctamente" para tener un impacto en el ítem. De otra manera, debería ser evaluado por un experto para determinar si el cambio afecta responder correctamente el ítem, ya que la integridad del ítem pudo estar expuesta y en este orden de ideas la solución es la imputación o la eliminación. Nivel de Riesgo Observación 6: ALTO."

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: "Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo, con el soporte de observación y forma definitiva aplicada, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación".

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto "Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto nº 225 de 2023", suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, precisando que: "Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.6 es claro y específico en solicitar "soporte de observación y forma definitiva aplicada", le informo que dichos soportes corresponden a las fichas de ítems y los cuadernillos de prueba, pues solamente a partir del contratante realizado entre las fichas de ítems y los cuadernillos de prueba se pueden evidenciar el caso enunciado u opciones de respuesta originalmente construido y que consta en la ficha y su diferencia con el ítem finalmente ensamblado en el cuadernillo definitivo, para identificar qué ítems quedaron finalmente recortados en el cuadernillo. Además, le informo que la "forma definitiva aplicada" es el mismo cuadernillo de prueba aplicado..."

Teniendo en cuenta los soportes que, en criterio de la ESAP validan la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "Informe de revisión analítica", en el que se concluye lo siguiente:

"Para esta observación revisó la totalidad de los ítems reportados en las formas de prueba, que corresponden a 25 ítems únicos (1,5%) de 1.698 o a 844 (5,6%) de 15.060 ítems en pruebas. Estas cifras

son diferentes a la reportada por la ESAP en el informe (1,7%). Se compararon uno a uno los ítems en las formas de prueba frente a la ficha del ítem en el aplicativo FastTest.

Se puede comprobar que hay 724 registros (85,8%) de 844 revisados que tienen su contenido recortado en el aplicativo FastTest. Al hacer el conteo de ítems únicos se encuentra que los ítems (...), no se encuentran recortados en 120 registros.

En las observaciones de la Tabla 7 se puede ver que los ítems se encuentran recortados principalmente en el FastTest pero no en los cuadernillos, cuando hace falta información en los cuadernillos, esto hace referencia a la ausencia de imágenes.

Esta observación se puede corregir reemplazando los ítems recortados en FastTest por los ítems efectivamente aplicados. No se requiere eliminación o asignación del acierto a los participantes puesto que los ítems incompletos se encuentran en el aplicativo y no en los cuadernillos.”

En primer lugar, se evidenció en la revisión analítica que los ítems objeto de reparo por parte de la ESAP fueron modificados en el FastTest en fechas **posteriores a la aplicación de las pruebas escritas**, pues, esta se llevó a cabo el **19 de diciembre de 2021**, y las observaciones versan, la mayor parte, sobre ítems que fueron modificados en **los meses de febrero, marzo, junio y septiembre de 2022**.

De la revisión analítica se concluye que 120 ítems únicos que equivalen al 14,2%, no presentan ningún tipo de modificación entre el FastTest y los cuadernillos, sin embargo, 724 ítems (85,8%) se encuentran incompletos en el aplicativo pero completos en las formas definitivas de pruebas aplicadas, por lo que se concluye que el error se presenta en el sistema de información de la ESAP y no en los cuadernillos aplicados, situación que no constituye una irregularidad en el proceso de selección, toda vez que no se encuentra acreditado que tal situación afecta la validez del ítem realmente aplicado.

7.7 Ítem con varias versiones (3,26%).

En el documento denominado INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, describe el presunto hallazgo en los siguientes términos “*Dentro del aplicativo se encuentra un mismo código de ítem, pero varias versiones o fichas del mismo sin la trazabilidad que explique la justificación correspondiente. Aparentemente puede responder a una necesidad de ensamblar diferentes versiones de prueba, y si bien no es un error de construcción, corresponde a un procedimiento técnicamente incorrecto que puede aumentar la probabilidad de error en la calificación al no utilizar la versión más reciente o definitiva. Nivel de Riesgo Observación 7: BAJO*”.

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debía allegar un: “*Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems y los ítems con varias versiones, indicando las formas de ítems definitivas, con su respectivo soporte, así como las actas debidamente suscritas por los profesionales que reportaron tal situación*”.

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto “*Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto No. 225 de 2023*”, suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, precisando que: “*Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 1.7 es claro y específico en solicitar “las formas de ítems definitivas, con su respectivo soporte”, le informo que los soportes de esta observación corresponden a las fichas de ítems de la plataforma FastTest. Debe tenerse en cuenta que esta observación hace referencia a que dentro del aplicativo se encuentra un mismo código de ítem, pero varias versiones o fichas del mismo con algún cambio en la información sin la trazabilidad que explique la justificación correspondiente. Así, los soportes corresponden a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, pues es allí donde se evidencian las diferentes fichas existentes sobre un mismo ítem. Adicionalmente, las formas de ítems definitivas corresponden a los ítems que fueron finalmente incluidos en el cuadernillo de prueba aplicado, y consecuentemente su soporte no es otro que el cuadernillo de prueba aplicado...”*”

Teniendo en cuenta los soportes que, en criterio de la ESAP validan la existencia del hallazgo en estudio, la CNSC mediante Auto No. 264 de 2023, ordenó a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, adelantar una revisión analítica a las fichas de ítems de la plataforma FastTest, relacionadas por la ESAP en el documento con radicado No. 2023RE083209 del 13 de abril de 2023, así como a los cuadernillos en los cuales se encuentran estos ítems, en las salas de seguridad dispuestas por la Escuela

Superior de Administración Pública y con el cumplimiento de los protocolos de seguridad, para la custodia del material de las Pruebas Escritas.

En atención a lo anterior, los días 24 y 25 de abril de 2023 así como el 2 de mayo de 2023 en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo la visita de revisión analítica ordenada en el Auto No. 264 de 2023, arrojando como resultado de la misma, por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado "*Informe de revisión analítica*", en el que se concluye lo siguiente:

"Se hizo revisión de la totalidad de los ítems en las formas de prueba que corresponde a 409 registros (2,7%) que no coinciden con el porcentaje (3,3%) reportado por la ESAP. Como se puede ver en la Tabla 8, de los 409 registros se encontraron 400 ítems en pruebas con varias versiones. De los 40 ítems indicados en el informe de la ESAP, 38 (2.2%) de 1.698 presentan versiones diferentes del ítem."

En la visita analítica, se concluye que el porcentaje reportado por la ESAP en el informe de auditoría está sobrestimado con respecto al porcentaje real encontrado por parte de la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, ya que no corresponde al 3.3% sino al 2.7% de los ítems aplicados.

En este punto es importante precisar que solo existe una versión definitiva de las pruebas, la cual corresponde a la que se aplicó y fue de conocimiento de los aspirantes de manera que, si existen versiones en el aplicativo FastTest, estas corresponden al proceso de ajuste y calibración que consolida el histórico del ítem en el aplicativo, y que no compromete la validez de la prueba.

Lo anterior, se ratifica con la diligencia de declaración juramentada rendida por el señor ANDRES DAVID GALEANO ACOSTA, ya que frente a la pregunta *¿cuál es la versión final o definitiva de un ítem es la que se encuentra impresa y aplicada o la que se registra en el aplicativo FastTest?*, en el minuto 32:50 manifiesta que es la: *"aplicada, la que termina en el cuadernillo de los aspirantes. Que ya ha pasado, ha pasado por absolutamente todos los controles de calidad..."*

En el mismo sentido se pronunció el señor HUGO JIMENEZ ÁVILA quien en diligencia de declaración juramentada, en el minuto 55:09 manifestó: *"Finalmente, la versión definitiva es la que quedó impresa, el FastTest entonces aquí (...) es una herramienta en la que no tenía la versión final, pero la versión final está en los cuadernillos y la versión final de los cuadernillos no tiene porqué diferir de manera sustancial en cuanto a contenido de la que está en el FastTest..."*

Con base en la documental y en las declaraciones expuestas, es dable concluir que la información que reportó la ESAP en el informe de auditoría no corresponde con la versión definitiva de las pruebas que fueron efectivamente aplicadas y de conocimiento de los aspirantes, situación que no constituye una afectación a la validez del instrumento. En este contexto, no se encuentra comprobado ninguna irregularidad que bajo esta situación afecte de manera grave el proceso de selección.

7.8 Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba (0,26%).

En el documento denominado INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, describe el presunto hallazgo en los siguientes términos *"El contenido evaluado en el ítem no tiene relación con el eje o subeje formulado en la prueba para el cargo. Vale la pena mencionar que el nivel de análisis de la auditoría no incluyó la revisión de la pertinencia del contenido de los ítems en relación con la estructura de la prueba (ejes y subejes), pero, aun así, en algunos casos fue evidente que el contenido del ítem no correspondía con las competencias funcionales evaluadas en el resto de la prueba. La solución en estos casos sería imputar o eliminar el ítem. Nivel de Riesgo observación 8: ALTO"*.

Para determinar la existencia de este hallazgo mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC decretó la práctica de la siguiente prueba, consistente en que la ESAP debe allegar un: *"Informe suscrito por el Director Nacional de la ESAP y/o el funcionario delegado para el efecto, en el que se relacionen los códigos de ítems "dudosos", con las observaciones y criterios utilizados para evaluar la relación del ítem con el eje o sub eje formulado para el empleo, el cual debe incluir las actas suscritas por los profesionales de la ESAP que dan cuenta de esta situación"*.

Ante este requerimiento, la ESAP mediante documento con radicados No. 2023RE083283, 2023RE083209 y 2023RE085181 de fecha 13 de abril de 2023 con asunto *"Alcance al oficio con radicado 172.375.40.1687 del 10 de abril de 2023 y solicitud de aclaración respecto a su Auto nº 225 de 2023"*, suscrito por el Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO- Director Técnico de Procesos de Selección, en el que se presenta una relación tanto del código FastTest, como de las formas definitivas y de los ítems que presuntamente presentan la condición, esto es, precisando que: *"Vale la pena mencionar que el nivel de análisis de la revisión no incluyó la revisión de la pertinencia del contenido de los ítems en*

relación con la estructura de la prueba (ejes y subejos), y, por lo tanto, el único criterio utilizado hace referencia a la identificación de no correspondencia entre el contenido del ítem y el cargo...”

La Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, el documento denominado *“Informe de revisión analítica”*, frente al presente hallazgo, concluye lo siguiente:

*“(…)Resulta incoherente, como lo plantea la ESAP en el informe, afirmar que “El contenido evaluado en el ítem no tiene relación con el eje o subeje formulado en la prueba para el cargo”, cuando, a continuación, se indica que “(…) el nivel de análisis de la auditoría **no incluyó la revisión de la pertinencia del contenido de los ítems en relación con la estructura de la prueba (...)**”, pues es necesario brindar evidencias que den cuenta del juicio a partir de la revisión por parte de expertos temáticos; de otro modo, **la afirmación carece de sustento teórico y metodológico**. Teniendo en cuenta el número de ítems relacionados con esta observación, resulta evidente que la observación se puede solucionar eliminando los ítems. (...)*”

De acuerdo con el informe de auditoría remitido por la ESAP, el ejercicio adecuado para realizar un juicio acerca del contenido de los ítems y su pertinencia de los indicadores evaluados, debe ser adelantado por un ejercicio técnico a cargo de expertos específicos en los indicadores implicados. De manera que, no existe evidencia que permita concluir que *“El contenido evaluado en el ítem no tiene relación con el eje o subeje formulado en la prueba para el cargo”*.

Así mismo, de acuerdo con la visita analítica, fue claro que el número de ítems implicados bajo el supuesto hallazgo, comprometería 4 ítems de un universo total de ítems de 1.698, representando tan solo el 0,2%, es decir, por debajo del 1% de los ítems aplicados. De manera que, si una vez realizado un ejercicio de validación por expertos, se ratifica la no pertinencia de los ítems con relación al eje o subeje evaluado, podrá darse tratamiento en la fase de análisis psicométrico y calibración con un ejercicio de imputación o eliminación de ítems, el cual está contemplado en el anexo técnico del proceso de selección que permite un 15% de eliminación o imputación por prueba ensamblada.

Por lo anterior, esta situación al no haber sido probada, no constituye una irregularidad que afecte la validez de las pruebas aplicadas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

7.9 Ítem con trocamiento en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales.

A partir de las reclamaciones presentadas a los resultados de las calificaciones preliminares, el 05 de julio del 2022, el equipo técnico de la ESAP evidenció que un conjunto de ítems afectaba en su mayoría la totalidad de las pruebas escritas, puesto que tenían errores en la clave de respuesta. Posteriormente, el 04 de agosto del 2022, la ESAP presentó un informe producto del análisis realizado, respecto a la situación presentada con este conjunto de ítems con error en las claves, no obstante, la CNSC evidenció que la ESAP no realizó el análisis psicométrico de los ítems y de las pruebas, ni tampoco presentó la propuesta de métodos para el ajuste de las calificaciones de las pruebas con las claves equivocadas.

Con ocasión de las reuniones técnicas adelantadas entre los equipos de psicometría de la CNSC y la ESAP, el 18 de octubre de 2022 la ESAP emitió un informe técnico en el cual se describe una posible existencia de inconsistencias en las claves de respuesta utilizadas para la calificación preliminar de las pruebas escritas publicadas el 23 de marzo de 2022.

Posteriormente, el 19 de octubre de 2022 la Directora Técnica (E) de Procesos de Selección de la ESAP, emitió una certificación indicando lo siguiente:

“En el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, fueron revisados todos los ítems utilizados en las pruebas escritas en la aplicación del día 19 de diciembre de 2021. Con base en la evidencia de análisis psicométrico, la aplicación de procedimientos de control de calidad y algunas reclamaciones interpuestas por los participantes, se encontró que 93 ítems que conforman las pruebas presentaron inconsistencias en la clave de respuesta (letra de la opción correcta) para la etapa de calificación, como se evidencia en el documento “Revisión de Ítems para Verificación de Claves” remitido por canal seguro FTP el 18 de octubre de 2022.”

Debido a un posible trocamiento en las claves de respuesta, con fundamento en la competencia atribuida por el Acuerdo No. 2020200003636 del 30 de noviembre de 2020 y su correspondiente Anexo Técnico, la ESAP inició actuación administrativa mediante Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*.

En el *“INFORME TÉCNICO DE AUDITORÍA SOBRE PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”* radicado por la ESAP el 13 de marzo de 2023, se mencionan presuntas

inconsistencias en las pruebas escritas aplicadas y señaló como hallazgo en el numeral “9. *Ítem con trocamiento en la clave: La ficha del ítem establece una opción correcta y se calificó con una clave diferente en el ejercicio de recalificación reportado en el informe de octubre de 2022*”, asignándole un nivel de riesgo bajo. Así mismo, dicho informe evidenció trocamiento de las claves para la calificación (6.46% funcionales y 12.33% comportamentales).

Ahora bien, mediante la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 “Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”, la ESAP determinó “(...) *la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (...)*”, señalando que 98 ítems funcionales y 18 comportamentales presentan ítem con trocamiento en la clave de respuesta.

A través de oficio 172.375.40.1681 de 10 de abril de 2023, la ESAP previo requerimiento de la CNSC, manifestó que la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 175.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022, determinó que efectivamente existió trocamiento de claves en 98 ítems de la prueba de conocimientos y 18 de la prueba de competencias, tal como se expuso en el literal i del artículo 2 de la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, y en el “Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales”, que hace parte integral del citado acto administrativo.

7.9.1 Publicación de resultados.

Ahora bien, es claro que la Actuación Administrativa adelantada por la ESAP, determinó la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, por un trocamiento en las claves de respuesta utilizadas para las calificaciones publicadas el 23 de marzo de 2022.

Cabe precisar que, la publicación de los resultados de las pruebas escrita no reviste las características de un acto administrativo de carácter particular y concreto, en tanto que no reconoce situación jurídica ni otorga derecho alguno, siendo un mero acto de trámite que da impulso al Proceso de Selección. La publicación solo se trata de una expectativa de continuar con las fases posteriores y no la de conformar la lista de elegibles del empleo al cual el participante se inscribió y presentó las pruebas escritas.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-588 de 2008, declaró que «la publicación de resultados de las pruebas que se practiquen tiene por finalidad dar impulso y continuidad al proceso, mas no la de definir el resultado del concurso». Así mismo, en la Sentencia T-945 de 2009, la Corte Constitucional señaló que «los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que le dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación».

Por último, en la Sentencia SU-617 de 2013, se expresó que «la publicación de resultados de las pruebas que se practiquen tiene la finalidad de dar impulso y continuidad al proceso, mas no la de definir el resultado del concurso de méritos».

Así, la línea jurisprudencial ha sostenido que solo con la adopción y conformación de la lista de elegibles a través de un acto administrativo en firme, se define la situación jurídica de los participantes, en la medida que adquieren un derecho particular y concreto del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Es decir que durante las fases del concurso de méritos solo se tiene la mera expectativa de continuar con las demás etapas. Frente al particular, el Consejo de Estado en Sentencia del 2 de julio de 2020 Rad. 11001-03-15-000-2019-04731-00, declaró que «mientras el participante no supera todas las etapas del concurso y deba ser nombrado en el empleo en atención a la lista de elegibles, “no existe en su favor un derecho propiamente consolidado”. En tales circunstancias, solo es factible identificar una “mera expectativa” que impide predicar la transgresión de los derechos invocados».

7.9.2 Confianza legítima.

Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de todos los aspirantes que presentaron las pruebas escritas, ante las inconsistencias presentadas en la calificación de la prueba y con fundamento en el informe técnico del 18 de octubre de 2022 de la ESAP, en el “Informe de Auditoría” del 13 de marzo de 2023 de la ESAP, en la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 de la ESAP y en el oficio 172.375.40.1681 de 10 de abril de 2023 también de la ESAP, es claro que está probado el error o inconsistencia para luego determinar que se deben adoptar las medidas por parte de la CNSC en el marco de sus competencias.

En este sentido, la provisión de los empleos públicos a través de los Procesos de Selección que adelanta la CNSC, se debe realizar con criterios y parámetros de imparcialidad y objetividad, a partir de los cuales se seleccionan a los mejores servidores con base en el mérito, las capacidades, las aptitudes generales y específicas, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

De igual manera, el principio de confianza legítima es un instrumento de racionalización del poder público, que ampara las expectativas legítimas que crea la Administración con su proceder, no obstante, esta no puede ser empleada para exigirle a aquella que persista en el error o inconsistencia, toda vez que tal irregularidad se originó por su error afectando los principios de igualdad, la moralidad y la eficacia, así como la prevalencia del interés general. Por el contrario, tal circunstancia debe corregirse cumplimiento de los principios que rigen la carrera administrativa y con la expresa facultad para hacerlo en cualquier etapa del concurso, pues como lo ha indicado la Corte Constitucional en Sentencia SU-067 de 2022 la equivocación de la administración no genera derecho alguno.

Así ha sostenido el alto Tribunal Constitucional, al señalar lo siguiente:

(...) Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...).

Por lo expuesto, no se predicaría vulneración alguna al principio de confianza legítima de los participantes dentro del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, como quiera que la CNSC se encuentra facultada para adoptar las medidas que se requieran para subsanar las inconsistencias que se deriven del actuar de la ESAP, en aras de garantizar el principio de igualdad y el mérito.

7.9.3 Medidas a adoptar.

El Sistema de Carrera Administrativa como eje axial de la Constitución Política se sustenta en tres elementos básicos o esenciales (i) el mérito, (ii) el concurso de méritos; y (iii) la garantía de igualdad de oportunidades. Elementos cuyo fin principal es asegurar la eficiencia y eficacia de los postulados de la función pública, así como los derechos de los ciudadanos que se presentan a los Procesos de Selección que adelanta la CNSC.

En este orden, a la CNSC como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa y siendo un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en Colombia, le corresponde velar por el adecuado y correcto desarrollo de los concursos de méritos y en caso de que se requiera, adoptar, conducir y corregir la ejecución de estos. Así lo establece el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 en lo que se refiere a las funciones de vigilancia, cuando señala que la CNSC debe «Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos».

Así las cosas, la CNSC en su condición de Director del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría y con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito en el referido proceso, le ordenará a la ESAP como operador legamente designado en virtud del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, adoptar las medidas que se requieran para superar la situación presentada por las inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, que presentaron la prueba escrita, por un intercambio en las claves de respuesta utilizadas para las calificaciones publicadas el 23 de marzo de 2022.

7.9.4. Respuesta a las intervenciones definidas en las Tipologías Nos. 2, 5 y 8:

Respeto a las solicitudes relacionadas con la recalificación de las pruebas, mantener los puntajes publicados y el acceso a pruebas escritas, es menester indicar que en concordancia con la orden impartida a la ESAP de recalificar las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, debido al intercambio de las claves de respuestas, se dejará sin efectos la publicación de los resultados preliminares y se adelantarán las actividades necesarias ajustadas al procedimiento vigente.

8. Consideraciones finales.

En la revisión analítica realizada en las salas de seguridad de la ESAP los días 24 y 25 de abril y 2 de mayo de 2023, fue posible evidenciar que las cifras y porcentajes reportadas por la ESAP en el informe de auditoría

estaban sobrestimadas, toda vez que el porcentaje que se reportaba por cada hallazgo correspondía a un porcentaje donde incluía el número de veces de ítems repetidos en cada prueba.

De manera que, para un universo de ítems de 1.668, este cuenta con una multiplicidad de 15.060, ya que existen ítems que se comparten entre cuadernillos por los componentes funcionales generales y comportamentales.

Así, de la revisión se logró evidenciar que, en efecto, al analizar cada uno de los hallazgos, es claro que el número real, es decir, único, es mucho menor al señalado en el informe de auditoría presentado por la ESAP, y que, por tanto y al menos en lo que respecta al porcentaje de presunta afectación, esta es mucho menor a la señalada en el informe.

Ahora bien, con ocasión de la inspección visual realizada por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa -DACA, fue posible evidenciar que en efecto, existían hallazgos que en realidad no correspondían a los reportados en el informe, tal es el caso, con el hallazgo 'Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor' en donde de los 345 ítems repetidos reportados por la ESAP, en realidad para un total de 345 observaciones con la supuesta discrepancia, 200 de ellos no presentaban la presunta diferencia.

Por otro lado, la ESAP en el informe de auditoría manifestó *“En consecuencia, realizada la auditoría se evidencia un alto riesgo de que las pruebas construidas y aplicadas no cumplan con los criterios de validez de estructura interna. De ahí que el escenario recomendable es retrotraer la actuación dentro del concurso a la etapa de pruebas escritas”*.

No obstante, a partir de la revisión documental y de las pruebas realizadas en la presente actuación administrativa, fue posible evidenciar que los procedimientos de revisión realizados por la ESAP para llegar a tal conclusión no son pertinentes y conducentes para determinar que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez.

Esto considerando que, de los hallazgos reportados por la ESAP, solo el hallazgo *“Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba”* es el que podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems de un banco total de 1,668. Estos cuatro (4) ítems, que resultan siendo un porcentaje muy pequeño respecto al banco total, pueden ser analizados y tratados en la fase de análisis psicométrico de los ítems, que corresponde a la etapa de calibración del instrumento. Decisiones como imputación o eliminación de los ítems, son estrategias consideradas en el anexo técnico del proceso de selección, que considera un porcentaje máximo de eliminación por prueba del 15%. En este caso, 4 ítems representan el 0,2% del universo total del banco de ítems. Los demás tipos de hallazgos, si bien son observaciones que deben ajustarse y subsanarse no repercuten en la validez de las pruebas del proceso de selección.

Así mismo, para llegar a conclusiones que permitan presentar evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, se debe presentar análisis pertinentes. Estrategias estadísticas como lo son análisis factoriales que den cuenta del nivel de agrupamiento de acuerdo con la estructura de prueba definida para los cuadernillos, sería un ejercicio que permitiese evidenciar de manera empírica la validez de un conjunto de ítems con relación a un tema en específico. Por otra parte, estrategias como el análisis de acuerdo con el juicio de expertos que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas. En el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, por lo que no es técnicamente pertinente llegar a conclusiones que afirmen acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se están presentando las evidencias que den cuenta de ello.

Por último, del informe de auditoría remitido por la ESAP, se refleja que de los hallazgos indicados, los referentes a: *Revisión de “Ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta DISTINTOS entre ficha y Cuadernillo”*; *Revisión de “Ítems con caso, enunciado u opciones de respuesta RECORTADOS entre ficha y Cuadernillo”*; *Revisión de “Ítem con varias versiones”* y *Revisión de Ítems con “Cambio en el ítem que afecta responder correctamente”* se asocian con diferencias identificadas entre la versión del ítem que reposa en el aplicativo FastTest y la versión del cuadernillo finalmente ensamblado y aplicado.

Considerando que la versión de pruebas que conocieron los aspirantes corresponde a la que fue finalmente ensamblada y aplicada, es esta la que debe considerarse para la versión definitiva del instrumento, y, por tanto, sobre esta se deben realizar los análisis psicométricos y el proceso de calibración. Teniendo en cuenta lo anterior, para la subsanación de este tipo de hallazgos, debe considerarse la versión definitiva de la prueba es decir, aquella que finalmente fue de conocimiento para los aspirantes en la respectiva jornada de aplicación. Por tanto, si existen distintas versiones en el aplicativo FastTest, se debe considerar que esta es una herramienta para el manejo de la información y por tanto, debe actualizarse con la versión que finalmente fue aplicada y a partir de esta realizar los análisis cualitativos y cuantitativos respectivos.

En virtud de lo expuesto, la ESAP deberá recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso. Para el cumplimiento de la orden aquí impartida, la ESAP deberá adelantar el procedimiento en coordinación con la CNSC una vez quede en firme el presente acto administrativo, según la fecha que se acuerde con la CNSC.

Que en Sesión de Comisión del 2 de junio de 2023, la Sala Plena de Comisionados por mayoría decidió **declarar no probada la existencia de una irregularidad** en relación con los siguientes: (i) Ítems sin justificación o justificación insuficiente, (ii) Ítems con dos opciones de respuestas correctas sin determinar multiclave; (iii) Cambio en el ítem que afecta responder correctamente; (iv) Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor; (v) caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo; (vi) Caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo; (vii) Ítem con varias versiones y (viii) Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba.

Que en Sesión de la misma fecha, la Sala Plena de Comisionados por mayoría decidió **declarar probada la existencia de una irregularidad** respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un intercambio en las claves de repuesta.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar no probada la existencia de una irregularidad respecto a las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, en relación con los siguientes presuntos hallazgos: (i) Ítems sin justificación o justificación insuficiente, (ii) Ítems con dos opciones de respuestas correctas sin determinar multiclave; (iii) Cambio en el ítem que afecta responder correctamente; (iv) Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor; (v) caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo; (vi) Caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo; (vii) Ítem con varias versiones y (viii) Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un intercambio en las claves de repuesta.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar sin efecto la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas por la ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría el 23 de marzo de 2022, junto con sus reclamaciones.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Escuela de Administración Pública- ESAP recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de la orden aquí impartida, la ESAP deberá adelantar el procedimiento en coordinación con la CNSC una vez quede en firme el presente acto administrativo, según la fecha que se acuerde con esta Comisión Nacional.

PARAGRAFO. - Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Escuela de Administración Pública- ESAP, en cumplimiento del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO – Notificar la presente decisión a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, a través del Sistema – SIMO.

ARTÍCULO SEXTO - Notificar la presente decisión al Director de la Escuela de Administración Pública- ESAP, doctor JORGE IVÁN BULA ESCOBAR o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Resolución, a través del correo electrónico jorge.bula@esap.edu.co y al Director Técnico de Procesos de Selección Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO, a través de los correos electrónicos carlos.bbaquero@esap.edu.co y ventanillaunica@esap.edu.co.

ARTÍCULO SEPTIMO - Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los escritos que presenten los aspirantes deberán ser radicados únicamente a través de SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los escritos que se presenten por parte de la ESAP deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: Diana Herlinda Quintero Preciado - Profesional Especializado
Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Contratista Proceso de Selección
Revisó: Diego Fernando Fonnegra- Asesor Proceso de Selección
Revisó: Julio Cesar Sánchez Arévalo - Contratista Proceso de Selección
Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor de Despacho
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor de Despacho
Aprobó: Sala Plena de Comisionados del 02 de junio de 2023

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Señora

OLGA PATRICIA BEJARANO GARAY

Código Inscripción: 404760589

ID. Reclamación: 742367874; 753644262; 742371823

Asunto: Respuesta a reclamación - calificación prueba escrita del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Respetada aspirante,

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), recibió sus reclamaciones en las cuales refiere:

“Presento sustento de recurso contra las recalificaciones notificadas el 29 de septiembre de 2023, pido se revoque la recalificación que se me dio en las pruebas escritas básicas funcionales que fueron presentadas el 19 de diciembre de 2023...(Sic a lo transcrito)”

En virtud de lo anterior, se brinda respuesta, previa presentación de los antecedentes del proceso de recalificación de los resultados de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección para los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, así:

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que “(...) Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...).”

En ese orden, la CNSC en su condición de Director del proceso de selección, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, expidió el Acuerdo No. 20202000003636

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

del 30 de noviembre del 2020, *“Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”* y sus respectivos anexos, los cuales hacen parte integral del mismo y constituyen las reglas del proceso, cuya ejecución, por disposición legal, se encomendó a la ESAP.

En desarrollo del proceso de selección, la ESAP llevó a cabo la aplicación de las pruebas escritas, cuyos resultados preliminares se publicaron en el año 2022, habilitando el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para que los aspirantes que lo consideraran necesario elevaran las respectivas reclamaciones.

Con ocasión de dichas reclamaciones, la ESAP evidenció un posible intercambio en las hojas de claves de respuesta, por ello, inició una actuación administrativa mediante el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*, la cual se decidió mediante la Resolución No. 172.375.40.1629 de 23 de marzo de 2023.

En este punto, se aclara al aspirante que, se entiende por intercambio de claves al procedimiento errado de asignar la puntuación de una respuesta correcta, a una opción distinta a la que fue considerada como clave inicialmente, por tanto, refiere al intercambio errado en la asignación de la clave entre las opciones de respuesta.

Por ejemplo, si en una pregunta se establece que la respuesta correcta es la opción A, pero en el proceso de calificación se indica que la opción B es la correcta, esto constituiría un intercambio de claves, lo cual daría lugar a resultados errados en las calificaciones, ya que los evaluados que seleccionen la opción A, que originalmente se suponía que era correcta, serían penalizados por una equivocación en la designación de la clave.

Dada esta situación, la CNSC expidió el Auto No. 225 de 30 de marzo de 2023 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el*

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, la cual se resolvió mediante la Resolución No. 7937 de fecha 2 de junio de 2023 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, en donde resolvió:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un trocamiento en las claves de repuesta.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar sin efecto la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas por la ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría el 23 de marzo de 2022, junto con sus reclamaciones.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Escuela de Administración Pública- ESAP recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso.

(…)”

En consecuencia, se surtió el proceso de recalificación de las pruebas escritas, cuyos resultados preliminares se publicaron el 29 de septiembre de 2023, ante lo cual y, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de los Procesos de Selección, se habilitó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO por el término de cinco (5) días, para la recepción de las reclamaciones que procedían contra dichos resultados.

Por otro lado, el 03 de noviembre del año en curso, la CNSC realizó la citación a la jornada de exhibición del material de las pruebas escritas, actividad que se llevó a cabo el domingo 12 de noviembre de 2023, en la cual los aspirantes tuvieron acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y las claves de respuesta, obteniendo información acerca del número de ítems de la prueba funcional y la comportamental (acertados y no acertados), suma del puntaje de dichas pruebas, así como las preguntas eliminadas, imputadas, multiclaves y

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

una hoja en blanco, lo anterior, siguiendo los términos fijados en la Guía de Orientación al Aspirante publicada el 03 de noviembre de 2023.

Luego de realizada la jornada de exhibición, los aspirantes que asistieron a esta contaron con dos (2) días para ampliar la reclamación presentada inicialmente, a través de la plataforma SIMO, los cuales transcurrieron entre el 14 y 15 de noviembre de 2023.

Frente a su situación particular, se evidenció que usted asistió a la jornada de exhibición del material de las pruebas escritas y complementó su reclamación dentro del término dispuesto para ello, señalando lo siguiente:

“no acepto y solicito se revoque la recalificación No.731763901 de LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BASICAS FUNCIONALES, debido a la violación del debido proceso consagrado en el art 29 de la Constitución Política de Colombia, y además que la CNSC el 2 de junio de 2023, en sala plena de comisionados, aprobó por mayoría el contenido de la resolución 7937 del 2023 y decidió ordenar a la Escuela de Administración Pública - ESAP- recalificar las pruebas con las claves correctas. ... (sic a lo transcrito)

Al respecto, se procede a realizar el pronunciamiento sobre su reclamación en los siguientes términos:

EXHIBICIÓN

En relación con la solicitud de acceso al material de prueba se informa que, siguiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 según la cual *“Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”*, el aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo establecido, y en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la citada reserva.

Ahora bien, en garantía del debido proceso, fueron convocados a exhibición del material de la prueba todos aquellos aspirantes que lo solicitaron en el término inicialmente previsto y por medio del canal designado. Dicha actividad se llevó a cabo el domingo 12 de noviembre de 2023, sesión a la cual usted fue citada y pudo conocer su cuadernillo, su hoja de respuestas y las claves de respuesta,

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

obteniendo información acerca del número de ítems de la prueba funcional y la comportamental (acertados y no acertados), y la suma del puntaje de dichas pruebas, así como las inconsistencias relacionadas con los ítems de la prueba aplicada (*preguntas repetidas, opciones de respuesta repetidas, opciones en blanco, falta de imágenes para responder al ítem o pregunta*).

METODOLOGÍA DE SUBSANACIÓN DE LA PRUEBA

De conformidad con lo resuelto por la CNSC en la Resolución N° 7937 del 2 de junio de 2023, la ESAP llevó a cabo las acciones previas a la etapa de recalificación, bajo la supervisión de la CNSC, dentro de las cuales se destaca la revisión de la totalidad del banco de preguntas con el cual se conformaron las pruebas aplicadas. Como resultado de esta actividad se establecieron varios tipos de eventos presentados con las preguntas, para así luego proceder a subsanar los hallazgos identificados, de la siguiente manera:

- 1. Ítems sin justificación o justificación insuficiente:** Expertos temáticos contratados por la ESAP construyeron las justificaciones de los ítems para soportar las opciones de respuesta y/o pertinencia, y relevancia del ítem.
- 2. Ítems con dos opciones de respuesta correcta:** Expertos temáticos contratados por la ESAP definieron qué ítems contaban con más de una opción de respuesta correcta, ítems que pasaron a ser multiclave.
- 3. Contenido en el ítem que afecta su lectura:** Se realizó la revisión de contenido de cada uno de los ítems que se encontraban en esta categoría, estableciendo si, en efecto, les faltaba alguna parte importante en el cuadernillo para dar respuesta a la pregunta planteada, lo cual derivó en que algunos se tomaran como calificados a favor de los aspirantes.
- 4. Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor:** La ESAP contrató expertos temáticos para revisar nuevamente ítems con algún tipo de discrepancias entre los conceptos del constructor y revisor iniciales, argumentando si el ítem y sus justificaciones eran pertinentes y relevantes para la continuidad o no del mismo dentro de la prueba, lo cual permitió determinar que algunos ítems se tengan como calificados a favor de los aspirantes.

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

- 5. Ítem con diferencias entre fichas y cuadernillo:** La ESAP realizó la revisión de los ítems, con el fin de verificar que la pregunta corresponda con la forma que fue incluida en el cuadernillo, concluyendo que algunos ítems se tengan como calificados a favor de los aspirantes, con base en los lineamientos establecidos en el «Anexo No. 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos Municipios de 5ª y 6ª categoría 2020», en la página 20, donde se especifica que “En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems mayor al 15% en una prueba.”
- 6. Ítems con varias versiones:** La ESAP realizó la revisión de los ítems con el fin de establecer la versión del ítem que se encuentra en el cuadernillo presentado al aspirante.
- 7. Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba:** Expertos temáticos contratados por la ESAP definieron la pertinencia de los ítems aplicados. De ser este el caso, la ESAP recomendó a la CNSC la eliminación o imputación de los ítems, decisión que se tomó respetando los lineamientos establecidos en el «Anexo No. 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos Municipios de 5ª y 6ª categoría 2020».

Con relación a cada uno de los hallazgos mencionados, se confirmó que el proceso de subsanación y recalificación por parte de la ESAP, como operador del proceso de selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y con permanente supervisión de la CNSC, se realizó de manera correcta.

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS/SUBEJES Y EJES (EJES TEMÁTICOS)

Con relación a la pertinencia del contenido de la prueba, es preciso aclarar que la ESAP y la CNSC, han optado por seguir parámetros que garanticen el ingreso al servicio público del capital humano con mejores cualidades profesionales y personales. Por tanto, se evidencia que los ejes y sub-ejes respectivos, corresponden y son adecuados para la evaluación de competencias requeridas para el desempeño del empleo y, en general, de actividades en desarrollo del servicio público.

El diseño y conformación de la prueba aplicada en el marco del proceso de selección estuvo a cargo de un equipo de expertos en diferentes áreas del conocimiento, el cual construyó y validó el banco de ítems o preguntas. Así mismo, se precisa que la CNSC y la ESAP, previo al ensamblaje de la prueba, realizaron la validación y aprobación de los ejes y sub-ejes temáticos,

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

confirmando su pertinencia y el contenido funcional con respecto al nivel de los empleos objeto de la convocatoria.

Igualmente, los ítems o preguntas que conformaron los cuadernillos surtieron un proceso de validación y revisión en cuanto a forma, contenido, pertinencia y relevancia por parte del equipo de expertos, quienes los aprobaron teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios ya citados. Los ítems o preguntas se construyeron atendiendo criterios de dificultad, lenguaje y contexto diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Es así que La ESAP, en coordinación con los equipos de profesionales que intervinieron en las diferentes actividades de construcción y revisión de las pruebas escritas, realizó un seguimiento constante para determinar la calidad y pertinencia de los ítems o preguntas, cuidando que los contenidos planteados se ajustaran a las necesidades de medición de las competencias del concurso.

CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE LA PRUEBA (CRITERIOS TÉCNICOS)

La confiabilidad de un instrumento de medida en psicología se puede entender en términos de su efectividad al momento de realizar la medición para el cual fue diseñado, y cómo su resultado se puede mantener en diferentes momentos (aplicaciones) independientemente de la forma como se presentan los resultados (American Educational Research Association [AERA], American Psychological Association [APA] y National Council on Measurement in Education [NCME], 2018). Este concepto permite reconocer el nivel de precisión con el que una prueba mide un determinado atributo.

Además, la confiabilidad de la prueba nos indica qué tan buena y recomendable es en el ejercicio de la medición, teniendo en cuenta su finalidad evaluativa. En la psicología, al igual que en otras disciplinas y ciencias en las que se utilizan herramientas de medición, existen estándares para reconocer la precisión de sus instrumentos. Estos estándares sirven de criterios para definir si una prueba (herramienta) resulta lo suficientemente efectiva en su ejercicio de medición. Para el caso de las pruebas diseñadas, los criterios de confiabilidad serán los abordados desde la teoría clásica de los tests (TCT).

Asimismo, el concepto de validez se refiere al grado en el que la interpretación de los puntajes obtenidos a partir de una prueba, para un propósito determinado, encuentra soporte tanto en la evidencia como en la teoría (AERA, APA y NCME, 2018). Como el concepto se aplica a las puntuaciones en relación con el propósito

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

de la prueba, y no propiamente a ésta, es posible encontrar que una interpretación dada sea válida para unos usos y no para otros (Hogan, 2015). En otras palabras, la validez se soporta en un conjunto de evidencias que han sido recolectadas en el proceso de planeación, desarrollo y análisis, que permiten observar que las interpretaciones que se desprenden de una prueba son adecuadas para su finalidad.

La elaboración de pruebas de competencias funcionales generales y específicas, así como las comportamentales, tienen evidencias de validez que están orientadas a demostrar que las pruebas cumplen con la finalidad para la cual se proponen, que es la de seleccionar el personal más competente e idóneo para desempeñar el cargo al cual se inscribió. Las fuentes de validez en las cuales se encontrará esa evidencia están asociadas a los diferentes procesos de planeación, desarrollo, construcción, validación, elaboración del banco de ítems, diagramación, calificación e interpretación de puntuaciones.

Por lo tanto, mediante la operación de procedimientos matemáticos y estadísticos normalmente utilizados en pruebas objetivas aceptados por la comunidad científica, la prueba presentada y aplicada para el empleo a proveer cumple con los criterios establecidos que soportan su confiabilidad y validez.

FORMA DE CALIFICAR LA PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES

La calificación de la prueba de competencias funcionales se adelantó mediante la operación de procedimientos matemáticos y estadísticos normalmente utilizados en pruebas objetivas aceptados por la comunidad científica. La calificación final del aspirante no corresponde únicamente a un conteo de aciertos, sino a una transformación estadística proporcional que representa el desempeño de los aspirantes en un rango de 0 a 100. En consonancia, dicha calificación fue publicada en una escala de 0 a 100 puntos con dos cifras decimales truncadas. Es decir, luego de realizar todas las operaciones en el procesamiento de los valores, el resultado final se corta a los dos primeros decimales que aparecen en el resultado sin realizar ninguna aproximación. Por ejemplo, un resultado 1,239 se trunca en 1,23.

La calificación de la prueba de competencias funcionales se calculó de la siguiente manera:

Puntaje es igual a cantidad de aciertos dividido cantidad total de ítems multiplicado por cien.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

La fórmula para obtener la calificación de la prueba de Competencias Funcionales se basa en un procedimiento de calificación directo. En este procedimiento se obtiene el porcentaje de la suma total de ítems puntuados como correctos respecto al total de ítems presentados en la prueba. El procedimiento se aplica mediante la siguiente fórmula:

$$PD = \frac{\sum \text{Aciertos}}{\text{Total ítems}} \times 100$$

En donde, $\sum \text{Aciertos}$ es la suma de aciertos.

Es importante indicar que, durante el proceso de calificación de las pruebas se realiza un análisis psicométrico en el que se valora la calidad de los ítems o preguntas para la toma de decisiones sobre su inclusión en la calificación final de los aspirantes. La puntuación final solo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios técnicos exigidos en la convocatoria.

Es decir que, si en total su prueba tenía 110 ítems, pero luego de realizar el análisis psicométrico se realiza la eliminación de 5 ítems, ya no hará la división sobre 110 sino sobre 105 preguntas que fueron las que quedaron aprobadas para la evaluación de su cargo.

Además, la calificación representa el nivel de competencia del aspirante respecto de la escala establecida por la prueba. Para ilustrar su significado imagine que se mueve entre dos extremos, así: una calificación que se acerque a cien (100) puntos representa al evaluado que muestra alta cercanía con los máximos niveles de competencia evaluados. Por el contrario, una calificación que tienda a cero (0) puntos indica que el concursante no ha mostrado sus competencias de acuerdo con los criterios de la prueba. Recuerde que el puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de 60,00 puntos.

Ahora bien, para su caso, el total de aciertos obtenidos en la prueba funcional correspondió a 39 y el total de ítems presentados en la prueba fue de 67. Luego de aplicado el procedimiento de calificación, la puntuación obtenida por usted es de 58,2. Esta puntuación se ponderó de acuerdo con el valor asignado a la prueba funcional en el concurso, obteniendo el puntaje final, la cual corresponde con la calificación publicada.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

FORMA DE CALIFICAR LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Para la prueba de competencias comportamentales, es importante aclarar que, cada pregunta cuenta con tres opciones de respuesta; cada opción tiene un valor de uno (1), dos (2) o tres (3) puntos, según lo establecido en el instrumento, de acuerdo con la cercanía de sus respuestas al patrón de referencia señalado en el Decreto 815 del 2017 que fijó las competencias laborales comunes a los empleados públicos, y lo dispuesto en la estructura de la prueba.

En el formato denominado Prueba de Competencias Comportamentales, usted encontrará los puntos asignados para cada opción de respuesta. Su calificación del componente comportamental la puede obtener aplicando los siguientes pasos:

1. Sume los puntos de cada una de las preguntas marcadas en su hoja de respuesta teniendo en cuenta el valor de uno (1), dos (2) o tres (3) puntos.

NOTA: El puntaje máximo posible: 180 para nivel profesional y técnico, es decir, 60 preguntas multiplicadas por la puntuación máxima (3).

El puntaje máximo posible: 150 para nivel asistencial, es decir, 50 preguntas multiplicadas por la puntuación máxima (3).

2. La calificación de la prueba de competencias comportamentales se calcula de la siguiente manera: puntaje es igual a la suma de los puntos obtenidos dividido entre el máximo puntaje posible multiplicado por cien.

$$PD = \frac{\sum \text{Puntos Obtenidos}}{\text{Máximo posible de puntos}} \times 100$$

En donde, \sum Puntos Obtenidos es la suma puntos obtenidos.

Es decir, si usted está aspirando a un cargo de nivel profesional y su puntuación obtenida al sumar los puntajes de las opciones de respuesta en las pruebas comportamentales es 140, divide este valor entre 180 que es el máximo puntaje

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

para estos niveles y luego el resultado debe ser multiplicado por 100, para así obtener el resultado correspondiente a su desempeño en la prueba de competencias comportamentales.

NOTA ACLARATORIA: El puntaje máximo de 180 aplica solo si se mantienen todos los ítems o preguntas de la prueba de competencias comportamentales. Es decir, no hay eliminación de ninguno de ellos. En caso tal de hacer eliminación de algún ítem se restarían tres puntos del puntaje total máximo posible por cada pregunta eliminada. Ejemplo: Si se elimina un ítem, la división ya no se haría entre 180, sino entre 177.

Es importante mencionar que, la calificación de la prueba de cada aspirante se realizará tomando como grupo de referencia solo a los otros aspirantes que se presentaron para la misma OPEC. Es decir, la calificación de los aspirantes se realizará por cada OPEC de manera independiente.

CAMBIA LA CALIFICACIÓN PRELIMINAR Y SI CAMBIA EL ESTADO

Luego de haber realizado el análisis técnico del material de la prueba aplicada, se estableció la necesidad de subsanar algunas inconsistencias presentadas. En consecuencia, el resultado de la prueba escrita notificado en el año 2022, que se presentó como preliminar y consecuentemente estaba sujeto a revisión, fue modificado con ocasión de la actuación administrativa, por lo que el puntaje de la prueba escrita correspondiente a las competencias funcionales equivale a 58, 2 puntos, y el de competencias comportamentales equivale a 82,22 puntos, por consiguiente, su estado dentro del concurso cambia de CONTINUA EN EL CONCURSO a NO CONTINUA EN EL CONCURSO por no haber obtenido puntaje mínimo aprobatorio.

IMPUTACIÓN, ELIMINACIÓN O MULTICLAVE

Como procedimiento para recolectar evidencias que sustente la calidad de las pruebas escritas, posterior a su aplicación, se desarrolla un ejercicio de interpretación de indicadores psicométricos para cada uno de los ítems aplicados (análisis de dificultad, discriminación y flujo de respuestas). Los ítems con indicadores psicométricos por fuera de los parámetros "normales", son revisados de fondo por un grupo de expertos temáticos y metodológicos, los cuales decidirán bajo argumentos técnicos los casos en que es procedente la eliminación, imputación o cambio de clave de respuesta; así como también se

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

determina si existen situaciones de preguntas con multiclave o si no surten cambio alguno.

En cuanto a la imputación de ítems, el proceso se lleva a cabo en situaciones donde se identifica que existen errores de impresión o en la forma de presentación de la información de la pregunta, que imposibilita responderla con coherencia. Esta imprecisión eventualmente puede radicar en apartados incompletos, redacción que genera múltiples interpretaciones o interpretaciones erróneas. En los casos en que se impute un ítem, éste se tomará como acierto a favor del aspirante independiente de la opción de respuesta que haya elegido.

En cuanto a la eliminación de ítems, dicho proceso se lleva a cabo en situaciones en donde los indicadores psicométricos estén por fuera de parámetros “normales” y revelen inconsistencias en la pregunta, así como incoherencias o errores de su contenido. Estas inconsistencias eventualmente pueden radicar en insuficiencia de información para determinar claramente opción de respuesta correcta o incorrecta, la falta de información para responder la pregunta, o la presentación de información desactualizada o ya no válida. Los ítems eliminados se excluirán del proceso de calificación.

En cuanto al cambio de clave y multiclave, dicho proceso surte efecto cuando luego de revisar el contenido de un ítem, se determina que hay una opción de respuesta diferente a la originalmente marcada como clave que responde el problema planteado en el enunciado. Cuando se determina que la clave inicial no responde el problema y sí una opción que inicialmente era distractora, procede el cambio de clave. Adicionalmente, cuando hay más de dos opciones de respuesta que resuelven el problema planteado en el enunciado, se determina multiclave.

DECISIONES SOBRE ÍTEMS ESPECÍFICOS POR OPEC

Ahora, corresponde analizar lo concerniente a sus inquietudes relacionadas con los ítems de su OPEC, con la finalidad de establecer los que fueron: imputados, acertados y eliminados, que, para el caso particular de su OPEC, le informamos que se eliminaron los ítems 7, 21 y 53, se imputó el ítem 48, y el ítem 70 tuvo multiclave.

Al respecto, de conformidad con lo resuelto por la CNSC, en Resolución N° 7937 del 2 de junio de 2023, la ESAP llevó a cabo las acciones previas a la etapa de

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

recalificación, dentro de las cuales se destaca la revisión de la totalidad del banco de preguntas con el cual se conformaron las pruebas aplicadas.

2	<p>El aspirante en el sector público debe conocer y diferenciar tanto las funciones y competencias de las autoridades administrativas como de las judiciales. En casos de familia conocer con respecto a regulación y ejecución de procesos alimentarios donde se encuentren afectados, ya sean mayores de la tercera edad, así como menores de edad. De igual manera, debe tener herramientas jurídicas para resolver los asuntos que deba atender en esta materia.</p>	<p>Clave INCORRECTA. La respuesta es incorrecta porque, el juez conoce del caso, solo luego de agotado en trámite administrativo, ya sea en la Comisaría como en la Defensoría de Familia, no siendo el caso concreto. Es pues, que la ruta correcta según lo dispuesto en el numeral primero del parágrafo 2 del artículo 397 del Código General del Proceso es que, el juez conoce de los procesos de alimentos a favor de mayores de edad cuando estos son promovidos entre otros por el Defensor de Familia y para la opción de respuesta, el proceso aún no ha pasado por la respectiva Defensoría de Familia. Clave CORRECTA. La respuesta es correcta porque, es el Defensor de Familia es el encargado de agotar el trámite administrativo antes de promover acciones judiciales ante el sistema judicial. Para el caso concreto, dado que no se ha logrado llegar a un acuerdo en la comisaría de familia, sea este quien continúe agotando en trámite administrativo y si no se logra materializar dicho cumplimiento, sea el mismo defensor público asignado quien se encuentre legitimado para promover el proceso de alimentos o ejercer acciones para su cumplimiento.</p>
---	--	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

3	<p>Clave CORRECTA. Teniendo en cuenta que el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017 señala expresamente que el Estado, en cabeza del Ministerio de Salud y protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, impulsarán la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor. Por su parte, el ICBF a través de concepto 148 de 2013 establece "Cuando se tenga información o evidencia de violencia, maltrato o abandono respecto a un adulto mayor, puede acudir ante la Comisaría de Familia que corresponda, para que ésta adelante las acciones a que haya lugar para la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En caso de no lograr la ubicación de los familiares del adulto mayor, y de encontrarse totalmente en abandono, la Autoridad Administrativa, deberá acudir a la Alcaldía que corresponda con el fin de adelantar las gestiones necesarias para que ésta persona que es sujeto de especial protección, sea incluida en los programas que se estén implementando, bien sea a través de subsidios económicos o con la entrega de raciones alimentarias para preparar (Programa de Protección Social al Adulto Mayor -PPSAM-; Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "PNAAM" Juan Luis Londoño de la Cuesta o Centros de Vida para el Adulto Mayor), hasta la ubicación de hogares geriátricos si es necesario"</p>	<p>Clave INCORRECTA. Toda vez que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, es la restauración de la dignidad e integridad de los niños, niñas y los adolescentes como sujetos de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les sean vulnerados, en el caso vulneración de derechos contra el adulto mayor, se deben adoptar medidas de protección que pongan fin a la violencia, maltrato o agresión a favor de la persona conforme a la Ley 1850 de 2017.</p>
---	--	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>10</p>	<p>La Carta Política de 1991 determinó que la población adulta mayor debe tener especial atención. En su desarrollo, la ley ha contemplado una serie de herramientas que buscan la protección de los derechos fundamentales de ellos, entre estos la adopción de medidas de protección en caso de maltrato físico o emocional que deben adoptar los comisarios de familia respectivos basados en el dictamen médico correspondiente. Resulta entonces pertinente además de relevante realizar evaluación sobre este tópico, más aún cuando el concursante que presenta esta prueba será el encargado del manejo de asuntos relacionados con esta población en el marco de sus funciones.</p>	<p>Esta opción de respuesta no es correcta porque lo procedente es adoptar una medida de protección de cumplimiento inmediato a favor de la adulto mayor y en contra del hijo que la está agrediendo y para ello, de manera previa, lo procedente es el dictamen del INMLCF y no un acto administrativo en el que se invite de manera comedida a dejar de cometer el acto dado que no es de obligatorio cumplimiento. Esta opción es la clave, porque solicitar la valoración al INMLCF es la línea de acción para denunciar el maltrato al adulto mayor, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 30 de la ley 2126 de 2021, este artículo establece que las comisarías de familia facilitarán el traslado de la víctima al INMLCF cuando se requiera valoración a fin de imponer la respectiva medida de protección, tal cual como se describe en la opción de respuesta.</p>
-----------	--	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>36</p>	<p>Este ítem es relevante porque permite medir el conocimiento del aspirante frente al periodo que ha sido designado para fungir como juez de paz atendiendo a lo establecido en la Ley 497 DE 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.". El ítem es pertinente y relevante ya que estos cargos deberán identificar los periodos por los cuales son electos los jueces de paz.</p>	<p>Esta opción es incorrecta, porque indicar que son elegidos con una duración de cuatro años es improcedente, ya que el artículo 13 de la Ley 497 DE 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.", establece lo siguiente; "(...) Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida. El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 (...)", por lo anterior se ha definido que el periodo corresponde a cinco años y no por un periodo de cuatro años. La opción es incorrecta porque a disposición normativa es precisa en determinar que son 5 años y no 4 el periodo en el que se elige un juez de paz, lo que significa que no es dable a ninguna autoridad administrativa modificar el periodo establecido en tal disposición legal. Es la opción correcta, porque, indicar que son elegidos por un periodo de cinco años, son los tiempos en los cuales son electos los jueces de paz han sido definidos en la Ley la Ley 497 DE 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.", que en su artículo 13 ha definido lo siguiente; "(...) Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida. El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 (...)", por lo tanto, frente a las decisiones adoptadas por el alcalde municipal, estas no afectan el término que se ha establecido para los periodos que son elegidos los jueces de paz. La opción es la correcta porque la disposición normativa es precisa en determinar que son 5 años el periodo de elección de un juez de paz que además podrá se prorrogable de manera indefinida, lo que significa que no es dable a ninguna autoridad</p>
-----------	--	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

		administrativa modificar el periodo establecido en tal disposición legal.
--	--	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>40</p>	<p>Este ítem busca medir los conocimientos básicos del concursante sobre el manejo y aplicación del principio de acceso y circulación restringida para la protección de los datos personales, establecidas en la Ley 1581 de 2012, artículo 4. Estos conocimientos son pertinentes y relevantes porque permiten medir la aplicación de normas y procedimientos enfocados a mejorar la atención del servicio al ciudadano.</p>	<p>Esta opción no es la correcta, porque al pedirle a los colegios que realicen el proceso de bloqueo de datos, pues el funcionario no está actuado correctamente, ya que el manejo de la página web de la entidad, solo puede ser manipulada por el área competente, lo colegios no tiene acceso a esa información, lo que generara demoras, que perjudicaran los datos de los menores. Al actuar de esa manera, el funcionario incumpliendo con la normatividad establecida en el art. 7 Ley 1581 de 2012. Artículo 7°. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Esta opción es la correcta, porque al solicitar al área de comunicaciones que retire la información, el funcionario está actuando con transparencia, ya que por un error presentado, la información de los estudiantes se puede visualizar en la página, lo cual puede generar inconvenientes delicados, por ser menos de edad. Al actuar de esa manera, el funcionario evidencia sus conocimientos en la aplicación del principio de seguridad, establecido en el art. 4 Ley 1581 de 2012. La información sujeta a Tratamiento por el Responsable, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.</p>
-----------	---	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>41</p>	<p>Este ítem busca medir los conocimientos del concursante respecto al manejo y aplicación de caracterización de grupos de interés, el cual permite crear estrategias de servicio al ciudadano para para procesos y procedimientos de identificación y cuantificación de información, los cuales se encuentran establecidos en el Numeral 2 "Pasos para realizar un ejercicio de caracterización e identificación de variables" en la Guía de Caracterización de Ciudadanos, Usuarios y Grupos de Interés emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública 2017. Estos conocimientos son pertinentes, porque permite desarrollar acciones para la aplicación de la política de calidad definida para la Administración Municipal en los procesos dirigidos a la comunidad.</p>	<p>Esta opción no es la correcta, porque al identificar mecanismos para recolectar información, el funcionario está utilizando una de las etapas del proceso de caracterización e identificación de variables. Si el propósito es identificar la población a la cual se le brindará el servicio, es necesario realizar una serie de etapas que permitan garantizar la validez y utilidad de los resultados de la caracterización consiste en identificar el objetivo general y los objetivos específicos del ejercicio, es decir, establecer claramente para qué se hace una caracterización de ciudadanos, usuarios o grupos de interés, y cuál es el uso que se va a dar a los resultados. Esta estrategia solo me permita identificar mi mecanismo de recolección de información, el cual puede ser a través de medios electrónicos o físicos, pero no me permite identificar las particularidades, necesidades, expectativas y preferencias. Esto evidencia claramente que el funcionario no está aplicando adecuadamente los procesos establecidos en la Guía de Caracterización de Ciudadanos, Usuarios y Grupos de Interés emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública 2017, Numeral 2 "Pasos para realizar un ejercicio de caracterización e identificación de variables".</p> <p>Esta opción es la correcta, porque al realizar una caracterización de toda la población, el funcionario está implementando una política de servicio al ciudadano útil en la medida que la información recolectada es el principal insumo para el diseño de estrategias de mejoramiento para subsanar la problemática que se viene presentando con la población estudiantil en el área rural. Al implementar este tipo de estrategias, se está dando una adecuada utilización a los lineamientos para garantizar la validez y utilidad de los resultados de la caracterización consiste en identificar el objetivo general y los objetivos específicos del ejercicio, es decir, establecer claramente para qué se hace una caracterización de ciudadanos, usuarios o grupos de interés, y cuál es el uso que</p>
-----------	--	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

		<p>se va a dar a los resultados, los cuales se encuentran establecido en la Guía de Caracterización de Ciudadanos, Usuarios y Grupos de Interés emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública 2017, Numeral 2 "Pasos para realizar un ejercicio de caracterización e identificación de variables".</p>
--	--	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>45</p>	<p>Este ítem busca medir la aplicación de conocimientos del concursante respecto de la forma como debe redactarse un documento, en este caso una carta, en función de un interés específico y es el de concertar una reunión con los delegados de las comunidades que se van a manifestar. De esta manera, más que reconocer una estructura básica lo que se está pidiendo es que se determine cómo plantear una interacción comunicativa adecuada teniendo en cuenta el interés de concertar la mesa de seguimiento, y por ello es muy importante el construir el mensaje de forma clara. El tema es pertinente y relevante, ya que estos empleos a nivel profesional tienen dentro de sus funciones la labor de redactar documentos que transmitan las ideas de manera clara y de esta forma poder cumplir con los objetivos propuestos por la entidad a la que pertenecen. "Debemos estar muy unidos, por tal razón deberías asistir a este encuentro". Este ítem no es el correcto lo que se está solicitando es una mesa de seguimiento al evento en la cual se analizan los diversos factores del mismo este ítem convoca a un encuentro motivacional que no genera la obtención del objetivo para el cual se convoca.</p>	<p>La opción no es correcta, porque al afirmar que "Es fundamental que asista, ya que de esto depende su papel como vocero.", muestra un mensaje desacertado en el que se podría inferir que la asistencia o no a esa reunión es lo que determina si la persona convocada puede seguir representando a la comunidad manifestante, pero este hecho no es acorde, ni con la intención comunicativa que se busca con la carta, ni con el papel del representante de la entidad. En ese sentido, empezar redactando la carta de esa manera implica una manera indirecta de "amenazar" a quien la recibe, y ello podría traer dificultades para organizar la mesa de seguimiento de la protesta, aspecto clave que debe garantizarse cuando se presentan manifestaciones o protestas. De esta manera se incumple lo expuesto en la Guía del lenguaje claro para servidores públicos en Colombia (2015) ya que al no usar un lenguaje claro y asertivo con la comunidad no solo no se alcanzan los objetivos propuestos por una entidad, sino que además se perdería el vínculo entre una entidad oficial y el público para quien cumple su función. La opción es correcta, porque al empezar la carta afirmando que "Debido al papel que cumple, es de vital importancia contar con su asistencia.", se está presentando no solo el objetivo de la misma, sino además se utilizan términos que son corteses y adecuados en el acercamiento que se busca entre los delegados de los manifestantes y la entidad a la cual pertenece el funcionario. En ese sentido, es posible que la persona que recibe la comunicación se sienta interesada por ir a la reunión, y de esa manera se logre concretar la mesa de seguimiento, lo que aseguraría que se cumpla con la intención comunicativa propuesta para este documento. En este sentido, se recoge lo planteado en la Guía del lenguaje claro para servidores públicos en Colombia (2015) en relación con la forma adecuada de construir los mensajes para lograr que las personas reciban las ideas con interés y no se genere rechazo por parte de quien</p>
-----------	--	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

		<p>recibe cualquier tipo de comunicación por parte de una entidad pública. De acuerdo a los procesos sociales y organizacionales que de se lleva a cabo en los contextos territoriales con las comunidades se realiza invitación formal a participar de los asuntos que les conciernen a las dependencias del Estado y la importancia de igual manera de la comunidades objeto por ello la carta de invitación genera formalidad, inclusión e importancia a los participantes involucrados y por ello este ítem reúne dichas características. e funcionario público debe asó mismo, manejar dicho protocolo de comunicación en sus diversas formas, en su relacionamiento con las comunidades.</p>
--	--	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

46	<p>La opción no es correcta, porque al afirmar que "Es fundamental que asista, ya que de esto depende su papel como vocero.", muestra un mensaje desacertado en el que se podría inferir que la asistencia o no a esa reunión es lo que determina si la persona convocada puede seguir representando a la comunidad manifestante, pero este hecho no es acorde, ni con la intención comunicativa que se busca con la carta, ni con el papel del representante de la entidad. En ese sentido, empezar redactando la carta de esa manera implica una manera indirecta de "amenazar" a quien la recibe, y ello podría traer dificultades para organizar la mesa de seguimiento de la protesta, aspecto clave que debe garantizarse cuando se presentan manifestaciones o protestas. De esta manera se incumple lo expuesto en la Guía del lenguaje claro para servidores públicos en Colombia (2015) ya que al no usar un lenguaje claro y asertivo con la comunidad no solo no se alcanzan los objetivos propuestos por una entidad, sino que además se perdería el vínculo entre una entidad oficial y el público para quien cumple su función.</p> <p>La opción es correcta, porque al empezar la carta afirmando que "Debido al papel que cumple, es de vital importancia contar con su asistencia.", se está presentando no solo el objetivo de la misma, sino además se utilizan términos que son corteses y adecuados en el acercamiento que se busca entre los delegados de los manifestantes y la entidad a la cual pertenece el funcionario. En ese sentido, es posible que la persona que recibe la comunicación se sienta interesada por ir a la reunión, y de esa manera se logre concretar la mesa de seguimiento, lo que aseguraría que se cumpla con la intención comunicativa propuesta para este documento. En este sentido, se recoge lo planteado en la Guía del lenguaje claro para servidores públicos en Colombia (2015) en relación con la forma adecuada de construir los mensajes para lograr que las personas reciban las ideas con interés y no se genere rechazo por parte de quien</p>
----	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

		<p>recibe cualquier tipo de comunicación por parte de una entidad pública. De acuerdo a los procesos sociales y organizacionales que de se lleva a cabo en los contextos territoriales con las comunidades se realiza invitación formal a participar de los asuntos que les conciernen a las dependencias del Estado y la importancia de igual manera de la comunidades objeto por ello la carta de invitación genera formalidad, inclusión e importancia a los participantes involucrados y por ello este ítem reúne dichas características. e funcionario público debe asó mismo, manejar dicho protocolo de comunicación en sus diversas formas, en su relacionamiento con las comunidades.</p>
--	--	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>63</p>	<p>El ítem es pertinente y coherente para el nivel jerárquico del cargo, su redacción, construcción teórica y claridad es acorde, el indicador o criterio a evaluar da respuesta al objetivo a medir, por tanto existe congruencia en el ítem.</p>	<p>Respuesta Incorrecta: Porque el desconocimiento de la normatividad vigente no debe justificar las conductas de corrupción de los trabajadores ya que opera en el empleado una toma de decisiones autónomas ante los estímulos que lo rodean que determina su actuar y sus consecuencias. Según la ley 190 de 1995 Art. 65 "El Gobierno Nacional deberá adelantar periódicamente campañas masivas de difusión en materia de responsabilidad de los servidores públicos, deberes y derechos ciudadanos, delitos contra la administración pública y mecanismos de fiscalización y control ciudadano a la gestión pública".</p> <p>Respuesta Correcta: Porque las personas pueden adoptar diferentes formas de actuar ante situaciones, sujetos y sociedad que es lo correcto o lo justo en su conducta. Según la teoría del desarrollo moral de Kohlberg (1995) citado por Fajardo Puig, Berenguer Gouarnaluses, Berenguer Gouarnaluses, Roger Medina. Los dilemas morales son relatos de situaciones, generalmente hipotéticas, que presentan un conflicto de valores y la necesidad de tomar una decisión ante él, por consiguiente, da respuesta al ítem.</p>
-----------	--	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>20</p>	<p>El aspirante debe tener claros los conceptos relacionados con las competencia, los distintos modelos pedagógicos y las estrategias basadas en políticas públicas tanto territoriales como nacionales para atender población joven en situaciones de vulnerabilidad. De igual manera debe conocer el fundamento normativo y los distintos planes, estrategias y proyectos para atender de manera efectiva la población juvenil ya vulnerada o con amenaza de vulneración de sus derechos.</p>	<p>Esta opción es incorrecta porque promover los distintos trámites para facilitar el acceso a todos los usuarios no es en principio lo que pretende la operación en su planeación y concreción, dado que su fin primordial es la atender las dinámicas de la calle y trabajar por el goce pleno de los derechos de la juventud en situación de extrema vulnerabilidad. Esta es la opción correcta porque modelo pedagógico basado en los principios de afecto y libertad es el propósito u objetivo del subsistema de gestión de seguridad de la información. Atender las dinámicas de la calle y trabaja por el goce pleno de los derechos de la juventud en situación de extrema vulnerabilidad garantiza plenamente los ambientes protectores buscados que son los de afecto y libertad.</p>
-----------	---	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>22</p>	<p>El aspirante debe tener clara la competencia relacionada con el Modelo Interno de Control Interno para desde allí hacer un seguimiento adecuado a los programas, intervenciones y demás actividades que se desarrollen al interior del ente territorial. De igual manera el funcionario debe conocer el plan de desarrollo y el presupuesto y los demás componentes relacionados con las diversas políticas públicas que en su planificación y ejecución les corresponda hacer seguimiento.</p>	<p>Esta opción es incorrecta porque no es labor del funcionario de control interno reglamentar ningún proceso al interior de una entidad u organización. Para el caso que nos ocupa, ello es, el componente de la gestión de información educativa, claramente le corresponde a otra instancia del sector educativo. La oficina de control interno por el contrario, sirve de facilitador, específicamente para la adopción de la Operación acogida que se implementa entre educadores y de un grupo de jóvenes para presentar la propuesta pedagógica de la entidad. Esta opción es correcta porque si para el diseño y funcionamiento de la ciudad, se parte de reconocer que la calidad de vida de sus habitantes depende de las políticas educativas para los menos favorecidos; significa entonces, que la estrategia de formular cursos de acción que promuevan competencias educativas básicas cumple tales propósitos, dado que entre educadores y jóvenes están desarrollando una serie de actividades para presentar una propuesta pedagógica a la entidad.</p>
-----------	--	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>23</p>	<p>El aspirante debe tener clara la competencia relacionada con el Modelo Interno de Control Interno para desde allí hacer un seguimiento adecuado a los programas, intervenciones y demás actividades que se desarrollen al interior del ente territorial. De igual manera el funcionario debe conocer el plan de desarrollo y el presupuesto y los demás componentes relacionados con las diversas políticas públicas que en su planificación y ejecución les corresponda hacer seguimiento. Asimismo, el aspirante debe saber que el rol del funcionario de control interno es eminentemente técnico y no político, siendo prioridad atender al cliente interno, es decir, la entidad para la cual presta el servicio.</p>	<p>Esta opción es incorrecta porque, no es labor del funcionario de control interno tener vínculos directos con la ciudadanía o comunidad, su labor es eminentemente técnica con funciones específicas relacionadas con realizar el seguimiento y analizar los informes que se presenten sobre el desarrollo del programa y las estrategias que se encuentran materializando los funcionarios encargados de tener las actividades con la comunidad requerida. Esta opción es correcta porque, es el funcionario de control interno quien se encarga de analizar los informes de auditorías realizadas orientando a los funcionarios encargados. Su función especial es garantizar que los programas o estrategias definidas en la política pública municipal efectivamente se cumplan o se planteen los ajustes para su efectivo cumplimiento.</p>
-----------	---	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>29</p>	<p>Este ítem busca medir la aplicación de conocimientos del concursante respecto de sucesos que a través de la historia de nuestro país se han tenido que atender, por cuestiones de la naturaleza o por fallas humanas que desencadenan en enormes pérdidas de vidas humanas y materiales pero que siempre han sido atendidas en la medida de las posibilidades y contando con la ayuda de particulares y en múltiples ocasiones de entes extranjeros como muestra de solidaridad. Notastomadas de Directorio Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Guía Estándares Mínimos Humanitarios en Salud - Ministerio de Salud y Protección Social. ...sectorial con el fin de proveer respuesta humanitaria en cuanto a atención ... Ministerio de Salud y Protección Social, 1.399 infracciones contra las normas. Hace alusión a los principios de celeridad, eficiencia y coordinación-(CPN-Artículo 209). Lo anterior permite evaluar conocimientos para desarrollo de funciones de acuerdo con la naturaleza del nivel Profesional (DAFP, 2015).</p>	<p>Esta opción de respuesta no es correcta porque entregar los paquetes a las familias por orden alfabético, no es garantía de que las personas más necesitadas logren acceder a las ayudas. Es un criterio muy facilista que si bien plantea la opción de dar un orden, no es lógico en momentos donde hay tanta necesidad que debe ser atendida de manera urgente. Esta opción de respuesta es correcta porque elaborar el registro de los habitantes más afectados, garantiza que dichas ayudas lleguen a las personas más necesitadas y se evite que como sucede en varias ocasiones, dichas ayudas caigan en manos de personas inescrupulosas. Además que está dentro de las normas establecidas en la CPN que es el Estado a través de sus representantes el que debe velar por el bienestar de los ciudadanos. Hace alusión a los Principios fundamentales de celeridad, eficiencia y coordinación (CPN, 1991). La opción de "Elaborar el registro de los habitantes más afectados" evidencia uno de los objetivos específicos de la Ley 1523 de 2012: Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Artículo 6: Objetivos del Sistema, Numeral 2: objetivos específicos, literal c: Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados</p>
-----------	---	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>30</p>	<p>Este ítem busca medir la aplicación de conocimientos del concursante aspirante al cargo de profesional en un situación de emergencia como la descrita, donde parte de la población más afectada es la de los enfermos en centros hospitalarios y los adultos mayores por que se dificulta su movilización y traslado a sitios más seguros o que les brinden mejores garantías de conservación de la vida. Hace alusión al conocimiento de principios Fundamentales como el de Celeridad y Coordinación (CPN) Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia. Lo anterior permite evaluar conocimientos para desarrollo de funciones de acuerdo con la naturaleza del nivel Profesional (DAFP, 2015).</p>	<p>Esta opción de respuesta no es correcta porque gestionar la provisión de medicamentos a domicilio para los habitantes, no es posible ya que algunos pacientes por su gravedad no se pueden enviar a sus casas y además debido a la magnitud de la tragedia es posible que en los domicilios no se cuente con la prestación de servicios públicos Esta opción de respuesta es correcta "coordinar el traslado de los pacientes a otros centros médicos de manera inmediata vía aérea", parte del principio de responsabilidad, celeridad y eficiencia de la administración pública frente a la prioridad de preservar vidas. Esta opción denota evidencia conocimiento sobre los principios de Celeridad y Coordinación , de conformidad con la Constitución Política de Colombia art. 209, así mismo en relación con los principios de la Función Administrativa definida en la Celeridad y Eficacia, como la coordinación entre autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de las multas del Estado. También evidencia conocimiento de la Ley 1523 de 2012: Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y los elementos que la integran: Artículo 6: Objetivos del Sistema, Numeral 2: objetivos específicos, y 2,2: acciones para reducir el riesgo; letra b): Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existentes; Así como el numeral 2.3 (Ley 1523/2012, Art.6) : acciones para el manejo del desastre, literal c): Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada.</p>
-----------	---	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>32</p>	<p>Este ítem es relevante porque permite medir el conocimiento del aspirante respecto a las facultades que le han sido asignadas a los jueces de paz de conformidad a lo establecido en la Ley 497 DE 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento." El ítem es pertinente y relevante ya que estos cargos a nivel profesional, deberán identificar las actuaciones que deben adelantar los jueces de paz cuando las partes no lleguen a un acuerdo después de agotar la conciliación.</p>	<p>Esta opción es incorrecta porque levantar una acta de no acuerdo en el término dado de 10 días, es inapropiado, ya que emitir dicha acta no da solución de fondo a la controversia presentada entre las partes, hecho por el cual deberá dar aplicabilidad a lo establecido en la Ley 497 de 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.", que en su artículo 29 refiere lo siguiente; "(...) En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. dentro del término de cinco (5) días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado. (...)", hecho por el cual deberá proferir sentencia en equidad con las decisiones adoptadas de conformidad a la etapa procesal adelantada. La opción es incorrecta porque los jueces de paz concilian o emiten sentencias en equidad dentro de los cinco días; es pues que no levantan actas, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 497 de 1999.</p> <p>Esta opción es correcta porque proferir sentencia en equidad en el término de 5 días, es lo procedente, de conformidad con la Ley 497 de 1999 "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.", en su artículo 29 establece lo siguiente; "(...) En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. dentro del término de cinco (5) días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado. (...)". Por lo tanto, al no existir animo conciliatorio entre las partes, el Juez de Paz deberá emitir sentencia en equidad en el término de 5 días. La opción es correcta porque luego de abordado el caso por el juez de paz como conciliador y estando fallida la conciliación, le corresponde al mismo en un término de cinco días proferir la respectiva sentencia en equidad, con sustento en la evaluación de las pruebas allegadas, lo anterior con</p>
-----------	---	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

		sustento en el artículo 29 de la Ley 497 de 1999.
--	--	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>47</p>	<p>Este ítem busca medir la aplicación de conocimientos del concursante respecto de la manera más adecuada para transmitir información a una comunidad específica. En ese sentido, se quiere establecer cómo se reconoce la estrategia pertinente para alcanzar un objetivo, el cual es que las personas sepan que van a ser ubicadas en el coliseo municipal, proceso que debe hacerse rápidamente. Este elemento es básico dentro del campo de la redacción, por cuanto en la interacción comunicativa es importante seleccionar el canal más adecuado para el mismo. El tema es pertinente y relevante, ya que estos empleos a nivel profesional tienen dentro de sus funciones el adecuar de manera coherente los mensajes que se quieren enviar desde la entidad, estableciendo, no solo la forma, sino además el contenido del mismo, demostrando así el conocimiento que se tiene de la población. folletos informativos en los que evidencie la importancia que tiene este lugar. este ítem no es el correcto lo que solicita el enunciado es informar a la comunidad desplazada que se ubicará en el coliseo municipal debido a sus situación, no la importancia del lugar lo que prima es la ubicación de la comunidad en el coliseo. un video en el que se muestre cómo deben instalarse las personas en el lugar. Este ítem, no es el correcto: debido a la situación en la plaza no es pertinente el video dado que la situación y el contexto no permite que el video comunique masivamente y llegue a la población de forma inmediata para su ubicación el coliseo</p>	<p>La opción no es correcta, porque informarle a la comunidad usando un video en el que se muestre cómo instalarse en el lugar asignado no es una estrategia que responda de forma inmediata y clara a la necesidad de ubicar a la población desplazada en el coliseo municipal. De hecho, sería una manera que se demoraría mucho, lo cual también retrasa el trabajo que se vaya a realizar con la comunidad, y a la vez genera gastos extras a la entidad. En ese sentido, esta forma de comunicar las ideas no es la adecuada y por ello se vería como poco funcional, mostrando así, no solo desconocimiento del contexto, sino además de las personas que van a recibir la información. En ese sentido, la estrategia no coincide con la tarea que se plantea y por ello no estaría acorde con la Guía del lenguaje claro para servidores públicos en Colombia (2015), en cuanto a la correspondencia que debe existir entre la idea que se quiere transmitir al público por parte de la entidad, y la forma de ajustar el mensaje para que sea comprendido por todos y con ello se cumpla el objetivo propuesto.</p> <p>La opción es correcta, porque al informar a la comunidad por medio de varios carteles que presenten información concreta sobre el lugar a ocupar, se está asegurando que el mensaje llegue a las personas interesadas, y a la vez, se vuelve una estrategia práctica de difusión que garantiza la consecución de los objetivos propuestos. En este orden de ideas, esta forma de enviar información es práctica, inmediata y de fácil recordación, ya que también implica un lenguaje sencillo junto con aspectos concretos. Elementos que son claves dentro del campo de la redacción, ya que todo texto que se elabora debe corresponder siempre con una intención y ser adecuado a la audiencia que lo recibe. La importancia que tiene el reconocer la manera más adecuada de dirigirse a la comunidad, usando un lenguaje acorde con la población y sus necesidades se recoge en la Guía del lenguaje claro para servidores públicos en Colombia (2015) como un aspecto clave que deben tener en cuenta las</p>
-----------	---	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

		<p>entidades públicas al estar en contacto con la Población. En los procesos de difusión con las comunidades una de las herramientas más efectivas es la utilización de carteles en sitios visibles de la zona como el más común y de mayor acceso en tanto no todas las personas utilizan medios digitales, para informarse, este es un medio de comunicación tradicional que cobra vigencia en las comunidades vulnerables ,marginadas, de las zonas y de mayor acercamiento de lo que se quiere informar.</p>
--	--	--

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

	<p>Este ítem es adecuado ya que mide la aplicación de conocimientos del concursante respecto de la sensibilidad a los problemas, frente a los requisitos exigidos para el nivel de cargo profesional, cumpliendo así con la pertinencia y relevancia requerida. En este, se busca que el concursante evalúe, la opción más válida respecto a errores que comete un grupo de compañeros, que se oponen a la implementación del nuevo aplicativo y continúan utilizando el anterior en sus actividades y trámites cotidianos. Según Contreras. J y Palacio.S (2018) frente a la gestión del cambio, "el foco principal de este sistema de aprendizaje es que todos los trabajadores logren identificar en equipo, los errores que tuvieron, al intentar realizar cambios para ser más eficientes".(p.9)</p>	<p>Esta opción es incorrecta, puesto que el argumento planteado en la opción de respuesta "los funcionarios deben obedecer ante las comunicaciones que emita la entidad independiente que estén en desacuerdo", no permite evidenciar por qué la decisión de los compañeros induce a que se comentan errores, adicionalmente transmite la idea de que el rol de los funcionarios es el de obedecer y que no se debe realizar ninguna estrategia de adaptación al cambio. Teniendo en cuenta que según Contreras. J y Palacio. S (2018) , el cambio en una organización tiene una curva de proceso, en la cual es importante que en cada etapa se manejen con cautela las decisiones que se puedan llegar a tomar de forma centralizada o descentralizada, dependiendo de la etapa en la que se tomen, estas fases son: La Negociación, La Resistencia, La Exploración y el Compromiso.(p.13)</p> <p>Esta opción es correcta, ya que el análisis permite conjeturar , que con la decisión de los compañeros sea probable que se cometan errores a futuro, y todo esto radica en que cuando se diseña un nuevo aplicativo, este tiene diferencias con el anterior (no será exactamente igual o sino no tendría sentido) y en esta medida los tramites y comunicaciones que se realicen en el aplicativo anterior serán distintos a los que se realicen en nuevo aplicativo, lo cual a su vez conduce a que se cometan errores. Por esto, desde lo propuesto por Contreras. J y Palacio.S (2018) sería fundamental para evitar errores procedimentales, poder hacer uso de la herramienta de "Formación" antes de establecer un cambio, y que consiste en capacitar adecuadamente y brindar las herramientas correctas a los empleados de la organización, con el fin de que puedan desarrollar el proceso de cambio con el conocimiento y criterio adecuado.(p.16)</p>
--	---	--

51

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

<p>54</p>	<p>Este ítem es adecuado ya que mide la aplicación de conocimientos del concursante respecto de la sensibilidad a los problemas, frente a los requisitos exigidos para el nivel de cargo profesional, cumpliendo así con la pertinencia y relevancia requerida. En este, se busca que el concursante evalúe, los errores en los que se incurre en una comunicación escrita oficial, relacionada con ciertas prohibiciones proyectadas por la secretaría general de la entidad, en el marco de la contingencia de la pandemia del COVID-19.</p>	<p>Esta opción es incorrecta, ya que si bien lo que se afirma en la opción de respuesta puede ser verdadero "el riesgo por transmisión del virus se presenta en cualquiera de los horarios. Además, los funcionarios deben cumplir la jornada laboral completa", este no es un argumento que sustente, la razón por la cual se incurre en un error al prohibir a los funcionarios asistir a la oficina en cualquier horario distinto al comprendido entre las 7:00 a.m. y las 2:00 p.m, puesto que debería estar más orientado como lo estipula la Alcaldía de Itagüí (2021), a realizar recomendaciones para mantener el distanciamiento físico tanto en el ambiente del trabajo, como en todos los lugares en donde se pueda tener encuentro con otras personas. Esta opción es correcta, ya que el error en la tercera instrucción, consiste en la indicación dada de promover el uso de las instalaciones por turnos, para reducir la cantidad de personas que asisten en un mismo momento de tiempo, en vez de reducir la cantidad de horas en las que pueden estar las personas en la oficina. De acuerdo al Ministerio de Salud y Protección Social (2020), al apartado 3.1.4 A cargo del empleador o contratante deberá "Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa". También se encuentra en el punto 3.1.9 Promover a los empleados los elementos de protección personal, que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.</p>
-----------	--	---

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

	<p>Este ítem es pertinente porque busca medir la habilidad del concursante para resolver problemas complejos en relación con la solución oportuna y confiable para la reconstrucción de información financiera en casos fortuitos y desastres. El tema es relevante, ya que estos empleos tienen dentro de sus funciones ejecutar las actividades relacionadas con los procesos contables de la hacienda municipal de conformidad con las normas y procedimientos emanados de la Contaduría General de la Nación y demás instancias competentes.</p>	<p>Esta opción es incorrecta, porque tomar informes financieros finales de la vigencia anterior enviados a órganos de vigilancia y con archivos de ese periodo, no es lo procedente debido a que esta información no es confiable legalmente y los periodos son más antiguos, lo procedente es partir de medios magnéticos recuperados y de los estados financieros más recientes reportados a entes de control, ya que se obtiene de información legalmente soportada, de acuerdo con lo contenido en Numeral 5.2 Pérdida y Reconstrucción de Documentos, del manual Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable de la Contaduría General de la Nación (2018). Esta opción es correcta, porque partir de medios magnéticos recuperados y de los estados financieros más recientes reportados a entes de control, es lo procedente ya que se obtiene de información legalmente reportada y recibida por los entes de control y se agiliza el proceso, siendo más confiable, de acuerdo con lo contenido en Numeral 5.2 Pérdida y Reconstrucción de Documentos, del manual Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable de la Contaduría General de la Nación (2018), solucionando efectivamente el problema presentado.</p>
--	--	--

65

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

	<p>Este ítem es pertinente, ya que busca medir al aspirante al cargo de profesional, sobre conocimientos relacionados relacionados con sus funciones, como lo es atender una situación de emergencia donde recae la responsabilidad en la administración municipal, el alcalde y el funcionario designado, de conformidad con el marco normativo vigente. Lo anterior permite evaluar conocimientos para desarrollo de funciones de análisis y evaluación de procedimientos, de acuerdo con la naturaleza del nivel Profesional de conformidad con el Decreto 1083/2015 (DAFP, 2015).</p>	<p>Esta opción NO es correcta porque, "tramitar ante los organismos de socorro departamental atención urgente", denota desconocimiento del procedimiento y la responsabilidad de la administración local frente a la atención y respuesta a emergencias, debiendo agotar el recurso local y declarando mediante acto administrativo la situación y la participación de otros organismos y entidades en la atención y respuesta. (Ley 1523/2012 Art. 14° y 62°).</p> <p>Esta opción es la correcta, ya que "trasladarse al sitio de la emergencia para evaluar la magnitud de los daños" evidencia conocimiento del procedimiento de respuesta (UNGRD, 2018 Pág. 39) así como de la responsabilidad de la administración local frente a la atención y respuesta a emergencias, debiendo agotar el recurso local y declarar mediante acto administrativo la situación y la participación de otros organismos y entidades en la atención y respuesta. (Ley 1523/2012 Art. 14° y 62°). También es coherente con el numeral 4, Artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, el cual establece que en el análisis y la evaluación de los riesgos se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.</p>
--	---	---

SOLICITA SE MANTENGA LA CALIFICACIÓN INICIAL

Atendiendo a la solicitud de que se mantenga su calificación inicial, es necesario expresar que, con ocasión de la Resolución N°. 7937 del 02 de junio de 2023 que resolvió la Actuación Administrativa iniciada con el Auto N°. 225 del 2023, en la cual se declaró probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas y en aras de garantizar el principio de mérito y el derecho fundamental al debido proceso de todos los aspirantes, fue

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
 PBX: (+57 601) 7956110
 Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

expedido el (acto administrativo de resultados preliminares) en aplicación del artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permitiendo así la corrección de la actuación administrativa y subsanando el truncamiento de las claves de respuesta y los aspectos derivados de la revisión psicométrica de los ítems. Hecho que permitió asignar la calificación que corresponde a la realidad de los aciertos propios del examen por usted presentado. Por ello, mantener una calificación que adolece de inconsistencias, como lo es el caso de los resultados preliminares por usted aludidos, iría en contravía de la imparcialidad, el derecho a la igualdad y el principio de mérito de la totalidad de aspirantes.

CALIFICAR DE NUEVO LA PRUEBA

Respecto a la solicitud de recalificación de su prueba, es necesario precisar que, con ocasión de la Resolución No. 7937 de 2 de junio de 2023 "*Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría*" y el Oficio 2023RS086682 de 30 de junio de 2023 expedido por la CNSC, se ejecutaron las actividades relativas a la subsanación de los hallazgos identificados y, posteriormente, se efectuó la nueva calificación comunicada a los aspirantes mediante el aplicativo SIMO.

Lo anterior, ha sido debidamente sustentado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, al haberse subsanado aspectos como el trocamiento de las claves de respuesta y situaciones derivadas de la revisión psicométrica de los ítems, con el fin de ajustar las actuaciones de la convocatoria a derecho en virtud del principio de eficacia administrativa, lo que permitió asignar el puntaje que realmente le corresponde a cada aspirante que aplicó la prueba escrita.

En consecuencia, no es posible atender favorablemente su solicitud debido a que el proceso de corrección mencionado y el ajuste de la calificación ya fueron realizados, por ende, se ratifica el resultado obtenido por usted, dado a conocer el día 29 de septiembre de 2023 a través del aplicativo SIMO.

De otro lado, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en desarrollo de las etapas que a la fecha se han ejecutado dentro del proceso de selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría, ha garantizado los derechos de los aspirantes, lo cual, además, se evidencia en las actuaciones que se han adelantado con el fin de determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

que derivo en la recalificación de la prueba escrita, garantizando así el principio del mérito que, a su vez, asegura el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, ya que, promueve la escogencia de los aspirantes con base en criterios objetivos, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que se exigen para acceder al cargo de aspiración, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política.

Es así que, las actividades de subsanación que se han realizado con base en las diferentes actuaciones obedece a la necesidad de seleccionar los concursantes más idóneos, cuyos conocimientos y aptitudes se ajusten en mayor medida a las exigencias del cargo aplicado, actividades que vale la pena resaltar, se adelantaron en una fase intermedia del concurso, lo que quiere decir que, para la consolidación de la lista de elegibles, único acto que confiere derechos, aun se deben agotar varias etapas según las reglas de la convocatoria y, en ese sentido, a la fecha ningún participante cuenta con un derecho adquirido que le otorgue derechos de carrera sobre alguna de las vacantes ofertadas en el proceso de selección.

Igualmente, es necesario precisar que, incluso la elaboración de las listas de elegibles tampoco representa para las personas allí incluidas, garantía de posesionarse al cargo, toda vez que, las vacantes se ocupan según el orden allí establecido, el cual depende de los puntajes obtenidos no solo en las pruebas realizadas, sino de otras etapas como en la verificación de requisitos mínimos y verificación de antecedentes, según sea el caso.

En consecuencia, los actos expedidos con anterioridad a la conformación de la lista de elegibles, son de trámite y no definitivos, es decir, que son producto de la actuación propia del concurso y contemplan las determinaciones que se adoptan para impulsar y dar continuidad al proceso, por ende, los participantes únicamente ostentan una mera expectativa de derechos subjetivos a medida que avanzan en cada una de las fases, los cuales se concretarán una vez quede en firme la conformación de la lista del Registro Nacional de Elegibles.

En ese orden de ideas, el cambio de su situación al interior del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría no implica que se le esté impidiendo acceder a un cargo público o se esté afectando su derecho al trabajo, máxime cuando dicha modificación se ha llevado a cabo con el fin de cumplir con el objetivo mismo del concurso en primacía del mérito como pilar fundamental de la carrera administrativa y adicionalmente, al no existir un título jurídico que le permita reclamar su continuidad en el proceso.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

NULIDAD DE LA PRUEBA APLICADA

Frente a su solicitud relativa a que se declare la nulidad del resultado obtenido en las pruebas escritas aplicadas en el presente concurso, se precisa que esta figura constituye un medio de control dispuesto en la ley para controvertir los actos administrativos, el cual procede cuando en la expedición de los mismos, se ha incurrido en una o varias de las causales taxativamente establecidas en la Ley 1437 de 2011, cuyo conocimiento, trámite y decisión son de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en la medida en que la resolución contentiva de los resultados constituye un acto administrativo de trámite, toda vez que su contenido plasma una determinación adoptada en el marco del concurso con el fin de impulsar y darle continuidad al mismo, en principio, sería del caso advertir que no es susceptible de ser demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ya que no otorga derechos a los aspirantes, los cuales solo cuentan con una mera expectativa hasta la elaboración de la lista de elegibles, no obstante, con este se definió su situación jurídica dentro del presente concurso al no haber alcanzado un puntaje aprobatorio, lo que le impide continuar participando en la convocatoria, por lo tanto, resulta viable hacer uso del medio de control que invoca en su reclamación.

Así lo ha señalado el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A en Sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020 dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2012-00680-01, Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas, así:

"(...) En los concursos de méritos la jurisprudencia ha sido del criterio que los actos administrativos que se expiden durante el transcurrir del proceso son preparatorios y de trámite y que solo la lista de elegibles es el acto definitivo susceptible de ser enjuiciado. Sin embargo, también se ha dicho que cuando el acto de trámite le impide al aspirante continuar su participación se convierte en el acto definitivo que definió su situación jurídica y, en consecuencia, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...)" (Resaltado fuera de texto)

En ese orden de ideas, a efectos de obtener la declaratoria de nulidad de la convocatoria o de alguna de sus etapas, deberá acudir ante el juez natural, mediante la interposición de la demanda respectiva, en la que se aporten los medios probatorios encaminados a demostrar la incursión de una o varias de las

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

causales exigidas para el efecto, para que previo el procedimiento judicial correspondiente, se decida sobre las pretensiones formuladas a través de dicho medio de control.

En consecuencia, no es posible acceder a su petición, como quiera que la Escuela de Administración Pública – ESAP no es competente para declarar la nulidad de actos administrativos expedidos por esta institución.

REVOCATORIA DE LA PRUEBA

En cuanto a la petición relacionada con proceder con la Revocatoria Directa de la resolución mediante la cual se publicaron sus resultados preliminares de la prueba escrita presentada en el presente proceso de selección, se informa que no es procedente dar aplicación a dicha figura jurídica como quiera que el acto administrativo no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

En ese sentido, resulta necesario precisar que, los resultados derivados de la recalificación ordenada mediante la Resolución No. 7937 de 2 de junio de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, son consecuencia justamente, de ajustar los puntajes generados a partir de la inconsistencia en la calificación relativa a un intercambio en las claves de respuesta, por lo que, contrario a lo señalado en su reclamación, los resultados publicados el 29 de septiembre de 2023, corresponden a un adecuado proceso de calificación y por lo tanto, no se oponen a la Constitución Política o a la ley como tampoco causan un agravio injustificado.

Ahora bien, cabe resaltar que los resultados que se encuentran vigentes dentro de la convocatoria son producto de una medida implementada para garantizar el mérito como principio base del empleo público, en tanto la recalificación asegura la selección de los aspirantes cuyos conocimientos y aptitudes se

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

acercan en mayor medida a las exigencias del cargo al cual se postularon, en pro del interés público o social.

Así las cosas, no existe razón alguna para revocar el resultado por usted obtenido, ya que el acto administrativo por medio del cual se le comunicó el puntaje goza de presunción de legalidad al enmarcarse en la normatividad aplicable a los concursos de méritos, habiendo sido expedida en apego a los principios que rigen la carrera administrativa.

REPETICIÓN DE LA PRUEBA

Ante su solicitud de repetir la prueba escrita realizada en el marco el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría – 2020, es menester precisar que, de conformidad con la resolución No. 7937 del 02 de junio de 2023 *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”* resolvió:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Escuela de Administración Pública-ESAP recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso.

(…).”

En virtud de lo anterior, se surtió el proceso de recalificación de las pruebas escritas, cuyo resultado preliminar se publicó el 29 de septiembre de 2023, por lo expuesto no resulta procedente repetir la aplicación de las pruebas escritas debido a que no se han advertido inconsistencias en relación con la construcción de las preguntas, lo cual ha permitido que el concurso continúe conforme lo estipulado en los acuerdos de convocatoria y el Anexo técnico del proceso de selección.

Igualmente, la logística desplegada por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, permitió a todos los concursantes citados presentar las pruebas escritas al cargo que aplicaron en condiciones de igualdad, superando las

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

situaciones particulares que no conllevaron a una vulneración de los derechos de los concursantes, por lo que no se reportaron situaciones de índole logístico que ameriten aplicar nuevamente las pruebas.

De otro lado, debe recordarse que la normatividad del concurso fue publicada de manera previa a todas las personas del territorio nacional, interesadas en participar en el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría; entendiéndose con esto que los ciudadanos que aspiran a los diferentes cargos ofertados, desde el momento de su inscripción aceptan las condiciones allí dispuestas. Hecho que evita la existencia de modificaciones o interpretaciones discrecionales de los lineamientos propios del concurso y a su vez garantiza el derecho fundamental al debido proceso, el principio de legalidad y confianza legítima derivada del adecuado actuar de la administración. Esto, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 31 de la ley 909 de 2004 *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*.

Atendiendo a lo dicho, es necesario precisar que, durante el desarrollo de las diferentes etapas del concurso, tales como la etapa de las pruebas escritas, la publicación de resultados preliminares, las atenciones de fondo y término de las de la pluralidad de solicitudes elevadas por los aspirantes y la actuación administrativa adelantada en aras de subsanar las inconsistencias suscitadas; la CNSC y la ESAP, han acatado los lineamientos normativos del proceso, sin desconocer a la obligatoriedad de aplicar la reglamentación propia de los acuerdos que convocan y sus respectivos anexos técnicos, así como los lineamientos legales, normativos y jurisprudenciales en materia de concursos de mérito.

Así mismo, en amparo de los derechos fundamentales de defensa y contradicción, la CNSC y la ESAP a lo largo del proceso de selección, han garantizado a la totalidad de los aspirantes el despliegue de los mecanismos jurídicos de defensa y contradicción a su alcance, encaminados a expresar los argumentos que a bien consideraron, de cara a las diferentes decisiones de la administración.

Adicionalmente, los participantes han podido interponer las manifestaciones y reclamaciones de ley contra las disposiciones que consideren adversas a sus

Proceso de Selección Municipios Quinta y Sexta Categoría

intereses, con posterioridad a la expedición de cada actuación administrativa atendiendo a los términos legales señalados por estas últimas.

En consecuencia, es claro que la CNSC y la ESAP, han obrado en legalidad y con sujeción a las obligaciones y preceptos derivados de los acuerdos de convocatoria, las normas constitucionales y la jurisprudencia que trata la materia, en aras de resolver los cuestionamientos e inquietudes de los aspirantes dentro del proceso de selección para Municipios 5a y 6a Categoría en cada una de las etapas.

Expuesto lo anterior, se confirman los resultados obtenidos en la prueba funcional, a la que le corresponde un puntaje de 58,2 y en la prueba de competencias comportamentales, con un puntaje de 82,22, los cuales se publicaron el 29 de septiembre de 2023 en la plataforma SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa a la aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005.

Atentamente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico de Procesos de Selección
Subdirección Nacional de Proyección Institucional
Escuela Superior de Administración Pública

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Bogotá D.C.

REF: SUSTENTO LA AMPLIACION DE LA RECLAMACION CONTRA LAS RECALIFICACIONES No.731763901 NOTIFICADAS ESTE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 OBTENIDAS EN LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BASICAS FUNCIONALES REALIZADAS EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN NO.1822 DE 2021 (MUNICIPIO DE TIBACUY CUNDINAMARCA) PARA MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORÍA 2020, DENTRO DE LA OPEC NO.117154.

OLGA PATRICIA BEJARNO GARAY, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Tibacuy Cundinamarca en la calle 1 No1-46 barrió Simón Bolívar casco urbano, con Cedula de ciudadana No.28732241 de Flandes Tolima, por medio de la presente me permito sustentar recurso contra las recalificaciones notificadas el 29 de septiembre de 2023 obtenidas dentro de las pruebas escritas competencias básicas funcionales, presentadas el día 19 de diciembre de 2021 en la sede Cundinamarca, Municipio de Fusagasuga, dentro de la convocatoria proceso de selección para municipios de 5 y 6 categoría, dentro de la OPEC No.117154, proceso de selección No.1822 de 2021 Municipio de Tibacuy Cundinamarca; donde había obtenido un puntaje en las pruebas escritas básicas funcionales de 60.00 DONDE ME SEÑALABA QUE CONTINUA EN CONCURSO, y ahora con la recalificación No.731763901 me dan un puntaje de 58.20 y me señalan como NO CONTINUA EN CONCURSO pero este puntaje me baja del lugar y me saca del concurso, con lo que no estoy de acuerdo y, en las comportamentales en la recalificación con No.404760589 me dan un puntaje de 82.22 subiendo un punto mi puntaje anterior; señalo que me opongo, no acepto y solicito se revoque la recalificación No.731763901 de LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BASICAS FUNCIONALES, debido a la violación del debido proceso consagrado en el art 29 de la Constitución Política de Colombia, y además que la CNSC el 2 de junio de 2023, en sala plena de comisionados, aprobó por mayoría el contenido de la resolución 7937 del 2023 y decidió ordenar a la Escuela de Administración Pública - ESAP- recalificar las pruebas con las claves correctas"; el cual sustento en los siguientes fundamento de hecho y de derecho así:

I. Fundamentos de Derecho

1. En ejercicio de los derechos que como aspirante a empleo público de carrera administrativa general en municipios de 5ª y 6ª categoría se me atribuyen por el **artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria. Y en el numeral 6.11 del ANEXO TÉCNICO** que establece: *“Igualmente, la ESAP deberá realizar el proceso de acceso a pruebas conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 “Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 4 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación”, (...) Con ocasión del acceso a las pruebas por parte de los aspirantes, la ESAP deberá identificar e implementar las acciones a seguir a fin de garantizar los niveles de calidad y oportunidad tanto en la construcción como en la calificación de las pruebas.”, así como a lo establecidos en los Acuerdos que reglamentan el proceso de selección, anexos o aquel que lo modifique, aclare o complemente.”.* (Subrayas personales fuera del texto)

2. En ejercicio de los derechos que como aspirante a empleo público de carrera administrativa general en municipios de 5ª y 6ª categoría se me atribuyen por el artículo 4º de la Resolución No. 7937 de 2023 de la CNSC, que indica: *“ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Escuela de Administración Pública- ESAP recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso.”*

II. Fundamentos de Hecho

De acuerdo con los resultados de la segunda calificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales realizada por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y expedidos a través de la plataforma SIMO, requiero formalmente se **REVISE** y **RECALIFIQUE** mi prueba, atendiendo a los siguientes hechos que evidencie en el acceso a pruebas de la segunda calificación así:

a). De acuerdo con los hallazgos encontrados por la CNSC y establecidos en la Resolución CNSC - No. 7937 de 2023, en donde se evidencio un trocamiento entre las claves de respuesta para la calificación de las preguntas de la prueba de competencias funcionales, es preciso indicar que en el proceso de acceso a pruebas escritas del pasado 12 de noviembre, las preguntas 2,3,10,36, 40,41,45,46,63, y continúan trocadas entre el enunciado y las claves de respuesta en el cuadernillo de prueba, y no fueron excluidos de la misma por parte de la ESAP, lo que hace que no pueda ser tomada como correctamente o incorrectamente contestadas por mí parte, *Claves de respuesta: A....., B....., C.....,*” con lo cual se evidencia que no debe ser tenida en cuenta en el proceso de recalificación de mi prueba; por cuanto indican que en las preguntas su enunciado es así:

-Con Respecto a la pregunta número 2 – en la cual se señala que al fijarse una cuota a favor de un adulto mayor, de no lograr la conciliación, podrá fijar cuota provisional y si las partes no están de acuerdo, el funcionario debe:

En mi respuesta respondí que se debe remitir al juez

Y en la respuesta de la hoja clave dice se debe remitir al defensor de familia

No estoy de acuerdo con la forma en que se hizo el planteamiento de la pregunta, ya que está mal formulada, y por consiguiente estoy en desacuerdo con que esa sea la respuesta señalada en la hoja clave de respuestas, ya que se utilizó para elaborar esta pregunta en la ley 1850 de 2017 que en su artículo 9, ya que esta pregunta debía estar ligada en el manual de funciones del municipio al que me presente, y este esta desactualizado ya que el decreto 026 es del 31 de marzo de 2015 y que no estaba actualizado, entonces por qué hacen preguntas con base en la ley 1850 de 2017 que a la le letra dice:

“(..). Artículo 9°. Adicionase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: Artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, fijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente.(...)”

Ya que estos ejes Temáticos Decía Leyes y Gobierno y en el subejos dice Derecho civil y otro eje Temático dice Leyes y Gobierno y en el subejos dice Derecho de familia, vemos como en ninguno de estos dos subejos mencionaron como temática la ley 1850 de 2017, teniendo en cuenta que para el cargo que me presente esta aún vigente el Decreto 026 del 31 de marzo de 2015, y para la pregunta en cuestión la suscrita respondió con base en el derecho civil que corresponde a la función señala el mencionado manual de funciones así:

“(...) Manual de funciones Decreto 026 del 31 de marzo de 2015: funciones:

1-Recibir las denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delitos o contravenciones en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado.

2. Tomar las medidas de emergencia correspondiente y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor y del procedimiento penal y las demás normas, al día siguiente al recibo de la denuncia.

3. Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código del Menor.
4. Atender las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el I.C.B.F. y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.
5. Practicar allanamientos para corroborar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por el Código del Menor.
6. Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.
7. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.
8. Promover ante el I.C.B.F. o ante los juzgados de menores por intermedio de los abogados de esta dependencia, las causas de derecho de familia a que haya lugar.
9. Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.
10. Poner a disposición de los respectivos jueces a los menores capturados en flagrancia por hechos delictivos o contravenciones.
11. Efectuar atención al ciudadano en las Inspecciones de Cumaca y Bateas 4 y 2 veces al mes respectivamente.
12. Dar aplicación al Código de Ética del Municipio.
13. Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.(...)”

De este manual solo se puede evidenciar las contenidas en los numerales 6,7,9 y 13 para poder sustentar la reclamación frente a algunas preguntas, ya que frente a las otras preguntas se desconoce de qué ley, decretos, o de que documentos, se sacaron las preguntas y estas que funciones para el cargo nos evalúan o miden, con el fin de poder refutar y realizar mejor esta sustentación a esta reclamación, ya que se desconoce la justificación de la clave que realizaron al momento de construir las preguntas que harían parte de estas pruebas, para que en el momento de la reclamación de los aspirantes, pudieran sustentar mejor su reclamación; por ello solo veo estas:

Numeral 6: Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.

Numeral 7. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.

Numeral 9: Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.

Numeral 13. Las demás que le asigne la ley o que corresponda a la naturaleza de la dependencia. (...)”

Sobre el derecho a los alimentos la Ley 1850 de 2017, adiciona el artículo 34A a la **Ley 1251 de 2008**, aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil. Sin embargo, esta norma le otorga la competencia a las *Comisarias de Familia* para asumir los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor de los adultos mayores, quienes deberán practicar la *audiencia de conciliación*, en caso de no acuerdo, fijarán cuota provisional y tienen la obligación de remitir el expediente al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien será competente y oficiado para presentar demanda de alimentos ante el Juez de Familia.

Como puede verse que a esta pregunta está mal formulada ya que debió formularse con base en el manual de funciones en comento, respecto de la respuesta dada por la suscrita, se debe

calificar de acuerdo a la función del empleo los numerales 7 (Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias), y el Numeral 13. (Las demás que le asigne la ley o que corresponda a la naturaleza de la dependencia.) y no con base en la ley 1850 de 2017, ya que repito el manual esta desactualizado decreto 026 de 31 de marzo de 2015.

Por lo tanto de acuerdo con el manual de funciones para el cargo al cual aspiro, esta pregunta fue mal formulada, así las cosas la respuesta que dio la suscrita se fundamenta en los numerales 7 conforme al manual de funciones, su respuesta es la del derecho civil o código civil aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil; y la pregunta y respuesta no debió fundamentarse en la ley la ley 1850 de 2017, sino en las funciones del Decreto No. 026 del 31 de marzo de 2015; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se menciona la ley 1850 de 2017; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las tres las irregularidades que presenta la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

-Con Respecto a la pregunta número 3 – en la cual se señala que la respuesta correcta es: que se debe incluir al adulto mayor en un programa de protección, y preguntaba el funcionario debe:

En mi respuesta respondo realizar un restablecimiento

Y en la respuesta clave dice se debe incluir al adulto mayor en un programa de protección

No estoy de acuerdo con la forma en que se hizo el planteamiento de la pregunta, ya que está mal formulada, y por consiguiente estoy en desacuerdo con que esa sea la respuesta señalada en la hoja clave de respuestas, ya que se utilizó para elaborar esta pregunta la ley 1850 de 2017 entre algunos de sus artículos, que a la letra dice:

LEY 1850 DE 2017

De (julio 19) por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Créese un artículo nuevo de la Ley 1315 de 2009, del siguiente tenor:

Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.

Reseña normativa

La política de protección del adulto mayor en Colombia inició formalmente mediante la promulgación de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se crearon los Centros Vida, encargados de asegurar la atención integral de los adultos mayores de niveles I y II de Sisben o quienes previa evaluación socioeconómica, requieran ser beneficiarios de este programa.

A fin de desarrollar y mejorar los servicios y las condiciones mínimas de los adultos mayores prestadas en las instituciones de protección, fue promulgada la Ley 1315 del 2009, conforme a la cual, se especifica la calidad de los centros de protección en tres categorías: (i) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, los cuales ofrece servicio de hospedaje de manera temporal o transitoria (ii) Centros de Día para Adulto Mayor, presta sus servicios de horas diurnas y (iii) Instituciones de Atención.

De allí que frente a los Centros de Protección la Ley 1850 de 2017, que establece nuevas medidas de protección al adulto mayor, se señale el deber de que estos sean acogidos en dichos Centros, en los casos que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención. A continuación, se destacan los aspectos relevantes de la Ley en estudio.

De los anteriores artículos se evidencia y prueba que la ley 1850 de 2017 crea programas de asistencia – los cuales se aplicaran como nuevas medidas de protección al adulto mayor – cuando señala las instituciones de protección O los Centros de Protección, y para ello se crean Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención; y las Granjas para adultos mayores, los cuales serán albergues, que prestarán los servicios de alimentación, recreación, cuidado y capacitación en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental, en favor de los adultos mayores que hayan sido víctimas de abandono, descuido, violencia intrafamiliar o hechos similares que pudieren poner en riesgo su integridad física o moral.

Por lo tanto de acuerdo con el manual de funciones para el cargo al cual aspiro, esta pregunta fue mal formulada YA QUE SEÑALA QUE UN CIUDADANO INFORMA A COMISARIA QUE ADULTO MAYOR PIDE ALIMENTOS A LAS PERSONAS DE LA CALLE YA QUE NO TIENE RECURSOS PARA SUBSISTIR Y QUE SUS HIJOS DEJARON DE APORTAR Y QUE COMO MEDIDA A FAVOR DEL ADULTO EL FUNCIONARIO DEBE, así las cosas la respuesta que dio la suscrita se fundamenta en los numerales 6 conforme al manual de funciones, “ (...) Numeral 6: Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.(...)”, la respuesta la di con base en esta función fue de tomar medida urgente que sean necesarias, y para la pregunta es proceder de inmediato a restablecer sus derechos que es buscar conforme al derecho civil o código civil buscar la familia extensa que responda por el adulto mayor, aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil; mientras se remite a la autoridad competente; como se prueba la pregunta y respuesta en caso de discusión debió fundamentarse en la ley 1850 de 2017 PERO EN SU ARTICULO 9 adicionase un artículo 34A a la ley 1251 de 2008, el cual quedara así: ARTICULO 34A Derecho a los alimentos; ya que la pregunta señala que a la comisaria informan que adulto mayor está pidiendo alimentos a las personas que pasan por la calle y que sus hijos dejaron de aportar, por lo cual la respuesta que se dio es la correcta y es realizar un restablecimiento con el fin de citar a los hijos para que en audiencia fijar los alimentos, Y COMO VEMOS LA RESPUESTA DE LA HOJA CLAVE DE RESPUESTA SEÑALA QUE LA CORRECTA ES incluir al adulto mayor en un programa de protección y PARA QUE ESTA SEA LA RESPUESTA LA PREGUNTA DEBIO REALIZARSE CON BASE EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1850 DE 2017 para poder incluirlo en un programa de protección que es aplicar Centros de Protección la Ley 1850 de 2017, que establece nuevas medidas de protección al adulto mayor, se señale el deber de que estos sean acogidos en dichos Centros, en los casos que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención y además que esta pregunta se dio basar en las funciones del Decreto No. 026 del 31 de marzo de 2015; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se menciona la ley 1850 de 2017; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales.

-Con Respecto a la pregunta número 10 – en la cual se señala Adulta mayor enferma, vivió con hijo hasta hace 20 días, y la golpeaba, ahora el hijo tiene bienes y como responder, y le niega su ayuda; que la respuesta de la hoja Clave correcta es: Solicitar valoración a Medicina Legal, y preguntaba el funcionario debe:

En mi respuesta respondo hacer acto administrativo al hijo se abstenga de hacer estos actos so pena de sanción penal.

Y en la respuesta clave dice Solicitar valoración a Medicina Legal

No estoy de acuerdo con la forma en que se hizo el planteamiento de la pregunta, ya que está mal formulada, y por consiguiente estoy en desacuerdo con que esa sea la respuesta señalada en la hoja clave de respuestas, ya que se no utilizó para elaborar esta pregunta la ley 294 de 1994, 575 de 2000, decreto 4799 de 2011 y las competencias en asuntos policivos de las comisaria de familia, ni se tuvo en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2015 donde estamos facultades para imponer medidas correctivas, entre algunos de sus artículos, que a la le letra dice:

Por lo tanto de acuerdo con el manual de funciones para el cargo al cual aspiro, esta pregunta fue mal formulada, así las cosas la respuesta que dio la suscrita se fundamenta en los numerales 9 conforme al manual de funciones, “ (...)Numeral 9: Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones (...)”, la respuesta la di con base en esta función fue de adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones, y la del “(...) Numeral 13. Las demás que le asigne la ley o que corresponda a la naturaleza de la de pendencia. (...)” y así tomar medida urgente que sean necesarias, y es adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones que conforme a la ley estamos facultados para imponer medidas correctivas y para la pregunta también es proceder de inmediato buscar conforme al derecho civil o código civil buscar la familia extensa que responda por el adulto mayor, aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil; como se prueba la pregunta y respuesta no se dio a conocer el 12 de Noviembre de 2023 en la revisión de estas pruebas ya que no vimos la justificación de la clave, y se desconoce qué ley sustenta esta pregunta, al calificar mi respuesta no se observó las funciones del Decreto No. 026 del 31 de marzo de 2015; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en la pregunta No.10, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales.

Ahora en gracia de discusión SI LA PREGUNTA 10 SE REALIZO CON BASE EN LA LEY 1850 DE 2017, está también mal formulada porque ténganse en cuenta que señala en la pregunta mujer adulta mayor en estado de mendicidad, con enfermedad, sin recursos para subsistir, tiene 3 hijos y conoce el paradero del mayor, con el que vivió hasta hace 20 días porque la golpeaba, y este hijo dice que no responde, a pesar de tener como hacerlo y da los datos de otro hermano, y que con el trabajo del equipo de comisaria se evidencia que no tiene recursos ni goza de pensión, y la pregunta es: frente a los maltratos del hijo usted debe realizar inmediatamente: a lo que yo respondo: hacer acto administrativo al hijo se abstenga de hacer estos actos so pena de sanción penal, ya que es la respuesta correcta pues téngase en cuenta que si la golpelo fue ya hace 20 días, y la acción correcta para proteger sus derechos vulnerados es la medida de protección que el hijo se abstenga de hacer estos actos ya que los maltratos no son solo los físicos (Y estos ya habían cesado hace 20 días), pero continuaban los maltratos de no dar alimentos ya que conforme lo señala artículo 5 de la ley 1850 de 2017 no dar alimentos también es maltrato y esta ley establece es medidas de protección; es decir PARA PODER DAR ESTA RESPUESTA LA PREGUNTA DEBIO REALIZARSE CON BASE EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY 1850 DE 2017 ya que desde hace 20 días la adulta mayor está en estado de mendicidad y sin recursos para subsistir y ya no estaba siendo golpeada, quiere decir que para la fecha ya no necesitaba valoración por Medicina Legal, y más cuando se tienen datos de dos hijos, y esto según la ley en cita es violencia intrafamiliar así las cosas mi respuesta está bien; por lo tanto la pregunta quedo mal formulada y este error se debe sumar a mi favor ya que no es responsabilidad del aspirante. Vemos como esta pregunta tiene origen en dos leyes ley 294 de 1994 y sus reformas y la ley 1850 DE 2017.

-A la Pregunta (la 36) se hace señalando: Alcalde Modifico Manual especifico de funciones, elimino requisitos mínimos de estudios, y señalo otros que no están autorizados, para cargos de despacho, un ciudadano pide se informe cual es el tiempo para fungir como juez de paz, usted indica son elegidos:

La hoja clave señala la correcta A

Yo marque La opción C de respuesta, considero que marque la acertada

Ya que con esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, no se tiene claro que conocimientos y habilidades me mide, si estas son atribuciones y competencias son para evaluar a un alcalde conforme al art 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 4 y 7, este tipo de pregunta no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; esta pregunta está mal formulada, en nada mide mis funciones para el cargo al cual me presente y aspiro, y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en la pregunta No.36, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 12 de Noviembre de 2023, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 40) se hace señalando: Estudiantes para ir a estudiar deben pasar por la montaña, para solucionar esto la Secretaria de educacion verifica la matrícula para establecer los beneficiarios de transporte escolar, se publica este listado y usted observa que los datos de los estudiantes pueden ser visualizados, usted debe:

Para esta pregunta marque la respuesta B, ya que la función es del colegio conforme a la ley 1098 de 2006 proteger los datos de los estudiantes por redes sociales, y que la parte educativa también es competencia del alcalde encabeza de la secretaria de desarrollo social y del colegio.

La hoja clave de respuesta señala la C como la correcta, con lo cual no estoy de acuerdo ya que con esta pregunta no está conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, y no se tiene claro que conocimientos y habilidades me mide, si estas son atribuciones y competencias que son para evaluar a un alcalde conforme al art 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 4 y 7, este tipo de pregunta no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; esta pregunta está mal formulada, en nada mide mis funciones para el cargo al cual me presente y aspiro, por lo tanto estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante.

-A las preguntas (la 41) se hace señalando: Estudiantes para ir a estudiar deben pasar por la montaña, Alcalde autoriza transporte, identificar los beneficiarios de transporte escolar, usted como profesional encargado procede:

Para esta pregunta marque la respuesta C.

La hoja clave de respuesta señala la B como la correcta, con lo cual no estoy de acuerdo ya que esta pregunta no está conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, y no se tiene claro que conocimientos y habilidades me mide, si estas son atribuciones y competencias que son para evaluar a un alcalde conforme al art 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 4 y 7; esta pregunta está mal formulada, en nada mide mis funciones para el cargo al cual me presente y aspiro, ya que el transporte escolar es competencia del Alcalde en cabeza de la secretaria de desarrollo social; por lo tanto estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 12 de Noviembre de 2023, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 45) se hace señalando: que indígenas van a realizar una manifestación en la sede de Gobierno, se forma una mesa de seguimiento, usted cita:

Como respuesta marque la A, ya que esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, pregunta mal formulada no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta.

-A la pregunta (la 46) se hace señalando: Víctimas de desplazamiento se ubican en la plaza principal y piden a la alcaldía albergue temporal, comisionan hacer informe de datos básicos, usted reúne un grupo de trabajo para trabajar con esta población:

Como respuesta marque la A, ya que esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, pregunta mal formulada no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta.

-A la pregunta (la 63) se hace señalando: Casos de corrupción, usted apoya la campaña, y observa que se cumplan las normas; y usted nota que muchos no conocen las normas, esto es el eje fundamental de la campaña; usted debe explicar los indicadores de corrupción:

Como respuesta marque la A ya que desconocer las normas causa actos de corrupción, y la hoja clave de respuesta señala la correcta la C; y además que esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, pregunta mal formulada no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta.

Con lo cual se evidencia que no debe ser tenida en cuenta en el proceso de recalificación de mi prueba. (Incluya tantas preguntas como encuentre trocadas en la revisión de prueba).

Lo anterior debido a que la CNSC mediante Resolución 7937 de 2023 estableció en el artículo segundo que:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un trocamiento en las claves de repuesta.”

Con lo cual se indica que, a pesar de haberse ordenado la corrección y la recalificación del instrumento de prueba, esta no fue cumplida correctamente en el caso específico de la presente segunda calificación para mi caso y en las preguntas que he señalado.

b). De otra parte, es preciso indicar que las preguntas 7, 21,53 Eliminadas, y la pregunta 48 imputada, que fueron ELIMINADAS o IMPUTADAS por la ESAP, a pesar que al revisarlas en el acceso a pruebas del pasado 12 de noviembre, encuentro que fueron correctamente contestadas por mi parte, por lo cual solicito se les asigne el puntaje correspondiente a la calificación aprobatoria, toda vez que al anularlas o imputarlas, se me retira un puntaje necesario e importante para subir el valor general de mi prueba y, mantenerme en la convocatoria, en tanto que a otros aspirantes que, no las contestaron correctamente, se les retira el puntaje negativo y superan la prueba de manera desigual y subjetiva respecto de mi participación, lo que viola el derecho a la Igualdad y se me discrimina de forma indirecta.

Es preciso tener en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Constitucional cuando indicó:

“PROHIBICION DE DISCRIMINACION Y CRITERIOS SOSPECHOSOS - Reiteración de jurisprudencia

FORMAS DE DISCRIMINACION-Directa e indirecta

*La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. **La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.*** (Negrilla y Resaltados Personales fuera del texto)

*“En la **sentencia SU-062 de 1999**, la Corte recordó que el régimen constitucional colombiano está fundado en el respeto por la dignidad humana, es decir la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.*

28. En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir. Igualmente, este principio constitucional privilegia la autonomía personal como requisito elemental de una sociedad democrática y pluralista, es decir, constituye la expresión de la capacidad de autodeterminación, de la potestad de exigir el reconocimiento de ciertas condiciones materiales de existencia, o la manifestación de la intangibilidad de la integridad física y moral^[22], por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado^[22].”

-Con respecto a la pregunta 7 – La hoja clave de respuesta dice ELIMINADO.

Ítem que no fue incluido en la calificación de la prueba por problemas en su formulación o se determinó su funcionamiento inadecuado con base en evidencias estadísticas.

Con lo cual no estoy de acuerdo ya que en los resultados de las calificaciones conocidas el 22 de marzo de 2022 y en el acceso a pruebas del 8 de mayo de 2022 en la respuesta aparece que conteste correctamente, estas fallas y errores no son atribuibles al concursante, por lo tanto se debe dejar este punto a mi favor.

-Con respecto a la pregunta 21 – La hoja clave de respuesta dice ELIMINADO.

Ítem que no fue incluido en la calificación de la prueba por problemas en su formulación o se determinó su funcionamiento inadecuado con base en evidencias estadísticas.

Con lo cual no estoy de acuerdo ya que en los resultados de las calificaciones conocidas el 22 de marzo de 2022, y en el acceso a pruebas del 8 de mayo de 2022 en la respuesta aparece que conteste correctamente, estas fallas y errores no son atribuibles al concursante, por lo tanto se debe dejar este punto a mi favor.

-Con respecto a la pregunta 53 – La hoja clave de respuesta dice ELIMINADO.

Ítem que no fue incluido en la calificación de la prueba por problemas en su formulación o se determinó su funcionamiento inadecuado con base en evidencias estadísticas.

c) Así mismo, encuentro según la revisión de la prueba escrita del pasado 12 de noviembre, que las preguntas 20,22,23,29,30,31,32,46,47,51,54,55,56,57,58,59,65, y 69, son relacionadas o relativas a temáticas y funciones diferentes o totalmente contrarias a las actividades y funciones concretas establecidas en el MEFCL publicado en SIMO para el empleo al cual me inscribí, con lo cual se deben considerar preguntas **IMPERTINENTES** y por tanto, requiero que sean excluidas de la calificación final, y no sean tomadas en cuenta en mi prueba, dada la imposibilidad que se me presentó para contestarlas correctamente.

Lo anterior toda vez que, según el numeral 5.1.2.1, del Anexo Técnico del proceso, es obligación de la ESAP realizar:

“la ESAP deberá realizar el análisis, verificación y agrupación transversal de los Ejes Temáticos y las estructuras de ejes o perfiles entregados por la CNSC que fueron seleccionados y/o contruidos por las entidades que forman parte del proceso de selección teniendo en cuenta el protocolo establecido por la CNSC para adelantar el ejercicio de verificación frente a los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, y la posterior consolidación de la matriz.

Este protocolo será entregado al operador seleccionado antes de iniciar del proceso de definición agrupación y verificación de ejes temáticos.

Dicha agrupación deberá tener en cuenta los empleos equivalentes de acuerdo con la reglamentación de la CNSC, lo cual debe aplicarse a los grupos de empleos que sean identificados con el mismo cuadernillo y calificarlos como un grupo de referencia, ante lo cual la ESAP debe garantizar el ejercicio de verificación a la luz de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, previo al proceso de agrupación de estructuras de pruebas y antes de tomar las decisiones técnicas de inclusión y exclusión de indicadores”

-Con Respecto a las preguntas números 20, 22,23, 29 y 30 – en las cuales se señalan varios temas como:

A la Pregunta (la 20) se hace señalando: que en un subsistema de gestión de seguridad de información, modelo pedagógico a afectos y libertad, la operación de socialización en el diagnóstico de la estrategia educativa, jóvenes quieren pertenecer al concejo de juventud pide asesoría, como promuevo facilitar; usted como funcionario:

Marque la respuesta A, pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones, esta pregunta está mal formulada ya que habla de modelo pedagógico de afectos y libertad y de socialización en el diagnóstico de la estrategia educativa y de concejo de juventud, esta pregunta es para el sector educativo y frente al manual de funciones del decreto 026 del 31 de marzo a que función le apunta para evaluar mis funciones para el cargo de comisaria de familia; estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo.

También téngase en cuenta que el domingo 12 de Noviembre de 2023, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y tampoco tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

A la Pregunta (la 22) se hace señalando: Políticas educativas para los menos favorecidos usted como funcionario de control interno se le ha encargado hacer seguimiento a estrategia educativa, y presentar de manera informal propuesta pedagógica.

La respuesta que marque la B, solicito se tenga como la acertada; ya que si hago el seguimiento y piden presentar de manera informal la propuesta pedagógica, quiere decir que la propuesta presentada es susceptible de ser discutida y cualquiera de las respuestas A o B son acertadas ya que son propuestas informales y se pueden cambiar ya que son estrategias que están en diseño y funcionamiento para mejorar la ciudad en políticas educativas; por lo tanto comparto esta calificación, Además que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones, es una pregunta para el sector educativo y para personas que concursen para el cargo de control interno y educativo y no para comisaria de familia; esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Ya que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

A la Pregunta (la 23) se hace señalando: usted como funcionario de control interno hacer seguimiento de estrategia educativa.

Marque la opción A - Se debe vincular a la ciudadanía, ya que hace alusión y es una ley de participación ciudadana, así las cosas, solicito se tenga como la acertada, y no comparto esta calificación, Además que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones, es una pregunta para el sector educativo y para personas que concursen para el cargo de control interno y educativo y no para comisaria de familia, esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Ya que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Igual esta Pregunta (la 29) se hace señalando: Que se realizó una excavación, que destruyó viviendas y cultivos, piden ayuda a la entidad municipal, se reciben ayudas de varios sectores para ser entregadas prioritariamente, usted como profesional asignado de distribución debe:

Marque la opción A - toda vez que la pregunta señala que usted como profesional asignado de distribución, quiere decir que no es el encargado de elaborar el registro de los más afectados; una vez tenga el registro de los más afectados, procederá a entregar los paquetes a las familias por orden alfabético; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que es la B, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (usted como profesional de distribución), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Y como no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Otra Pregunta (la 30) se hace señalando: deja incomunicada gran parte de la comunidad Hospital tiene enfermos de la tercera edad sin oxígeno, usted como profesional cargo debe:

Marque la opción B - fue la acertada, toda vez que se debe gestionar la provisión de medicamentos a domicilio para los habitantes, no solo para los enfermos debido a la situación que se plantea en la pregunta, y toda vez que la pregunta señala usted como profesional cargo; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que es la A, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (Hospital tiene enfermos de la tercera edad sin oxígeno, usted como profesional cargo), esta pregunta es para una persona que concurre para el cargo de jefe, director de un hospital que pueda tomar decisiones de coordinar el traslado de pacientes a otros centros médicos por vía aérea, y no para comisaria; está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Y como no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Además esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que conocimientos y habilidades me mide, si estas funciones de salud no son de mis funciones y competencias; esta pregunta está mal formulada, en nada mide mis funciones para el cargo al cual me presente y aspiro, y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustentó en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en la pregunta No.30, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

El domingo 12 de Noviembre de 2023, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

Otra Pregunta (la 31) se hace señalando: Residentes de la orilla de un rio observan sedimentos y residuos sólidos en el agua potable, hay conflicto entre dos vecinos, uno de ellos lanza restos del rio al predio contiguo, el afectado llega a su oficina a solucionarlo través del juez de paz:

Marque la opción A - fue la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que es la B, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo de comisario de familia, ni con el manual de funciones Decreto 026 del

31 de marzo de 2015 (Ya que la pregunta señala hay conflicto entre dos vecinos, y habla de que observan sedimentos y residuos sólidos en el agua potable, y que desean resolver su conflicto ante el juez de paz), esta pregunta es para una persona que concurre para el cargo de jefe de la oficina de la Umata, o para la Inspección de Policía, o para ser juez de paz, y no para comisaria; está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Y como no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Otra Pregunta (la 32) se hace señalando: Residentes de la orilla de un río observan sedimentos y residuos sólidos en el agua potable, hay conflicto entre dos vecinos, uno de ellos lanza restos del río al predio contiguo, no conciliaron ante el juez de Paz, usted refiere que:

Marque la opción A - fue la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que es la C, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (Ya que la pregunta señala hay conflicto entre dos vecinos, y habla de que observan sedimentos y residuos sólidos en el agua potable, y que no conciliaron ante el juez de paz), esta pregunta es para una persona que concurre para el cargo de jefe de la oficina de la Umata, o para la Inspección de Policía, o para ser juez de paz, y no para comisaria; está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Y como no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

-A la pregunta (la 46) se hace señalando: Víctimas de desplazamiento se ubican en la plaza principal y piden a la alcaldía albergue temporal, comisionan hacer informe de datos básicos, usted reúne un grupo de trabajo para trabajar con esta población:

Como respuesta marque la A, ya que esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, pregunta mal formulada no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta.

-A la pregunta (la 47) se hace señalando: Víctimas de desplazamiento se ubican en la plaza principal y piden a la alcaldía albergue temporal, se ubican en el coliseo municipal, usted es encargada del manejo logístico, usted informa la comunidad por medio de:

Como respuesta marque la B, ya que esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, pregunta mal formulada no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta.

-A la pregunta (la 51) se hace señalando: Entidad implementa aplicativo digital, los funcionarios no lo usan porque no los han capacitado, a través de correo les informan que la próxima semana es obligatorio el uso del aplicativo, lo hecho por los funcionarios induce a errores porque:

Como respuesta marque la B, ya que esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, pregunta mal formulada no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta.

-A la pregunta (la 54) se hace señalando: Jefe solicita revisar comunicación del COVID 19, de lo que sucede si se reúnen dos personas en espacios cerrados de la entidad, para prevenir el contagio Covid 19, en la última instrucción hay un error porque, usted debe:

Como respuesta marque la C ya que el riesgo del contagio se da en cualquier horario, y la hoja clave de respuesta señala la correcta la B usar las instalaciones por turnos; igual esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, pregunta mal formulada no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

El domingo 12 de Noviembre de 2023, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 55, 56, 57, 58,59) se hace señalando: situaciones de uso de razonamiento con ejercicios con los cuales no queda claro este tipo de preguntas que conocimientos y habilidades mide conforme al manual de funciones y al cargo de comisario de familia.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

Teniendo en cuenta, que estas preguntas conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que habilidades y capacidades me mide, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro;

y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que estas preguntas quedaron mal formuladas, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustentó en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.55,56,57,58,59 y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

El domingo 12 de Noviembre de 2023, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

-A la pregunta (la 65) se hace señalando: Construcción del municipio que presenta daños por el último sismo el cual afectó los equipos de cómputo donde se guardaba los soportes contables, para construir la información usted debe partir de:

Como respuesta marque la C tomando informes de la vigencia anterior, y la hoja clave de respuesta señala como la correcta la B se recupera por lo que este en los medios magnéticos; con lo que no estoy de acuerdo ya que dice la pregunta que se afectó los equipos de cómputo donde se guardaba los soportes contables y, además que esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, por lo tanto no estoy de acuerdo con esta pregunta que está mal formulada ya que no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta.

-A la pregunta (la 69) se hace señalando: Cargo que desempeña, se debe tomar decisiones financieras estratégicas y de talento humano para optimizar los recursos:

Como respuesta marque la C, y la hoja clave de respuesta señala como la correcta la A; con lo que no estoy de acuerdo ya que dice la pregunta que se afectó los equipos de cómputo donde se guardaba los soportes contables y, además que esta pregunta nada tiene que ver con el cargo de comisario de familia y en nada evalúa las funciones para el cargo y no tiene en cuenta el manual de funciones decreto 026 del 31 de marzo de 2019, por lo tanto no estoy de acuerdo con esta pregunta que está mal formulada ya que no tiene que ver con las funciones para el cargo de comisario de familia, por ello se debe calificar a favor del concursante ya que no es culpa del aspirante que esta pregunta nada tenga que ver con las funciones del cargo al cual se presenta

Por lo cual, a pesar de las indicaciones, el proceso de construcción continúa errado puesto que aun a pesar de ello, quedan preguntas IMPERTINENTES en la prueba, por lo que estas deben ser excluidas del proceso de calificación.

Ahora es necesario agregar en esta ampliación de reclamación un literal d)

d) De otra parte, es preciso indicar que las preguntas 26 y 28 las cuales fueron cambiadas sus preguntas, ya que para la presentación del examen del día 19 de diciembre de 2021 y su posterior reclamación donde se solicitó acceso a pruebas la cual se efectuó el 8 de mayo de 2022, el enunciado de estas preguntas eran unas, y resulta que con la recalificación se solicitó reclamación y acceso a pruebas la cual se llevó a cabo el domingo 12 de noviembre de 2023, y ya en esta fecha 12 de noviembre de 2023 se prueba que en estas mismas preguntas en su enunciado es otro, quiere decir que ya son otras preguntas nuevas son preguntas diferentes a las vista en la presentación del examen del día 19 de diciembre de 2021; preguntas que fueron cambiadas, mal formuladas, y mal calificadas por la ESAP, a pesar que al revisarlas en el acceso a pruebas del pasado 12 de noviembre, encuentro que fueron correctamente contestadas por mi parte (En el caso de la pregunta 28), y

para el caso de la pregunta 26 que tiene dos enunciados para la misma pregunta pero me califican las dos con la misma respuesta que di el 19 de diciembre de 2021 lo que constituye violación al debido proceso, confianza legítima, derecho a la igualdad; por lo cual solicito se les asigne el puntaje correspondiente a la calificación aprobatoria, toda vez que al calificarla mal, se me retira un puntaje necesario e importante para subir el valor general de mi prueba y, mantenerme en la convocatoria, en tanto que a otros aspirantes que, no las contestaron correctamente, se les retira el puntaje negativo y superan la prueba de manera desigual y subjetiva respecto de mi participación, lo que viola el derecho a la igualdad y se me discrimina de forma indirecta.

Como prueba veamos lo que dicen las preguntas 26 y 28 así:

Ahora esta pregunta (la 26) en las pruebas del 19 de diciembre de 2021 la pregunta fue: se realizó señalando: La entidad municipal, y usted como funcionario de control interno seguir estrategia educativa, grupo de jóvenes ligados como gestores, para implantar la operación de acogida, usted debe:

Marque la opción B - toda vez que la pregunta señala un grupo de jóvenes ligados a gestores, es algo social, así las cosas está bien la Respuesta que escogí la B la juvenil social; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que es la C, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (La entidad municipal como funcionario de control interno), esta pregunta es para una persona que concurre para el cargo de control interno y no para comisaria; está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante.

Ahora con sorpresa OBSERVO QUE ESTA MISMA PREGUNTA NUMERO 26 EN EL ACCESO A PRUEBAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2023 CAMBIO LA PREGUNTA, AHORA ESTA ASI: Un director de entidad pública Municipal convoca asesores del alcalde para explicar cómo hacer el plan de desarrollo, líneas de inversión, ejecución del presupuesto, desea tener la opinión de la comunidad y que se plasme en un documento, usted debe apoyar al director dando un documento donde explique casos de funcionarios que no apliquen las líneas de inversión y que por eso son investigados por no utilizar de forma adecuada los recursos, usted entrega la iniciativa de ciudadanos, que el director las desatiende, usted le informa que con su decisión:

Y aparece la misma respuesta que yo di el 19 de diciembre de 2021 donde marque la B

Pero en el cuadernillo de preguntas del 12 de noviembre de 2023, para la pregunta número 26 en la respuesta B dice: Infringe principio de responsabilidad

Y aparece en la hoja clave de respuesta que la correcta es la C – y en el cuadernillo de preguntas del 12 de noviembre de 2023 en la respuesta de la C dice: Incumple el principio de participación.

Así las cosas se observan que son dos preguntas distintas, y se tiene en cuenta la misma respuesta del 19 de diciembre de 2021 donde Marque la B, ósea la misma respuesta B para las dos preguntas siendo totalmente distintas, violando el debido proceso cuando no se me dio la oportunidad de contestar esta nueva pregunta para escoger su nueva y verdadera respuesta; por lo tanto es una pregunta dudosa frente a la respuesta, ya que me cambian la pregunta y me dejan como respuesta la misma que di el 19 de diciembre de 2021 que es para otra pregunta.

Por lo anterior a esta pregunta 26 se debe declarar señalándola como: IMPUTADO

Obtiene un punto independientemente de la opción marcada a razón de la identificación de un error en la pregunta.

AHORA CON SORPRESA me señalan en el acceso a pruebas del 12 de noviembre de 2023 que la pregunta 28 está mal contestada, cuando en la publicación de resultados de las pruebas escritas del 22 de marzo de 2022, y en revisión del 8 de mayo de 2022 en la hoja de respuesta aparecía como correcta la respuesta C que marque.

Ahora la pregunta 28 aparece así: Se hace una excavación para hacer represa y provocó alud de tierra que dañó casas y cultivos, se represan productos agrícolas, campesinos piden ayuda humanitaria, se debe tomar medidas urgentes el alcalde la delega para resolver:

Aparece en el cuadernillo de preguntas las respuestas: B- Trasladarse al sitio de la emergencia - y la Respuesta C – Tramitar ante los organismos de socorro Departamental atención urgente.

Y ahora la hoja clave de respuesta señala para la pregunta 28 la respuesta correcta la B, quiere decir que esta pregunta tiene dos opciones de respuesta y también cambiaron esta pregunta, porque no es lógico que señalaran en dos oportunidades como la correcta C y ahora digan que no, que la correcta es la B, si es la misma pregunta.

Además que la pregunta señala campesinos piden ayuda humanitaria, y esto se debe gestionar es ante los organismos de socorro Departamental atención urgente.

Como vemos la pregunta está mal formulada y en nada tiene que ver con las funciones señaladas en el Decreto 026 del 31 de marzo de 2015 para el cargo de comisario de familia, con esta pregunta que se mide y evalúa para saber que la persona está apta para el cargo al cual se aspira.

Por lo anterior a esta pregunta 28 se debe declarar señalándola como: IMPUTADO

Obtiene un punto independientemente de la opción marcada a razón de la identificación de un error en la pregunta.

Así las cosas, las preguntas 26 y 28 son el hallazgo de "Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba" que afecta la validez del instrumento, y esto determina que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez."

Además que relacionadas en la construcción de las preguntas para la realización de las pruebas y que hay la existencia de 145 ítems si presentan 'Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor. Además que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Por lo anterior se debe declarar la nulidad de las pruebas para este proceso de selección No.1822 de 2021, ya que se evidencia el hallazgo de "Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba" que afecta la validez del instrumento, y esto determina que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez."

-A la pregunta (la 70) Marque como respuesta la A, y la hoja clave de respuesta señala: MULTICLAVE B/A

Se otorga el punto a las opciones relacionadas en la tabla.

El domingo 12 de Noviembre de 2023, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

III- OTROS FUNDAMENTOS JURIDICOS

LA CNSC OMITIÓ EL DEBER QUE LE IMPONE LA LEY DE:

La Comisión nacional del servicio civil (CNSC) omitió el deber de corregir en la actuación administrativa realizada por la ESAP iniciada mediante Auto 172.375.40.001

del 15 de noviembre de 2022 tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, y que mediante Resolución No.172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 - finaliza la Actuación Administrativa, donde la CNSC al observar las irregularidades señaladas por la ESAP la CNSC inicia la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023 tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”; y mediante la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023 dio cierre a la actuación administrativa, y dentro de la cual señala en su numeral 8 Consideraciones finales, a pagina 47 sin lugar a dudas se deduce que reconoce que en 145 ítems si presentan ‘Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor’; y que los procedimientos de revisión realizados por la ESAP para llegar a tal conclusión no son pertinentes y conducentes para determinar que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez; que de los hallazgos reportados por la ESAP, solo el hallazgo “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” es el que podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems, y que como son poquitos no tiene importancia frente a 1668 ítems; y que para presentar evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, se debe presentar análisis pertinentes; y que por otra parte, estrategias como el análisis de acuerdo con el juicio de expertos que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas; y que “En el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, por lo que no es técnicamente pertinente llegar a conclusiones que afirmen acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se están presentando las evidencias que den cuenta de ello”

Con este actuar la CNSC violo el debido proceso y el deber que le impone conforme lo establecen literales a), b) y h) del artículo 12 desarrollo de funciones, y numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 21 y 22, los acuerdos, los anexos y las reglas que rigen el proceso de selección en cuestión; ya que si evidencio que la ESAP debía presentar evidencias y practicar pruebas como las estrategias ejercicios técnicos para certificar si el hallazgo “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y que este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems, y que como son poquitos no le vio la importancia frente a 1668 ítems; y ante este hallazgo que puede afectar la validez del instrumento no se pronunció, ni corrigió, ni ordenó practicar a esos 4 ítems las estrategias ejercicios técnicos, tampoco ordeno los trámites pertinentes para presentar la evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, y que se debía presentar los análisis pertinentes con el fin de certificar la legalidad y validez de las pruebas lo que tampoco ordeno, lo que genera desconfianza y que no haya legalidad frente a la validez del instrumento ni en la validez de contenido de las pruebas.

Para probar lo anterior se tiene:

Teniendo en cuenta que la ESAP – realizo la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022 tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, y que mediante Resolución No.172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 - finaliza una Actuación Administrativa donde señala la ESAP en el informe de auditoría manifestó que: “En consecuencia, realizada la auditoría se evidencia un alto riesgo de que las pruebas construidas y aplicadas no cumplan con los criterios de validez de estructura interna. De ahí que el escenario recomendable es retrotraer la actuación dentro del concurso a la etapa de pruebas escritas”.

En vista de las irregularidades señaladas por la ESAP la CNSC inicia la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023 tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección

Municipios de 5ª y 6ª Categoría”; y mediante la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023 dio cierre a la actuación administrativa, dejando sin efecto los resultados preliminares de las pruebas escritas y ordenó a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) recalificar las pruebas con las claves correctas y, además consignando en dicha resolución como se observa en el numeral 8 Consideraciones finales a página 47 además que:

“con ocasión de la inspección visual realizada por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa -DACA, fue posible evidenciar que en efecto, existían hallazgos que en realidad no correspondían a los reportados en el informe, tal es el caso, con el hallazgo ‘Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor’ en donde de los 345 ítems repetidos reportados por la ESAP, en realidad para un total de 345 observaciones con la supuesta discrepancia, 200 de ellos no presentaban la presunta diferencia.(..)”; Negrillas fuera de texto y es para dar claridad de aquí se concluye que en 145 ítems si presentan ‘Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor’

“No obstante, a partir de la revisión documental y de las pruebas realizadas en la presente actuación administrativa, fue posible evidenciar que los procedimientos de revisión realizados por la ESAP para llegar a tal conclusión no son pertinentes y conducentes para determinar que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez.”

“Esto considerando que, de los hallazgos reportados por la ESAP, solo el hallazgo “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” es el que podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems de un banco total de 1,668.”

“Así mismo, para llegar a conclusiones que permitan presentar evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, se debe presentar análisis pertinentes. “

“Estrategias estadísticas como lo son análisis factoriales que den cuenta del nivel de agrupamiento de acuerdo con la estructura de prueba definida para los cuadernillos, sería un ejercicio que permitiese evidenciar de manera empírica la validez de un conjunto de ítems con relación a un tema en específico. Por otra parte, estrategias como el análisis de acuerdo con el juicio de expertos que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas. “

“En el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, por lo que no es técnicamente pertinente llegar a conclusiones que afirmen acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se están presentando las evidencias que den cuenta de ello.”

De todo lo anterior se concluye que hay negligencia de parte de la CNSC cuando en la Resolución 7937 del 2 de junio de 2023, reconoce que en 145 ítems si presentan ‘Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor’; y que los procedimientos de revisión realizados por la ESAP para llegar a tal conclusión no son pertinentes y conducentes para determinar que las pruebas del proceso de selección no cuentan con validez; que de los hallazgos reportados por la ESAP, solo el hallazgo “Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba” es el que podría, en caso de haberse probado, afectar la validez del instrumento, y este presunto hallazgo se reportó en cuatro (4) ítems, y que como son poquitos no tiene importancia frente a 1668 ítems; y que para presentar evidencia acerca de la validez de contenido de las pruebas del proceso de selección, se debe presentar análisis pertinentes; y que por otra parte, estrategias como el análisis de acuerdo con el juicio de expertos que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas; y que “En el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, por lo que no es técnicamente pertinente llegar a conclusiones que afirmen acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se están presentando las evidencias que den cuenta de ello”

Ya que entre otras funciones de la CNSC está la de vigilar, corregir, y velar por que en todas las actuaciones dentro del proceso de selección en cuestión se apliquen las reglas

señaladas en los acuerdos, anexos 1, leyes y decretos, que se aplique el debido proceso garantizando la confianza legítima por lo cual debió corregir lo que no hizo la ESAP y ordenar se aplicaran las estrategias (ejercicios técnicos) como el análisis que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados lo que si corresponden a ejercicios técnicos y evidencia que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas; ya que el informe de auditoría remitido por la ESAP, fue claro que ninguno de estos ejercicios técnicos fue realizado, para poder garantizar acerca de la validez de las pruebas cuando en realidad no se presentaron las evidencias que den cuenta de ello; lo que genera desconfianza en este proceso y que no hay transparencia en el proceso ya que sabiendo cuales son las estrategias que deben aplicar para dar certeza de la legalidad del proceso no lo hicieron omitiendo el deber de aplicar el análisis correspondiente ya que en este momento no hay la transparencia, ni la certeza, ni el trámite que certifique la validez de contenido de las pruebas, para que la CNSC proceda a declarar no probada la existencia de una irregularidad respecto a las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría.

IV- FUNDAMENTOS DE DERERECHO

Fundamento mi petición en las siguientes normas y documentos, para lo cual se tenga en cuenta y se de aplicación para la solicitud y sustentación de este recurso de reclamación contra las recalificaciones de las pruebas escritas de competencias básicas funcionales, las siguientes así:

La Constitución política de Colombia artículos 1,2, 13, 29, 269; el acto administrativo la recalificación No.731763901 del 29 de septiembre de 2023 me dan un puntaje de 58.20 y me señalan como NO CONTINUA EN CONCURSO; literales a), b) y h) del artículo 12 desarrollo de funciones, y numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004; artículos 21 y 22 del Decreto Ley 760 de 2005; el Acuerdo No 0363 de 2020, el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”, el Anexo No. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta Categoría”; de la misma manera, emitió el Anexo No. 9 denominado “Acuerdo de Niveles de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad Física y Lógica de Salas; Con la sanción de los decretos ley 770 y 785 de 2005, Decreto 2539, 2005, art. 7, compilado en el Decreto 1083, 2015, art. 2.2.4.7, Decreto 815 de 2018, el manual de funciones Decreto 026 de fecha 31 de marzo de 2015, la guía para el aspirante – Prueba de competencias básicas funcionales y comportamentales - proceso de selección para municipios de 5 y 6 categoría, el Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la sesión del 26 de Noviembre de 2020 donde la sala plena de comisionados aprobó el Acuerdo No. 0363 del 30 de noviembre de 2020, el acto mediante la cual la Sala Plena de la CNSC en sesión del 27 de abril de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección en discusión, la expedición del ACUERDO No 0932 DE 2021 del 29-04-2021- 20211000009326 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBACUY– CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1822 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría; Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022; Resolución No.172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023; Auto No. 225 de 2023; Resolución 7937 del 2 de junio de 2023; y demás normas concordantes aplicables a esta petición, y demás documentos y normas que están dentro del proceso de selección y que son conocidos por la ESAP y la CNSC.

V- **Reclamación y Requerimiento de REVISIÓN y RECALIFICACIÓN de la prueba.**

1. Modificación a la Calificación publicada en SIMO de la prueba de competencias básicas y funcionales.

Con soporte en los derechos anteriormente señalados y con fundamento en los argumentos planteados en la presente ampliación de reclamo, requiero que se REVISE y se RECALIFIQUE la prueba de competencias básicas y funcionales presentadas por mi parte en la presente convocatoria, con el fin de modificar en mi favor la nota parcial asignada en la prueba eliminatoria.

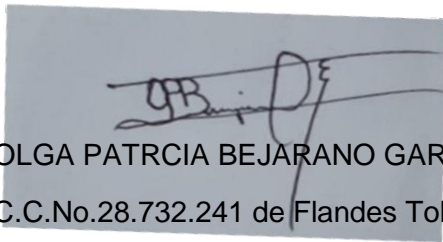
De otra parte de tal forma debe obrar la entidad la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) quien en ejercicio de su función de supervisión sobre el contrato suscrito con la ESAP, debe realizar una visita de verificación a la etapa de reclamaciones de la prueba: pruebas escritas de competencias básicas funcionales para revisar, verificar y descartar las inconsistencias relacionadas en la construcción de las preguntas para la realización de las pruebas y en especial sobre la existencia de que en 145 ítems si presentan 'Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor'; y que en cuatro (4) ítems se reportó el hallazgo "Ítem dudoso frente a su pertinencia en el sub eje de la prueba, en caso de haberse probado, podría afectar la validez del instrumento y la validez de contenido de las pruebas.

así las cosas se aplique el debido proceso, realizando los trámites y pruebas pertinentes como es el análisis que evalúen la pertinencia y suficiencia del número de ítems por los indicadores evaluados, y se realicen los ejercicios técnicos y evidencias que den cuenta de la validez de contenido de las pruebas, conforme a los acuerdos, anexos, y normas que rigen este proceso de selección para garantizar la transparencia y que se certifique sin lugar a dudas sobre la validez de contenido de las pruebas.

Sustento el recurso de reclamación dentro del término legal.

De los señores Escuela Superior de Administración Publica, y Comisión nacional del servicio civil.

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'OPB' followed by a stylized name. The box is semi-transparent, allowing the signature to be clearly visible against the white background.

OLGA PATRCIA BEJARANO GARAY
C.C.No.28.732.241 de Flandes Tolima

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Bogotá D.C.

REF: SUSTENTO RECURSO RECLAMACION CONTRA LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BASICAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES REALIZADAS EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORÍA, DENTRO DE LA OPEC NO.117154.

OLGA PATRICIA BEJARNO GARAY, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Tibacuy Cundinamarca en la calle 1 No1-46 barrio Simón Bolívar casco urbano, con Cedula de ciudadana No.28732241 de Flandes Tolima, por medio de la presente me permito sustentar recurso de contra las calificaciones obtenidas dentro de las pruebas escritas competencias básicas funcionales y comportamentales, presentadas el día 19 de diciembre de 2021 en la sede Cundinamarca, Municipio de Fusagasuga, dentro de la convocatoria proceso de selección para municipios de 5 y 6 categoría, dentro de la OPEC No.117154, el cual sustento en los siguientes fundamento de hecho y de derecho así:

HECHOS

Para sustentar mi recurso de reclamación con el fin que se revise mis calificaciones obtenidas en las pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales, téngase en cuenta los siguientes documentos y normas así:

- 1- Se tenga en cuenta el siguiente documento: La guía para el aspirante – Prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales - proceso de selección para municipios de 5 y 6 categoría - que fue enviado por la plataforma SIMO a cada uno de los participantes, del cual quiero resaltar lo que al pie de la letra dice, lo siguiente:

“(…) El proceso de selección para municipios de quinta y sexta categoría, es el resultado de las disposiciones contenidas en el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual señaló que “Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de 5ta y 6ta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso”.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el Acuerdo No 0363 de 2020 “Mediante el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”, el Anexo No. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta Categoría”; de la misma manera, emitió el Anexo No. 9 denominado “Acuerdo de Niveles de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad Física y Lógica de Salas”.

En el marco de la normatividad vigente, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP es la entidad encargada de financiar y ser el operador del proceso de selección para proveer las vacantes de carrera administrativa en aquellas entidades que hacen parte de algunos municipios de quinta y sexta categoría; para el efecto, planea y ejecuta junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil algunas etapas que hacen parte del mismo, entre ellas la aplicación de las pruebas escritas, la publicación de resultados preliminares, la atención a reclamaciones y la publicación de resultados definitivos.

En el marco de ejecución del proceso de selección en mención, la ESAP ha diseñado la presente Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de aplicación de pruebas escritas, la cual tiene como finalidad proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los contenidos que se evaluarán, los formatos de problemas que se utilizarán, las condiciones de aplicación y el proceso de calificación de las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, en el marco del proceso de selección para municipios de quinta y sexta categoría.

COMPETENCIA LABORAL: se define como la capacidad de un aspirante para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.

EJE TEMÁTICO: corresponde a los aspectos o contenidos a partir de los cuales se definirán y elaborarán las pruebas del concurso público de méritos. Estos se enmarcan en un modelo de competencias, por lo que son entendidos como las capacidades que se requieren para que una persona pueda desempeñar exitosamente sus funciones, en el marco de la misión y objetivos del empleo. En este sentido, los ejes incluyen aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales que describan o se asocien con las competencias laborales

INDICADORES: en el modelo de competencias inicialmente se denominaban subejos. Son puntos de referencia, que brindan información sobre aspectos específicos de la competencia que son identificables en los empleados o en los contextos en los que se lleva a cabo el trabajo y que describen conductas o cogniciones que permiten identificar situaciones en las que aplica o se desarrolla la competencia. Específicamente, son las categorías o áreas que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas o funcionales. Estas categorías se describen en función del contexto en el que el empleado público deba usarlos para el desempeño exitoso del empleo o cargo. (Draganidis&Mentzas, 2006; Ministry of Education, 2016)

COMPETENCIAS FUNCIONALES: mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: las competencias comportamentales son aquellas que, sin implicar conocimientos técnicos, profesionales o disciplinares, son necesarias para el desarrollo exitoso de la actividad laboral. Se refieren a aspectos que pertenecen al campo del comportamiento transversal de la persona que le permiten aplicar su conocimiento disciplinar (Jackson y Chapman, 2012); de este modo, se convierten en capacidades cruciales para el desempeño laboral efectivo en contextos reales.

Población a Evaluar

Nivel Profesional Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

El modelo de evaluación en el cual está basado este proceso de selección, es el formato de pruebas de juicio situacional –PJS, debido a que este ha mostrado un mayor potencial para la selección y evaluación de personal dentro de contextos laborales, que otras estrategias de selección para predecir el desempeño, incluso más que el tiempo de experiencia laboral (Rodríguez y López-Basterra, 2018).

Una de las principales características de las PJS es que no evalúan rasgos subyacentes como habilidades cognitivas o rasgos de la personalidad, miden disposiciones conductuales que se consideran indispensables para desempeñarse adecuadamente en un cargo.

Sin embargo, algunos autores aseguran que la elección de una respuesta da cuenta de cómo el evaluado percibe el estímulo, es decir, sobre cómo percibe la situación laboral, dando cuenta de la

conducta como función tanto de los rasgos personales como de la situación (Corstjens et al., 2017).

Una prueba de este tipo presenta a los evaluados situaciones problemáticas propias del ámbito laboral para que elijan una solución entre varias posibilidades (Lievens, 2007). V

PRUEBAS A APLICAR

6.2 Prueba de Competencias Básicas y Funcionales

La prueba de competencias funcionales evalúa las capacidades del aspirante relacionadas con las funciones del empleo.

Ejes temáticos para la prueba de Competencias Básicas y Funcionales

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de competencias funcionales podrán ser consultados en el sitio web del concurso. El link de la plataforma donde los aspirantes puedan hacer la consulta de los ejes temáticos es el siguiente: <https://concursomunicipios2020.com/>

Formato de las preguntas de Competencias Básicas y Funcionales

La prueba escrita de competencias funcionales tendrá el formato de juicio situacional en el que el aspirante se enfrenta a problemas asociados con las funciones del cargo. El concursante debe elegir la opción que resuelve correctamente el problema planteado.

Proceso de calificación de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales

La calificación de la prueba de competencias funcionales se adelantará mediante la operación de procedimientos matemáticos y estadísticos normalmente utilizados en pruebas objetivas, aceptados por la comunidad científica. La calificación final del aspirante no corresponde a un conteo de aciertos, sino a una transformación estadística proporcional que representa el desempeño de los aspirantes en un rango de 0 a 100.

La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios técnicos exigidos en la convocatoria.

6.2 Prueba de Competencias Comportamentales

La prueba de competencias comportamentales será aplicada durante la misma sesión junto con la prueba de competencias funcionales. Esta prueba es de carácter clasificatorio, es decir, su calificación suma puntos al aspirante al momento de establecer su posición en la lista de elegibles.

Por consiguiente, ésta suma solo tiene efectos en los puntajes de aquellos aspirantes que lograron obtener el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de competencias funcionales.

Competencias que se evalúan

Las competencias comportamentales se encuentran establecidas en el Decreto 815 de 2018; a continuación, se presentan las competencias comportamentales que conformarán la prueba. Recuerde que solo serán evaluadas las competencias comunes y las que correspondan al nivel jerárquico del cargo al cual se ha presentado, así:

Formato de las preguntas de Competencias Comportamentales

La prueba escrita de competencias comportamentales también tendrá el formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo. El concursante debe elegir la opción con la que más se identifique. Los problemas tendrán un formato de opción múltiple con única respuesta. Estarán conformado por un enunciado y tres opciones de respuesta. Las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B y C. Cada opción de respuesta corresponde a una posible forma de actuar o curso de acción. Un curso

de acción hace referencia a una forma de actuar, frente a otras posibles, para dar solución a un problema en una situación dada. El concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada. Tenga en cuenta que no hay respuestas correctas ni incorrectas, sino cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada. Cada opción de respuesta estará asociada a un puntaje dependiendo su grado de cercanía con la competencia. (...)"

SUSTENTACION DEL RECURSO DE LA RECLAMACION

Con base en todo lo anterior me permito sustentar el recurso contra la calificación de la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales, así:

La prueba académica que me correspondió resolver, contenía algunas preguntas que no cumplía con los INDICADORES: en el modelo de competencias inicialmente se denominaban subejos, estas son las categorías o áreas que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas o funcionales. Estas categorías se describen en función del contexto en el que el empleado público deba usarlos para el desempeño exitoso del empleo o cargo, y para el caso de las pruebas presentadas básicas funcionales y comportamentales, contenía algunos tipos de preguntas que estaban dirigidas a temáticas y aptitudes diferentes a las propias del cargo al que aplique (Comisarias de familia).

Toda vez que había como 5 preguntas dirigidas a las competencias y atribuciones para un alcalde municipal, las cuales en nada miden la capacidad, la idoneidad y la adecuación de los aspirantes en un contexto laboral específico, ni el perfil de empleo que habrían de proveerse (Comisarios de familia); ni tienen que ver con las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar.

Procedo a sustentar mi inconformidad con algunas preguntas realizadas en las pruebas escritas de competencias básicas funcionales; después de acceder el día domingo 8 de mayo de 2022 a las pruebas y a la hoja clave de respuestas.

- 1- Mi Primera inconformidad con esta revisión, es que nos pasaron la hoja Clave de respuestas, pero en dicho documento no me informaba, la pregunta y la respuesta con base en que ley, decreto, de donde fue sacada esta pregunta y donde se encuentra su respuesta.
- 2- Que no se permitió que en los apuntes que uno tomara, colocar la respuesta correcta y lo que uno contestó, que solo se podía tomar datos claves para uno con ello poder sustentar este recurso, y teniendo en cuenta que habían unas preguntas muy largas, y solo nos dieron solo una hoja tamaño carta en blanco.

AHORA MI INCONFORMIDAD Y SUSTENTO DE LA RECLAMACION CON RESPECTO A ALGUNAS PREGUNTAS ASI:

Para mi sustento de reclamación sobre las preguntas y respuestas que voy a mencionar, solicité muy respetuosamente se de aplicación y se tenga en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho así:

- 1- En algunas preguntas que se realizaron, no tuvieron en cuenta el manual de funciones Decreto No, 026 del 31 de marzo de 2015.
- 2- La Guía para el aspirante para presentarse en este proceso de selección elaborado por la ESAP presenta irregularidad en la falta de información y además en señalar y escoger los Ejes temáticos y dentro

de estos señalar los subejos a estudiar, los cuales fueron señalados de carácter general, sin especificar claramente que leyes, decretos, etc., se debían estudiar, lo que género incluso para la ESAP que elaboraran preguntas que no se entendían, estaban mal formuladas y sin tener en cuenta el manual de funciones de la entidad al cual el aspirante se presenta.

- 3- Se realizaron preguntas muy largas, confusas que no tenían que ver con las funciones desempeñadas de acuerdo al manual de funciones para el cual se presentó el aspirante a este proceso de selección.
- 4- No quedo claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo.
- 5- El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y tampoco tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

- 6- Las preguntas de Juicio Situacional tanto de las pruebas de competencias básicas funcionales como de las comportamentales quedaron mal formuladas, confusas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir en las pruebas básicas funcionales los Conocimientos y habilidades y en las comportamentales habilidades y capacidades y estas deben estar ligadas al cargo en un contexto real; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud, funcionarios de control interno, preguntas para sector educativo; además algunas preguntas decían usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira.

PREGUNTAS OBJETO DE MI RECLAMACION SON:

-Con Respecto a la pregunta número 2 – en la cual se señala que al fijarse una cuota a favor de un adulto mayor, de no lograr la conciliación, podrá fijar cuota provisional y si las partes no están de acuerdo, el funcionario debe:

En mi respuesta respondí que se debe remitir al juez

Y en la respuesta de la hoja clave dice se debe remitir al defensor de familia

No estoy de acuerdo con la forma en que se hizo el planteamiento de la pregunta, ya que está mal formulada, y por consiguiente estoy en desacuerdo con que esa sea la respuesta señalada en la hoja clave de respuestas, ya que se utilizó para elaborar esta pregunta supongo que en la ley 1850 de 2017 que en su artículo 9, que a la le letra dice:

“(..) Artículo 9°. Adiciónase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: Artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos

comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, ijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente.(...)"

Ya que estos ejes Temáticos Decía Leyes y Gobierno y en el subejos dice Derecho civil y otro eje Temático dice Leyes y Gobierno y en el subejos dice Derecho de familia, vemos como en ninguno de estos dos subejos mencionaron como temática la ley 1850 de 2017, teniendo en cuenta que para el cargo que me presente esta aún vigente el Decreto 026 del 31 de marzo de 2015, y para la pregunta en cuestión la suscrita respondió con base en el derecho civil que corresponde a la función señala el mencionado manual de funciones así:

"(...) Manual de funciones Decreto 026 del 31 de marzo de 2015: funciones:

- 1-Recibir las denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delitos o contravenciones en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado.
2. Tomar las medidas de emergencia correspondiente y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor y del procedimiento penal y las demás normas, al día siguiente al recibo de la denuncia.
3. Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código del Menor.
4. Atender las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el I.C.B.F. y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.
5. Practicar allanamientos para corroborar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por el Código del Menor.
6. Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.
7. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.
8. Promover ante el I.C.B.F. o ante los juzgados de menores por intermedio de los abogados de esta dependencia, las causas de derecho de familia a que haya lugar.
9. Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.
10. Poner a disposición de los respectivos jueces a los menores capturados en flagrancia por hechos delictivos o contravenciones.
11. Efectuar atención al ciudadano en las Inspecciones de Cumaca y Bateas 4 y 2 veces al mes respectivamente.
12. Dar aplicación al Código de Ética del Municipio.
13. Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.(...)"

De este manual solo pude evidenciar las contenidas en los numerales 6,7,9 y 13 para poder sustentar la reclamación frente a algunas preguntas, ya que frente a las otras preguntas se desconoce de que ley, decretos, o de que documentos, se sacaron las preguntas y estas que funciones para el cargo nos evalúan o miden, con el fin de poder refutar y realizar mejor esta sustentación a esta reclamación, ya que se desconoce la justificación de la clave que

realizaron al momento de construir las preguntas que harían parte de estas pruebas, para que en el momento de la reclamación de los aspirantes, pudieran sustentar mejor su reclamación; por ello solo veo estas:

Numeral 6: Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.

Numeral 7. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.

Numeral 9: Inspeccionar lugares para verificarse impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.

Numeral 13. Las demás que le asigne la ley o que corresponda a la naturaleza de la dependencia. (...)"

Sobre el derecho a los alimentos la Ley 1850 de 2017, adiciona el artículo 34A a la **Ley 1251 de 2008**, aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil. Sin embargo, esta norma le otorga la competencia a las *Comisarias de Familia* para asumir los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor de los adultos mayores, quienes deberán practicar la *audiencia de conciliación*, en caso de no acuerdo, fijarán cuota provisional y tienen la obligación de remitir el expediente al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien será competente y oficiado para presentar demanda de alimentos ante el Juez de Familia.

Como puede verse que a esta pregunta, respecto de la respuesta de la suscrita, se debe calificar de acuerdo a la función del empleo los numerales 7 (Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias), y el Numeral 13. (Las demás que le asigne la ley o que corresponda a la naturaleza de la dependencia.)

Por lo tanto de acuerdo con el manual de funciones para el cargo al cual aspiro, esta pregunta fue mal formulada, así las cosas la respuesta que dio la suscrita se fundamenta en los numerales 7 conforme al manual de funciones, su respuesta es la del derecho civil o código civil aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil; y la pregunta y respuesta no debió fundamentarse en la ley la ley 1850 de 2017, sino en las funciones del Decreto No. 026 del 31 de marzo de 2015; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se menciona la ley 1850 de 2017; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las tres las irregularidades que presenta la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

-Con Respecto a la pregunta número 3 – en la cual se señala que la respuesta correcta es: que se debe incluir al adulto mayor en un programa de protección, y preguntaba el funcionario debe:

En mi respuesta respondo realizar un restablecimiento

Y en la respuesta clave dice se debe incluir al adulto mayor en un programa de protección

No estoy de acuerdo con la forma en que se hizo el planteamiento de la pregunta, ya que está mal formulada, y por consiguiente estoy en desacuerdo con que esa sea la respuesta señalada en la hoja clave de respuestas, ya que se utilizó para elaborar esta pregunta la ley 1850 de 2017 entre algunos de sus artículos, que a la letra dice:

LEY 1850 DE 2017

De (julio 19) por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de

2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Créese un artículo nuevo de la Ley 1315 de 2009, del siguiente tenor:

Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.

Reseña normativa

La política de protección del adulto mayor en Colombia inició formalmente mediante la promulgación de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se crearon los Centros Vida, encargados de asegurar la atención integral de los adultos mayores de niveles I y II de Sisben o quienes previa evaluación socioeconómica, requieran ser beneficiarios de este programa.

A fin de desarrollar y mejorar los servicios y las condiciones mínimas de los adultos mayores prestadas en las instituciones de protección, fue promulgada la Ley 1315 del 2009, conforme a la cual, se especifica la calidad de los centros de protección en tres categorías: (i) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, los cuales ofrece servicio de hospedaje de manera temporal o transitoria (ii) Centros de Día para Adulto Mayor, presta sus servicios de horas diurnas y (iii) Instituciones de Atención.

De allí que frente a los Centros de Protección la Ley 1850 de 2017, que establece nuevas medidas de protección al adulto mayor, se señale el deber de que estos sean acogidos en dichos Centros, en los casos que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención. A continuación, se destacan los aspectos relevantes de la Ley en estudio.

De los anteriores artículos se evidencia y prueba que la ley 1850 de 2017 crea programas de asistencia – los cuales se aplicaran como nuevas medidas de protección al adulto mayor – cuando señala las instituciones de protección O los Centros de Protección, y para ello se crean Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención; y las Granjas para adultos mayores, los cuales serán albergues, que prestarán los servicios de alimentación, recreación, cuidado y capacitación en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental, en favor de los adultos mayores que hayan sido víctimas de abandono, descuido, violencia intrafamiliar o hechos similares que pudieren poner en riesgo su integridad física o moral.

Por lo tanto de acuerdo con el manual de funciones para el cargo al cual aspiro, esta pregunta fue mal formulada, así las cosas la respuesta que dio la suscrita se fundamenta en los numerales 6 conforme al manual de funciones, “ (...) Numeral 6: Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.(...)”, la respuesta la di con base en esta función fue de tomar medida urgente que sean necesarias, y para la pregunta es proceder de inmediato a restablecer sus derechos que es buscar conforme al derecho civil o código civil buscar la familia extensa que responda por el adulto mayor, aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil; mientras se remite a la autoridad competente, como se prueba la pregunta y respuesta no debió fundamentarse en la ley la ley 1850 de 2017, sino en las funciones del Decreto No. 026 del 31 de marzo de 2015; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se menciona la ley 1850 de 2017; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta, y se debe sumar un punto

más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

-Con Respecto a la pregunta número 10 – en la cual se señala Adulta mayor enferma, vivió con hijo 20 años, y la golpeaba, ahora el hijo tiene bienes y como responder, y le niega su ayuda; que la respuesta de la hoja Clave correcta es: Solicitar valoración a Medicina Legal, y preguntaba el funcionario debe:

En mi respuesta respondo que se le dice al hijo no hacer estos actos medida de protección correctiva

Y en la respuesta clave dice Solicitar valoración a Medicina Legal

No estoy de acuerdo con la forma en que se hizo el planteamiento de la pregunta, ya que está mal formulada, y por consiguiente estoy en desacuerdo con que esa sea la respuesta señalada en la hoja clave de respuestas, ya que se no utilizó para elaborar esta pregunta la ley 294 de 1994, 575 de 2000, decreto 4799 de 2011 y las competencias en asuntos policivos de las comisaria de familia, donde estamos facultades para imponer medidas correctivas, entre algunos de sus artículos, que a la le letra dice:

Por lo tanto de acuerdo con el manual de funciones para el cargo al cual aspiro, esta pregunta fue mal formulada, así las cosas la respuesta que dio la suscrita se fundamenta en los numerales 9 conforme al manual de funciones, “ (...) Numeral 9: Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones (...)”, la respuesta la di con base en esta función fue de adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones, y la del “(...) Numeral 13. Las demás que le asigne la ley o que corresponda a la naturaleza de la de pendencia. (...)” y así tomar medida urgente que sean necesarias, y es adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones que conforme a la ley estamos facultados para imponer medidas correctivas y para la pregunta también es proceder de inmediato buscar conforme al derecho civil o código civil buscar la familia extensa que responda por el adulto mayor, aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil; como se prueba la pregunta y respuesta no se dio a conocer el 8 de mayo de 2022 en la revisión de estas pruebas ya que no vimos la justificación de la clave, y se desconoce qué ley sustenta esta pregunta, al calificar mi respuesta no se observó las funciones del Decreto No. 026 del 31 de marzo de 2015; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en la pregunta No.10, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

-Con Respecto a las preguntas números 20, 22,23, 26,29 y 30 – en las cuales se señalan varios temas como:

A la Pregunta (la 20) se hace señalando: que en un subsistema de gestión de seguridad de información, modelo pedagógico a efectos y libertad, como promuevo facilitar; usted como funcionario:

Marque la respuesta A, pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones, esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo.

También téngase en cuenta que el domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y tampoco tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Por lo anterior teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo, y aun ahora para sustentar esta reclamación, no sabemos cada pregunta en que ley, decreto o documento, se basó y que preguntas están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo y que estén ligadas al cargo al cual se aspira.

De aquí en adelante la sustentación de esta reclamación se hace más difícil, ya que desconocemos cada pregunta en que ley, decreto o documento, se basó, para poder refutarlo con un fundamento jurídico y máxime cuando la Guía para el aspirante para presentarse en este proceso de selección elaborado por la ESAP presenta irregularidad en la falta de información y además en señalar y escoger los Ejes temáticos y dentro de estos señalar los subejos a estudiar, los cuales fueron señalados de carácter general, sin especificar claramente que leyes, decretos, documentos, etc., se debían estudiar, generando preguntas de cultura general, preguntas mal formuladas, preguntas que nada tienen que ver con la función, ni con el manual de funciones y las cuales tampoco están ligadas al cargo y, esto se evidencia en el bajo puntaje que sacaron los aspirantes en estas pruebas.

A la Pregunta (la 22) se hace señalando: usted como funcionario de control interno hacer seguimiento a estrategia educativa, presentar de manera informal propuesta pedagógica.

La respuesta que marque la B, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones, esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Ya que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

A la Pregunta (la 23) se hace señalando: usted como funcionario de control interno hacer seguimiento de estrategia educativa.

Marque la opción A - Se debe vincular a la ciudadanía, ya que hace alusión y es una ley de participación ciudadana, así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (que como funcionario de control interno), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Ya que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Ahora esta pregunta (la 26) se hace señalando: La entidad municipal como funcionario de control interno seguir estrategia educativa, grupo de jóvenes ligados como gestores, para implantar la operación de acogida, usted debe:

Marque la opción B - toda vez que la pregunta señala un grupo de jóvenes ligados a gestores, es algo social, así las cosas está bien la Respuesta que escogí la B la juvenil social; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de

respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (La entidad municipal como funcionario de control interno), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Ya que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Igual esta Pregunta (la 29) se hace señalando: Que se realizó una excavación, que destruyo viviendas y cultivos, piden ayuda a la entidad municipal, usted funcionario de distribución, usted debe:

Marque la opción A - toda vez que la pregunta señala que como profesional de distribución; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (usted funcionario de distribución), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Y como no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Otra Pregunta (la 30) se hace señalando: Hospital tiene enfermos de la tercera edad sin oxígeno, Que como profesional cargo, usted debe:

Marque la opción B - fue la acertada, toda vez que se debe conseguir el oxígeno para todos los habitantes, no solo para los enfermos debido a la situación que se plantea en la pregunta, y toda vez que la pregunta señala Que como profesional cargo; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (Hospital tiene enfermos de la tercera edad sin oxígeno, Que como profesional cargo), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Y como no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Además esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que conocimientos y habilidades me mide, si estas funciones de salud no son de mis funciones y competencias; esta pregunta está mal formulada, en nada mide mis funciones para el cargo al cual me presente y aspiro, y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en la pregunta No.30, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con estas preguntas que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

Por estas razones de hecho y de derecho, y que estas fallas o errores no los debe asumir, ni soportar, ni atribuírseles al participante, y se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en las preguntas Nos. 20, 22,23, 26,29 y 30, y se deben sumar todos estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

-A la Pregunta (la 36) se hace señalando: Alcalde Modifico Manual específico de funciones, elimino requisitos mínimos de estudios, y señalo otros que no están autorizados, usted debe:

La hoja clave señala la correcta A

Yo marque La opción C de respuesta, considero que marque la acertada

Ya que con esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, no se tiene claro que conocimientos y habilidades me mide, si estas son atribuciones y competencias son para evaluar a un alcalde conforme al art 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 4 y 7, este tipo de pregunta no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; esta pregunta está mal formulada, en nada mide mis funciones para el cargo al cual me presente y aspiro, y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustentó en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en la pregunta No.36, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen

que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 40 y 41) se hace señalando: situaciones de transporte escolar, para definir cuantos niños necesitan este servicio, usted debe:

La hoja clave de respuesta señala la correcta para la 40 © y para la 41 (B)

Yo marque La opción para la 40 (B) y para la 41 (C) de respuesta, considero que marque la acertada.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que conocimientos y habilidades me mide, si estas son atribuciones y competencias son para evaluar a un alcalde conforme al art 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 4 y 7, y estas actividades dentro de la administración municipal están en cabeza de la Secretaria de desarrollo social y del sector educativo, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en las preguntas No.40 y 41, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 45, 46, 47,) se hace señalando: situaciones diferentes que no queda claro este tipo de preguntas que conocimientos y habilidades mide conforme al manual de funciones y el cargo.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que habilidades y capacidades me mide, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que estas preguntas quedaron mal formuladas, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.45,46 y 47, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 51, 53, y 54) en la cuales señalan: situaciones de lo que sucede si se reúnen dos personas en espacios cerrados de la entidad, para prevenir el contagio Covid 19, usted debe:

Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada.

Teniendo en cuenta, que estas preguntas conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que conocimientos y habilidades me mide, si estas son atribuciones y competencias como para evaluar a un alcalde conforme al art 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 4 y 7, y estas actividades dentro de la administración municipal también están en cabeza de la Secretaria de desarrollo social y del sector Salud, este tipo de preguntas que tienen que ver con el Covid 19 están mal formuladas, ya que no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas

funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.51,53 y 54, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además que algunas preguntas decían usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 54,55, 56,) se hace señalando: situaciones diferentes que no queda claro este tipo de preguntas que conocimientos y habilidades mide conforme al manual de funciones y al cargo.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que habilidades y capacidades me mide, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que estas preguntas quedaron mal formuladas, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.54,55 y 56, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que no tienen que ver con las funciones del cargo y conforme al manual de funciones, y sin quedar claro con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que los errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante.

-A las preguntas (la 57,58, 59,) se hace señalando: situaciones diferentes que no queda claro este tipo de preguntas que conocimientos y habilidades mide conforme al manual de funciones y al cargo.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que habilidades y capacidades me mide, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que estas preguntas quedaron mal formuladas, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.57,58 y 59, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son

las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que no tienen que ver con las funciones del cargo y conforme al manual de funciones, y sin quedar claro con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que los errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante.

-A las preguntas (la 63, 65,69 y 70,) se hace señalando: situaciones diferentes que no queda claro este tipo de preguntas que conocimientos y habilidades me mide conforme al manual de funciones y al cargo, además que están mal formuladas.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que habilidades y capacidades me mide, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que estas preguntas quedaron mal formuladas, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustentó en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.63,65,69 y 70, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que no tienen que ver con las funciones del cargo y conforme al manual de funciones, y sin quedar claro con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que los errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las

preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante.

Algunas preguntas quedaron como para evaluar conocimientos generales y conocimientos de cultura general, y no son preguntas que evalúen y midan los conocimientos y habilidades, para un cargo conforme al manual de funciones para el cargo al cual aspira el concursante.

Como puede verse que este hecho es real, al observar las calificaciones tan bajas que obtuvieron los participantes, debido a que las preguntas estaban mal formuladas, habían preguntas para evaluar cultura general, preguntas dirigidas a otras áreas como al alcalde, desarrollo social, al área de salud; y la guía al participante dejó los subejos de forma general; lo que genera que a pesar de estar haciendo este sustento de reclamación, no se sabe en qué normas y documentos se fundamentaron para realizar estas preguntas; por lo tanto este sustento se hace sin saber las normas y leyes que sustentan la justificación de la Clave, y la hoja de clave de respuestas, de lo que se colige que las preguntas fueron impuestas.

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO ASI

Igualmente las preguntas cuestionadas no cumplían con la prueba de competencias funcionales que evalúa las capacidades del aspirante relacionadas con las funciones del empleo, ni con los Ejes temáticos para la prueba de Competencias Básicas y Funcionales la cual es para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ni cumplen con el formato de juicio situacional en el que el aspirante se enfrenta a problemas asociados con las funciones del cargo.

Además teniendo en cuenta que los ejes temáticos denominados sus Subejos de una forma muy general, sin establecer de ellos que se debía estudiar, lo que llevo a que el proceso de diseño de las pruebas no se enfocara en las funciones del empleo al cual uno se presentaba, y conllevo a dejar en libertad a los participantes en poder acudir a cualquier medio de consulta complementario y alternativo para estudiar los subejos, lo que genero que no se tuviera claro si lo que se estudió siempre estuvo enmarcado para la evaluación de competencias para el desempeño de cada empleo; y esto se ve reflejado que dentro de las preguntas se incluyeran preguntas de la función y competencia de los alcaldes que nada tienen que ver con las funciones y competencias de las comisarías de familia.

Además que hubo preguntas con textos muy extensos entre algunas preguntas las que tienen que ver con atribuciones y competencias del alcalde, que esta prueba de rapidez y precisión perceptual se incluyeron 5 preguntas que no podían ser resueltas en el tiempo estipulado.

Como se aprecia algunas preguntas no cumplieron su fin de garantizar que el contenido y el contexto de las preguntas correspondieran al funcionamiento de las comisarías de familia.

Manifestó mi inconformidad sobre la temática planteada en las pruebas aplicadas con ocasión de la Convocatoria en comento, ya que, las preguntas dirigidas a la función y competencias del alcalde municipal, no correspondían al cargo de Comisarios de familia, en cuanto concernían al quehacer de un alcalde.

Como se observa muchas preguntas que tienen que ver con las competencias de otras dependencias, este diseño y construcción de las pruebas no fue realizado bajo criterios técnicos y metodológicos en cumplimiento del enfoque de competencias establecido en la ley, que buscara apreciar de manera general las capacidades de interpretación, argumentación y proposición del aspirante y su

posible adecuación al cargo al que me estaba presentando como es de comisarios de familia.

Fundamentó además mi solicitud en que la prueba de competencias básicas funcionales presentada el 19 de Diciembre de 2011, contenía más de 6 preguntas relacionadas directamente con legislación de competencias para alcalde, las cuales no correspondían a los ejes temáticos, en los cuales se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, estas preguntas nada tiene que ver con las funciones del cargo al que yo me inscribí.

También afirmó que no se estableció en la guía del aspirante los temas que componían cada uno de los subejos que se debían estudiar.

Por todo lo anterior las preguntas cuestionadas deberían tener en cuenta las siguientes normas que señalan así:

En cumplimiento del Decreto Ley 1083 de 2015, el concurso público de méritos comprende la aplicación de pruebas escritas, que tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El Decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.27.2 precisa que las pruebas o instrumentos de selección tienen la finalidad de ... “apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo” ... Para el concurso público de méritos para la selección de Comisarios de familia, la finalidad de las pruebas escritas es estimar el nivel de conocimientos y competencias comportamentales que se asocian con las capacidades requeridas para ejercer las funciones del cargo. El Comisario de familia es seleccionado por los méritos que evidencia con su desempeño en la prueba y acredita debidamente a través de su formación y experiencia dentro del concurso de méritos.

¿QUÉ SE EVALÚA

El marco normativo colombiano define las competencias laborales como: ...” la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público” ... (Título 4, 2.2.4.2 Decreto 1083 de 2015)

Referente normativo – El empleo público En Colombia, el empleo es el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural para satisfacer necesidades permanentes de la Administración pública. Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento; o asignados por la autoridad que tenga competencia jurídica.

Competencias laborales a la luz de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Las competencias laborales en el sector público en Colombia emergen con la expedición de la Ley 909 de 2004. Con la sanción de los decretos ley 770 y 785 de 2005, y el Decreto 1083 de 2015 se inició la propuesta aplicada de integrar las competencias laborales en los manuales de funciones y requisitos para el ejercicio del empleo público (DAFP, ESAP, 2010).

La definición que se ha dado al término competencias laborales es: “[...] Se entiende como competencia laboral la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. (Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.4.2.)

La definición concibe a la persona con las capacidades para desempeñar un empleo en respuesta de ella misma, dados sus conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes en la ejecución de las funciones del empleo ocupado.

Este concepto muestra al servidor público como un ser humano que posee las capacidades necesarias y suficientes en sí mismo, más allá de los tradicionales requisitos de estudios, experiencia o análisis de pruebas.

En este sentido, define al servidor público como el ser que posee capacidades para producir los resultados, de acuerdo con el contexto en el que se encuentre.

Dentro de las competencias establecidas en la normativa están las competencias funcionales y las comportamentales, organizadas en comunes y por nivel jerárquico. Como lo menciona el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.4.5, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo, Sistema de Gestión del Talento Humano por Competencias Laborales en el Sector Público Colombiano 28 y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.
2. Los conocimientos básicos que se correspondan con cada criterio de desempeño de un empleo.
3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.
4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

Las competencias comunes. Son de carácter conductual, de aplicación más frecuente en las organizaciones y muestran predominio en su utilización. Tales son: orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, transparencia y compromiso con la organización.

Las competencias comportamentales hacen referencia al conjunto de características de la conducta que se exigen como estándares básicos para el desempeño del empleo, y atienden aspectos como la motivación, las aptitudes, las actitudes, las habilidades y los rasgos de personalidad. (Decreto 2539, 2005, art. 7, compilado en el Decreto 1083, 2015, art. 2.2.4.7)

Normas de competencia en el Decreto 1083 de 2015.

La elaboración de estándares o normas de competencia en la Guía metodológica para la identificación y estandarización de competencias laborales para los empleos públicos colombianos se sustenta en el Decreto 1083 de 2015: Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo, y se definirán una vez que se haya determinado el contenido funcional de aquel conforme los siguientes parámetros:

Criterios de desempeño. Resultados de la actividad laboral que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.

Conocimientos básicos. Corresponden con cada criterio de desempeño de un empleo. Rangos o campos de aplicación. Los contextos en donde deberán

demostrarse las contribuciones del empleado. Evidencias. Son las requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados. (Serrano, 2008).

Por último, se resalta que a través de un estudio objetivo y cuidadoso de los parámetros de la convocatoria y de los resultados obtenidos en las pruebas por todos los concursantes debido a que algunas preguntas estaban mal formuladas, y la formulación de preguntas que en nada tenía que ver con el cargo para comisarios de familia. De tal forma debe obrar la entidad accionada quien en ejercicio de su función de supervisión sobre el contrato suscrito con la ESAP, debe realizar una visita de verificación a la etapa de reclamaciones de la prueba: pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales para revisar si hay inconsistencias relacionadas con la fórmula aplicada al programa (La calificación de la prueba de competencias funcionales se adelantará mediante la operación de procedimientos matemáticos y estadísticos normalmente utilizados en pruebas objetivas, aceptados por la comunidad científica. La calificación final del aspirante no corresponde a un conteo de aciertos, sino a una transformación estadística proporcional) y originadas en la falta de correspondencia entre los resultados individuales y el consolidado de los mismos, y que esta situación que generó la vulneración a mis derechos como participante en esta convocatoria, y esta sea corregida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según lo que se llegue a probar.

SUSTENTO CONTRA LA RECLAMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Para mi sustento de reclamación sobre las preguntas y respuestas que voy a mencionar, solicitó muy respetuosamente se de aplicación y se tenga en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho así:

- A- En algunas preguntas que se realizaron, no tuvieron en cuenta el manual de funciones Decreto No, 026 del 31 de marzo de 2015.
- B- La Guía para el aspirante para presentarse en este proceso de selección elaborado por la ESAP presenta irregularidad en la falta de información y además en señalar y escoger los Ejes temáticos y dentro de estos señalar los subejos a estudiar, los cuales fueron señalados de carácter general, sin especificar claramente que leyes, decretos etc., se debían estudiar, lo que generó que elaboraron preguntas que no se entendían, estaban mal formuladas y sin tener en cuenta el manual de funciones de la entidad al cual el aspirante se presenta
- C- Se realizaron preguntas muy largas, que no tenían que ver con las funciones desempeñadas de acuerdo al manual de funciones para el cual se presentó el aspirante a este proceso de selección.
- D- No quedó claro con estas preguntas que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.
- E- El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

- F- Las preguntas de Juicio Situacional tanto de las pruebas de competencias básicas funcionales como de las comportamentales quedaron mal formuladas, confusas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir en las pruebas básicas funcionales los Conocimientos y habilidades y en

las comportamentales habilidades y capacidades y estas deben estar ligadas al cargo en un contexto real; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud, funcionarios de control interno, preguntas para sector educativo; además algunas preguntas decían usted como funcionario de control interno; preguntas que nada tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira.

G- Se calificó las pruebas escritas de competencias comportamentales con base en el Decreto 815 de 2018.

PREGUNTAS OBJETO DE MI RECLAMACION SON:

-Con Respecto a las preguntas de los números 81,96, 97, 100, 105,107 y 112 – en la cual se señala preguntas de diferentes temas, entre ellos algunos como que hacer frente a situaciones y prevención de contagio del virus Covid 19; plan anual de adquisiciones señalar lista de necesidades, laborar fines de semanas, actividades dentro del área de talento humano.

A la pregunta número 81, funcionario debe:

Con base en los fundamentos de hecho y derecho solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta la respuesta que Marque como la correcta para la pregunta 81 (C); ya que para dar la respuesta tuve en cuenta que para la toma de decisiones es con forme a las funciones y al manual para el cargo al cual me presente, y la hoja clave de respuesta da como respuesta correcta a la que se le aplica mayor puntaje; sin tener en cuenta que la respuesta señalada en la hoja clave como la correcta, son respuestas que nada tienen que ver con la función; esta pregunta nada tienen que ver con las funciones para el cargo al que me presente; ya que esta pregunta la conteste con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; pero lo que se evidencia es el error al construir las pruebas, ya que esta pregunta nada tienen que ver con la función para el cargo al cual aspiro, y otro error es calificar esta pregunta y su respuesta, con base en el Decreto 815 de 2018.

El formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa. Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que estas preguntas quedaron mal formuladas ya que en nada tienen que ver con el cargo al cual me presento, y con estos errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante, por lo tanto se debe calificar la respuesta marcada con el puntaje más alto.

A las preguntas 96, 97, que hacer frente a situaciones y prevención al contagio del virus Covid 19, funcionario debe:

Marque las respuestas correctas para la 96(C) Y para la 97 (B) ya que se debe tomar decisiones con forme a las funciones y al manual para el cargo al cual me presente, y la hoja clave de respuesta da como respuestas correctas a la que se le aplica mayor puntaje; sin tener en cuenta que las respuestas señaladas en la hoja clave como la correcta, son respuestas que muy seguramente contestaría un aspirante para un cargo como un alcalde, área de salud, secretaria de desarrollo social; estas preguntas nada tienen que ver con las funciones para el cargo al que me presente; ya que en estas preguntas las conteste con base en el manual de

funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; pero lo que se evidencia es el error al construir las pruebas ya que las preguntas nada tienen que ver con la función para el cargo al cual aspiro, y otro error es calificar estas preguntas y respuestas, con base en el Decreto 815 de 2018.

El formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa. Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que estas preguntas quedaron mal formuladas ya que en nada tienen que ver con el cargo al cual me presento, y con estos errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante, por lo tanto se debe calificar las respuestas marcadas con el puntaje más alto.

En la pregunta 100 señala que el personal de la alcaldía debe laborar durante dos fines de semana seguidos, para cumplir el objetivo propuesto; el funcionario debe:

Marque la respuesta correcta B ya que se debe tomar decisiones con base en las opiniones de todos, ya que es un trabajo extra fuera de la jornada laboral que exige compromisos, y todos deben participar; por lo tanto esta pregunta la conteste con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; pero lo que se evidencia es el error al calificar esta pregunta, con base en el Decreto 815 de 2018.

Así las cosas, el formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa, y como esto no se cumplió las preguntas fueron elaboradas sin tener en cuenta el manual de funciones, sino que realizaron preguntas con base en el Decreto 815 de 2018.

En las preguntas 105, y 107 señala actividades dentro del área de talento humano; el funcionario debe:

Marque la respuesta correcta a la pregunta 105 ©, y a la 107 (A); por lo tanto esta pregunta la conteste con base en el manual de funciones donde señala las competencias comportamentales, y además se evidencia que estas preguntas nada tienen que ver con las funciones para el cargo al que me presente; ya que en estas preguntas las conteste con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; por lo que se evidencia es el error al construir las pruebas, ya que las preguntas nada tienen que ver con la función para el cargo al cual aspiro, y otro error es calificar estas preguntas y respuestas, con base en el Decreto 815 de 2018.

El formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa. Las

respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que estas preguntas quedaron mal formuladas ya que en nada tienen que ver con el cargo al cual me presento, y con estos errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante, por lo tanto se debe calificar las respuestas marcadas con el puntaje más alto.

En la pregunta 112 señala que dentro plan anual de adquisiciones señalar lista de necesidades; el funcionario debe:

Se debe tener en cuenta la que Marque como la respuesta correcta a la opción A; debido a que esta pregunta la conteste con base en el manual de funciones donde señala las competencias comportamentales, y además por evidenciarse que estas preguntas nada tienen que ver con las funciones para el cargo al que me presente; y no obstante estas preguntas las conteste con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; por lo que se evidencia que el error fue al construir las pruebas, ya que las preguntas nada tienen que ver con la función para el cargo al cual aspiro, y otro error es calificar estas preguntas y respuestas, con base en el Decreto 815 de 2018.

El formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa. Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que estas preguntas quedaron mal formuladas ya que en nada tienen que ver con el cargo al cual me presento, y con estos errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante, por lo tanto se debe calificar las respuestas marcadas con el puntaje más alto.

Así mismo, sustentó el recurso contra la calificación de la Prueba escrita de Competencias Comportamentales, con base en lo siguiente:

Solicito muy respetuosamente se revise las pruebas de competencias comportamentales, ya que en dicha prueba respondí con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 DE MI MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS, no obstante lo anterior, respondí problemas asociados con las funciones del cargo y con base en el manual de funciones, y al responder elegí la opción con la que más me identifique, y la cual corresponde a una posible forma de actuar o curso de acción, frente a otras posibles, para dar solución a un problema en una situación dada, y elegí la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, por lo tanto las respuestas que di fueron los cursos de acción que más se aproxima con la realidad del municipio en caso de suceder estas situaciones planteadas, por lo tanto estas respuestas tienen un alto grado de cercanía con la competencia evaluada.

Y en la guía del aspirante señalaba las competencias a evaluar con base en el Decreto 815 de 2018.

Téngase en cuenta las competencias comportamentales señaladas en el manual de funciones decreto No.026 de 31 de marzo de 2015 para la entidad a la cual me presente, señala las siguientes así:

Artículo 2. Competencias comunes a los servidores públicos:

Orientación a resultados.

Orientación al usuario y al ciudadano

Transparencia

Compromiso con la organización

Artículo. 3. Competencias comportamentales por nivel jerárquico de empleos.

Nivel profesional:

Aprendizaje Continuo

Experticia profesional

Trabajo en equipo y colaboración

Creatividad e innovación.

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para calificar esta competencia escrita comportamental, la ESAP aplico el modelo de evaluación en el cual está basado este proceso de selección, es el formato de pruebas de juicio situacional – PJS, para la selección y evaluación de personal dentro de contextos laborales, para predecir el desempeño, incluso más que el tiempo de experiencia laboral (Rodríguez y López-Basterra, 2018).

Una de las principales características de las PJS es que no evalúan rasgos subyacentes como habilidades cognitivas o rasgos de la personalidad, miden disposiciones conductuales que se consideran indispensables para desempeñarse adecuadamente en un cargo.

Una prueba de este tipo presenta a los evaluados situaciones problemáticas propias del ámbito laboral para que elijan una solución entre varias posibilidades, siempre y cuando las preguntas hubiesen estado realizadas conforme al manual de funciones del municipio para el cual aplique, ya que el manual estaba desactualizado con fecha 31 de marzo de 2015, y en la guía del aspirante impusieron que estas pruebas se realizarían conforme al decreto 815 de 2018 y señalaron las competencias comportamentales que conformarían la prueba, por lo cual esta prueba no estaban de acuerdo al manual de funciones para el cargo y el municipio al cual me presente; y no obstante ante esta grave falencia respondí las preguntas de acuerdo a la guía y al manual de funciones del municipio al cual me presente, por lo tanto respondí en forma acertada eligiendo la respuesta que se ajustara a la situaciones problemáticas propias del ámbito laboral y a la realidad del municipio al cual me presente, marcando la respuesta correcta que solucionara situaciones en el contexto del año 2015, ya que la humanidad evoluciona y nada queda estático, y las preguntas fueron enfocadas a una realidad del año 2018, por lo tanto solicito setenga en cuenta que respondí en forma acertada a una realidad del año 2015, de acuerdo al manual del funciones No. 026 del 31 de marzo de 2015, por lo tanto quiere decir que en La prueba escrita de competencias comportamentales se aplicó el formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo (para mi caso Manual de funciones No.026 del 31 de marzo de 2015) El concursante debe elegir la opción con la que más se identifique, Cada opción de respuesta corresponde a una posible forma de actuar o curso de acción. Un curso de acción hace referencia a una forma de actuar, frente a otras posibles, para dar solución a un problema en una situación dada. El concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, sino cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada, y se debió evaluar mi competencia con base en el manual referido; y la opción de respuesta que marque está asociada al grado de cercanía con la competencia, que para el municipio al que me presente debe ser evaluada con base en el manual de funciones No. 026 del 31 de marzo de 2015, y no con base en decreto 815 de 2018, ya que contemplan realidades distintas.

Como vemos el Formato de las preguntas de Competencias Comportamentales

La prueba escrita de competencias comportamentales también tendrá el formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los

cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa, y que esta debió calificarse con las funciones del cargo al cual me presente (Manual de funciones Decreto 026 de 31 de marzo de 2015) , y en esta prueba no se tuvo en cuenta el realizar preguntas que pertenecen al campo del comportamiento transversal de la persona que le permiten aplicar su conocimiento disciplinar (Jackson y Chapman, 2012); de este modo, se convierten en capacidades cruciales para el desempeño laboral efectivo en contextos reales, ya que no se tuvo en cuenta el manual de funciones Decreto 026 del 31 de marzo de 2015, ya que realizaron preguntas con contextos reales del año 2018, ya que en la misma guía señaló y guio al participante diciendo que las competencias a evaluar es con base en el Decreto 815 de 2018, sin tener en cuenta que las de manual de funciones al cual me presente estaban desactualizadas, y debieron realizar preguntas en contextos reales con forme al manual de funciones del año 2015 y calificarse con base en este, y no debieron calificarse estas competencias comportamentales, con base en las competencias contenidas en el Decreto 815 de 2018.

Por lo tanto se debe calificar esta prueba escrita de competencias comportamentales, con el mayor puntaje a cada una de las respuestas que escogí, ya que las respuestas que marque son las que más se aproximan a lo que haría frente a la situación planteada, y las respuestas que marque hace referencia a una forma de actuar, frente a otras posibles, para dar solución a un problema, en una situación dada, para que realmente se vea reflejado que si se calificó los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada, y que las respuesta que marque son Un curso de acción que hace referencia a una forma de actuar de acuerdo a una la realidad del año 2015, y al manual de funciones del año 2015. Ya que no se aplicó en debida forma y conforme al objetivo y fin del proceso de selección el formato de juicio situacional, pues dentro de el, no se encontró problemas asociados con las funciones del cargo, ni con los contextos reales del Manual de funciones Decreto 026 de 31 de marzo de 2015 (Desactualizado), pero si se calificó esta prueba con base en el Decreto 815 de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición en las siguientes normas y documentos, para lo cual se tenga en cuenta y se de aplicación para la solicitud y sustentación de este recurso de reclamación contra las pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales, las siguientes así:

La Constitución política de Colombia artículos 1,2, 13, 29, 269; el Acuerdo No 0363 de 2020, el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”, el Anexo No. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta Categoría”; de la misma manera, emitió el Anexo No. 9 denominado “Acuerdo de Niveles de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad Física y Lógica de Salas; la Ley 909 de 2004. Con la sanción de los decretos ley 770 y 785 de 2005, Decreto 2539, 2005, art. 7, compilado en el Decreto 1083, 2015, art. 2.2.4.7, Decreto 815 de 2018, el manual de funciones de fecha 31 de marzo de 2015, la guía para el aspirante – Prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales - proceso de selección para municipios de 5 y 6 categoría, y demás normas concordantes aplicables a esta petición, y demás documentos y normas que están dentro del proceso de selección y que son conocidos por la ESAP y la CNSC.

PETICION

Por último, se resalta que a través de un estudio objetivo y cuidadoso de los parámetros de la convocatoria y de los resultados obtenidos en las pruebas por todos los concursantes debido a que algunas preguntas estaban mal formuladas, confusas y la formulación de preguntas que en nada tenía que ver con el cargo para comisarios de familia. De tal forma debe obrar la entidad la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) quien en ejercicio de su función de supervisión

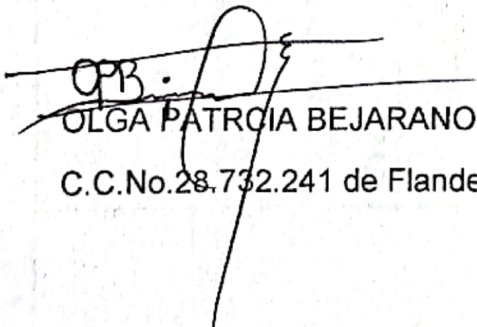
sobre el contrato suscrito con la ESAP, debe realizar una visita de verificación a la etapa de reclamaciones de la prueba: pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales para revisar si hay inconsistencias relacionadas en la construcción de las preguntas para la realización de las pruebas; y a la vez revisar si hay inconsistencias con la fórmula aplicada al programa (La calificación de la prueba de competencias funcionales se adelantará mediante la operación de procedimientos matemáticos y estadísticos normalmente utilizados en pruebas objetivas, aceptados por la comunidad científica. La calificación final del aspirante no corresponde a un conteo de aciertos, sino a una transformación estadística proporcional), y también analizar si hay inconsistencias relacionadas con la fórmula aplicada al programa para calificar las competencias comportamentales, y originadas en la falta de correspondencia entre los resultados individuales y el consolidado de los mismos, el objetivo de esta revisión es analizar el porqué de la baja puntuación obtenida por los participantes en esta convocatoria a la cual me presente, ya que esta situación que generó la vulneración a mis derechos como participante en esta convocatoria, sea corregida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según lo que se llegue a probar.

Conforme a la solicitud anterior solicito muy amablemente, Se revoque el acto administrativo donde se consignó las calificaciones obtenidas en las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales, para que en su defecto se coloque la nueva calificación que obtenga con motivo al sustento de este recurso de reclamación, donde solicito se revise mi examen de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales, de ser favorable mi recurso y con base en la revisión, se logre establecer que obtuve un mayor puntaje en las pruebas escritas básicas funcionales y comportamentales, se proceda a realizar el acto administrativo donde se consigne las nuevas calificaciones, y en caso contrario, de no proceder el recurso, o revisadas las pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales no procede subir las calificaciones, se mantengan las calificaciones ya obtenidas, sin afectar su resultado inicial.

Sustento el recurso de reclamación dentro del término legal.

De los señores Escuela Superior de Administración Pública, y Comisión nacional del servicio civil.

Atentamente,


OLGA PATRICIA BEJARANO GARAY
C.C.No.28.732.241 de Flandes Tolima

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP

Bogotá D.C.

REF: SUSTENTO RECURSO RECLAMACION CONTRA LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS PRUEBAS ESCRITAS DE COMPETENCIAS BASICAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES REALIZADAS EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORÍA, DENTRO DE LA OPEC NO.117154.

OLGA PATRICIA BEJARNO GARAY, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Tibacuy Cundinamarca en la calle 1 No1-46 barrio Simón Bolívar casco urbano, con Cedula de ciudadana No.28732241 de Flandes Tolima, por medio de la presente me permito sustentar recurso de contra las calificaciones obtenidas dentro de las pruebas escritas competencias básicas funcionales y comportamentales, presentadas el día 19 de diciembre de 2021 en la sede Cundinamarca, Municipio de Fusagasuga, dentro de la convocatoria proceso de selección para municipios de 5 y 6 categoría, dentro de la OPEC No.117154, el cual sustento en los siguientes fundamento de hecho y de derecho así:

HECHOS

Para sustentar mi recurso de reclamación con el fin que se revise mis calificaciones obtenidas en las pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales, téngase en cuenta los siguientes documentos y normas así:

- 1- Se tenga en cuenta el siguiente documento: La guía para el aspirante – Prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales - proceso de selección para municipios de 5 y 6 categoría - que fue enviado por la plataforma SIMO a cada uno de los participantes, del cual quiero resaltar lo que al pie de la letra dice, lo siguiente:

“(…) El proceso de selección para municipios de quinta y sexta categoría, es el resultado de las disposiciones contenidas en el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual señaló que “Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de 5ta y 6ta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso”.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el Acuerdo No 0363 de 2020 “Mediante el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”, el Anexo No. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta Categoría”; de la misma manera, emitió el Anexo No. 9 denominado “Acuerdo de Niveles de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad Física y Lógica de Salas”.

En el marco de la normatividad vigente, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP es la entidad encargada de financiar y ser el operador del proceso de selección para proveer las vacantes de carrera administrativa en aquellas entidades que hacen parte de algunos municipios de quinta y sexta categoría; para el efecto, planea y ejecuta junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil algunas etapas que hacen parte del mismo, entre ellas la aplicación de las pruebas escritas, la publicación de resultados preliminares, la atención a reclamaciones y la publicación de resultados definitivos.

En el marco de ejecución del proceso de selección en mención, la ESAP ha diseñado la presente Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de aplicación de pruebas escritas, la cual tiene como finalidad proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los contenidos que se evaluarán, los formatos de problemas que se utilizarán, las condiciones de aplicación y el proceso de calificación de las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, en el marco del proceso de selección para municipios de quinta y sexta categoría.

COMPETENCIA LABORAL: se define como la capacidad de un aspirante para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.

EJE TEMÁTICO: corresponde a los aspectos o contenidos a partir de los cuales se definirán y elaborarán las pruebas del concurso público de méritos. Estos se enmarcan en un modelo de competencias, por lo que son entendidos como las capacidades que se requieren para que una persona pueda desempeñar exitosamente sus funciones, en el marco de la misión y objetivos del empleo. En este sentido, los ejes incluyen aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales que describan o se asocien con las competencias laborales

INDICADORES: en el modelo de competencias inicialmente se denominaban subejos. Son puntos de referencia, que brindan información sobre aspectos específicos de la competencia que son identificables en los empleados o en los contextos en los que se lleva a cabo el trabajo y que describen conductas o cogniciones que permiten identificar situaciones en las que aplica o se desarrolla la competencia. Específicamente, son las categorías o áreas que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas o funcionales. Estas categorías se describen en función del contexto en el que el empleado público deba usarlos para el desempeño exitoso del empleo o cargo. (Draganidis&Mentzas, 2006; Ministry of Education, 2016)

COMPETENCIAS FUNCIONALES: mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: las competencias comportamentales son aquellas que, sin implicar conocimientos técnicos, profesionales o disciplinares, son necesarias para el desarrollo exitoso de la actividad laboral. Se refieren a aspectos que pertenecen al campo del comportamiento transversal de la persona que le permiten aplicar su conocimiento disciplinar (Jackson y Chapman, 2012); de este modo, se convierten en capacidades cruciales para el desempeño laboral efectivo en contextos reales.

Población a Evaluar

Nivel Profesional Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

El modelo de evaluación en el cual está basado este proceso de selección, es el formato de pruebas de juicio situacional –PJS, debido a que este ha mostrado un mayor potencial para la selección y evaluación de personal dentro de contextos laborales, que otras estrategias de selección para predecir el desempeño, incluso más que el tiempo de experiencia laboral (Rodríguez y López-Basterra, 2018).

Una de las principales características de las PJS es que no evalúan rasgos subyacentes como habilidades cognitivas o rasgos de la personalidad, miden disposiciones conductuales que se consideran indispensables para desempeñarse adecuadamente en un cargo.

Sin embargo, algunos autores aseguran que la elección de una respuesta da cuenta de cómo el evaluado percibe el estímulo, es decir, sobre cómo percibe la situación laboral, dando cuenta de la

conducta como función tanto de los rasgos personales como de la situación (Corstjens et al., 2017).

Una prueba de este tipo presenta a los evaluados situaciones problemáticas propias del ámbito laboral para que elijan una solución entre varias posibilidades (Lievens, 2007). V

PRUEBAS A APLICAR

6.2 Prueba de Competencias Básicas y Funcionales

La prueba de competencias funcionales evalúa las capacidades del aspirante relacionadas con las funciones del empleo.

Ejes temáticos para la prueba de Competencias Básicas y Funcionales

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de competencias funcionales podrán ser consultados en el sitio web del concurso. El link de la plataforma donde los aspirantes puedan hacer la consulta de los ejes temáticos es el siguiente: <https://concursumunicipios2020.com/>

Formato de las preguntas de Competencias Básicas y Funcionales

La prueba escrita de competencias funcionales tendrá el formato de juicio situacional en el que el aspirante se enfrenta a problemas asociados con las funciones del cargo. El concursante debe elegir la opción que resuelve correctamente el problema planteado.

Proceso de calificación de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales

La calificación de la prueba de competencias funcionales se adelantará mediante la operación de procedimientos matemáticos y estadísticos normalmente utilizados en pruebas objetivas, aceptados por la comunidad científica. La calificación final del aspirante no corresponde a un conteo de aciertos, sino a una transformación estadística proporcional que representa el desempeño de los aspirantes en un rango de 0 a 100.

La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios técnicos exigidos en la convocatoria.

6.2 Prueba de Competencias Comportamentales

La prueba de competencias comportamentales será aplicada durante la misma sesión junto con la prueba de competencias funcionales. Esta prueba es de carácter clasificatorio, es decir, su calificación suma puntos al aspirante al momento de establecer su posición en la lista de elegibles.

Por consiguiente, ésta suma solo tiene efectos en los puntajes de aquellos aspirantes que lograron obtener el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de competencias funcionales.

Competencias que se evalúan

Las competencias comportamentales se encuentran establecidas en el Decreto 815 de 2018; a continuación, se presentan las competencias comportamentales que conformarán la prueba. Recuerde que solo serán evaluadas las competencias comunes y las que correspondan al nivel jerárquico del cargo al cual se ha presentado, así:

Formato de las preguntas de Competencias Comportamentales

La prueba escrita de competencias comportamentales también tendrá el formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo. El concursante debe elegir la opción con la que más se identifique. Los problemas tendrán un formato de opción múltiple con única respuesta. Estarán conformado por un enunciado y tres opciones de respuesta. Las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B y C. Cada opción de respuesta corresponde a una posible forma de actuar o curso de acción. Un curso

de acción hace referencia a una forma de actuar, frente a otras posibles, para dar solución a un problema en una situación dada. El concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada. Tenga en cuenta que no hay respuestas correctas ni incorrectas, sino cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada. Cada opción de respuesta estará asociada a un puntaje dependiendo su grado de cercanía con la competencia. (...)"

SUSTENTACION DEL RECURSO DE LA RECLAMACION

Con base en todo lo anterior me permito sustentar el recurso contra la calificación de la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales, así:

La prueba académica que me correspondió resolver, contenía algunas preguntas que no cumplía con los INDICADORES: en el modelo de competencias inicialmente se denominaban subejos, estas son las categorías o áreas que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas o funcionales. Estas categorías se describen en función del contexto en el que el empleado público deba usarlos para el desempeño exitoso del empleo o cargo, y para el caso de las pruebas presentadas básicas funcionales y comportamentales, contenía algunos tipos de preguntas que estaban dirigidas a temáticas y aptitudes diferentes a las propias del cargo al que aplique (Comisarias de familia).

Toda vez que había como 5 preguntas dirigidas a las competencias y atribuciones para un alcalde municipal, las cuales en nada miden la capacidad, la idoneidad y la adecuación de los aspirantes en un contexto laboral específico, ni el perfil de empleo que habrían de proveerse (Comisarios de familia); ni tienen que ver con las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar.

Procedo a sustentar mi inconformidad con algunas preguntas realizadas en las pruebas escritas de competencias básicas funcionales; después de acceder el día domingo 8 de mayo de 2022 a las pruebas y a la hoja clave de respuestas.

- 1- Mi Primera inconformidad con esta revisión, es que nos pasaron la hoja Clave de respuestas, pero en dicho documento no me informaba, la pregunta y la respuesta con base en que ley, decreto, de donde fue sacada esta pregunta y donde se encuentra su respuesta.
- 2- Que no se permitió que en los apuntes que uno tomara, colocar la respuesta correcta y lo que uno contestó, que solo se podía tomar datos claves para uno con ello poder sustentar este recurso, y teniendo en cuenta que habían unas preguntas muy largas, y solo nos dieron solo una hoja tamaño carta en blanco.

AHORA MI INCONFORMIDAD Y SUSTENTO DE LA RECLAMACION CON RESPECTO A ALGUNAS PREGUNTAS ASI:

Para mi sustento de reclamación sobre las preguntas y respuestas que voy a mencionar, solicité muy respetuosamente se de aplicación y se tenga en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho así:

- 1- En algunas preguntas que se realizaron, no tuvieron en cuenta el manual de funciones Decreto No, 026 del 31 de marzo de 2015.
- 2- La Guía para el aspirante para presentarse en este proceso de selección elaborado por la ESAP presenta irregularidad en la falta de información y además en señalar y escoger los Ejes temáticos y dentro

de estos señalar los subejos a estudiar, los cuales fueron señalados de carácter general, sin especificar claramente que leyes, decretos, etc., se debían estudiar, lo que género incluso para la ESAP que elaboraran preguntas que no se entendían, estaban mal formuladas y sin tener en cuenta el manual de funciones de la entidad al cual el aspirante se presenta.

- 3- Se realizaron preguntas muy largas, confusas que no tenían que ver con las funciones desempeñadas de acuerdo al manual de funciones para el cual se presentó el aspirante a este proceso de selección.
- 4- No quedo claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo.
- 5- El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y tampoco tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

- 6- Las preguntas de Juicio Situacional tanto de las pruebas de competencias básicas funcionales como de las comportamentales quedaron mal formuladas, confusas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir en las pruebas básicas funcionales los Conocimientos y habilidades y en las comportamentales habilidades y capacidades y estas deben estar ligadas al cargo en un contexto real; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud, funcionarios de control interno, preguntas para sector educativo; además algunas preguntas decían usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira.

PREGUNTAS OBJETO DE MI RECLAMACION SON:

-Con Respecto a la pregunta número 2 – en la cual se señala que al fijarse una cuota a favor de un adulto mayor, de no lograr la conciliación, podrá fijar cuota provisional y si las partes no están de acuerdo, el funcionario debe:

En mi respuesta respondí que se debe remitir al juez

Y en la respuesta de la hoja clave dice se debe remitir al defensor de familia

No estoy de acuerdo con la forma en que se hizo el planteamiento de la pregunta, ya que está mal formulada, y por consiguiente estoy en desacuerdo con que esa sea la respuesta señalada en la hoja clave de respuestas, ya que se utilizó para elaborar esta pregunta supongo que en la ley 1850 de 2017 que en su artículo 9, que a la le letra dice:

“(..) Artículo 9°. Adiciónase un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: Artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos

comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores. En virtud de lo anterior, corresponderá a los Comisarios de Familia respecto de las personas adultas mayores, en caso de no lograr la conciliación, ijar cuota provisional de alimentos. Cumplido este procedimiento el Comisario de Familia deberá remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente.(...)"

Ya que estos ejes Temáticos Decía Leyes y Gobierno y en el subejos dice Derecho civil y otro eje Temático dice Leyes y Gobierno y en el subejos dice Derecho de familia, vemos como en ninguno de estos dos subejos mencionaron como temática la ley 1850 de 2017, teniendo en cuenta que para el cargo que me presente esta aún vigente el Decreto 026 del 31 de marzo de 2015, y para la pregunta en cuestión la suscrita respondió con base en el derecho civil que corresponde a la función señala el mencionado manual de funciones así:

"(...) Manual de funciones Decreto 026 del 31 de marzo de 2015: funciones:

- 1-Recibir las denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delitos o contravenciones en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado.
2. Tomar las medidas de emergencia correspondiente y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor y del procedimiento penal y las demás normas, al día siguiente al recibo de la denuncia.
3. Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código del Menor.
4. Atender las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el I.C.B.F. y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas.
5. Practicar allanamientos para corroborar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio a solicitud del Juez o del Defensor de Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por el Código del Menor.
6. Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.
7. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.
8. Promover ante el I.C.B.F. o ante los juzgados de menores por intermedio de los abogados de esta dependencia, las causas de derecho de familia a que haya lugar.
9. Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.
10. Poner a disposición de los respectivos jueces a los menores capturados en flagrancia por hechos delictivos o contravenciones.
11. Efectuar atención al ciudadano en las Inspecciones de Cumaca y Bateas 4 y 2 veces al mes respectivamente.
12. Dar aplicación al Código de Ética del Municipio.
13. Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.(...)"

De este manual solo pude evidenciar las contenidas en los numerales 6,7,9 y 13 para poder sustentar la reclamación frente a algunas preguntas, ya que frente a las otras preguntas se desconoce de que ley, decretos, o de que documentos, se sacaron las preguntas y estas que funciones para el cargo nos evalúan o miden, con el fin de poder refutar y realizar mejor esta sustentación a esta reclamación, ya que se desconoce la justificación de la clave que

realizaron al momento de construir las preguntas que harían parte de estas pruebas, para que en el momento de la reclamación de los aspirantes, pudieran sustentar mejor su reclamación; por ello solo veo estas:

Numeral 6: Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.

Numeral 7. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.

Numeral 9: Inspeccionar lugares para verificarse impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.

Numeral 13. Las demás que le asigne la ley o que corresponda a la naturaleza de la dependencia. (...)"

Sobre el derecho a los alimentos la Ley 1850 de 2017, adiciona el artículo 34A a la **Ley 1251 de 2008**, aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil. Sin embargo, esta norma le otorga la competencia a las *Comisarias de Familia* para asumir los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor de los adultos mayores, quienes deberán practicar la *audiencia de conciliación*, en caso de no acuerdo, fijarán cuota provisional y tienen la obligación de remitir el expediente al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien será competente y oficiado para presentar demanda de alimentos ante el Juez de Familia.

Como puede verse que a esta pregunta, respecto de la respuesta de la suscrita, se debe calificar de acuerdo a la función del empleo los numerales 7 (Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias), y el Numeral 13. (Las demás que le asigne la ley o que corresponda a la naturaleza de la dependencia.)

Por lo tanto de acuerdo con el manual de funciones para el cargo al cual aspiro, esta pregunta fue mal formulada, así las cosas la respuesta que dio la suscrita se fundamenta en los numerales 7 conforme al manual de funciones, su respuesta es la del derecho civil o código civil aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil; y la pregunta y respuesta no debió fundamentarse en la ley la ley 1850 de 2017, sino en las funciones del Decreto No. 026 del 31 de marzo de 2015; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se menciona la ley 1850 de 2017; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las tres las irregularidades que presenta la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

-Con Respecto a la pregunta número 3 – en la cual se señala que la respuesta correcta es: que se debe incluir al adulto mayor en un programa de protección, y preguntaba el funcionario debe:

En mi respuesta respondo realizar un restablecimiento

Y en la respuesta clave dice se debe incluir al adulto mayor en un programa de protección

No estoy de acuerdo con la forma en que se hizo el planteamiento de la pregunta, ya que está mal formulada, y por consiguiente estoy en desacuerdo con que esa sea la respuesta señalada en la hoja clave de respuestas, ya que se utilizó para elaborar esta pregunta la ley 1850 de 2017 entre algunos de sus artículos, que a la letra dice:

LEY 1850 DE 2017

De (julio 19) por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de

2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Créese un artículo nuevo de la Ley 1315 de 2009, del siguiente tenor:

Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención.

Reseña normativa

La política de protección del adulto mayor en Colombia inició formalmente mediante la promulgación de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se crearon los Centros Vida, encargados de asegurar la atención integral de los adultos mayores de niveles I y II de Sisben o quienes previa evaluación socioeconómica, requieran ser beneficiarios de este programa.

A fin de desarrollar y mejorar los servicios y las condiciones mínimas de los adultos mayores prestadas en las instituciones de protección, fue promulgada la Ley 1315 del 2009, conforme a la cual, se especifica la calidad de los centros de protección en tres categorías: (i) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, los cuales ofrece servicio de hospedaje de manera temporal o transitoria (ii) Centros de Día para Adulto Mayor, presta sus servicios de horas diurnas y (iii) Instituciones de Atención.

De allí que frente a los Centros de Protección la Ley 1850 de 2017, que establece nuevas medidas de protección al adulto mayor, se señale el deber de que estos sean acogidos en dichos Centros, en los casos que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención. A continuación, se destacan los aspectos relevantes de la Ley en estudio.

De los anteriores artículos se evidencia y prueba que la ley 1850 de 2017 crea programas de asistencia – los cuales se aplicaran como nuevas medidas de protección al adulto mayor – cuando señala las instituciones de protección O los Centros de Protección, y para ello se crean Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención; y las Granjas para adultos mayores, los cuales serán albergues, que prestarán los servicios de alimentación, recreación, cuidado y capacitación en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental, en favor de los adultos mayores que hayan sido víctimas de abandono, descuido, violencia intrafamiliar o hechos similares que pudieren poner en riesgo su integridad física o moral.

Por lo tanto de acuerdo con el manual de funciones para el cargo al cual aspiro, esta pregunta fue mal formulada, así las cosas la respuesta que dio la suscrita se fundamenta en los numerales 6 conforme al manual de funciones, “ (...) Numeral 6: Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.(...)”, la respuesta la di con base en esta función fue de tomar medida urgente que sean necesarias, y para la pregunta es proceder de inmediato a restablecer sus derechos que es buscar conforme al derecho civil o código civil buscar la familia extensa que responda por el adulto mayor, aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil; mientras se remite a la autoridad competente, como se prueba la pregunta y respuesta no debió fundamentarse en la ley la ley 1850 de 2017, sino en las funciones del Decreto No. 026 del 31 de marzo de 2015; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se menciona la ley 1850 de 2017; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta, y se debe sumar un punto

más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

-Con Respecto a la pregunta número 10 – en la cual se señala Adulta mayor enferma, vivió con hijo 20 años, y la golpeaba, ahora el hijo tiene bienes y como responder, y le niega su ayuda; que la respuesta de la hoja Clave correcta es: Solicitar valoración a Medicina Legal, y preguntaba el funcionario debe:

En mi respuesta respondo que se le dice al hijo no hacer estos actos medida de protección correctiva

Y en la respuesta clave dice Solicitar valoración a Medicina Legal

No estoy de acuerdo con la forma en que se hizo el planteamiento de la pregunta, ya que está mal formulada, y por consiguiente estoy en desacuerdo con que esa sea la respuesta señalada en la hoja clave de respuestas, ya que se no utilizó para elaborar esta pregunta la ley 294 de 1994, 575 de 2000, decreto 4799 de 2011 y las competencias en asuntos policivos de las comisaria de familia, donde estamos facultades para imponer medidas correctivas, entre algunos de sus artículos, que a la le letra dice:

Por lo tanto de acuerdo con el manual de funciones para el cargo al cual aspiro, esta pregunta fue mal formulada, así las cosas la respuesta que dio la suscrita se fundamenta en los numerales 9 conforme al manual de funciones, “ (...)Numeral 9: Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones (...)”, la respuesta la di con base en esta función fue de adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones, y la del “(...) Numeral 13. Las demás que le asigne la ley o que corresponda a la naturaleza de la de pendencia. (...)” y así tomar medida urgente que sean necesarias, y es adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones que conforme a la ley estamos facultados para imponer medidas correctivas y para la pregunta también es proceder de inmediato buscar conforme al derecho civil o código civil buscar la familia extensa que responda por el adulto mayor, aclarando que los mismos deben ser suministrados por quienes señala el artículo 411 del Código Civil; como se prueba la pregunta y respuesta no se dio a conocer el 8 de mayo de 2022 en la revisión de estas pruebas ya que no vimos la justificación de la clave, y se desconoce qué ley sustenta esta pregunta, al calificar mi respuesta no se observó las funciones del Decreto No. 026 del 31 de marzo de 2015; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en la pregunta No.10, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

-Con Respecto a las preguntas números 20, 22,23, 26,29 y 30 – en las cuales se señalan varios temas como:

A la Pregunta (la 20) se hace señalando: que en un subsistema de gestión de seguridad de información, modelo pedagógico a efectos y libertad, como promuevo facilitar; usted como funcionario:

Marque la respuesta A, pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones, esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo.

También téngase en cuenta que el domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y tampoco tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Por lo anterior teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo, y aun ahora para sustentar esta reclamación, no sabemos cada pregunta en que ley, decreto o documento, se basó y que preguntas están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo y que estén ligadas al cargo al cual se aspira.

De aquí en adelante la sustentación de esta reclamación se hace más difícil, ya que desconocemos cada pregunta en que ley, decreto o documento, se basó, para poder refutarlo con un fundamento jurídico y máxime cuando la Guía para el aspirante para presentarse en este proceso de selección elaborado por la ESAP presenta irregularidad en la falta de información y además en señalar y escoger los Ejes temáticos y dentro de estos señalar los subejos a estudiar, los cuales fueron señalados de carácter general, sin especificar claramente que leyes, decretos, documentos, etc., se debían estudiar, generando preguntas de cultura general, preguntas mal formuladas, preguntas que nada tienen que ver con la función, ni con el manual de funciones y las cuales tampoco están ligadas al cargo y, esto se evidencia en el bajo puntaje que sacaron los aspirantes en estas pruebas.

A la Pregunta (la 22) se hace señalando: usted como funcionario de control interno hacer seguimiento a estrategia educativa, presentar de manera informal propuesta pedagógica.

La respuesta que marque la B, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones, esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Ya que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

A la Pregunta (la 23) se hace señalando: usted como funcionario de control interno hacer seguimiento de estrategia educativa.

Marque la opción A - Se debe vincular a la ciudadanía, ya que hace alusión y es una ley de participación ciudadana, así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (que como funcionario de control interno), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Ya que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Ahora esta pregunta (la 26) se hace señalando: La entidad municipal como funcionario de control interno seguir estrategia educativa, grupo de jóvenes ligados como gestores, para implantar la operación de acogida, usted debe:

Marque la opción B - toda vez que la pregunta señala un grupo de jóvenes ligados a gestores, es algo social, así las cosas está bien la Respuesta que escogí la B la juvenil social; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de

respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (La entidad municipal como funcionario de control interno), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Ya que no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Igual esta Pregunta (la 29) se hace señalando: Que se realizó una excavación, que destruyo viviendas y cultivos, piden ayuda a la entidad municipal, usted funcionario de distribución, usted debe:

Marque la opción A - toda vez que la pregunta señala que como profesional de distribución; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (usted funcionario de distribución), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Y como no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Otra Pregunta (la 30) se hace señalando: Hospital tiene enfermos de la tercera edad sin oxígeno, Que como profesional cargo, usted debe:

Marque la opción B - fue la acertada, toda vez que se debe conseguir el oxígeno para todos los habitantes, no solo para los enfermos debido a la situación que se plantea en la pregunta, y toda vez que la pregunta señala Que como profesional cargo; así las cosas, solicito se tenga como la acertada; pero en la hoja de clave de respuesta dice que está mal, pero no comparto esta calificación, ya que esta pregunta nada tiene que ver con la función del cargo, ni con el manual de funciones (Hospital tiene enfermos de la tercera edad sin oxígeno, Que como profesional cargo), esta pregunta está mal formulada, estos errores y fallas no los debe asumir el participante, por lo tanto se debe calificar a favor del concursante. Además teniendo en cuenta que No quedó claro con estas preguntas que temáticas se evaluaron y las cuales están asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ya que estas deben estar ligadas al cargo. Y como no se tuvo acceso a la justificación de la clave.

Además esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que conocimientos y habilidades me mide, si estas funciones de salud no son de mis funciones y competencias; esta pregunta está mal formulada, en nada mide mis funciones para el cargo al cual me presente y aspiro, y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en la pregunta No.30, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con estas preguntas que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

Por estas razones de hecho y de derecho, y que estas fallas o errores no los debe asumir, ni soportar, ni atribuírseles al participante, y se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en las preguntas Nos. 20, 22,23, 26,29 y 30, y se deben sumar todos estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

-A la Pregunta (la 36) se hace señalando: Alcalde Modifico Manual especifico de funciones, elimino requisitos mínimos de estudios, y señalo otros que no están autorizados, usted debe:

La hoja clave señala la correcta A

Yo marque La opción C de respuesta, considero que marque la acertada

Ya que con esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, no se tiene claro que conocimientos y habilidades me mide, si estas son atribuciones y competencias son para evaluar a un alcalde conforme al art 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 4 y 7, este tipo de pregunta no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; esta pregunta está mal formulada, en nada mide mis funciones para el cargo al cual me presente y aspiro, y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustentado en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en la pregunta No.36, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen

que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 40 y 41) se hace señalando: situaciones de transporte escolar, para definir cuantos niños necesitan este servicio, usted debe:

La hoja clave de respuesta señala la correcta para la 40 © y para la 41 (B)

Yo marque La opción para la 40 (B) y para la 41 (C) de respuesta, considero que marque la acertada.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que conocimientos y habilidades me mide, si estas son atribuciones y competencias son para evaluar a un alcalde conforme al art 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 4 y 7, y estas actividades dentro de la administración municipal están en cabeza de la Secretaria de desarrollo social y del sector educativo, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de esta pregunta; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de esta pregunta conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor la respuesta que di como correcta en las preguntas No.40 y 41, y se debe sumar un punto más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 45, 46, 47,) se hace señalando: situaciones diferentes que no queda claro este tipo de preguntas que conocimientos y habilidades mide conforme al manual de funciones y el cargo.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que habilidades y capacidades me mide, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que estas preguntas quedaron mal formuladas, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.45,46 y 47, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además decían algunas preguntas usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 51, 53, y 54) en la cuales señalan: situaciones de lo que sucede si se reúnen dos personas en espacios cerrados de la entidad, para prevenir el contagio Covid 19, usted debe:

Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada.

Teniendo en cuenta, que estas preguntas conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que conocimientos y habilidades me mide, si estas son atribuciones y competencias como para evaluar a un alcalde conforme al art 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 4 y 7, y estas actividades dentro de la administración municipal también están en cabeza de la Secretaria de desarrollo social y del sector Salud, este tipo de preguntas que tienen que ver con el Covid 19 están mal formuladas, ya que no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas

funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que la pregunta quedo mal formulada, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.51,53 y 54, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud y se presente a un proceso de selección en una área de salud; además que algunas preguntas decían usted como funcionario de control interno; preguntas que nadan tenía que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira, y con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

-A las preguntas (la 54,55, 56,) se hace señalando: situaciones diferentes que no queda claro este tipo de preguntas que conocimientos y habilidades mide conforme al manual de funciones y al cargo.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que habilidades y capacidades me mide, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que estas preguntas quedaron mal formuladas, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.54,55 y 56, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que no tienen que ver con las funciones del cargo y conforme al manual de funciones, y sin quedar claro con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que los errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante.

-A las preguntas (la 57,58, 59,) se hace señalando: situaciones diferentes que no queda claro este tipo de preguntas que conocimientos y habilidades mide conforme al manual de funciones y al cargo.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que habilidades y capacidades me mide, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que estas preguntas quedaron mal formuladas, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustento en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.57,58 y 59, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son

las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que no tienen que ver con las funciones del cargo y conforme al manual de funciones, y sin quedar claro con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que los errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante.

-A las preguntas (la 63, 65,69 y 70,) se hace señalando: situaciones diferentes que no queda claro este tipo de preguntas que conocimientos y habilidades me mide conforme al manual de funciones y al cargo, además que están mal formuladas.

Así las cosas, al no haber claridad, y también que no se sabe y no queda claro con base en que Ley realizaron estas preguntas, ya que no se pudo saber ni ver la Justificación de la clave; y que en la guía de orientación al participante en el proceso de selección, los ejes temáticos y los subejos quedaron establecidos de forma general sin señalar leyes, decretos o que normas se iban a tener en cuenta, y sobre las cuales se pudieran realizar preguntas que midieran las habilidades y capacidades conforme al manual de funciones, y para el cargo al cual se presentó estas pruebas, son razones suficientes para evidenciar que las preguntas quedaron mal formuladas, ya que dirigen a evaluar las funciones para un cargo diferente al cual aspiro.

Teniendo en cuenta, que esta pregunta conforme al manual de funciones Decreto No.026 del 31 de marzo de 2015, que habilidades y capacidades me mide, este tipo de preguntas están mal formuladas, no mide mis funciones y competencias para el cargo al cual aspiro; y más aún se observa la falencia que presenta la Guía del aspirante donde se evidencia que en los subejos a estudiar para presentar esta prueba escrita de competencias básicas funcionales, no se mencionaron las leyes, decretos, etc.; por lo tanto ante la situación que estas preguntas quedaron mal formuladas, y ante la evidencia de que son las seis las irregularidades (las cuales son las que pido se apliquen y tengan en cuenta como fundamentos de hecho y de derecho motivo de esta reclamación) y que se presentó la elaboración de estas preguntas; ya que no se tuvieron en cuenta para la realización de estas preguntas conforme lo sustentó en este escrito, es por estas razones de hecho y de derecho, que se debe calificar a mi favor las respuestas que di como correcta en las preguntas No.63,65,69 y 70, y se deben sumar estos puntos más a favor de las pruebas escritas de competencia básicas funcionales con base en los anteriores fundamentos de hecho y derecho expuestos en este escrito.

Por lo anterior No quedó claro con esta pregunta que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.

El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

Las preguntas de Juicio Situacional quedaron mal formuladas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral , y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir habilidades y capacidades; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que no tienen que ver con las funciones del cargo y conforme al manual de funciones, y sin quedar claro con este tipo de preguntas que habilidades y capacidades nos miden de acuerdo a la funciones del cargo al cual me presente.

Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que los errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las

preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante.

Algunas preguntas quedaron como para evaluar conocimientos generales y conocimientos de cultura general, y no son preguntas que evalúen y midan los conocimientos y habilidades, para un cargo conforme al manual de funciones para el cargo al cual aspira el concursante.

Como puede verse que este hecho es real, al observar las calificaciones tan bajas que obtuvieron los participantes, debido a que las preguntas estaban mal formuladas, habían preguntas para evaluar cultura general, preguntas dirigidas a otras áreas como al alcalde, desarrollo social, al área de salud; y la guía al participante dejó los subejos de forma general; lo que genera que a pesar de estar haciendo este sustento de reclamación, no se sabe en qué normas y documentos se fundamentaron para realizar estas preguntas; por lo tanto este sustento se hace sin saber las normas y leyes que sustentan la justificación de la Clave, y la hoja de clave de respuestas, de lo que se colige que las preguntas fueron impuestas.

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO ASI

Igualmente las preguntas cuestionadas no cumplían con la prueba de competencias funcionales que evalúa las capacidades del aspirante relacionadas con las funciones del empleo, ni con los Ejes temáticos para la prueba de Competencias Básicas y Funcionales la cual es para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, ni cumplen con el formato de juicio situacional en el que el aspirante se enfrenta a problemas asociados con las funciones del cargo.

Además teniendo en cuenta que los ejes temáticos denominados sus Subejos de una forma muy general, sin establecer de ellos que se debía estudiar, lo que llevo a que el proceso de diseño de las pruebas no se enfocara en las funciones del empleo al cual uno se presentaba, y conllevo a dejar en libertad a los participantes en poder acudir a cualquier medio de consulta complementario y alternativo para estudiar los subejos, lo que genero que no se tuviera claro si lo que se estudió siempre estuvo enmarcado para la evaluación de competencias para el desempeño de cada empleo; y esto se ve reflejado que dentro de las preguntas se incluyeran preguntas de la función y competencia de los alcaldes que nada tienen que ver con las funciones y competencias de las comisarías de familia.

Además que hubo preguntas con textos muy extensos entre algunas preguntas las que tienen que ver con atribuciones y competencias del alcalde, que esta prueba de rapidez y precisión perceptual se incluyeron 5 preguntas que no podían ser resueltas en el tiempo estipulado.

Como se aprecia algunas preguntas no cumplieron su fin de garantizar que el contenido y el contexto de las preguntas correspondieran al funcionamiento de las comisarías de familia.

Manifestó mi inconformidad sobre la temática planteada en las pruebas aplicadas con ocasión de la Convocatoria en comento, ya que, las preguntas dirigidas a la función y competencias del alcalde municipal, no correspondían al cargo de Comisarios de familia, en cuanto concernían al quehacer de un alcalde.

Como se observa muchas preguntas que tienen que ver con las competencias de otras dependencias, este diseño y construcción de las pruebas no fue realizado bajo criterios técnicos y metodológicos en cumplimiento del enfoque de competencias establecido en la ley, que buscara apreciar de manera general las capacidades de interpretación, argumentación y proposición del aspirante y su

posible adecuación al cargo al que me estaba presentando como es de comisarios de familia.

Fundamentó además mi solicitud en que la prueba de competencias básicas funcionales presentada el 19 de Diciembre de 2011, contenía más de 6 preguntas relacionadas directamente con legislación de competencias para alcalde, las cuales no correspondían a los ejes temáticos, en los cuales se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer las funciones del empleo al cual aspira, estas preguntas nada tiene que ver con las funciones del cargo al que yo me inscribí.

También afirmó que no se estableció en la guía del aspirante los temas que componían cada uno de los subejos que se debían estudiar.

Por todo lo anterior las preguntas cuestionadas deberían tener en cuenta las siguientes normas que señalan así:

En cumplimiento del Decreto Ley 1083 de 2015, el concurso público de méritos comprende la aplicación de pruebas escritas, que tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El Decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.27.2 precisa que las pruebas o instrumentos de selección tienen la finalidad de ... “apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo” ... Para el concurso público de méritos para la selección de Comisarios de familia, la finalidad de las pruebas escritas es estimar el nivel de conocimientos y competencias comportamentales que se asocian con las capacidades requeridas para ejercer las funciones del cargo. El Comisario de familia es seleccionado por los méritos que evidencia con su desempeño en la prueba y acredita debidamente a través de su formación y experiencia dentro del concurso de méritos.

¿QUÉ SE EVALÚA

El marco normativo colombiano define las competencias laborales como: ...” la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público” ... (Título 4, 2.2.4.2 Decreto 1083 de 2015)

Referente normativo – El empleo público En Colombia, el empleo es el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural para satisfacer necesidades permanentes de la Administración pública. Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento; o asignados por la autoridad que tenga competencia jurídica.

Competencias laborales a la luz de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Las competencias laborales en el sector público en Colombia emergen con la expedición de la Ley 909 de 2004. Con la sanción de los decretos ley 770 y 785 de 2005, y el Decreto 1083 de 2015 se inició la propuesta aplicada de integrar las competencias laborales en los manuales de funciones y requisitos para el ejercicio del empleo público (DAFP, ESAP, 2010).

La definición que se ha dado al término competencias laborales es: “[...] Se entiende como competencia laboral la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. (Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.4.2.)

La definición concibe a la persona con las capacidades para desempeñar un empleo en respuesta de ella misma, dados sus conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes en la ejecución de las funciones del empleo ocupado.

Este concepto muestra al servidor público como un ser humano que posee las capacidades necesarias y suficientes en sí mismo, más allá de los tradicionales requisitos de estudios, experiencia o análisis de pruebas.

En este sentido, define al servidor público como el ser que posee capacidades para producir los resultados, de acuerdo con el contexto en el que se encuentre.

Dentro de las competencias establecidas en la normativa están las competencias funcionales y las comportamentales, organizadas en comunes y por nivel jerárquico. Como lo menciona el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.4.5, las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo, Sistema de Gestión del Talento Humano por Competencias Laborales en el Sector Público Colombiano 28 y se definirán una vez se haya determinado el contenido funcional de aquel, conforme a los siguientes parámetros:

1. Los criterios de desempeño o resultados de la actividad laboral que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.
2. Los conocimientos básicos que se correspondan con cada criterio de desempeño de un empleo.
3. Los contextos en donde deberán demostrarse las contribuciones del empleado para evidenciar su competencia.
4. Las evidencias requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados.

Las competencias comunes. Son de carácter conductual, de aplicación más frecuente en las organizaciones y muestran predominio en su utilización. Tales son: orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, transparencia y compromiso con la organización.

Las competencias comportamentales hacen referencia al conjunto de características de la conducta que se exigen como estándares básicos para el desempeño del empleo, y atienden aspectos como la motivación, las aptitudes, las actitudes, las habilidades y los rasgos de personalidad. (Decreto 2539, 2005, art. 7, compilado en el Decreto 1083, 2015, art. 2.2.4.7)

Normas de competencia en el Decreto 1083 de 2015.

La elaboración de estándares o normas de competencia en la Guía metodológica para la identificación y estandarización de competencias laborales para los empleos públicos colombianos se sustenta en el Decreto 1083 de 2015: Las competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo, y se definirán una vez que se haya determinado el contenido funcional de aquel conforme los siguientes parámetros:

Criterios de desempeño. Resultados de la actividad laboral que dan cuenta de la calidad que exige el buen ejercicio de sus funciones.

Conocimientos básicos. Corresponden con cada criterio de desempeño de un empleo. Rangos o campos de aplicación. Los contextos en donde deberán

demostrarse las contribuciones del empleado. Evidencias. Son las requeridas que demuestren las competencias laborales de los empleados. (Serrano, 2008).

Por último, se resalta que a través de un estudio objetivo y cuidadoso de los parámetros de la convocatoria y de los resultados obtenidos en las pruebas por todos los concursantes debido a que algunas preguntas estaban mal formuladas, y la formulación de preguntas que en nada tenía que ver con el cargo para comisarios de familia. De tal forma debe obrar la entidad accionada quien en ejercicio de su función de supervisión sobre el contrato suscrito con la ESAP, debe realizar una visita de verificación a la etapa de reclamaciones de la prueba: pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales para revisar si hay inconsistencias relacionadas con la fórmula aplicada al programa (La calificación de la prueba de competencias funcionales se adelantará mediante la operación de procedimientos matemáticos y estadísticos normalmente utilizados en pruebas objetivas, aceptados por la comunidad científica. La calificación final del aspirante no corresponde a un conteo de aciertos, sino a una transformación estadística proporcional) y originadas en la falta de correspondencia entre los resultados individuales y el consolidado de los mismos, y que esta situación que generó la vulneración a mis derechos como participante en esta convocatoria, y esta sea corregida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según lo que se llegue a probar.

SUSTENTO CONTRA LA RECLAMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Para mi sustento de reclamación sobre las preguntas y respuestas que voy a mencionar, solicitó muy respetuosamente se de aplicación y se tenga en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho así:

- A- En algunas preguntas que se realizaron, no tuvieron en cuenta el manual de funciones Decreto No, 026 del 31 de marzo de 2015.
- B- La Guía para el aspirante para presentarse en este proceso de selección elaborado por la ESAP presenta irregularidad en la falta de información y además en señalar y escoger los Ejes temáticos y dentro de estos señalar los subejos a estudiar, los cuales fueron señalados de carácter general, sin especificar claramente que leyes, decretos etc., se debían estudiar, lo que generó que elaboraron preguntas que no se entendían, estaban mal formuladas y sin tener en cuenta el manual de funciones de la entidad al cual el aspirante se presenta
- C- Se realizaron preguntas muy largas, que no tenían que ver con las funciones desempeñadas de acuerdo al manual de funciones para el cual se presentó el aspirante a este proceso de selección.
- D- No quedó claro con estas preguntas que habilidades y capacidades nos iban a medir ya que estas deben estar ligadas al cargo.
- E- El domingo 8 de mayo de 2022, en la revisión de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales no conocimos, y no tuvimos a la vista, ni nos dieron a conocer la JUSTIFICACION DE LA CLAVE.

JUSTIFICACION DE LA CLAVE: La cual se hace en el momento en que se pone a construir las pruebas, para que quede la justificación en el momento de la reclamación de los aspirantes.

- F- Las preguntas de Juicio Situacional tanto de las pruebas de competencias básicas funcionales como de las comportamentales quedaron mal formuladas, confusas, ya que no se tenía claro que se le iba a evaluar al sujeto de manera coherente con las situaciones y que estas son las idóneas para predecir un desempeño laboral, y que sobre estas situaciones el aspirante debe contestar, y que las preguntas que se realicen es para medir en las pruebas básicas funcionales los Conocimientos y habilidades y en

las comportamentales habilidades y capacidades y estas deben estar ligadas al cargo en un contexto real; y vemos que esto no se cumplió, ya que realizaron preguntas que tienen que ver con las atribuciones y competencias con forme a la ley, para alcaldes, para profesionales de apoyo, preguntas sobre el covid 19 que son de conocimiento y experticia para alguien que labore en el sector salud, funcionarios de control interno, preguntas para sector educativo; además algunas preguntas decían usted como funcionario de control interno; preguntas que nada tenían que ver con las funciones para el cargo al cual se aspira.

G- Se calificó las pruebas escritas de competencias comportamentales con base en el Decreto 815 de 2018.

PREGUNTAS OBJETO DE MI RECLAMACION SON:

-Con Respecto a las preguntas de los números 81,96, 97, 100, 105,107 y 112 – en la cual se señala preguntas de diferentes temas, entre ellos algunos como que hacer frente a situaciones y prevención de contagio del virus Covid 19; plan anual de adquisiciones señalar lista de necesidades, laborar fines de semanas, actividades dentro del área de talento humano.

A la pregunta número 81, funcionario debe:

Con base en los fundamentos de hecho y derecho solicito muy respetuosamente se tenga en cuenta la respuesta que Marque como la correcta para la pregunta 81 (C); ya que para dar la respuesta tuve en cuenta que para la toma de decisiones es con forme a las funciones y al manual para el cargo al cual me presente, y la hoja clave de respuesta da como respuesta correcta a la que se le aplica mayor puntaje; sin tener en cuenta que la respuesta señalada en la hoja clave como la correcta, son respuestas que nada tienen que ver con la función; esta pregunta nada tienen que ver con las funciones para el cargo al que me presente; ya que esta pregunta la conteste con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; pero lo que se evidencia es el error al construir las pruebas, ya que esta pregunta nada tienen que ver con la función para el cargo al cual aspiro, y otro error es calificar esta pregunta y su respuesta, con base en el Decreto 815 de 2018.

El formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa. Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que estas preguntas quedaron mal formuladas ya que en nada tienen que ver con el cargo al cual me presento, y con estos errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante, por lo tanto se debe calificar la respuesta marcada con el puntaje más alto.

A las preguntas 96, 97, que hacer frente a situaciones y prevención al contagio del virus Covid 19, funcionario debe:

Marque las respuestas correctas para la 96(C) Y para la 97 (B) ya que se debe tomar decisiones con forme a las funciones y al manual para el cargo al cual me presente, y la hoja clave de respuesta da como respuestas correctas a la que se le aplica mayor puntaje; sin tener en cuenta que las respuestas señaladas en la hoja clave como la correcta, son respuestas que muy seguramente contestaría un aspirante para un cargo como un alcalde, área de salud, secretaria de desarrollo social; estas preguntas nada tienen que ver con las funciones para el cargo al que me presente; ya que en estas preguntas las conteste con base en el manual de

funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; pero lo que se evidencia es el error al construir las pruebas ya que las preguntas nada tienen que ver con la función para el cargo al cual aspiro, y otro error es calificar estas preguntas y respuestas, con base en el Decreto 815 de 2018.

El formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa. Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que estas preguntas quedaron mal formuladas ya que en nada tienen que ver con el cargo al cual me presento, y con estos errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante, por lo tanto se debe calificar las respuestas marcadas con el puntaje más alto.

En la pregunta 100 señala que el personal de la alcaldía debe laborar durante dos fines de semana seguidos, para cumplir el objetivo propuesto; el funcionario debe:

Marque la respuesta correcta B ya que se debe tomar decisiones con base en las opiniones de todos, ya que es un trabajo extra fuera de la jornada laboral que exige compromisos, y todos deben participar; por lo tanto esta pregunta la conteste con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; pero lo que se evidencia es el error al calificar esta pregunta, con base en el Decreto 815 de 2018.

Así las cosas, el formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa, y como esto no se cumplió las preguntas fueron elaboradas sin tener en cuenta el manual de funciones, sino que realizaron preguntas con base en el Decreto 815 de 2018.

En las preguntas 105, y 107 señala actividades dentro del área de talento humano; el funcionario debe:

Marque la respuesta correcta a la pregunta 105 ©, y a la 107 (A); por lo tanto esta pregunta la conteste con base en el manual de funciones donde señala las competencias comportamentales, y además se evidencia que estas preguntas nada tienen que ver con las funciones para el cargo al que me presente; ya que en estas preguntas las conteste con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; por lo que se evidencia es el error al construir las pruebas, ya que las preguntas nada tienen que ver con la función para el cargo al cual aspiro, y otro error es calificar estas preguntas y respuestas, con base en el Decreto 815 de 2018.

El formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa. Las

respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que estas preguntas quedaron mal formuladas ya que en nada tienen que ver con el cargo al cual me presento, y con estos errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante, por lo tanto se debe calificar las respuestas marcadas con el puntaje más alto.

En la pregunta 112 señala que dentro plan anual de adquisiciones señalar lista de necesidades; el funcionario debe:

Se debe tener en cuenta la que Marque como la respuesta correcta a la opción A; debido a que esta pregunta la conteste con base en el manual de funciones donde señala las competencias comportamentales, y además por evidenciarse que estas preguntas nada tienen que ver con las funciones para el cargo al que me presente; y no obstante estas preguntas las conteste con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 PARA EL MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS; por lo que se evidencia que el error fue al construir las pruebas, ya que las preguntas nada tienen que ver con la función para el cargo al cual aspiro, y otro error es calificar estas preguntas y respuestas, con base en el Decreto 815 de 2018.

El formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa. Las respuestas que yo marque, conforme a la ley es la acertada, ya que estas preguntas quedaron mal formuladas ya que en nada tienen que ver con el cargo al cual me presento, y con estos errores y falencias evidenciadas y observadas tanto en la guía, y en la construcción de las preguntas que formaron parte de estas pruebas, esta carga no la debe asumir ni soportar el concursante, por lo tanto se debe calificar las respuestas marcadas con el puntaje más alto.

Así mismo, sustento el recurso contra la calificación de la Prueba escrita de Competencias Comportamentales, con base en lo siguiente:

Solicito muy respetuosamente se revise las pruebas de competencias comportamentales, ya que en dicha prueba respondí con base en el manual de funciones donde las competencias comportamentales se encuentran establecidas, EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE FECHA 31 DE MARZO DE 2015 DE MI MUNICIPIO AL CUAL ME PRESENTE Y NO ESTAN ACTUALIZADAS, no obstante lo anterior, respondí problemas asociados con las funciones del cargo y con base en el manual de funciones, y al responder elegí la opción con la que más me identifique, y la cual corresponde a una posible forma de actuar o curso de acción, frente a otras posibles, para dar solución a un problema en una situación dada, y elegí la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, por lo tanto las respuestas que di fueron los cursos de acción que más se aproxima con la realidad del municipio en caso de suceder estas situaciones planteadas, por lo tanto estas respuestas tienen un alto grado de cercanía con la competencia evaluada.

Y en la guía del aspirante señalaba las competencias a evaluar con base en el Decreto 815 de 2018.

Téngase en cuenta las competencias comportamentales señaladas en el manual de funciones decreto No.026 de 31 de marzo de 2015 para la entidad a la cual me presente, señala las siguientes así:

Artículo 2. Competencias comunes a los servidores públicos:

Orientación a resultados.

Orientación al usuario y al ciudadano

Transparencia

Compromiso con la organización

Artículo. 3. Competencias comportamentales por nivel jerárquico de empleos.

Nivel profesional:

Aprendizaje Continuo

Experticia profesional

Trabajo en equipo y colaboración

Creatividad e innovación.

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para calificar esta competencia escrita comportamental, la ESAP aplicó el modelo de evaluación en el cual está basado este proceso de selección, es el formato de pruebas de juicio situacional – PJS, para la selección y evaluación de personal dentro de contextos laborales, para predecir el desempeño, incluso más que el tiempo de experiencia laboral (Rodríguez y López-Basterra, 2018).

Una de las principales características de las PJS es que no evalúan rasgos subyacentes como habilidades cognitivas o rasgos de la personalidad, miden disposiciones conductuales que se consideran indispensables para desempeñarse adecuadamente en un cargo.

Una prueba de este tipo presenta a los evaluados situaciones problemáticas propias del ámbito laboral para que elijan una solución entre varias posibilidades, siempre y cuando las preguntas hubiesen estado realizadas conforme al manual de funciones del municipio para el cual aplique, ya que el manual estaba desactualizado con fecha 31 de marzo de 2015, y en la guía del aspirante impusieron que estas pruebas se realizarían conforme al decreto 815 de 2018 y señalaron las competencias comportamentales que conformarían la prueba, por lo cual esta prueba no estaban de acuerdo al manual de funciones para el cargo y el municipio al cual me presente; y no obstante ante esta grave falencia respondí las preguntas de acuerdo a la guía y al manual de funciones del municipio al cual me presente, por lo tanto respondí en forma acertada eligiendo la respuesta que se ajustara a la situaciones problemáticas propias del ámbito laboral y a la realidad del municipio al cual me presente, marcando la respuesta correcta que solucionara situaciones en el contexto del año 2015, ya que la humanidad evoluciona y nada queda estático, y las preguntas fueron enfocadas a una realidad del año 2018, por lo tanto solicito setenga en cuenta que respondí en forma acertada a una realidad del año 2015, de acuerdo al manual de funciones No. 026 del 31 de marzo de 2015, por lo tanto quiere decir que en La prueba escrita de competencias comportamentales se aplicó el formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo (para mi caso Manual de funciones No.026 del 31 de marzo de 2015) El concursante debe elegir la opción con la que más se identifique, Cada opción de respuesta corresponde a una posible forma de actuar o curso de acción. Un curso de acción hace referencia a una forma de actuar, frente a otras posibles, para dar solución a un problema en una situación dada. El concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, sino cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada, y se debió evaluar mi competencia con base en el manual referido; y la opción de respuesta que marque está asociada al grado de cercanía con la competencia, que para el municipio al que me presente debe ser evaluada con base en el manual de funciones No. 026 del 31 de marzo de 2015, y no con base en decreto 815 de 2018, ya que contemplan realidades distintas.

Como vemos el Formato de las preguntas de Competencias Comportamentales

La prueba escrita de competencias comportamentales también tendrá el formato de juicio situacional, es decir, el aspirante encontrará problemas asociados con las funciones del cargo, el concursante debe elegir la alternativa de respuesta que más se aproxima a lo que haría frente a la situación planteada, la suscrita marco las respuestas que reflejan los

cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada; por lo tanto las opciones de respuestas que marque están asociadas al puntaje más alto, ya que se acerca en alto grado de cercanía con la competencia, que se evalúa, y que esta debió calificarse con las funciones del cargo al cual me presente (Manual de funciones Decreto 026 de 31 de marzo de 2015) , y en esta prueba no se tuvo en cuenta el realizar preguntas que pertenecen al campo del comportamiento transversal de la persona que le permiten aplicar su conocimiento disciplinar (Jackson y Chapman, 2012); de este modo, se convierten en capacidades cruciales para el desempeño laboral efectivo en contextos reales, ya que no se tuvo en cuenta el manual de funciones Decreto 026 del 31 de marzo de 2015, ya que realizaron preguntas con contextos reales del año 2018, ya que en la misma guía señaló y guio al participante diciendo que las competencias a evaluar es con base en el Decreto 815 de 2018, sin tener en cuenta que las de manual de funciones al cual me presente estaban desactualizadas, y debieron realizar preguntas en contextos reales con forme al manual de funciones del año 2015 y calificarse con base en este, y no debieron calificarse estas competencias comportamentales, con base en las competencias contenidas en el Decreto 815 de 2018.

Por lo tanto se debe calificar esta prueba escrita de competencias comportamentales, con el mayor puntaje a cada una de las respuestas que escogí, ya que las respuestas que marque son las que más se aproximan a lo que haría frente a la situación planteada, y las respuestas que marque hace referencia a una forma de actuar, frente a otras posibles, para dar solución a un problema, en una situación dada, para que realmente se vea reflejado que si se calificó los cursos de acción que reflejan un nivel de la competencia evaluada, y que las respuesta que marque son Un curso de acción que hace referencia a una forma de actuar de acuerdo a una la realidad del año 2015, y al manual de funciones del año 2015. Ya que no se aplicó en debida forma y conforme al objetivo y fin del proceso de selección el formato de juicio situacional, pues dentro de el, no se encontró problemas asociados con las funciones del cargo, ni con los contextos reales del Manual de funciones Decreto 026 de 31 de marzo de 2015 (Desactualizado), pero si se calificó esta prueba con base en el Decreto 815 de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición en las siguientes normas y documentos, para lo cual se tenga en cuenta y se de aplicación para la solicitud y sustentación de este recurso de reclamación contra las pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales, las siguientes así:

La Constitución política de Colombia artículos 1,2, 13, 29, 269; el Acuerdo No 0363 de 2020, el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”, el Anexo No. 1 “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta Categoría”; de la misma manera, emitió el Anexo No. 9 denominado “Acuerdo de Niveles de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad Física y Lógica de Salas; la Ley 909 de 2004. Con la sanción de los decretos ley 770 y 785 de 2005, Decreto 2539, 2005, art. 7, compilado en el Decreto 1083, 2015, art. 2.2.4.7, Decreto 815 de 2018, el manual de funciones de fecha 31 de marzo de 2015, la guía para el aspirante – Prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales - proceso de selección para municipios de 5 y 6 categoría, y demás normas concordantes aplicables a esta petición, y demás documentos y normas que están dentro del proceso de selección y que son conocidos por la ESAP y la CNSC.

PETICION

Por último, se resalta que a través de un estudio objetivo y cuidadoso de los parámetros de la convocatoria y de los resultados obtenidos en las pruebas por todos los concursantes debido a que algunas preguntas estaban mal formuladas, confusas y la formulación de preguntas que en nada tenía que ver con el cargo para comisarios de familia. De tal forma debe obrar la entidad la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) quien en ejercicio de su función de supervisión

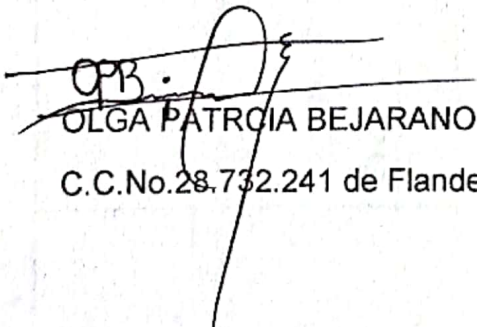
sobre el contrato suscrito con la ESAP, debe realizar una visita de verificación a la etapa de reclamaciones de la prueba: pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales para revisar si hay inconsistencias relacionadas en la construcción de las preguntas para la realización de las pruebas; y a la vez revisar si hay inconsistencias con la fórmula aplicada al programa (La calificación de la prueba de competencias funcionales se adelantará mediante la operación de procedimientos matemáticos y estadísticos normalmente utilizados en pruebas objetivas, aceptados por la comunidad científica. La calificación final del aspirante no corresponde a un conteo de aciertos, sino a una transformación estadística proporcional), y también analizar si hay inconsistencias relacionadas con la fórmula aplicada al programa para calificar las competencias comportamentales, y originadas en la falta de correspondencia entre los resultados individuales y el consolidado de los mismos, el objetivo de esta revisión es analizar el porqué de la baja puntuación obtenida por los participantes en esta convocatoria a la cual me presente, ya que esta situación que generó la vulneración a mis derechos como participante en esta convocatoria, sea corregida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según lo que se llegue a probar.

Conforme a la solicitud anterior solicito muy amablemente, Se revoque el acto administrativo donde se consignó las calificaciones obtenidas en las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales, para que en su defecto se coloque la nueva calificación que obtenga con motivo al sustento de este recurso de reclamación, donde solicito se revise mi examen de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales, de ser favorable mi recurso y con base en la revisión, se logre establecer que obtuve un mayor puntaje en las pruebas escritas básicas funcionales y comportamentales, se proceda a realizar el acto administrativo donde se consigne las nuevas calificaciones, y en caso contrario, de no proceder el recurso, o revisadas las pruebas escritas de competencias básicas funcionales y comportamentales no procede subir las calificaciones, se mantengan las calificaciones ya obtenidas, sin afectar su resultado inicial.

Sustento el recurso de reclamación dentro del término legal.

De los señores Escuela Superior de Administración Pública, y Comisión nacional del servicio civil.

Atentamente,


OLGA PATRICIA BEJARANO GARAY
C.C.No.28.732.241 de Flandes Tolima



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

Nit. 800.018.689-5

DECRETO No. 026
(Marzo 31 de 2.015)

Por el cual se establece el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Municipio de Tibacuy, Cundinamarca

El Alcalde Municipal de Tibacuy, Cundinamarca:
En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005 y el Art. 315 de la Constitución Política de Colombia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Establecer el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal del Municipio de Tibacuy, Cundinamarca cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan al municipio de Tibacuy, Cundinamarca así:

(...)

2.2 DE LOS CARGOS DEL NIVEL PROFESIONAL:

I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Comisario de Familia
Código:	202
Grado:	03
No. de cargos:	Uno (01)
Dependencia	Comisaria de Familia
Jefe inmediato:	Secretario General y de Gobierno
II. AREA FUNCIONAL: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Propender por el desarrollo de planes, programas y acciones tendientes a la prevención y tratamiento de las situaciones familiares que así lo ameriten, así como la protección a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan configurarse como delitos o contravenciones en los que aparezca involucrado un menor como ofendido o sindicado. 2. Tomar las medidas de emergencia correspondiente y darles el trámite respectivo de acuerdo con las disposiciones del Código del Menor y del procedimiento penal y las demás normas, al día siguiente al recibo de la denuncia. 3. Aplicar las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código del Menor. 4. Atender las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le soliciten el I.C.B.F. y los funcionarios encargados de la jurisdicción de familia, en todos los aspectos relacionados con la protección del menor y la familia que sean compatibles con las funciones asignadas. 5. Practicar allanamientos para corroborar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor cuando la urgencia del caso lo demande, de oficio a solicitud del Juez o del Defensor de 	

“TIBACUY CREATIVO Y PRODUCTIVO”
Palacio Municipal, Calle 5 No. 2-21. Telefax: 091-866-8158
Email: alcaldia@tibacuy-cundinamarca.gov.co
Sitio web: <http://www.tibacuy-cundinamarca.gov.co>
Codigo Postal 252230



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

Nit. 800.018.689-5

- Familia, de acuerdo con el procedimiento señalado para el efecto por el Código del Menor.
6. Recibir las quejas o informes sobre todos aquellos aspectos relacionados con conflictos familiares, atender las demandas relativas a la protección del menor, especialmente en los casos de maltrato y explotación y atender los casos de violencia familiar, tomando las medidas de urgencia que sean necesarias, mientras se remite a la autoridad competente.
 7. Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de las familias cuando acuden a solicitar protección policiva.
 8. Promover ante el I.C.B.F. o ante los juzgados de menores por intermedio de los abogados de esta dependencia, las causas de derecho de familia a que haya lugar.
 9. Inspeccionar lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y adoptar las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones.
 10. Poner a disposición de los respectivos jueces a los menores capturados en flagrancia por hechos delictivos o contravenciones.
 11. Efectuar atención al ciudadano en las Inspecciones de Cumaca y Bateas 4 y 2 veces al mes respectivamente.
 12. Dar aplicación al Código de Ética del Municipio.
 13. Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimientos sobre el Código del Menor
2. Conocimientos en Derecho de familia
3. Conocimientos sobre Derechos Humanos
4. Manejo de herramientas ofimáticas (Office e Internet)

VI. COMPETENCIA COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Transparencia. • Compromiso con la organización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Experticia Profesional. • Trabajo en equipo y colaboración. • Creatividad e innovación.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Título profesional en Derecho, con Tarjeta Profesional Vigente y Pos Grado en: Derecho de Familia, Civil, Administrativo, Constitucional, Procesal o Derechos Humanos o Ciencias Sociales u otro afín a los anteriores – (Ley 1098/2006).	<ul style="list-style-type: none"> • Treinta y seis meses (36) de experiencia profesional.

(...)

Artículo 2º. Competencias Comunes a los Servidores Públicos. Las competencias comunes para los diferentes empleos a que se refiere el presente manual específico de funciones y de competencias laborales serán las siguientes:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. • Asume la responsabilidad por sus resultados. • Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. • Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando

“TIBACUY CREATIVO Y PRODUCTIVO”

Palacio Municipal, Calle 5 No. 2-21. Telefax: 091-866-8158

Email: alcaldia@tibacuy-cundinamarca.gov.co

Sitio web: <http://www.tibacuy-cundinamarca.gov.co>

Codigo Postal 252230



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

Nit. 800.018.689-5

		los obstáculos que se presentan.
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. • Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios. • Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. • Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. • Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
Transparencia	Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. • Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora. • Demuestra imparcialidad en sus decisiones. • Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. • Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
Compromiso con la Organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. • Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. • Apoya a la organización en situaciones difíciles. • Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

Artículo 3º. Competencias Comportamentales por nivel jerárquico de empleos. Las competencias comportamentales por nivel jerárquico de empleos que como mínimo, se requieren para desempeñar los empleos a que se refiere el presente manual específico de funciones y de competencias laborales, serán las siguientes:

(...)

Nivel Profesional

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Aprendizaje Continuo	Adquirir y desarrollar permanentemente conocimientos, destrezas y habilidades, con el fin de mantener altos estándares de	<ul style="list-style-type: none"> • Aprende de la experiencia de otros y de la propia. • Se adapta y aplica nuevas tecnologías que se implanten en la organización. • Aplica los conocimientos adquiridos a los desafíos que se presentan en el desarrollo del trabajo.

“TIBACUY CREATIVO Y PRODUCTIVO”

Palacio Municipal, Calle 5 No. 2-21. Telefax: 091-866-8158

Email: alcaldia@tibacuy-cundinamarca.gov.co

Sitio web: <http://www.tibacuy-cundinamarca.gov.co>

Codigo Postal 252230



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY

Nit. 800.018.689-5

	eficacia organizacional.	<ul style="list-style-type: none"> • Investiga, indaga y profundiza en los temas de su entorno área de desempeño. • Reconoce las propias limitaciones y las necesidades de mejorar su preparación. • Asimila nueva información y la aplica correctamente.
Experticia profesional	Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral.	<ul style="list-style-type: none"> • Analiza de un modo sistemático y racional los aspectos del trabajo, basándose en la información relevante. • Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos. • Identifica y reconoce con facilidad las causas de los problemas y sus soluciones. • Clarifica datos o situaciones complejas. • Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales.
Trabajo en equipo y Colaboración	Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.	<ul style="list-style-type: none"> • Coopera en distintas situaciones y comparte información. • Aporta sugerencias, ideas y opiniones. • Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo. • Planifica las propias acciones teniendo en cuenta la repercusión de las mismas para la consecución de los objetivos grupales. • Establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad. • Respeta criterios dispares y distintas opiniones del equipo.
Creatividad e Innovación	Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrece respuestas alternativas. • Aprovecha las oportunidades y problemas para dar soluciones novedosas. • Desarrolla nuevas formas de hacer y tecnologías. • Busca nuevas alternativas de solución y se arriesga a romper esquemas tradicionales. • Inicia acciones para superar los obstáculos y alcanzar metas específicas.

(...)

Artículo 4º. El jefe de personal (o quien haga sus veces) entregará a cada funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 5º. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes o en sus reglamentos, no podrá ser compensada por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

Artículo 6º. El presente Decreto deroga al Decreto 062 de Dic. 30 de 2.006 y todos los actos administrativos que le sean contrarios.

Artículo 7º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su aprobación, modifica en lo pertinente todas las disposiciones que le sean contrarias.

“TIBACUY CREATIVO Y PRODUCTIVO”
Palacio Municipal, Calle 5 No. 2-21. Telefax: 091-866-8158
Email: alcaldia@tibacuy-cundinamarca.gov.co
Sitio web: <http://www.tibacuy-cundinamarca.gov.co>
Codigo Postal 252230



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE TIBACUY
Nit. 800.018.689-5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tibacuy, a los Treinta y un (31) días del mes de Marzo del año Dos mil Quince (2.015).

ORIGINAL FIRMADO

OMAR MONDRAGON BELTRAN
Alcalde Municipal

“TIBACUY CREATIVO Y PRODUCTIVO”

Palacio Municipal, Calle 5 No. 2-21. Telefax: 091-866-8158

Email: alcaldia@tibacuy-cundinamarca.gov.co

Sitio web: <http://www.tibacuy-cundinamarca.gov.co>

Codigo Postal 252230

RV: ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y OTROS CONTRA LA ESAP Y LA CNCS COCNURO DE MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA

Radicación Tutelas Circuito - Cundinamarca - Fusagasugá
<radicaciontutelasctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 10:11

Para: Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Cundinamarca - Fusagasugá <jpctoadoctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (7 MB)

ACCION DE TUTELA - CONTRA ESAP Y CNCS DIC 3 DE 2023.pdf; get-document (1).pdf; get-document (2).pdf; get-document (4).pdf; get-document (5).pdf; get-document (6).pdf; A 3 resolucion_no.7937_del_2_de_junio_del_2023.pdf;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA DE COMPETENCIA DE LOS
JUZGADOS CATEGORIA CIRCUITO DE FUSAGASUGA**

Diagonal 16 N° 11-85, Palacio de justicia, Piso 4 Fusagasugá, Cundinamarca

Fusagasugá, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor@

JUEZ PENAL PARA ADOLESCENTES DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ

Atentamente remito acción de tutela adjunta, la cual le fue asignada en reparto del día de hoy.

Cordialmente,

ANA CAROLINA GODOY ROMERO
JUZGADO DE REPARTO ACCIONES DE TUTELA
CATEGORIA CIRCUITO DE FUSAGASUGA

Se informa que el presente correo electrónico HA SIDO CREADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA RECEPCION DE ACCIONES DE TUTELA que deban ser tramitadas por los JUZGADOS DE CATEGORIA CIRCUITO DE FUSAGASUGA. Cualquier documento remitido que no cumpla las anteriores condiciones no será leído ni tramitado, debiendo el interesado remitirlo directamente al buzón electrónico habilitado por el juzgado de conocimiento del expediente.

De: Tutelas Juzgados Municipal - Cundinamarca - Fusagasugá <tutelasjmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 9:36 a. m.

Para: Radicación Tutelas Circuito - Cundinamarca - Fusagasugá <radicaciontutelasctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: janvanick@hotmail.com <janvanick@hotmail.com>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y OTROS CONTRA LA ESAP Y LA CNCS COCNURO DE MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA

Cordial saludo, se remite acción de tutela por competencia.

Atentamente,

Zharik Godoy M.
Escribiente.

De: jan vanick Ramirez Bejarano <janvanick@hotmail.com>

Enviado: domingo, 3 de diciembre de 2023 13:42

Para: Tutelas Juzgados Municipal - Cundinamarca - Fusagasugá <tutelasjmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y OTROS CONTRA LA ESAP Y LA CNCS COCNURSO DE MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA

Buenas tardes allego la tutela de la referencia, y siete archivos mas, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Ver archivos adjuntos.



Libre de virus. www.avast.com